369

S.V

Proceso 11001310301020160060500

José Antonio Poveda Ladino <povedayavila@gmail.com>

Lun 13/07/2020 17:01

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (56 KB)

Objeción a liquidación de costas.pdf;

Demandante OSCAR MONTES
Demandado JAIRO MONTES

Con apoyo el el decreto Ley 806 de 2014, adjunto escrito en PDF por el cual formulo Recurso de reposición y subsidiario de apelación.

Este es mi correo electrónico para efectos del citado Decreto.

Respetuosamente.

--

POVEDA Y AVILA
Abogados Especializados
Derecho privado - Responsabilidad Civil
Bogotá Colombia Carrera 11 No. 73-44 Of. 506
Tels. 3482859 Cel. 3102120360

370

Señor(a)

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá.

Ref. Verbal Simulación 11001310301020160060500

De: OSCAR FERNANDO MONTES M.

Vs. JAIRO MONTES MORENO

En mi condición de apoderado del demandado señor JAIRO MONTES MORENO, con apoyo en el D.L 806 de 2020 y lo normado en el art. 366 del C-G. del P, en oportunidad formulo RECURSO DE REPOSICION y subsidiario de APELACION frente al auto de 8 de julio de 2020, para que sea modificado parcialmente y los cuales sustento de la siguiente manera:

Señala el art. 366 del C.G.del P, ..."5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

Mediante auto de fecha 8 de julio del año en curso, se aprobó la liquidación de costas practicada que incluyó como agencias en derecho la suma de $8'847.424.00, por la primera instancia y de $1'500.000.00.

Siendo esta la oportunidad prevista para objetar la fijación del monto de las agencias en derecho conforme a la norma citada, expresamos que el ámbito del recurso es objetar este rubro de las costas, para que sea modificado asignando unas sumas menores, atendiendo las condiciones del conflicto su complejidad y duración.

Consideramos con mi poderdante y de manera respetuosa que el monto fijado por agencias en derecho es elevado y que el adecuado y justo para el presente caso debe ser inferior al 50% del fijado.

Por ello muy respetuosamente solicitamos revisar los montos de las agencias en derecho reduciéndolo a la mitad de las sumas fijadas.

Lo anterior atendiendo que aun reduciéndolas al 50% superan los parámetros mínimos fijados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Respetuosamente,

JOSE ANTONIO POVEDA L.

C.C. No. 3'224.766

T. P. No. 28.637 del C.S. de la J.

Orginal.
455

Señor
Juez Décimo (10) Civil Del Circuito de Bogotá
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG
77 fol 105
9870 11-JAN-19 PM 4:32

Referencia: Proceso Declarativo Verbal
Radicado N° 11001310301020170049700

Demandante: NESTOR HERNANDO PARRA RIZO

Demandados: CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO

JOÁN SEBASTIÁN MARÍN MONTENEGRO, identificado con la C.C. 1.016.037.522 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 278.639 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial[1] del doctor **CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.364.579 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., a través del presente escrito, dentro el término legal y con el respeto acostumbrado me permito presentar **CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO,** de conformidad con los siguientes argumentos:

I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 96 del C.G.P., me permito dar respuesta a las pretensiones incoadas en la demanda, advirtiendo desde ya que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las mismas, pues hay una carencia de fundamentos facticos, probatorios, jurídicos y médico-científicos.

A LA PRETENSION NO. 1: ME OPONGO a la declaratoria de responsabilidad solidaria en cabeza del Dr. CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA por el supuesto contagio de la bacteria *Bulkholderia Cepacia* a raíz de la cirugía practicada por mi prohijado de "condroplastia de abrasión para zona patelar por astroscopia, practicada el 8 de julio de 2015", pues conforme y se demostrará en el presente escrito no hay una relación causal entre el tiempo quirúrgico practicado por parte de mi porhijado y el cuadro infeccioso padecido por el demandante, y mucho menos que de dicha intervención se haya ocasionado una incapacidad de locomoción con secuela, pues es una situación fáctica padecida por el señor Parra Rizo que no se encuentra acreditado dentro del presente trámite.

A LA PRETENSION NO. 2: ME OPONGO a que se condene como pago solidario de los perjuicios padecidos por el demandante a mi prohijado doctor CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA pues hay una inexistencia dentro de la demanda respecto de la acreditación de los elementos de responsabilidad civil contractual que genere una obligación de indemnizar al extremo actor procesal.

A LA PRETENSION 2.1.: ME OPONGO toda vez que dentro del plenario no se encuentra acreditado el nexo de causalidad entre la atención médica prestada por parte de mi prohijado al demandante y los perjuicios que éste ha padecido; esto, aunado a que la parte actora falta a la carga de la prueba que trata el artículo 167 del C.G.P. por cuanto no aporta pieza probatoria que sustente un lucro cesante por la suma de $116.000.000 m/cte. a raíz de la falta de ejecución de un contrato de asesoría entre agosto de 2015 y diciembre de 2017, con un supuesto ingreso mensual de $4.000.000 m/cte. pues en ningún apartado de los hechos o de las documentales se soporta la actividad u oficio que tenía el señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO, es más, de la consulta del Registro Único de Afiliados (RUAF) del Ministerio de salud, se tiene que el gestor del proceso al momento de ocurrencia de los hechos y hasta la actualidad ostenta la calidad de **beneficiario del sistema general de seguridad social en salud[2]:**

---

[1] Conforme a poder otorgado por parte del demandado **CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA** y que fue aportado mediante diligencia de notificación personal realizada por el suscrito en la secretaria del despacho el 7 de noviembre de 2018. Razón por la cual solicito respetuosamente el reconocimiento del *ius postulandi* para actuar dentro del presente trámite judicial.

[2] Consultado el 25 de noviembre de 2018 en el link: https://ruaf.sispro.gov.co/AfiliacionPersona.aspx

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA Fecha de Corte: 2018-11-16

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 19272557	NESTOR	HERNANDO	PARRA	RIZO	M

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: 2018-09-30

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS SANITAS SA	SALUD: CONTRIBUTIVO	2010-05-01	Activo	Beneficiario	BOGOTÁ

AFILIACIÓN A PENSIONES Fecha de Corte: 2018-11-16

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	1995-06-01	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES Fecha de Corte: 2018-11-16

No se han reportado afiliaciones para esta persona

En virtud de la anterior consulta en un registro público, se deduce fácilmente en que el sr. Parra Rizo para el momento de condroplastia de abrasión mas remodelación meniscal por artroscopia ocurrido el 8 de julio de 2015 y hasta el momento de la interposición de la presente defensa por parte del Dr. Hernández Córdoba, ostentaba la calidad de beneficiario que en términos del literal b) del artículo 157 de la ley 100 de 1993 ostenta una **incapacidad de pago** por falta de ingresos económicos incluso para pagar la seguridad social en salud, aún más, se reporta con más ahínco la inexistencia de una relación laboral o independiente si el demandante no ha cotizado a seguridad social en riesgos laborales.

A LA PRETENSION 2.2.: ME OPONGO toda vez que dentro del plenario no se encuentra acreditado el nexo de causalidad entre la atención médica prestada por parte de mi prohijado al demandante y los perjuicios que éste ha padecido; esto, aunado a que la parte actora falta a la carga de la prueba que trata el artículo 167 del C.G.P. por cuanto no aporta pieza probatoria que sustente un lucro cesante por la suma de $140.000.000 m/cte. a raíz de la falta de ejecución de un contrato de asesoría entre septiembre de 2015 y diciembre de 2017, con un supuesto ingreso mensual de $5.000.000 m/cte. pues en ningún apartado de los hechos o de las documentales se soporta la actividad u oficio que tenía el señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO, es más, de la consulta del Registro Único de Afiliados (RUAF) del Ministerio de salud, se tiene que el gestor del proceso al momento de ocurrencia de los hechos y hasta la actualidad ostenta la calidad de **beneficiario del sistema general de seguridad social en salud.** Por lo que se deduce fácilmente que el sr. Parra Rizo para el momento de condroplastia de abrasión más remodelación meniscal por artroscopia ocurrido el 8 de julio de 2015 y hasta el momento de la interposición de la presente defensa por parte del Dr. Hernández Córdoba, ostentaba la calidad de beneficiario que en términos del literal b) del artículo 157 de la ley 100 de 1993 ostenta una **incapacidad de pago** por falta de ingresos económicos incluso para pagar la seguridad social en salud, aún más, se reporta con más ahínco la inexistencia de una relación laboral o independiente si el demandante no ha cotizado a seguridad social en riesgos laborales.

A LA PRETENSION 2.3.: ME OPONGO a la condena de $84.000.000 m/cte. por concepto de pagos dejados de percibir durante 29 meses por el demandante, ya que éste falta a la carga de la prueba en cuanto a la acreditación del daño, pues conforme con la ley sustancial y la jurisprudencia patria, los perjuicios materiales deben ser debidamente acreditados, esto bajo los postulados de las cargas probatorias establecidos en el código general del proceso, puntualmente el artículo 167, toda vez que es necesario acreditar los supuestos de hecho para que esta judicatura proceda a decretar o acceder a las pretensiones incoadas en la demanda. Tesis que se refuerza con el hecho que el Sr. Parra Rizo ante el sistema general de seguridad social ostenta la calidad de beneficiario por incapacidad de pago de dicho rubro.

A LA PRETENSION 2.4.: ME OPONGO a la condena de $500.000.000 m/cte. por concepto de daños y perjuicios inmateriales por la secuela padecida por parte del Sr. Parra Rizo en su rodilla izquierda, por los siguientes argumentos:

1. Se trata de una excesiva e infundada tasación de perjuicios inmateriales que realiza la parte demandante, violando el principio de igualdad de las acciones procesales, y desconociendo los límites jurisprudenciales que ha establecido la sala civil de la Corte Suprema de Justicia cuando se acredita un porcentaje de incapacidad para proceder al reconocimiento de perjuicios morales para la victima directa.

2. Porque hay una inexistencia de acreditación de incapacidad laboral por la Junta Regional de Calificación de Invalidez que establezca un porcentaje de invalidez a favor del señor Néstor

Hernando Parra Rizo, y dependiendo del mismo se establecerá un monto de indemnización por parte de este despacho judicial.

3. Hay una falta de legitimación en la causa por activa así como insuficiencia de poder, en cuanto se alega en la referida pretensión económica que se condene al extremo demandado al pago de perjuicios inmateriales a favor de la madre e hijos del señor Néstor Hernando Parra Rizo, los cuales, no hay ni una sola mención en los hechos de la demanda ni prueba que acompañe los mismos para soportar tal *petitum.*

4. Que a la fecha, el señor Parra Rizo no cuenta con la edad suficiente para tener acceso a la pensión de vejez en los parámetros de la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, máxime si desde el año 1995 ha dejado de cotizar a seguridad social por este rubro tal y como se acredita con la consulta en el sistema RUAF del demandante:

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA Fecha de Corte: 2018-11-15

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1227257	NESTOR	HERNANDO	PARRA	RIZO	M

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: 2018-09-30

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS SANITAS SA	SALUD: CONTRIBUTIVO	2010-05-01	Activo	Beneficiario	BOGOTÁ

AFILIACIÓN A PENSIONES Fecha de Corte: 2018-11-15

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	1995-06-01	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES Fecha de Corte: 2018-11-15

No se han reportado afiliaciones para esta persona

5. Como se menciona en la contestación de la demanda por parte de la EPS Sanitas S.A. en sus registros consta que el Sr. Parra Rizo ostenta la calidad de beneficiario de uno de sus hijos quien es cotizante, razón por la cual, es falsa la afirmación del demandante en manifestar que de él dependen económicamente sus descendientes.

A LA PRETENSION 2.5: ME OPONGO en primer lugar, pues como lo menciona la parte demandante, este pretensión hace referencia a las pretensiones 2.1. y 2.2., lo cual significa que se está haciendo un doble cobro de los daños materiales y que esta proscrito por la jurisprudencia nacional.

En segundo lugar, no hay prueba alguna que acredite el ingreso patrimonial que dejó de percibir la parte demandante a raíz de la cirugía practicada por parte de mi prohijado el 8 de julio de 2015, pues de las pruebas aportadas con el presente escrito se demuestra al despacho que el Sr. Parra Rizo no cotizaba al sistema general de seguridad social donde demostrara ingresos periódicos afectados.

A LA PRETENSION 2.6.: ME OPONGO a la condena de la suma de $2.298.000 m/cte. por concepto de COPAGOS para la atención de procedimientos efectuados durante todas las atenciones de salud que ha requerido, toda vez que es una reclamación meramente administrativa con la EPS a la que es afiliado el Sr. Néstor Hernando Parra Rizo, siendo una situación que es ajena a la atención medica proporcionada por parte de mi prohijado.

Por otro lado, sufragar los copagos le corresponde al usuario del sistema de salud como lo establece el sistema de seguridad social respecto de cualquier beneficiario al régimen contributivo, lo cual es ajeno al reproche de la atención medica que se encuentra en discusión dentro del presente trámite judicial.

A LA PRETENSION 2.7. ME OPONGO a la condena de nuevos perjuicios materiales por la suma de $200.000.000 m/cte., ya que no se acredita por el extremo activo el porcentaje de la incapacidad permanente en la rodilla izquierda del cual se alega. Y además brilla por su ausencia la acreditación del lucro cesante a raíz de una disminución patrimonial en consecuencia de los hechos acaecidos el 8 de julio de 2015.

A LA PRETENSION 3: ME OPONGO a la condena de costas y agencias en derecho ya que no se encuentra demostrado los postulados del artículo 365 del C.G.P., esto es, que la controversia se resuelva a favor de la parte demandante, ya que hay dentro de la presente acción una inexistencia de pruebas que soporten las pretensiones de la demanda, pues no hay configuración de los elementos de la

Responsabilidad Civil Contractual que genere una fuente de obligaciones a cargo de mi prohijado, quien demostró un apego al cumplimiento de la lex artis en la práctica de una artroscopia de rodilla izquierda al ser la cirugía que requería el Sr. Parra Rizo para el tratamiento de la sintomatología que aquejaba al gestor del proceso.

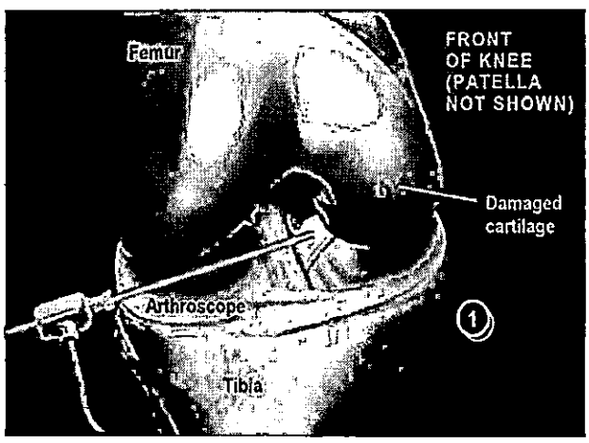
II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 96 del C.G.P. me permito contestar expresamente cada uno de los hechos de la demanda, en los siguientes términos:

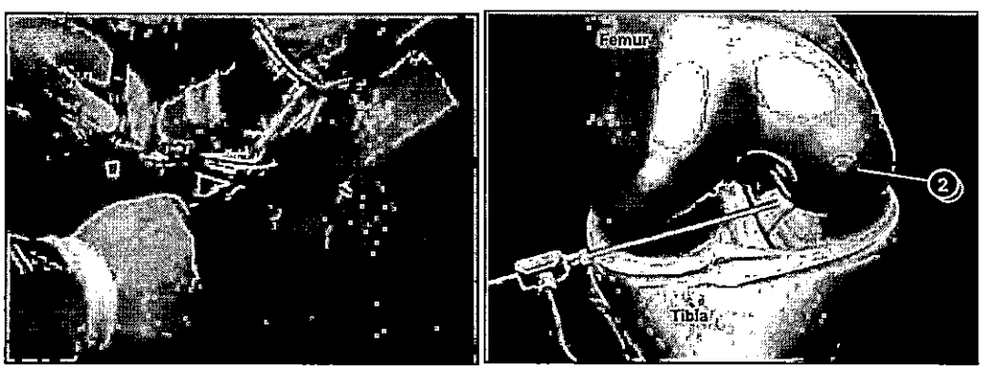
AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO Y ACLARO que al paciente Néstor Hernando Parra Rizo se le realizó el 8 de julio de 2015 en las instalaciones de la clínica Palermo una Condroplastia de Abrasión para zona patelar por artroscopia de la rodilla izquierda, por parte de mi prohijado DR. CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA, procedimiento que se resume en lo siguiente:

1. Previa asepsia y antisepsia Previa asepsia y antisepsia de campo operatorio y bajo anestesia general se realiza paciente en posición decúbito dorsal (acostado boca arriba), más la colocación de campos estériles tornique te neumático a 300 mm de hg se realizan orales Anteromedial y antero lateral para artroscopia de rodilla ingreso se camisa, trocar y cámara, visualización de hallazgos.

2. La condroplastia de abrasión es un procedimiento ambulatorio que se realiza para reparar un área del cartílago dañado en la rodilla izquierda. El paciente se coloca de modo que la rodilla sea claramente visible para el médico, y el área se limpie y esterilice:

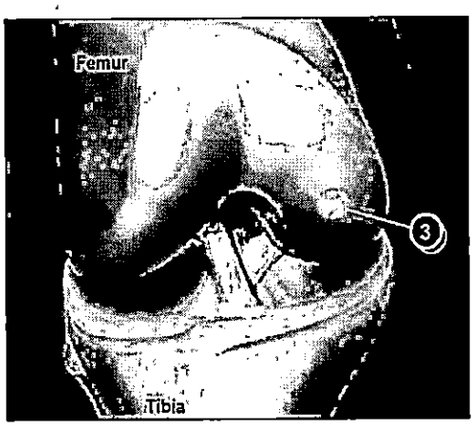


3. El cirujano crea dos a cinco incisiones pequeñas alrededor del frente de la rodilla. Se inserta una cámara artroscópica (artroscopio) a través de una de las incisiones. Las otras incisiones se utilizarán como puntos de acceso para otras herramientas artroscópicas.



El líquido se bombea para expandir la articulación, dando al cirujano una visión clara y espacio para trabajar. El cirujano utiliza el artroscopio para identificar el área problemática.

4. El cirujano Dr. CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA inserta pequeñas herramientas quirúrgicas y remueve cuidadosamente la pequeña porción de cartílago dañado (sinovectomia) y cualquier tejido suelto.



El exceso de líquido se drena de la rodilla, se lava la articulación, los instrumentos se retiran y las incisiones (portales) se cierran y se cubren con primpore estéril. A medida que la rodilla se recupera, el nuevo cartílago de "tejido cicatricial" crecerá sobre el lugar despejado para reemplazar el cartílago removido.

Según anotación en la historia clínica, ese mismo 8 de julio de 2015 como el procedimiento quirúrgico se realiza sin complicaciones se da alta en el posoperatorio inmediato, se dan recomendaciones, se explican signos de alarma, y se programa cita de control posterior con mi mandante.

Por lo anterior, se observa una atención en salud proporcionada por parte de mi prohijado al demandante, acorde con la sintomatología y condición clínica que presentaba el señor Parra Rizo, con todos los procedimientos de asepsia y antisepsia realizando la cirugía que se encontraba indicada consistente en una artroscopia por abrasión, la cual tuvo un tiempo quirúrgico sin complicaciones registradas ni infecciones reportadas, razón por la cual, en el posoperatorio inmediato se le da de alta al paciente dándole signos de alarma y ordenando consulta para control, situación que está acorde con la *lex artis* conforme a protocolos y guías institucionales.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO siendo menester aclarar que hay una indebida acumulación de hechos por la parte demandante, situación que se ha puesto de presente a este despacho por medio de escrito aparte como excepción previa por inepta demanda al no cumplirse los requisitos establecidos en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

Una vez aclarado lo anterior, y en virtud de la multiplicidad de situaciones fácticas descritas por parte del demandante, es preciso pronunciarse de manera separada, en los siguientes términos:

1. **NO ES CIERTO** que el paciente durante la cirugía practicada por parte de mi prohijado el 8 de julio de 2015 hubiere adquirido la bacteria BURKHOLDERIA CEPACIA toda vez que no hay elemento determinante para mencionar que la infección sea producto del procedimiento quirúrgico, pues dicha bacteria puede encontrarse en ambientes intrahospitalarios pero que también puede encontrase extrahospitalariamente en ambientes húmedos , en el agua y en el suelo, tal y como lo menciona la doctrina científica[3]:

   "La B. cepacia es un microorganismo que se encuentra comúnmente en el agua y el suelo, y puede vivir durante largos periodos en ambientes húmedos. ***Tiene la característica de ser altamente transmisible e intrínsecamente muy resistente a múltiples antibióticos****. Se postula la capacidad del microorganismo para sobrevivir en el medio intracelular, lo que da origen a infecciones de curso prolongado y difícil resolución".* (Resaltado fuera de texto).

   Lo anterior evidencia que el patógeno que se contrajo por parte del Sr. Parra Rizo es frecuentemente intrahospitalario, pero también al exterior de la institución. Siendo una situación que es ajena a la atención en salud de mi mandante y categorizado como un riesgo inherente de toda cirugía, tal y como consta en el consentimiento informado suscrito por el demandante previo al tiempo quirúrgico que estaba por practicársele.

[3] Mahenthiralingam E,Urban TA, Goldberg JB. The multifarious, multireplicon Burkholderia cepacia complex. Nat Rev Microbiol.2005;3-2:144.

2. **NO ES CIERTO** que al paciente no se le haya realizado una valoración pre anestésica, pues de acuerdo con la historia clínica del paciente se evidencia valoración por anestesiólogo en ASA 2[4]:

Informe Quirúrgico

Qx Programada	: 0000814725		
Descripción	: CONDROPLASTIA DE ABRASION PARA ZONA PATELAR POR ARTROSCOPIA		
Información Cirugía			
Tipo Anestesia	: General	Riesgo Anestésico	: ASA 2
Clase de Herida	: Limpia	Sala	: QU-QXA02
Sangrado	: 10,00	Irrigación	: 6.000,00
Vía Procedimiento	: Múltiple Diferente Vía Igual Especialista		
Finalidad del Proc.	: Terapéutico	Condición Egreso	: Vivo
Fecha Registro	: 08.07.2015		
Fecha Inicio cirugía	: 08.07.2015	Hora Inicio cirugía	: 08:10
Fecha Fin cirugía	: 08.07.2015	Hora Fin cirugía	: 09:10

Conforme con lo anterior, es indicativo la realización de exámenes pre quirúrgicos como efectivamente se realizaron, y que se pusieron de presente en las notas de enfermería documentando que el Sr. Parra Rizo ingresó con la toma de los referidos exámenes:

"Comentarios: Ingresa paciente al servicio de admisiones de cirugía ambulatoria caminando por sus propios medios en compañía familiar programado para procedimiento quirúrgico remodelación de menisco medial por artroscopia rodilla derecha se explican y diligencian consentimientos informados para procedimiento quirúrgico, asistencial, medidas de seguridad y anestésico, se diligencia lista de chequeo. Se coloca ropa quirúrgica, se pasa a camilla en cubículo con barandas en alto, camilla frenada. Se informa sobre deberes y derechos del paciente, prevención de caídas, se coloca manilla amarilla por la edad y tipo de anestesia, lavado de manos, que hacer en caso de emergencias y desastres, manejo de residuos, colaboración del paciente en el proceso de información de la cirugía, se brinda apoyo espiritual, paciente refiere entender y aceptar, se controlan signos vitales y se registran, ingresa paraclínicos.

AL HECHO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO como consta en la historia clínica, mi mandante realizó sendos controles posoperatorios del paciente, entre ellos, el control del 16 de julio de 2018 el Dr. Hernández Córdoba reporta heridas quirúrgicas sin signos de infección, el paciente refiere dolor y edema controlado, formulando entonces analgésico para aliviar la dolencia, se solicita terapia física con fisioterapia y programa nuevo control. Finalmente se solicita una resonancia nuclear magnética como una acción de seguimiento.

Ahora bien, respecto de la inflamación en el área intervenida, es una reacción normal de cualquier procedimiento articular artroscópico, al presentarse edemas dentro de las primeras 4 semanas posteriores a la cirugía. Momento en el cual, mi mandante mantenía la relación médico-paciente haciéndole seguimiento al señor Parra Rizo de la intervención quirúrgica, evolución de la misma, remitiendo a fisioterapia, y ordenando analgésico para aliviar el dolor, conducta que demuestra un cumplimiento y apego a la *lex artis* por parte del doctor CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO siendo menester aclarar que hay una indebida acumulación de hechos por la parte demandante, situación que se ha puesto de presente a este despacho por medio de escrito aparte como excepción previa por inepta demanda al no cumplirse los requisitos establecidos en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

Una vez aclarado lo anterior, y en virtud de la multiplicidad de situaciones fácticas descritas por parte del demandante, es preciso pronunciarse de manera separada, en los siguientes términos:

1. **NO ES CIERTO** en los registros de historia clínica de la IPS Terapias Bogotá SAS en donde realizaron las sesiones de fisioterapia postoperatoria al paciente no hay notas que indiquen que la terapeuta encontró calor o inflamación del área quirúrgica.
2. **NO ES CIERTO** que se haya establecido mediante comunicación en WhatsApp pues no hay registro que la terapeuta física le haya escrito a mi mandante respecto de la inflamación e imposibilidad de flexibilidad por parte del Sr. Parra Rizo.

[4] Paciente con enfermedad sistémica leve, controlada y no incapacitante. Puede o no relacionarse con la causa de la intervención. Consultado el 26 de noviembre de 2018 en el link http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/rehabilitacion/sistema_de_clasificacion_asa.pdf

3. **ES CIERTO** que se presentó una atención médica el 4 de agosto de 2015 por parte de mi prohijado al paciente, a través de control de posoperatorio, donde se dejó registrado en la historia clínica la siguiente conducta:

EDAD: 58 años SEXO: Masculino RAZA: Otros
Aseguradora: E.P.S. Sanitas No. Admisión: 8013480 Sucursal: CENTRO MEDICO PALERMO
Historia Clínica Única Básica. BOGOTA D.C.. 04/08/2015 17:39:13.
Camilo Augusto Hernandez. Reg. Médico. 19364579. Ortopedia y Traumatologia.

MOTIVO DE CONSULTA. ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, NESTOR HERNANDO PARRA RIZO.
Motivo de consulta: CONTROL.
Enfermedad Actual: POP CONDROPLASTIA RODILLA
EN LA ACTUALIDAD EN REHABILITACION.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Otros trastornos de la rotula (M228), Izquierdo (a). Estado de la enfermedad: Controlado. Confirmado nuevo, Enfermedad general.

PLAN DE MANEJO

FÓRMULA MÉDICA - USO AGUDO

1. Acetaminofen+codeina 500mg+30mg tab: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 8 hora(s) por 10 dia(s). Cantidad total: 30, Número de entregas: 1 Recomendaciones: P.
2. Piroxicam 40 mg Sol Iny: Inyectar (vía intramuscular) 1 ampolla cada 24 hora(s) por 3 dia(s). Cantidad total: 3, Número de entregas: 1 Recomendaciones: P.

ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

1. Se solicita Nitrogeno ureico [BUN], No. 1, P, P.
2. Se solicita Hemograma II [hemoglobina, hematocrito, recuento de eritrocitos, indices eritrocitarios, leucograma, recuento de plaquetas e indices plaquetarios] metodo manual y semiautomatico, No. 1, P,

Por lo anterior, se observa una conducta adecuada según la condición clínica del paciente, al hacer valoración posquirúrgica a una artroscopia de rodilla, se ordena paraclínicos de programas, formula medicamentos y antibióticos y se hace recomendaciones más signos de alarma, conducta que resulta acorde con los lineamientos de la *lex artis.*

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO siendo menester aclarar que hay una indebida acumulación de hechos por la parte demandante, situación que se ha puesto de presente a este despacho por medio de escrito aparte como excepción previa por inepta demanda al no cumplirse los requisitos establecidos en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

Una vez aclarado lo anterior, y en virtud de la multiplicidad de situaciones fácticas descritas por parte del demandante, es preciso pronunciarse de manera separada, en los siguientes términos:

1. **NO ES CIERTO** la afirmación que hace el demandante al manifestar que había un indicador temprano del problema infeccioso, pues el cuadro clínico que presentaba el paciente no revelaba un cuadro infeccioso claro intraarticular , de hecho la mayor sintomatología en ese momento que refería era a nivel de la pierna en región posterior más que en la rodilla, por ese motivo se solicitó un doppler (ultrasonido para mirar flujo sanguíneo de arterias y venas en la pierna) para descartar una patología venosa como trombosis venosa, que se puede presentar en estos posoperatorios.

2. **NO ES CIERTO** que por parte del galeno demandado se haya comunicado vía chat el resultado del PCR (proteína C reactiva) pues no hay un registro dentro de la historia clínica respecto a tal suceso, aunado a que tal examen por sí solo no es indicador absoluto de infección, ya que se puede presentar un cuadros inflamatorios y hay que correlacionarlo con el examen físico y el hemograma, los cuales eran normales.

   Aunado a que el examen de PCR ordenado por mi mandante el doctor HERNANDEZ CORDOBA se eleva no solamente por procesos infecciosos, sino también en caso de cuadros inflamatorios, cáncer, etc. Esto, toda vez que al momento de los controles postoperatorios y que fueron realizados por mi prohijado, no era determinante, conclusiva o sospechosa el cuadro infeccioso posteriormente evidenció el señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO.

3. Finalmente **NO ES CIERTO** que se haya hecho respuestas evasivas ante los resultados de los exámenes del PCR por parte del doctor CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA, pues conforme y lo manifestó el Director médico de la Clínica Palermo la institución donde se hizo la

operación al paciente el día 8 de julio de 2015 cumplió con todas las medidas de asepsia y antisepsia para eliminar al máximo el riesgo de infección (sin embargo siempre está latente), lo cual es de conocimiento de todos los pacientes que se van a someter a una cirugía.

La anterior comunicación fue puesta en conocimiento del quejoso y acá demandante, por lo que afirmar que hubo respuesta evasiva a un supuesto cuadro de infección resulta una aseveración mendaz por parte del extremo actor procesal.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO ya que no hay soporte dentro de la historia clínica del paciente, donde se registre una atención médica del 10 de agosto de 2015, donde realmente fue el 11 de agosto de esa anualidad, tampoco hay prueba de una supuesta desestimación de los exámenes por parte del doctor CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA, tanto así que además de antiinflamatorios se le formulo en esa ocasión al Sr. Parra Rizo el antibiótico cefalexina por 7 días más.

Tampoco hay registro dentro de la historia clínica que el galeno demandado le haya manifestado al paciente que se ausentaba del país y que no podía atenderlo, por lo que es carga del extremo activo probar el supuesto de hecho según los postulados del artículo 167 del C.G.P. Por lo otro lado, lo que si se enfatizó por mi mandante el doctor HERNANDEZ CORDOBA al paciente es que si los síntomas empeoraban (y teniendo en cuenta que el galeno solo atendía en consulta externa) se dirigiera a urgencias en la clínica Palermo, pues se había recomendado por parte de mi mandante a otro colega si el Sr. Parra Rizo ingresaba por tal servicio para que pudiera ser atendido, ante lo cual el paciente hizo caso omiso, y a modo propio se dirigió para la clínica el Bosque.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA toda vez que como es mencionado por el demandante, éste se dirigió a la clínica el Bosque para que le fuera tratada la patología que lo aquejaba. Por lo que no es un hecho que pueda ser reprochable a mi mandante el doctor CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA pues el galeno no participó en la atención en salud del señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO en la fecha mencionada.

No obstante lo anterior, **NO ES CIERTO** que el paciente haya ingresado a la Clínica el Bosque el 19 de agosto de 2015 como lo asevera la parte demandante pues conforme a registros de la historia clínica de dicha institución, el Sr. Parra Rizo ingresa el 21 de agosto de 2015 siendo hospitalizado hasta el 10 de septiembre de 2015.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA toda vez que como es mencionado por el demandante, éste se dirigió a la clínica el Bosque para que le fuera tratada la patología que lo aquejaba. Por lo que no es un hecho que pueda ser reprochable a mi mandante el doctor CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA pues el galeno no participó en la atención en salud del señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO en la fecha mencionada.

Empero, conforme con la historia clínica del paciente en la clínica el Bosque se tiene que el paciente fue sometido el 24 de agosto de 2015 a lavado quirúrgico, desbridamiento y artrotomía de rodilla izquierda y el 4 de septiembre de ese mismo año, se realiza lavado quirúrgico, desbridamiento, artrotomía y movilización bajo anestesia de la rodilla izquierda. Luego, el 10 de septiembre de 2015 se da de alta al paciente por buena evolución del tratamiento, como consta en el registro medico:

ANÁLISIS: RESVISTA ORTOPEDIA
Paciente de 58 años ed edad, quien se encuentra hospitalizado para manejo de artritis septica de la rodilla izqueirda por Buroordelfia e quien durante su hospitalización ya se le han realizado multiples procedimientos de lavado y artrotomia de la rodilla izquierda.
Su evolución clinica es la indica mejorando durante la hospitalización el arco de movimiento de la rodilla (de -40 a 110°), en reporte de ultimo cuiltio registra Gram Negativo y no se observan germenes despues de 72 horas de incubación.

Se considera que puede continuar manejo antibiotico ambulatorio de acuerdo a concepto de Infectologia.
Salida hoy

PLAN DE EVOLUCIÓN: Salida
Manejo antibiotico:
-Trimetoprim sylfa 160/800 cada 12 horas + Levofloxacina 500mg cada día hasta 4 semanas
Control pos consulta externa en 2 semanas con laboratorios: CH, VSG y PCR
Terapia física domiciliaria

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO que se haya establecido una comunicación telefónica entre el demandante y el doctor Hernández Córdoba, pues no hay registro de ello dentro de la historia clínica del paciente ni en la Clínica Palermo ni Clínica del Bosque.

Asimismo **NO ES CIERTO** que el Dr. Hernández Córdoba se haya comprometido con el paciente a asistir e intervenir en el procedimiento para tratar la bacteria que se alojó dentro de la rodilla izquierda del Sr. Parra Rizo, por cuanto mi mandante para la época de los hechos no tenía relación con la Clínica el Bosque que lo obligara a asistir en salud al demandante, pues como se dijo, el galeno prestaba sus servicios especializados profesionales dentro de las instalaciones de la Clínica Palermo, razón por la cual, no se pude considerar como una negligencia profesional como mal lo llama el extremo actor.

Finalmente, según la historia clínica del paciente, el 18 de diciembre fue llevado a sinovectomía por artroscopia, con remodelación del menisco medial y lateral y condroplastia de ablación.

AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA toda vez que como es mencionado por el demandante, éste se dirigió a la clínica el Bosque para que le fuera tratada la patología que lo aquejaba. Por lo que no es un hecho que pueda ser reprochable a mi mandante el doctor CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA pues el galeno no participó en la atención en salud del señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO en la fecha mencionada.

Sin embargo, y atendiendo la contestación de la demandada efectuada por la codemandada la EPS SANITAS S.A. (folio 291), se indica que lo manifestado en la historia clínica del paciente para la data en mención dice todo lo contrario a lo manifestado en el presente hecho, ya que no hubo ningún diagnóstico de limitación funcional por el galeno tratante, realmente se consignó:

> *"Extremidades Inferiores: Observaciones: DEFORMIDAD EN FLEXION DE LA RODILLA IZQUIERDA CON DEFICIT DE 20 GRADOS PARA LA EXTENSION COMPLETA FLEXION 100 GRADOS DOLOROSA DOLOR A LA PALCPION EN CARA MEDIAL NO SIGNOS INFALMATORIOS LOCALES* HERIDAS CICATRIZADAS"

AL HECHO MARCADO COMO 9 (SIC): NO ES CIERTO que la *Bulkhoderia Cepacia* haya sido adquirida en la artroscopia realizada el 8 de julio de 2015 por parte de mi prohijado, pues no hay registro alguno dentro de la histórica clínica del Sr. Parra Rizo que establezca la presencia de la bacteria en dicho tiempo quirúrgico, y conforme a la literatura científica aquél es un germen que se puede adquirir intra y extra hospitalariamente y ante la cual, se le dio al Sr. Parra Rizo el tratamiento indicado en los protocolos y guías médicas tantos en las consultas del posoperatorio por parte de mi prohijado como en la clínica el Bosque.

Luego, debido a la artritis séptica presentada, el paciente debió ser sometido a varios lavados quirúrgicos y remodelaciones, sin embargo, la parte demandante falta a la carga de la prueba en demostrar en el presente trámite, la secuela permanente que aduce se está padeciendo y que sea certificada por una entidad competente.

AL HECHO 11: NO ME CONSTA toda vez que como es mencionado por el demandante, éste se dirigió a la clínica el Bosque para que le fuera tratada la patología que lo aquejaba. Por lo que no es un hecho que pueda ser reprochable a mi mandante el doctor CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA pues el galeno no participó en la atención en salud del señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO en la fecha mencionada.

Siendo menester aclarar que hay una indebida acumulación de hechos por la parte demandante, situación que se ha puesto de presente a este despacho por medio de escrito aparte como excepción previa por inepta demanda al no cumplirse los requisitos establecidos en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

Una vez aclarado lo anterior, y en virtud de la multiplicidad de situaciones fácticas descritas por parte del demandante, es preciso pronunciarse de manera separada, en los siguientes términos:

1. La primera incapacidad del paciente, fue producto de la artroscopia realizada por parte de mi mandante según indicaciones del doctor CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA por un tiempo inicial de 20 días según consta en la historia clínica. NO ME CONSTA que se haya proporcionado más incapacidades al demandante y por cuánto tiempo fueron éstas pues fueron realizados por otros galenos y en otras instituciones.

2. NO ME CONSTA si la EPS a la que estaba afiliado el demandante se haya negado a brindar las autorizaciones para que fuera atendido en la IPS Clínica el Bosque, pues es un trámite eminentemente administrativo y que es ajeno a la atención en salud brindada por parte de mi mandante.

AL HECHO 12: NO ME CONSTA la negación por parte de la EPS para la realización de exámenes que requería el señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO pues es un trámite eminentemente administrativo y que es ajeno a la atención en salud brindada por parte de mi mandante.

Aunado a lo anterior, la situación fáctica descrita no reúne los requisitos de tiempo, modo y lugar de un hecho objetivo que sea debatido dentro del presente escrito, es más una apreciación subjetiva que hace el togado defensor del demandante, el cual, debería estar en el acápite de fundamentos de la demanda como lo establece el Código General del Proceso.

AL HECHO 13: NO ES CIERTO la conexidad que hace la parte demandante entre el adormecimiento de la parte inferior del cuerpo del demandante e imposibilidad de caminar, con la artroscopia realizada por parte del doctor CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA, ni tampoco se encuentra comprobado dentro de la historia clínica que la sintomatología referida fue producto de la sepsis bacteriana padecida en la rodilla izquierda.

Tampoco es conclusivo dentro de la historia clínica del señor Parra Rizo si la mielopatia que se le realizó en agosto de 2016 es producto de la infección articular que padeció, ya que para la fecha que menciona el paciente de ocurrencia de la patología neurológica la infección articular ya estaba controlada .

Finalmente, resulta como probable de la causa de los adormecimientos en el cuerpo del señor Parra Rizo la enfermedad en la columna y posteriores cirugías respecto a la misma, pues conforme a registros médicos de la clínica Palermo, el paciente desde el año 2010 se le diagnosticó laminectomia (extirpar la lámina para aliviar la presión de los nervios de la medula espinal) y laminotomia (tratamiento de la hernia discal para descomprimir la raíz nerviosa que causa dolor al paciente) en vertebras L4 y L5 por un lumbago agudo (lesión en ligamentos y músculos que sostienen la espalda).

AL HECHO 14: NO ME CONSTA el hecho en que el demandante se encuentra incapacitado, pues no es una situación fáctica que se pueda reprochar a mi prohijado ya que no intervino en el diagnóstico que derivara en la imposibilidad física del señor Parra Rizo. Aunado a que la parte demandante no enuncia qué tipo de diagnóstico fue el que se le suministro al paciente y que derivara en la supuesta incapacidad.

Aunado a que el extremo demandante falta a la carga de la prueba conforme al artículo 167 del C.G.P. al no aportar pieza documental que demuestre el grado de incapacidad, secuela, limitación funcional o cualquier otra para enrostrar al extremo pasivo la imposibilidad de realizar las actividades cotidianas con normalidad, por lo que conforme al artículo 281 del estatuto procesal, la sentencia no podría estar en congruencia con un hecho que no está acreditado.

Ahora, respecto del recuento de incapacidades del señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO y según las documentales de la historia clínica, se tiene que aquellas están relacionadas con diferentes diagnósticos, algunas están superpuestas con otras y la mayoría de ellas son provenientes de la Clínica El Bosque, por lo que no es posible establecer que las incapacidades provengan directamente de la atención quirúrgica realizada por parte de mi prohijado el 8 de julio de 2015.

AL HECHO 15: NO ME CONSTA la supuesta condición de incapacidad padecida por parte del demandante, y que de ella derivara un lucro cesante en la celebración y ejecución de los mencionados contratos de consultoría, pues no es una situación fáctica reprochable a mi mandante ya que no está relacionado con la atención en salud proporcionada por parte del doctor Hernández Córdoba.

Aunado a lo anterior, conforme a documentales aportadas con el presente escrito se tiene que la parte demandante desde el año 2010 ostenta la calidad de beneficiario de uno de sus hijos dentro del sistema general de seguridad social en salud, lo cual, se traduce como una incapacidad de pago o falta de ingresos económicos para cotizar al sistema ya sea como trabajador dependiente o independiente.

Finalmente, el extremo actor del proceso, falta a la carga de la prueba mencionada en el artículo 167 del C.G.P en cuanto a demostrar bajo certeza la causación del daño material consistente en el lucro cesante alegado y la afectación del patrimonio producto del daño, pues dentro del expediente brilla por su ausencia el grado, porcentaje o nivel de incapacidad diagnosticado por una entidad competente al señor Parra Rizo, y tampoco reposa en el paginario pieza documental alguna que demuestre la celebración de contratos comerciales de consultoría y que los mismos hayan quedado en imposibilidad de ejecutarse, por lo que se presume su inexistencia incomprobable más allá del dicho del demandante.

AL HECHO 16: NO ME CONSTA que el demandante recibiera una suma mensual de $3.000.000 m/cte. por asesorías en contratación estatal para procesos de licitación, pues no es un hecho reprochable a mi mandante ya que es ajena a la atención en salud proporcionada por el doctor Hernández Córdoba.

Por otro lado, no hay soporte documental en la demanda que acredite el ingreso mensual dejado de percibir por parte del señor Parra Rizo, máxime si como ha quedado demostrado a través del presente escrito que el demandante para la fecha de ocurrencia de los hechos y hasta la actualidad se encuentra en calidad de beneficiario del sistema general de seguridad social en salud, dada su incapacidad de pago, que hace presumir una inexistencia de ingresos patrimoniales tanto para el momento de atención médica por parte del Dr. Hernández Córdoba y hasta la fecha.

III. PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con el numeral 5 del artículo 96 del Código General del Proceso, esta defensa se permite esbozar las excepciones perentorias en contra de las pretensiones de la demanda, de conformidad con los siguientes argumentos:

- INTRODUCCIÓN -

En los procesos judiciales que se pretenda la declaratoria de **Responsabilidad Civil Médica**, para que se estructure la obligación de reparar perjuicios en cabeza de la parte demandada y a favor de la parte demandante, deben concurrir y probarse necesariamente los tres (3) elementos que dan lugar a que efectivamente se pueda declarar la responsabilidad civil, ya que la ausencia de uno o más de ellos ocasiona obligatoriamente que la parte demandada deba ser exonerada de esa obligación de reparación civil que se reclama.

En atención a lo anterior, debe tenerse presente que en **Responsabilidad Civil Médica**, los tres (3) elementos son (i) Daño; (ii) Culpa; y (iii) Nexo de Causalidad.

El primer elemento que deberá considerarse corresponde al **daño**, pues es el que debe estudiarse inicialmente en un proceso de responsabilidad civil, en la medida que si no hay daño, no habría nada que reparar. Teniendo en cuenta lo referido, debe resaltarse que el daño ha sido asimilado como el menoscabo, detrimento o lesión que recibe la víctima en uno o más de sus derechos patrimoniales o extrapatrimoniales.

En segundo lugar, se encuentra el elemento de la **culpa**, que corresponde al fundamento de responsabilidad que es aplicable en los asuntos por los cuales supuestamente debe responder un profesional de la medicina por el daño que se reclama irrogado a su paciente. En atención a lo descrito, la culpa puede describirse como un factor subjetivo que se puede precisar y presentar como un error de conducta que no cometería una persona cuidadosa, prudente y diligente colocada en las mismas condiciones externas que el causante del daño. Por lo mencionado, en Responsabilidad Civil Médica, el análisis de esa falta de cuidado, prudencia y diligencia, deberá centrarse, en lo que tiene que ver con si el profesional demandado actuó con sujeción a la lex artis o no.

El tercer elemento, se denomina **nexo de causalidad**, el cual hace referencia a la relación fáctica que existe entre el daño que se reclama y la culpa que se demanda que ocasionó el primero, por lo que en caso que no haya dicha relación que permita afirmar que la culpa fue la que dio lugar a la producción del daño, no habrá responsabilidad del demandado, toda vez que el daño solo deberá ser reparado por quien lo haya causado. A efectos de este elemento, debe resaltarse que existe actualmente la teoría de "la causa eficiente del daño" que direcciona lo relativo al nexo causal, es decir que lo limita para que no existan atribuciones fácticas a hechos que aunque causal e históricamente tuvieron un aporte, no fueron la condición o causa eficiente para que se generara el daño.

Para el caso en cuestión, si se llegare a demostrar dentro del proceso que los daños y perjuicios que la parte actora reclama efectivamente son ciertos, directos y personales, debe dejarse claro que aunque el elemento del daño es un requisito sine qua non para que se declare la responsabilidad civil, tal y como se anotó, no es el único elemento a tener en cuenta para que prospere dicha declaratoria del deber de reparar, pues además habrá que discutirse si efectivamente existió culpa del demandado, y si la misma dio lugar fácticamente a que se produjera el daño, esto es que haya un nexo causal. Y aun así se probara la existencia de esos elementos, en el *iter causal* se puede presenciar eximentes de responsabilidad puntualmente en el ejercicio de la profesión de la medicina como lo es los riesgos íntimamente relacionados o inherentes que se ocasionen a causa de una atención médica

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo referido, solicito de manera respetuosa a su Honorable Despacho, se sirva **DENEGAR** la totalidad de las pretensiones de la demanda incoada por el señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO, toda vez que en el caso objeto de estudio no se encuentran reunidos los elementos que configuran la Responsabilidad Civil, como pasa a estudiarse con la formulación de las excepciones de fondo que expondrá esta defensa a lo largo de la presente Litis.

PRIMERA: INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LA ATENCION MEDICA BRINDADA POR PARTE DEL MEDICO CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA Y EL DAÑO ALEGADO POR LA INFECCION DEL SEÑOR NESTOR HERNANDO PARRA RIZO

El nexo de causalidad es considerado como un axioma clásico de la responsabilidad, entendido como el vínculo, la correlación que debe haber entre el daño alegado, y el hecho que se alega como dañino. Es decir que corresponde a la parte demandante demostrar tal relación como elemento de la responsabilidad, so pena, que no se pueda declarar responsable al demandando.

La doctrina define el nexo de causalidad como, *"El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado"*[5]. Por lo que si el daño probado deviene de un hecho propio de la enfermedad, idiosincrasia de la paciente, o a un agente externo incontrolable tanto para el médico como para la institución donde se prestó el servicio de salud; aunado a la carencia de pruebas y fundamentos científicos para demostrar la relación causal entre la bacteria de *Burkholderia cepacia* adquirida por el paciente y la conducta del galeno demandado doctor CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA, este último deberá ser eximido de cualquier responsabilidad por parte de esta judicatura, pues no tendría ninguna obligación de responder.

Ahora, por parte de la defensa del demandado doctor CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA se tiene que en el contagio de la bacteria *Burkholderia Cepacia* por parte del señor Parra Rizo no tiene ningún vínculo causal con la artroscopia realizada por parte del galeno demandado el pasado 8 de julio de 2015, pues éste no fue un acontecimiento que hubiere sido preponderante en la realización del daño[6].

Ahora, dentro del plenario se menciona que la bacteria *Burkholderia Cepacia* fue adquirida por parte del señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO en la cirugía de artroscopia practicada por parte del doctor Hernández Córdoba siendo ésta la trazabilidad de la causalidad marcada por parte del extremo activo procesal, no obstante, no tiene asidero jurídico, probatorio, ni técnico-científico para ligar las actuaciones en salud de mi prohijado y la patología adquirida por parte del paciente que generó una serie de intervenciones quirúrgicas para tratar el germen que aquejó la rodilla izquierda del demandante, esto, bajo las siguientes premisas:

1. Según anotación de la historia clínica del demandante, con data del 23 de diciembre de 2014 de la EPS SANITAS anexa a la demanda, en los siguientes términos:

> ***"(...) Paciente con antecedente de trauma en la rodilla izquierda con reconstrucción del cruzado anterior nuevo trauma en Transmilenio con lesiones condrales patelofemoral y en los compartimentos femorotibiales. Requiere una artroscopia de rodilla para condroplastia, sinovectomia y revisión de los meniscos.***
> ***PLAN:***
> ***Remisión a cirugía de rodilla por artroscopia. (...)"***

   Por lo anterior, se programa al paciente para cirugía de artroscopia con la especialidad de ortopedia y traumatología. Luego, el usuario de salud es programado para el tiempo quirúrgico con valoración pre anestésica e información por parte de mi mandante sobre los riesgos posibles, entre ellos el más común en una cirugía como la **infección** tal y como consta en el consentimiento informado dentro de la historia clínica de la Clínica Palermo.

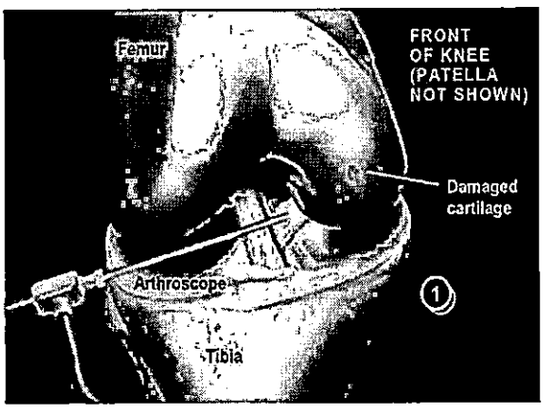
2. Previa asepsia y antisepsia de campo operatorio y bajo anestesia general se realiza paciente en posición decúbito dorsal (acostado boca arriba), más la colocación de campos estériles torniquete neumático a 300 mm de hg se realizan orales Anteromedial y antero lateral para artroscopia de rodilla ingreso se camisa, trocar y cámara, visualización de hallazgos

---

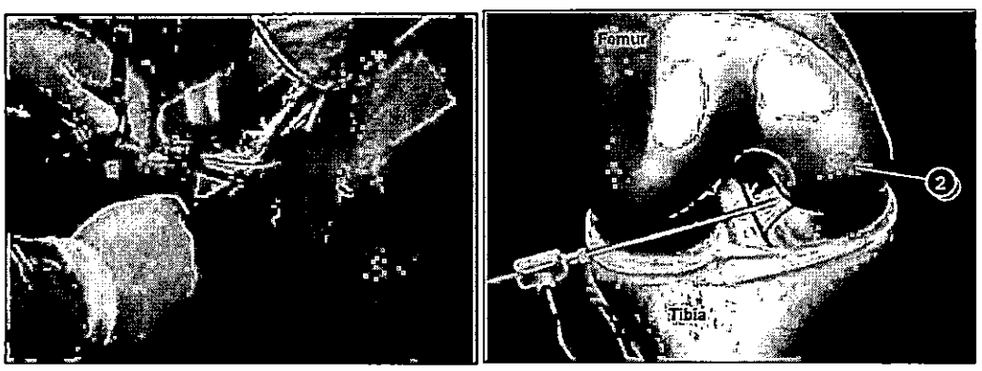
[5] PATIÑO, Héctor. Causales Exonerativas de la Responsabilidad Extracontractual. Revista de Derecho Privado No. 20. Universidad Externado de Colombia. Enero – junio de 2011.

[6] H. Mazeaud, citado por José Melich Orsini, en "La responsabilidad civil por los Hechos Ilícitos" (Biblioteca de la academia de ciencias políticas y sociales, Caracas, 1.995, pág. 211 a 215)

3. La condroplastia de abrasión es un procedimiento ambulatorio que se realiza para reparar un área del cartílago dañado en la rodilla izquierda. El paciente se coloca de modo que la rodilla sea claramente visible para el médico, y el área se limpie y esterilice:

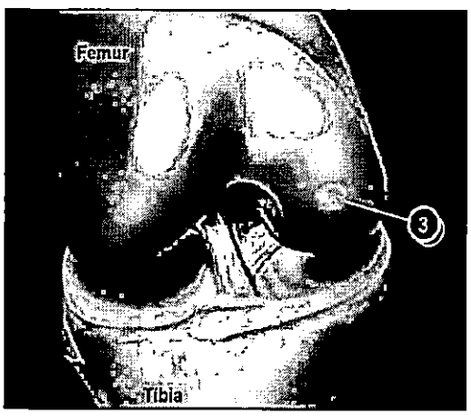


4. El cirujano crea dos a cinco incisiones pequeñas alrededor del frente de la rodilla. Se inserta una cámara artroscópica (artroscopio) a través de una de las incisiones. Las otras incisiones se utilizarán como puntos de acceso para otras herramientas artroscópicas.



El líquido se bombea para expandir la articulación, dando al cirujano una visión clara y espacio para trabajar. El cirujano utiliza el artroscopio para identificar el área problemática.

5. El cirujano Dr. CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA inserta pequeñas herramientas quirúrgicas y remueve cuidadosamente la pequeña porción de cartílago dañado (sinovectomia) y cualquier tejido suelto.



El exceso de líquido se drena de la rodilla, se lava la articulación, los instrumentos se retiran y las incisiones (portales) se cierran y se cubren con primpore estéril. A medida que la rodilla se recupera, el nuevo cartílago de "tejido cicatricial" crecerá sobre el lugar despejado para reemplazar el cartílago removido.

6. Según anotación en la historia clínica, ese mismo 8 de julio de 2015 como el procedimiento quirúrgico se realiza sin complicaciones se da alta en el posoperatorio inmediato, se dan

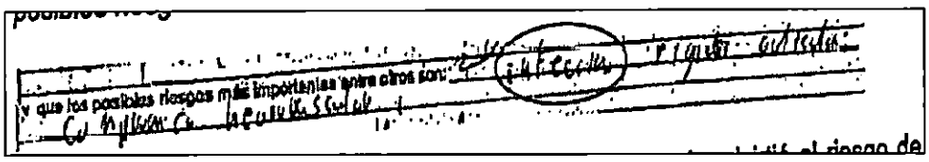
recomendaciones, se explican signos de alarma, y se programa cita de control posterior con mi mandante.

Por lo anterior, se observa una atención en salud proporcionada por parte de mi prohijado al demandante, acorde con la sintomatología y condición clínica que presentaba el señor Parra Rizo, realizando la cirugía que se encontraba indicada consistente en una artroscopia por abrasión, la cual tuvo un tiempo quirúrgico sin complicaciones registradas, razón por la cual, en el posoperatorio inmediato se le da de alta al paciente dándole signos de alarma y ordenando consulta para control, situación que está acorde con la *lex artis* conforme a protocolos y guías institucionales.

Aunado a lo anterior, se documenta dentro de la literatura médica que la presencia de la bacteria *burkholderia cepacia* tiene las características de contagiarse intra o extra hospitalariamente, así como desde cualquier superficie húmeda[7]:

> *"La B. cepacia es un microorganismo que se encuentra comúnmente en el agua y el suelo, y puede vivir durante largos periodos en ambientes húmedos. **Tiene la característica de ser altamente transmisible e intrínsecamente muy resistente a múltiples antibióticos**. Se postula la capacidad del microorganismo para sobrevivir en el medio intracelular, lo que da origen a infecciones de curso prolongado y difícil resolución"*. (Resaltado fuera de texto).

Se evidencia entonces que el patógeno que se contrajo por parte del Sr. Parra Rizo es frecuentemente intrahospitalario, pero también al exterior de la institución. Siendo una situación que es ajena a la atención en salud de mi mandante y categorizado como un riesgo inherente de toda cirugía, tal y como consta en el consentimiento informado suscrito por el demandante previo al tiempo quirúrgico que estaba por practicársele el 8 de julio de 2015:



De acuerdo con lo anterior, el demandante mostró su autonomía de voluntad al someterse a una artroscopia de la rodilla izquierda en manos de mi prohijado, aceptando las complicaciones y riesgos de dicho tiempo quirúrgico, entre ellas, el contagiarse de una infección como efectivamente aconteció, sin que se pueda demostrar por el extremo demandante que la conducta de mi mandante tenga una relación condicho evento como lo ha señalado la Doctrina[8] *Todo lo que puede exigirse es que el acontecimiento haya jugado un papel preponderante, un papel suficiente en la realización del daño.* Ahora, bajo la teoría de la relación de causalidad adecuada en la causación del daño recae en cabeza de la parte actora acreditar el vínculo entre el hecho generador del daño y el daño efectivamente probado, ya que si no es posible determinar este requisito, el juzgador queda totalmente impedido para declarar algún tipo de responsabilidad en cabeza del extremo pasivo en este caso del Dr. CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA, más no puede completar la insuficiencia probatoria y argumentativa del extremo demandante para estructurar la responsabilidad, frente al tema el Consejo de Estado ha indicado que *"la Sala considera que ante **la falta de argumentación de la parte demandante y de la insuficiencia en materia probatoria** para la acreditación de la relación de causalidad entre la falla y el daño, **no está acreditado el nexo entre el daño y la falla del servicio, razón por la cual en la parte resolutiva confirmará la sentencia apelada, en el sentido de denegar las pretensiones**"*[9]. (Se resalta).

Tesis que es aplicable al *sub judice* en cuanto a la negación de las pretensiones de la demanda por parte de este despacho ante la falta de cumplimiento de la parte demandante a la carga que exige el artículo 167 del C.G.P. ya que del acervo probatorio no se advierte ninguna evidencia que permita concluir que de la cirugía que le fuere practicada al señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO por parte de mi prohijado el 8 de julio de 2015 se haya adquirido por el paciente la bacteria *Burkholderia Cepacia* pues conforme y consta en los registros de la historia clínica ese tiempo quirúrgico se llevó a cabo conforme a protocolos y guías institucionales, sin ninguna complicación evidente, y al ser una cirugía ambulatoria sin presencia de eventos

---

[7] Mahenthiralingam E, Urban TA, Goldberg JB. The multifarious, multireplicon Burkholderia cepacia complex. Nat Rev Microbiol.2005;3-2:144.

[8] Ídem.

[9] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA. Radicación número: 25000-23-26-000-1994-00379-01(18285). Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Catorce (14) de abril de dos mil diez (2010).

que registrar fuera de los comunes, se da de alta al usuario de la salud, con las indicaciones pertinentes, signos de alarma, medicación correspondiente y orden de control posoperatorio con el mismo médico Hernández Córdoba razón por la cual no hay asidero jurídico, probatorio ni científico para declarar la responsabilidad civil en contra de mi prohijado por lo que este despacho no podrá acceder a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, es menester mencionar que la parte demandante aduce que dentro de la intervención quirúrgica practicada por parte de mi mandante el 8 de julio de 2015 se deduce no solo el hecho de la infección nosocomial, sino el adormecimiento de la parte inferior del cuerpo y dolor lumbar del señor Parra Rizo, no obstante, según la historia clínica de la Clínica Palermo dentro de los anexos de la misma, hay un examen de resonancia tomada el 29 de octubre de 2010 que arrojó como resultados lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CONCLUSIÓN:***
>
> ***Cambios degenerativos de columna lumbar con protusión discal central posterior L2 – L3 y cambios degenerativos discales y facetarios L4 – L5 y L5-S1, como hallazgos más prominentes hay disminución leve a moderada de los recesos laterales y forámenes de conjugación de estos dos niveles como se describió contactando la raíz de L5 bilateralmente.***
> ***Cambios postquirúrgicos de laminotomía izquierda L4 y laminectomía izquierda de L5."***

Así pues, se observa que el señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO para el momento de la cirugía practicada por parte del doctor Hernández Córdoba, venía con una presanidad de una enfermedad lumbar y que había tenido que ser tratada con anterioridad mediante lamiotomias y laminectomias en vertebras L4 y L5, máxime si al momento de la resonancia se dejó consignado como datos clínicos ***"lumbago agudo. Antecedente de laminectomia en 1996. Trauma reciente";*** por lo que el adormecimiento de las extremidades que reprocha la parte demandante, puede estar relacionado con patologías de la columna vertebral y no una causalidad de una infección en la rodilla como pretende enseñarlo el extremo actor.

SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LA *LEX ARTIS* Y CONFIGURACION DE UN RIESGO INHERENTE ADQUISICION DE INFECCION DE TODA CIRUGIA

La expresión *riesgo inherente* se compone de dos (2) términos de riesgo, el cual, según la RAE, es *"contingencia o proximidad de un daño (...). Cada una de las contingencias que pueden ser objeto de un contrato de seguro (...). Estar expuesto a perderse o a no verificarse"*[10] e inherente entendido como aquello: *"Que por su naturaleza está de tal manera unido a algo, que no se puede separar de ello"*[11]. Por lo tanto, este despacho no puede juzgar dentro del marco de la responsabilidad y ejercicio de la medicina aquellos riesgos inherentes que se traducen en complicaciones, contingencias o peligros que se pueden presentar en la ejecución de un acto médico e íntimamente ligado con este sea por causa de las condiciones especiales del paciente, de la naturaleza del procedimiento, la técnicas o instrumentos utilizados en su realización, del medio o de las circunstancias externas, que eventualmente pueden generar daños somáticos o a la persona, no provenientes propiamente de la ineptitud, negligencia, descuido o de la violación de los deberes legales o reglamentarios tocantes con la lex artis.

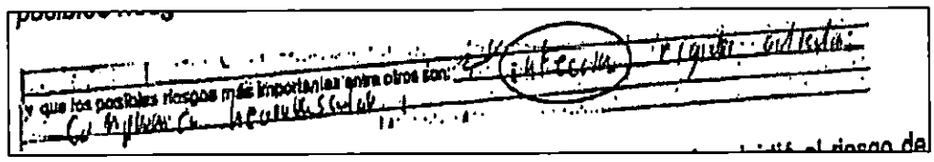
2.1. ADECUADO PROCEDIMIENTO ANTES DE LA CIRUGIA

Así pues, se tiene que el galeno CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA recibe a un paciente que venía con programación para una artroscopia de rodilla izquierda producto de un *Trastorno de Menisco debido a Desgarro o Lesión Antigua*, donde se le indicó y explicó clara, detallada y nuevamente al paciente, antes de entrar al quirófano (teniendo en cuenta que era una cirugía programada), su patología, el procedimiento o tratamiento sugerido por mi mandante y que fuere programado por la EPS SANITAS S.A., los riesgos y complicaciones previstas, los beneficios esperados, las consecuencias de su realización o no realización, la información sobre la preparación pre operatoria, evolución post operatoria y signos de alarma, todo lo cual teniendo en cuenta las particulares condiciones especiales del señor Parra Rizo

Luego de esto, y en vista que el demandante señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO le manifestó a mi mandante haber comprendido toda la información y explicación, y por ello tomaba la decisión de que le hicieran la intervención; mi mandante le indicó al usuario de la salud que por favor, si era su voluntad, plasmara por escrito su decisión de que lo intervinieran, esto, en el documento que se había llenado y diligenciado particularmente por el doctor CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA al momento de

[10] RAE. Diccionario esencial de la lengua española. 22 edición, Madrid: Espasa, 2006, p. 1304.
[11] RAE. Diccionario esencial de la lengua española. 22 edición, Madrid: Espasa, 2006, p. 824.

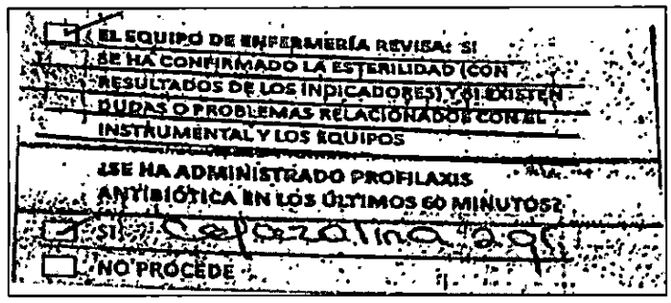
explicarle al extremo actor, para lo cual debe ponerse de presente que el documento que fue suscrito por la paciente, hace referencia al "consentimiento informado", en el cual, entre otros aspectos, se informó que las posibles complicaciones, molestias y riesgos que podrían producirse, siendo los más frecuentes, eran



Para el inicio del tiempo quirúrgico, mi mandante ordenó al área de enfermería que se le suministrara al paciente el señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO un antibiótico profiláctico (para prevenir infecciones o controlarlas) de cefazolina[12] endovenoso por 2 gramos, tal y como consta en los registros de enfermería:

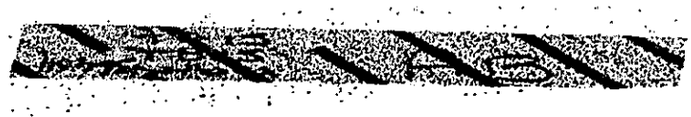
> ***"Previa técnica aséptica con isopaflin (3) se canaliza en miembro superior izquierdo con catéter # 20 única punción se deja permeable con lactato de ringer 500cc. <u>Por orden verbal del Md. Cirujano se administran 2gr de cefazolina endovenoso</u>."***

Conforme con lo mencionado, mi mandante adecuándose a las guías y protocolos para profilaxis antibiótica para cirugía de rodilla de la clínica Palermo, tomó la previsión de administrarle al paciente un antibiótico antes del inicio del procedimiento con el fin de mitigar el riesgo de infección, el cual, fue verificado en pausa quirúrgica por parte del personal de enfermería antes del inicio de la cirugía:



Asimismo, dentro de los indicadores de esterilización de los materiales e instrumental que fue utilizado por parte del equipo médico dentro de la cirugía practicada al extremo actor, este despacho debe observar los registros que fueron aportados por la defensa de la Clínica Palermo y que se reiteran mediante este escrito, a fin de demostrar las buenas practicas clínicas:

a. Dentro de la historia clínica aportada por la Clínica Palermo se observa que una cintilla que da cuenta del proceso de esterilización realizado al paquete de ropa utilizado en cirugía del señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO:



La cintilla se puede leer la expresión *AB* (nombre para el paquete de ropa) y 7/07/2015-7/08/2015 (primer fecha el día de la esterilización y segunda fecha hasta cuando se podía usar la ropa esterilizada)

b. Asimismo, en el mismo documento de historia clínica se encuentra presente la siguiente imagen:



Dicha cintilla, tiene que ver con el proceso de esterilización del instrumental quirúrgico que se iba a utilizar en el procedimiento del demandante donde se lee la expresión *Blefaro* (nombre

[12] La inyección de cefazolina se usa antes, durante y algunas veces durante un período breve posterior a la cirugía con el fin de prevenir que el paciente contraiga una infección.

del instrumental básico con el que contaba la clínica Palermo para la cirugía de rodilla) y 7/11/2015 (la fecha en que se realizó el procedimiento de esterilización)

c. En similares términos, en la misma documental de la historia clínica, se observa la siguiente cintilla:



La imagen adjunta corresponde al proceso de esterilización del artroscopio que fue utilizado por parte del Dr. CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA para la cirugía de rodilla del demandante.

Para entender más la imagen, en el proceso de esterilización de equipos éstos son sometidos a altas temperaturas para la eliminación de cualquier microrganismo mediante el instrumento del autoclave, así inicialmente el personal pone la cintilla con líneas transversales color beige y luego del proceso de desinfección pasar a ser de color negro como se observa en la figura, lo que traduce en el efectivo proceso.

Finalmente, de conformidad con el reporte de infección hospitalaria[13] realizado por parte de la Secretaria Distrital de Salud, aplicable para la fecha de los hechos, se estableció que:

> *"El Comité de IIH de la SDS estableció un estándar histórico de acuerdo con el comportamiento de las IIH en los últimos tres años en los diferentes niveles de atención. Con base en él podemos aproximarnos a la interpretación del comportamiento de las IIH. (...) Aceptable:* ***1,1% a 10%:*** *realizan búsqueda activa y están dentro del estándar histórico".*

Y respecto del nivel aceptable de variación de presencia de infección intrahospitalaria para una institución como la que se atendió al paciente de III nivel, se mencionó:

> *"Aceptable: 1,1% a 10%: realizan búsqueda activa y están dentro del estándar histórico".*

Ahora y conforme lo certifica la Clínica Palermo para el 8 de julio de 2015 fecha de atención medica al demandante Sr. Parra Rizo, se presentaba un índice global de infección de **1.8%,** por lo que mantuvo el nivel de infección intrahospitalaria dentro de un rango optimo y según los estándares esperados por la Secretaria Distrital de Salud, razón por la cual, se minimizó al máximo tanto por la institución, el personal y el equipo médico tratante para brindarle una óptima atención al demandante en los mejores términos de asepsia con el fin de minimizar el riesgo de adquirir una infección en la cirugía que se iba a someter.

2.2. ADECUADO PROCEDIMIENTO DURANTE LA CIRUGA

Luego de lo anterior, se dio inicio a la intervención desarrollándose una cirugía sin complicaciones donde se tuvo de presente los hallazgos de lesión condral grado IV rotuliana de 2 x 2 centímetros, lesión condral grado II cóndilo medial de 3 x 2 centímetros, tejido hipertrófico sinovial intertroclear. Por ende, se realizó un procedimiento que consistió en condroplastia de abrasión en zona patelar, cóndilo medial y lateral femoral y sinovectomia parcial sin registro de complicación alguna durante la cirugía, tal y como lo refiere el informe quirúrgico de dicho evento:

[13] Escrito de *Política y prevención, control y vigilancia epidemiológica de infecciones Intrahospitalarias (IIH).*

472

Informe Quirúrgico

Descripción del Procedimiento
PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DE CAMPO OPERATORIO Y BAJO ANESTESIA GENERAL SE REALIZA PACIENTE ENPOSICION DECUBITO DORSAL COLOCACION DE CAMPOS ESTERILES TORNIQUETE NEUMATICO A 300 MM DE HG SE REALIZAN ORTALES ANTERPOMEDIAL Y ANTEROLATERAL PARA ARTRSOCOPIA DE RODILL INBGERSO SE CAMISA , TROCAR Y CAMARA VISUALIZACION DE HALLAZGOS , SE REALIZA CONDROPLASTIA DE ABRASION EN CONDILO MEDIAL Y LATERAL FEMORAOLMEDIANTE SHAVER Y RADIOFRECUENCIA SE REALIZAI SINOCETOMIA , RETIRANDO MAYOR PARTE DE SINOVITIS Y FIBORISIS HEMOSTASIA DE ARTICULACION LAVDO DE ARTICULACION CIERRE DE PORTALES EN UN PLANO CON PROLENE 4.0 SE CUBREN HERIDAS CON PRIMPORE ESTERIL. SE CUBREN CON VENDAJE BULTOSO NO COMPLICACIONES

Posteriormente se da de alta al paciente toda vez que se trató de una cirugía ambulatoria sin complicaciones, dando signos de alarma, ni lesión de ligamento, el paciente no llega a la institución para su manejo de su infección y en el control pos operatorio no se evidencio ningún signo de alarma para identificar o pensar en un proceso infeccioso.

Más adelante, la historia clínica extra institucional (clínica el Bosque) se evidencia que se realiza lavado quirúrgico donde se presenciaba salida de líquido sero-hemático con cultivo de la bacteria registrada en la historia pues fue en dicha IPS donde se identificó la bacteria *Burkholderia Cepacia* como causante del proceso infeccioso. Por lo que se hace una serie de lavados y tratamientos para tratando un control negativo del germen y evidenciando una buena recuperación con rehabilitación física sin complicaciones por lo cual se le da salida.

Así, teniendo en cuenta lo relatado, dentro de la Clínica Palermo se mantenía un buen índice de infecciones intrahospitalarias donde se minimizo al máximo (nunca puede ser del 100%) la presencia de algún germen que el demandante pudiera haber contagiado desde la ropa de la sala de cirugías, los instrumentos quirúrgicos, y el mismo artroscopio que se usó para la cirugía; y por el contrario, al ser la bacteria *burkhodelia cepacia* presente en el suelo, la humedad o cualquier superficie como incluso la piel del paciente, pudo ser adquirida incluso en su propio domicilio.

Teniendo en cuenta lo descrito, debe ponerse de presente que se dio inicio a la intervención, y la cirugía se desarrolló conforme los protocolos aplicables para la fecha de los hechos con todas las medidas asépticas dictaminadas por la secretaria distrital de salud y con la obtención del consentimiento informado por parte del demandante, empero, a raíz de una condición irresistible luego de la cirugía, se presentó una situación previsible pero incontrolable como fue la adquisición de una infección tal y como lo cataloga la literatura científica, configurándose así un riesgo inherente al acto médico ofrecido por parte del Dr. Camilo Augusto Hernández Córdoba al paciente, tal y como lo ha referido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia[14]:

> *"En el punto, resulta cuestionable que haya lugar a responsabilidad civil derivada del acto médico,* ***cuando se materializa un riesgo que es propio, natural o inherente al procedimiento ofrecido. En estos casos, el daño causado no tiene el carácter de indemnizable, al no estar precedido de un comportamiento culposo.***
>
> *Frecuentemente el médico se encuentra con los riesgos inherentes al acto médico, sea de ejecución o de planeamiento, los cuales* ***son inseparables de la actividad médica, por cuanto no puede predicarse que la medicina sea una ciencia exacta y acabada, sino en constante dinámica y evolución.*** *Al respecto, la literatura sobre responsabilidad médica, como la reiterada jurisprudencia de esta Sala, es pacífica en sostener y reconoce que* ***la Medicina es una ciencia en construcción, y por tanto, apareja la existencia de ciertos riesgos inherentes a la realización de ciertos procedimientos médicos, los cuales hacen que el daño derivado del acto médico no configure ninguna modalidad de culpa****".* (Resaltado fuera de texto).

Así pues y teniendo en cuenta lo descrito, solicito de manera respetuosa a su Honorable Despacho, se sirva **DENEGAR** la totalidad de las pretensiones de la demanda, toda vez que en el caso objeto de estudio se encuentra que mi mandante siguió y observó durante toda la prestación de sus servicios profesionales lo correspondiente a la lex artis, cumpliendo con los protocolos y la enseñanza doctrinal de la literatura científica, y se adentró dentro del campo del criterio del riesgo permitido y no se encuentra demostrado el elemento subjetivo de la responsabilidad civil médica a partir de la situación misma ocurrida, en particular del contagio de la bacteria *Burkholderia Cepacia* y las posteriores intervenciones quirúrgicas que se

[14] SENTENCIA DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL Nº 05001-31-03-012-2006-00234-01 DE 23 DE MAYO DE 2017.

presentaron tal y como se registra en historias clínicas aportadas con la demanda, pues los riesgos inherentes al tratar de curar la enfermedad ocurren a pesar de la idoneidad y de la experiencia médica, punto en el cual, es bueno señalar que los médicos, están guiados, en general, por un régimen de obligaciones de medios (salvo algunas excepciones), no son infalibles, porque muy a pesar suyo y del cuidado, es probable, que el paciente resulte lesionado.

TERCERA: OBLIGACION DE MEDIO Y NO DE RESULTADO DE LA ATENCION MÉDICA DISPENSADA POR PARTE DEL DOCTOR CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA

De acuerdo con el doctrinante Fernando Hinestrosa, *"la obligación es una relación jurídica establecida entre dos personas determinadas, en razón de la cual, un sujeto activo, que se denomina acreedor, espera fundadamente un determinado comportamiento, colaboración, que es la prestación, útil para él y susceptible de valoración pecuniaria, de parte y a cargo de otro, sujeto pasivo, llamado deudor,* ***quien se encuentra, por lo mismo, en la necesidad de ajustar su conducta al contenido del nexo,*** *so pena de quedar expuesto a padecer ejecución forzada, o sea a verse constreñido alternativamente, a instancia de su contraparte, a realizar la prestación original o a satisfacer su equivalente en dinero y, en ambos casos, además, a resarcir los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento"* (Se resalta).

Según el mismo tratadista, la clasificación entre obligaciones de medio y obligaciones de resultado se planteó por la doctrina francesa como complemento de la clasificación entre obligaciones de dar, hacer o no hacer; utilizando como elemento distintivo el determinar lo que el deudor debe, y por lo tanto, lo que se le puede exigir. Así, cuando el deudor promete un resultado es responsable si ese resultado no se alcanza, salvo que pruebe causa extraña; **en cambio, si únicamente prometió un medio, para que exista responsabilidad el acreedor deberá probar que se debieron tomar precauciones que fueron omitidas y el deudor tendrá la posibilidad de probar por qué no las pudo tomar.**

Descendiendo al plano de lo normativo en lo que tiene que ver con la atención medica asistencial, el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", estableció lo siguiente:

> *"Artículo 104. Autorregulación Profesional. Modificase el artículo 26 de la Ley 1164 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 26. Acto propio de los profesionales de la salud. Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario.* ***Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia profesional***".

De acuerdo con esta norma, la obligación del profesional de la medicina es de medio o comportamental, es decir, el médico se obliga a utilizar sus conocimientos técnico-científicos para tratar de curar al paciente. No debe perderse de vista que el resultado "*curación*" depende de muchos factores (biológicos, naturales, riesgos) y no únicamente del actuar del médico, es así que dentro del presente proceso, en el ejercicio de la medicina gestionada por parte del Dr. CAMILO AUGUTO HERNANDEZ CORDOBA utilizó todos sus conocimientos para tratar de reestablecer y tratar la condición de salud del señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO, empero, al presentarse un riesgo inherente de toda intervención quirúrgica (antes, durante o después) como es el contagio de la bacteria en este caso de *Burkhodelia Cepacia* no se puede endilgar la responsabilidad al médico, como desde antaño, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en Sentencia del 3 de noviembre de 1977 consideró que las obligaciones que surgen para los médicos son de medio y que estos NO se obligan *"a sanar el enfermo, sino a ejecutar correctamente el acto o serie de actos que, según los principios de su profesión, de ordinario deben ejecutarse para conseguir el resultado.* ***El haber puesto estos medios, con arreglo a la ciencia y a la técnica, constituye el pago de esta clase de obligaciones"***.

Es así como la conceptualización de la obligación del médico tratante, en este caso del Dr. CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA es de capital importancia dentro del presente asunto pues hay una carga probatoria de los supuestos hechos controvertidos y establecer las consecuencias de su incumplimiento, así, tratándose de obligaciones de medio es al demandante quien le compete acreditar la negligencia o impericia del médico, ya que más recientemente la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil SC003-2018, de fecha 12 de enero de 2018, MP Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, estableció que ***"causada una lesión o menoscabo en la salud, el afectado debe demostrar como elementos axiológicos integradores de la responsabilidad médica la conducta antijurídica, el daño y la relación de causalidad entre éste y aquélla,*** *así como la culpabilidad, según la naturaleza de la*

responsabilidad (subjetiva u objetiva) o de la modalidad de las obligaciones de que se trata (de medio o de resultado)".

En atención a todo lo expuesto y analizada la conducta del Dr. CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA a partir de la historia clínica de la IPS Clínica Palermo, la literatura científica que se aporta con el presente escrito, la hoja de vida del médico demandado, más las testimoniales, declaraciones de parte, y dictamen pericial de parte; se demostrará que la intervención quirúrgica practicada al señor Néstor Hernando Parra Rizo fue de manera diligente y con apego a los protocolos médicos designados para tal fin, más la toma de todas las medidas institucionales para minimizar el impacto de infecciones tanto de la ropa quirúrgica, el instrumental y el artrosocopio usado en la cirugía, se puso en práctica todos los conocimientos técnicos y científicos por parte del médico demandado, y por un riesgo propio de una artroscopia de rodilla izquierda (como de cualquier cirugía) se presentó una infección de la parte intervenida luego del tiempo quirúrgico en que participó mi mandante, el cual, no se evidencio en la cirugía practicada por el galeno ni en los controles posoperatorios, más allá que mi prohijado proporcionara antibióticos para prevenir la enfermedad, no podía darle tratamiento a una patología no diagnosticada, pues ésta fue evidenciada en la Clínica el Bosque y fue tratada correctamente, atención en salud que no participó el Dr. Hernández Córdoba, empero, la parte demandante alega un perjuicio aun hoy sufrido (sin que se compruebe) teniendo como génesis la artroscopia de rodilla realizada por el demandado, el cual no se encuentra acreditado, pues más allá de un excelente servicio de salud, hay complicaciones inherentes al mismo que se escapan al control médico, como ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la doctrina y la jurisprudencia en que el médico que ejerce la técnica y procedimiento conforme a la *lex artis* no se le puede endilgar un juicio de reproche, pues es un daño padecido por el extremo activo que es jurídicamente soportable, tal y como lo ha referido el alto tribunal de la jurisdicción ordinaria civil[15]

> *"El criterio de normalidad está ínsito en la lex artis, y permite inferir ese carácter antijurídico cuando supera ese criterio, cuando la lesión excede el parámetro de normalidad, en cuanto en todo momento el médico debe actuar con la diligencia debida. En consecuencia, se exige por parte del demandante o del paciente afectado que demuestre en definitiva, tanto la lesión, como la imprudencia del facultativo en la pericia, en tanto constituye infracción de la idoneidad ordinaria o del criterio de la normalidad previsto en la Lex Artis, las pautas de la ciencia, de la ley o del reglamento médico".* (Se resalta).

CUARTA: IDONEIDAD DEL DR. CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA PARA LA REALIZACION DE LA CIRUGIA AL DEMANDANTE

Mi mandante mostró una idoneidad y calidad profesional para la atención en salud de la demandante, ya que conforme a su historial académico como médico general y especialista en medicina ortopédica y traumatología, con múltiples cursos, seminarios y congresos de actualización académica, quien contaba con una amplia experiencia formativa y profesional para el momento de atención en cirugía del señor Néstor Hernando Parra Rizo el 8 de julio de 2015, tal y como lo corrobora el experticio realizado por el doctor OSWALDO ANTONIO LAZALA VARGAS y que acompaña el presente escrito al indicar que *"Un médico cirujano con especialización en Traumatología y Ortopedia es perito para la realización de una artroscopia de rodilla".*

Por el anterior historial, se evidencia una garantía, idoneidad y experticia en la atención médica del señor Parra Rizo pues ante una mayor comprensión de los procedimientos y técnicas idóneas que rigen dentro de un ámbito especializado de la ciencia médica como lo es la cirugía artroscopica, el poder de control sobre las necesidades quirúrgicas y maniobrar las complicaciones demostrando una respuesta adecuada al tiempo de operación dada la exigencia de la responsabilidad requerida por la patología que padecía el demandante, puede vislumbrarse un adecuado proceder según el avance de la ciencia médica para el momento de ocurrencia de los hechos.

En razón de lo anterior sin duda alguna, se observa una atención en salud brindada por parte de mi mandante de forma perita, acompañada de años de estudio y ejercicio profesional que llega a una conclusión de idoneidad del ejercicio médico especializado para el usuario de salud en la cirugía de artroscopia de rodilla izquierda el 8 de julio de 2015.

---

[15] SENTENCIA DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL Nº 05001-31-03-012-2006-00234-01 DE 23 DE MAYO DE 2017

QUINTA: EXCESIVA TASACION DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS RECLAMADOS E INEXISTENCIA O FALTA DE PROBANZA DE LOS MISMOS COMO CARGA DEL DEMANDANTE

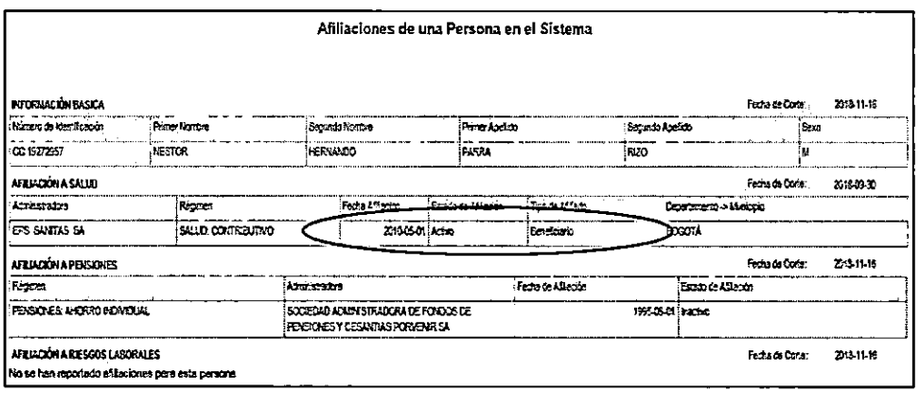
En atención a que cada uno de los daños y/o perjuicios que se reclaman por la parte actora buscan que se reparen, y en este caso económicamente, sin embargo debe tenerse presente que lo que se pretenda debe guardar relación con el daño y/o perjuicio efectivamente padecido o que se vaya a padecer.

Como se mencionó desde el principio de las égidas de defensa del Dr. Camilo Augusto Hernández Córdoba el daño es el primer elemento que se debe presentar y además probar en un proceso judicial, a efectos de que prospere una declaratoria de Responsabilidad Civil. Teniendo en cuenta lo mencionado, debe resaltarse que, tal y como lo manifestaba el doctrinante Doctor Fernando Hinestrosa *"el daño es la causa de la reparación y la reparación es la finalidad última de la responsabilidad civil".*

De acuerdo con lo descrito, resulta obvio que sin la existencia y/o probanza de los daños y/o perjuicios reclamados, es indudable que no habría lugar a la declaratoria de Responsabilidad Civil alguna, toda vez que no habría qué reparar. Por lo que es claro que en el evento en que no exista y/o falte probarse por la parte actora los daños y/o perjuicios que reclama, no debería adelantarse el estudio de los demás elementos de la responsabilidad, toda vez que la ausencia de existencia y/o probanza del elemento del "daño" es suficiente para que no prospere pretensión alguna relacionada con la responsabilidad civil que se demanda.

Para el caso concreto, debe señalarse que la parte actora refiere en su demanda como daños y/o perjuicios una pluralidad de conceptos, que divide en materiales e inmateriales, respecto de los primeros la parte actora menciona por Daño Emergente y Lucro Cesante estimados en una cuantía total de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($1.199.298.000), me permito manifestar de la manera más atenta y respetuosa a su Honorable Despacho que la estimación efectuada por la parte actora es inexacta e imprecisa y no aporta prueba que soporte lo pretendido, como se esboza:

1. La parte actora falta a la carga de la prueba que trata el artículo 167 del C.G.P. por cuanto no aporta pieza probatoria que sustente un lucro cesante por la suma de $116.000.000 m/cte. a raíz de la falta de ejecución de un contrato de asesoría entre agosto de 2015 y diciembre de 2017, con un supuesto ingreso mensual de $4.000.000 m/cte. pues en ningún apartado de los hechos o de las documentales se soporta la actividad u oficio que tenía el señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO, es más, de la consulta del Registro Único de Afiliados (RUAF) del Ministerio de salud, se tiene que el gestor del proceso al momento de ocurrencia de los hechos y hasta la actualidad ostenta la calidad de **beneficiario del sistema general de seguridad social en salud**[16]**:**



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA — Fecha de Corte: 2018-11-16

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 19272557	NESTOR	HERNANDO	PARRA	RIZO	M

AFILIACIÓN A SALUD — Fecha de Corte: 2018-09-30

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS SANITAS SA	SALUD: CONTRIBUTIVO	2013-05-01	Activo	Beneficiario	BOGOTÁ

AFILIACIÓN A PENSIONES — Fecha de Corte: 2018-11-16

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	1997-06-01	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES — Fecha de Corte: 2018-11-16

No se han reportado afiliaciones para esta persona

En virtud de la anterior consulta en un registro público, se deduce fácilmente en que el sr. Parra Rizo para el momento de condroplastia de abrasión más remodelación meniscal por artroscopia ocurrido el 8 de julio de 2015 y hasta el momento de la interposición de la presente defensa por parte del Dr. Hernández Córdoba, ostentaba la calidad de beneficiario que en términos del literal b) del artículo 157 de la ley 100 de 1993 muestra una **incapacidad de pago** por falta de ingresos económicos incluso para pagar la seguridad social en salud, aún más, se reporta con más ahínco la inexistencia de una relación laboral o independiente si el demandante no ha cotizado a seguridad social en riesgos laborales.

[16] Consultado el 25 de noviembre de 2018 en el link: https://ruaf.sispro.gov.co/AfiliacionPersona.aspx

Aunado a lo anterior, y en virtud del artículo 206 de la ley 100 de 1993 que trata el tema de las incapacidades laborales para las personas **afiliadas al régimen contributivo el sistema** *reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,* pero como se ha dicho el señor Parra Rizo se encontraba en calidad de beneficiario del cotizante principal su hijo, razón por la cual no se ajustaba a las estipulaciones de la norma en comento para el reconocimiento de una incapacidad laboral.

2. La misma situación de faltar a la carga de la prueba (art. 167 del C.G.P.) para reclamar perjuicios materiales se presenta respecto de un lucro cesante reclamado por parte del demandante en razón de una suma de $140.000.000 m/cte. a raiz de la falta de ejecución de un contrato de asesoría entre septiembre de 2015 y diciembre de 2017, con un supuesto ingreso mensual de $5.000.000 m/cte. pues en ningún apartado de los hechos o de las documentales se soporta la actividad u oficio que tenía el señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO, es más, de la consulta del Registro Único de Afiliados (RUAF) del Ministerio de salud, se tiene que el gestor del proceso al momento de ocurrencia de los hechos y hasta la actualidad ostenta la calidad de **beneficiario del sistema general de seguridad social en salud.** Por lo que se deduce fácilmente que el sr. Parra Rizo para el momento de condroplastia de abrasión más remodelación meniscal por artroscopia ocurrido el 8 de julio de 2015 y hasta el momento de la interposición de la presente defensa por parte del Dr. Hernández Córdoba, ostentaba la calidad de beneficiario que en términos del literal b) del artículo 157 de la ley 100 de 1993 demuestra una **incapacidad de pago** por falta de ingresos económicos incluso para pagar la seguridad social en salud, aún más, se reporta con más ahínco la inexistencia de una relación laboral o independiente si el demandante no ha cotizado a seguridad social en riesgos laborales.

3. En cuanto a lo estipulado en un supuesto lucro cesante al que se vio abocado la parte demandante de $84.000.000 m/cte. por *29 meses por concepto de honorarios por asesoramiento en procesos licitatorios a diferentes empresas privadas* surge la misma situación antes descrita ya que el extremo actor realiza un acto de desidia en cuanto a la carga probatoria sin demostrar cuáles son los recursos dejados de percibir y que si estaba generando el señor Parra Rizo al momento de la cirugía de artroscopia el 8 de julio de 2015, tampoco se aporta sendos pagos de seguridad social ora como trabajador dependiente o contratista que demostrara en los términos de la ley 100 de 1993 el respaldo de un ingreso mensual, y mucho menos se allega el tan referido contrato (s) de asesoría que dejó de ejecutarse a raíz de las patologías padecidas.

4. Respecto de la condena que se solicita a nivel de solidaridad por parte del extremo activo del proceso por la suma tasada de $157.000.000 m/cte. dejados de percibir por un tiempo de 29 meses, se está realizando por el gestor del proceso un doble cobro de los daños materiales y que esta proscrito por la jurisprudencia nacional, como se pide por el mismo demandante en las pretensiones 2.1. y 2.2., pues en el eventual caso que se condene al extremo pasivo, esta judicatura no podría generar una doble obligación y doble erogación por parte de los demandados, ya que podría haber configuración de un enriquecimiento sin justa causa a favor del señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO.

   Aunado a lo anterior, no hay prueba alguna que acredite el ingreso patrimonial que dejó de percibir la parte demandante a raíz de la cirugía practicada por parte de mi prohijado el 8 de julio de 2015, pues de las pruebas aportadas con el presente escrito se demuestra al despacho que el Sr. Parra Rizo no cotizaba al sistema general de seguridad social donde demostrara ingresos periódicos afectados.

5. En cuanto a la suma de $2.298.000 m/cte. requeridos por el demandante como condena para el extremo demandado por concepto de COPAGOS para la atención de procedimientos efectuados durante todas las atenciones de salud que ha requerido, toda vez que es una reclamación meramente administrativa con la EPS a la que es afiliado el Sr. Néstor Hernando Parra Rizo, siendo una situación que es ajena a la atención medica proporcionada por parte de mi prohijado.

   Por otro lado, sufragar los copagos le corresponde al usuario del sistema de salud, en este caso del demandante como persona beneficiaria del régimen contributivo como lo establece el sistema de seguridad social, lo cual es ajeno al reproche de la atención medica que se encuentra en discusión dentro del presente trámite judicial.

6. Finalmente la parte demandante pide la condena de nuevos perjuicios materiales por la suma de $200.000.000 m/cte., por concepto de perjuicios y secuelas permanentes causadas en la rodilla izquierda, empero, como se ha mencionado con anterioridad no se acredita por el extremo activo el porcentaje de la incapacidad permanente en la rodilla izquierda del cual se alega. Y además brilla por su ausencia la demostración del lucro cesante a raíz de una disminución patrimonial en consecuencia de los hechos acaecidos el 8 de julio de 2015.

Respecto de los daños y PERJUICIOS INMATERIALES solicitados por la parte demandante solicita una indemnización de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000) por concepto de daños morales como afectación psicológica permanente por sufrir una incapacidad de locomoción debido a su rodilla, ante lo cual, es menester precisar lo siguiente:

1. Se trata de una excesiva e infundada tasación de perjuicios inmateriales que realiza la parte demandante, violando el principio de igualdad de las acciones procesales, y desconociendo los límites jurisprudenciales que ha establecido la sala civil de la Corte Suprema de Justicia cuando se acredita un porcentaje de incapacidad para proceder al reconocimiento de perjuicios morales para la victima directa.

2. Porque hay una inexistencia de acreditación de incapacidad laboral por la Junta Regional de Calificación de Invalidez que establezca un porcentaje de invalidez a favor del señor Néstor Hernando Parra Rizo, y dependiendo del mismo se establecerá un monto de indemnización por parte de este despacho judicial.

3. Hay una falta de legitimación en la causa por activa así como insuficiencia de poder, en cuanto se alega en la referida pretensión económica que se condene al extremo demandado al pago de perjuicios inmateriales a favor de la madre e hijos del señor Néstor Hernando Parra Rizo, los cuales, no hay ni una sola mención en los hechos de la demanda ni prueba que acompañe los mismos para soportar tal *petitum.*

4. Que a la fecha, el señor Parra Rizo no cuenta con la edad suficiente para tener acceso a la pensión de vejez en los parámetros de la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, máxime si desde el año 1995 ha dejado de cotizar a seguridad social por este rubro tal y como se acredita con la consulta en el sistema RUAF del demandante, teniendo la calidad de beneficiario desde el año 2010 por lo que mucho antes de la intervención quirúrgica practicada por parte de mi prohijado éste no tenía vinculo o actividad que demostrara el perjuicio patrimonial irrogado en la demanda.

5. Como se menciona en la contestación de la demanda por parte de la EPS Sanitas S.A. en sus registros consta que el Sr. Parra Rizo ostenta la calidad de beneficiario de uno de sus hijos quien es cotizante, razón por la cual, es falsa la afirmación del demandante en manifestar que de él dependen económicamente sus descendientes.

Conforme con lo anterior, a través de la presente excepción de mérito me permito manifestar se **DESESTIMEN** las pretensiones de la demanda, no solo por carecer de fundamento legal, científico y jurisprudencial la responsabilidad medica en contra de mi prohijado, sino porque no hay una demostración fehaciente de los perjuicios materiales padecidos por el gestor del proceso, y aunque los perjuicios inmateriales son subjetivos, los solicitados en la demanda trascienden el principio de igualdad y equidad establecido en el derecho de daños, por lo que se hace una excesiva solicitud que nunca ha sido reconocida por la jurisprudencia civil colombiana.

SEXTA: GENÉRICA O INNOMINADA

Con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su Honorable Despacho se sirva reconocer de oficio cualquier tipo de excepción de mérito que aparezca acreditada en el proceso.

IV. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO PROPUESTO EN LA DEMANDA

Conforme con lo indicado en el artículo 206 del C.G.P. al señalar que se debe hacer oposición al juramento estimatorio, considerando que éste sea en la contestación de la demanda, es que el mismo requisito *sine qua non* para siquiera la admisión de la acción procesal no cumple con los postulados exigidos por el espíritu de la norma. Pues el juramento estimatorio no debe ser como un simple requisito de la demanda sin la seriedad que el mismo requiere, pues fija la congruencia de la sentencia a la que está atada el juez en sistemas dispositivos civiles como el que nos ocupa ya que brilla por su ausencia tanto hechos en la demanda como pruebas en la misma que acrediten que el señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO haya tenido que emanar cualquier tipo de erogación a raíz de su perjuicio, soportes de los mismos, copagos, medicamentos, insumos médicos, en fin. Asimismo, no se acreditó cual es la profesión u oficio de la parte demandante para el momento de los hechos y cuál fue la desmejora en su patrimonio por los supuestos contratos de asesoría en finca raíz dejados de ejecutar, a raíz de las presuntas complicaciones médicas derivadas de la cirugía de artroscopia de rodilla izquierda llevada a cabo el 8 de julio de 2015.

A. RESPECTO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

En lo atinente al daño emergente y lucro cesante reclamado por la parte demandante, se tiene que el monto solicitado en una suma que supera los mil millones de pesos, como se ha explicado hasta con bastante detalle a lo largo del presente escrito no está debidamente probado, pues no existe material probatorio que indique y soporte la referida erogación dineraria, en cuanto a los gastos médicos hospitalarios, medicamentos, copagos (los cuales debe pagar el beneficiario del régimen contributivo), ni tampoco los supuestos contratos de asesoría en finca raíz que tuvieran un soporte documental tanto del vínculo quebrantado en su ejecución como de aportes a seguridad social que soportara la erogación como dependiente o independiente cotizante al régimen contributivo; pues según las documentales que se acompañan por parte de esta defensa más lo indicado en la contestación de demanda por parte de la EPS en que es afiliado el señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO, éste desde el año 2010 y para la época de los hechos ostentaba la calidad de beneficiario de su hijo respecto del régimen contributivo.

Por otro lado la parte demandante además de no acreditar el supuesto perjuicio padecido, falta a la verdad manifestando que estuvo incapacitado desde el momento de la cirugía practicada por parte de mi prohijado y hasta el año 2017 fecha de radicación de la demanda de la referencia, pues de la historia clínica que obra dentro del plenario, se tiene la siguiente relación de incapacidades médicas:

1. Del 08-07-2015 al 27-07-2015 x 20 días.
2. EPS Sanitas: Del 07-08-2015 al 05-09-2015 x 30 días.
3. Clínica El Bosque: Del 21-08-2015 al 19-09-2015 x 30 días.
4. Clínica El Bosque: Del 24-09-2015 al 23-10-2015 x 30 días.
5. EPS Sanitas: Del 10-10-2015 al 08-11-2015 x 30 días.
6. Clínica El Bosque: Del 23-10-2015 al 21-11-2015 x 30 días.
7. Clínica El Bosque: Del 22-11-2015 al 21-12-2015 x 30 días.
8. Clínica El Bosque: Del 18-12-2015 al 16-01-2016 x 30 días.
9. Clínica El Bosque: Del 17-01-2016 al 15-02-2016 x 30 días.
10. Clínica El Bosque: Del 16-02-2016 al 16-03-2016 x 30 días.
11. Clínica El Bosque: del 17-03-2016 al 15-04-2016 x 30 días.
12. Clínica El Bosque: Del 16-04-2016 al 15-05-2016 x 30 días.
13. Clínica El Bosque: Del 16-05-2016 al 14-06-2016 x 30 días

Las incapacidades están dadas con diferentes diagnósticos la primera de ellas otorgada en la Clínica Palermo por parte de mi prohijado el Dr. Hernández Córdoba luego de la cirugía de la artroscopia, las demás están superpuestas con otras y la mayoría de ellas son de la Clínica El Bosque, por lo que se observa una incapacidad que cursó hasta el mes de junio de 2016 y no hasta diciembre de 2017 como lo aduce la parte demandante y muchas de ellas no tienen relación con el cuadro infeccioso presentado en el posoperatorio de la cirugía realizada por mi mandante, sino para tratar una patología distinta del Sr. Parra Rizo.

Sobre la falta de certidumbre y demostración del daño es necesario recordar lo establecido por la Honorable Corte Suprema De Justicia, Sala de Casación Civil, en punto de daño es enfática en establecer, que *"La certidumbre del daño, por consiguiente, es requisito constante ineludible de toda reparación y atañe a la real, verídica, efectiva o creíble conculcación del derecho, interés o valor jurídicamente protegido, ya actual, bien potencial e inminente, mas no eventual, contingente o hipotética (cas. civ. sentencias de 11 de mayo*

de 1976, 10 de agosto de 1976, G.J. No. 2393, pp. 143 y 320)"[17]. Así pues, este despacho ni tampoco la totalidad del extremo demandado puede analizar un supuesto perjuicio causado sin documentales que lo evidencien, por lo que la parte demandante fundamentó sus pretensiones económicas sin un asidero probatorio faltando a la carga de la prueba y requiriendo una indemnización pecuniaria que supera los límites de la racionalidad, igualdad y la reparación integral de esta clase de procesos.

Por lo antedicho, se solicita de conformidad con el artículo 206 del C.G.P. que en caso que se encuentre un monto excesivamente razonado por el extremo demandante, se condene a ésta a pagarle a mi prohijado el doctor CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA una suma del 10% igual al equivalente de la diferencia.

B. RESPECTO DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES

En cuanto a los perjuicios INMATERIALES en el presente caso debe resaltarse que la parte actora reclama una suma total equivalente a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000) por concepto de daños morales del demandante NESTOR HERNANDO PARRA RIZO en razón de la infección bacteriana supuestamente producto de la artroscopia de rodilla izquierda que se le practicó por parte de mi mandante el 8 de julio de 2015 en las instalaciones de la clínica Palermo.

Sin embargo debe resaltarse que las peticiones y/o pretensiones son de plano y a todas luces excesivas – en el remoto caso en que prosperen las mismas-, toda vez que los conceptos y las sumas de dinero pedidas por la parte demandante, exceden notablemente las tipologías de daño inmaterial reconocidas por la jurisprudencia colombiana[18], y a su vez exceden los topes indemnizatorios reconocidos por cada tipología de daño inmaterial. Esto toda vez que si bien la jurisprudencia del consejo de estado ha indicado que conforme al porcentaje de la lesión asimismo será el monto de indemnización que se reconocerá en este caso a la víctima directa a título de perjuicios morales siendo un máximo de hasta 100 SMLMV cuando la lesión haya provocado una incapacidad igual o superior del 50%.

Ahora, conforme a los hechos y material probatorio de la demanda, se tiene que no hay ninguna acreditación de un porcentaje de discapacidad por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, ni siquiera se allega al paginario una prueba sumaria que demuestre el real estado de salud del señor Parra Rizo. Así pues, hay una inexistencia de la carga probatoria dentro del presente proceso y que no ha sido agotado por el extremo gestor del proceso, contrariando los postulados del artículo 167 del C.G.P.

Y en ultimas, si en gracia de discusión durante el transcurso del presente proceso se llegare a demostrar en primera instancia los elementos de la responsabilidad y posteriormente al entrar al análisis del porcentaje de incapacidad que haya padecido el señor Parra Rizo de un 50% o más de discapacidad, según la jurisprudencia del alto tribunal de la jurisdicción de lo contencioso administrativo se otorgaría hasta un máximo de 100 SMLMV y no el monto deprecado en el libelo genitor que superar los 500 SMLMV.

De acuerdo con lo anterior los daños morales solicitados aunque se liquidan al arbitrio judicial, las cifras y tipologías de daño requeridas nunca se han reconocido por la jurisprudencia colombiana por lo que me **OPONGO** a la estimación de los perjuicios extrapatrimoniales padecidos por el extremo demandante.

V. PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, me permito solicitar afablemente el pronunciamiento sobre lo siguiente:

PRIMERA: Se **NIEGUEN** las pretensiones de la demanda tanto declarativas como de condena.

SEGUNDA: En consecuencia de lo anterior se **DECRETE** la prosperidad de las excepciones de mérito propuestas en el presente escrito como subsidiarias, a saber:

A. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LA ATENCION MEDICA BRINDADA POR PARTE DEL MEDICO CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA Y EL DAÑO ALEGADO POR LA INFECCION DEL SEÑOR NESTOR HERNANDO PARRA RIZO.

---

[17] Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencia del 09 de marzo de 2012, Rad. 2006-00308-01. MP: Dra. Ruth María Días Rueda.

[18] Sección Tercera Consejo de Estado Radicación número: 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251). C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014).

B. CUMPLIMIENTO DE LA *LEX ARTIS* Y CONFIGURACION DE UN RIESGO INHERENTE ADQUISICION DE INFECCION DE TODA CIRUGIA.
C. OBLIGACION DE MEDIO Y NO DE RESULTADO DE LA ATENCION MÉDICA DISPENSADA POR PARTE DEL DOCTOR CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA.
D. IDONEIDAD DEL DR. CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA PARA LA REALIZACION DE LA CIRUGIA AL DEMANDANTE.
E. EXCESIVA TASACION DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS RECLAMADOS E INEXISTENCIA O FALTA DE PROBANZA DE LOS MISMOS COMO CARGA DEL DEMANDANTE.
F. GENÉRICA O INNOMINADA

TERCERA: Se **CONDENE** en costas a la parte demandante.

VI. PRONUNCIAMIENTO SOBRE ALGUNAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA.

Respecto de las pruebas solicitadas por el extremo actor en la demanda, procederé a pronunciarme en el siguiente sentido con el fin de que su Honorable Despacho, entre a considerar la conducencia, pertinencia y utilidad de las piezas procesales solicitadas por la parte demandante, a saber:

A. OPOSICION A PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA EN LA DEMANDA

Dentro del libelo de la demanda se solicita este juzgador ordenar la comparecencia del doctor FRANCISCO BERNAL CANO, sin embargo la parte demandante no cumple con los requisitos del artículo 212 del C.G.P. ya que no especifica sobre cuál de los 16 hechos de la demanda se va a pronunciar el declarante, simplemente se limita a señalar todo lo que *le conste y conceptúe sobre el proceso histórico médico* que le fue aplicado al señor Parra Rico, sin tener en cuenta que dentro de la historia clínica hubo varios procedimientos médicos y quirúrgicos a los que se sometió el demandante, razón por la cual, hay una inconducencia en la solicitud probatoria al no saber respecto de cual atención se podría manifestar el testigo. Razón por la cual solicito un pronunciamiento de NEGACION POR IMPROSPERIDAD del medio probatorio solicitado.

B. RESPECTO DE LA INSPECCION JUDICIAL QUE SE SOLICITA EN LA DEMANDA

En lo referente a la inspección judicial que solicita la parte demandante es más que impertinente, pues la fundamentación utilizada por el extremo actor señala sobre *cada una de las entidades demandadas para su verificación* sin especificar cuál es el objeto de la prueba, razón por la cual, este despacho no puede entrar al decreto probatorio infundado.

Aunado a lo anterior, el artículo 236 del CGP señala que la inspección judicial únicamente será procedente cuando no exista otra forma de comprobar un hecho, sin embargo, dentro del plenario existe mediante pruebas aportadas o de oficio, suficiente material para fundamentar tanto las pretensiones como las excepciones propuestas por esta defensa, razón por la cual, el elemento probatorio requerido por el extremo demandante está más que improcedente por lo que solicito a esta célula judicial se sirva DENEGARLA.

C. RESPECTO DEL DICTAMEN PERICIAL DE OFICIO QUE SE SOLICITA EN LA DEMANDA

En lo atinente con la prueba pericial que se solicita a este despacho para que se requiera a Medicina Legal con el fin de absolver el precario cuestionario elevado en el acápite de pruebas de la demanda. Sin embargo, con la nueva codificación procesal civil y bajo un régimen dispositivo que rige el presente proceso se estableció en el artículo 226 del CGP la obligatoriedad de la parte demandante que pretende aducir un dictamen pericial en juicio, que sea aportado en la oportunidad pertinente, es decir, en la demanda, y no desplazar la carga al despacho, pues tampoco se acredita un amparo de pobreza del señor Parra Rizo para tal fin. En consecuencia, este despacho judicial deberá NEGAR EL DECRETO de la prueba solicitada.

D. RESPECTO DEL DICTAMEN PERICIAL PARA ESTIMAR EL AVALUO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

En los mismos términos anteriores, este respetado despacho judicial debe proceder a DENEGAR la petición de prueba de un experto para evaluar los daños y perjuicios padecidos por el señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO toda vez que no cumple con los requisitos de todo medio de prueba que se pretende incluir dentro de un proceso, como es la conducencia, pertinencia y utilidad, pues la comprobación de los daños y perjuicios dentro de un juicio de responsabilidad civil medica le corresponde a la parte demandante, con

toda la libertad probatoria que contempla la normatividad procesal civil; y no acudir a petición de pruebas como se hacía con el anterior régimen procesal para que el despacho supliera la deficiencia de acreditación de los hechos y las pretensiones de la demanda.

Aunado que conforme con el artículo 226 del C.G.P. se establece el procedimiento para la parte interesada, aportar un dictamen pericial que soporte la acreditación de los hechos y pretensiones o excepciones dentro del litigio, so pena que de no aportarse dentro la oportunidad procesal establecida para ello, se tendrá que la parte desistió de dicha oportunidad, y es proscrito por parte del juzgador dentro del principio de igualdad y equidad procesal suplir las cargas de los extremos del litigio. Razón por la cual, solicito se **NIEGUE** la prueba solicitada.

VII. PRUEBAS APORTADAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR LA DEFENSA DEL DOCTOR CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA

De conformidad con el artículo 173 del C.G.P a través del presente documento y en la oportunidad procesal pertinente, me permito allegar las siguientes piezas procesales para que sean decretadas, practicadas y valoradas en el momento de dictar fallo, así:

A. DOCUMENTALES

A.1. Hoja de vida del Dr. CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA junto con sus anexos y títulos académicos como especialista en ortopedia y traumatología, por medio de las cuales se demostrará la pericia para actuar en la atención brindada al paciente el 8 de julio de 2015. (13 folios)

A.2. Copia de la guía *Política de prevención, control y vigilancia epidemiológica de infecciones intrahospitalarias (IIH) para Bogotá, D. C.* emitida por parte de la secretaria Distrital de Salud. (7 folios).

A.3. Pantallazo del Registro Único de Afiliados (RUAF) en el que da cuenta la calidad de beneficiario del régimen contributivo desde el año 2010 que ostenta el señor Néstor Hernando Parra Rizo. (2 folios)

A.3. Copia simple de la literatura médica:

A.3.1. *Mahenthiralingam E, Urban TA, Goldberg JB. The multifarious, multireplicon Burkholderia cepacia complex. Nat Rev Microbiol.2005;3-2:144.* (1 folio).

B. INTERROGATORIO DE PARTE

De la manera más atenta y respetuosa, requiero que su Honorable Despacho se sirva decretar y practicar el interrogatorio de parte del demandante NESTOR HERNANDO PARRA RIZO conforme al artículo 198 del C.G.P., para lo cual ruego se sirva citarlo a la audiencia que trata el art. 372 del C.G.P. en la que absolverá el interrogatorio, que le formularé de manera oral y/o escrita, en relación con los hechos de la demanda.

C. DECLARACIÓN DE TERCEROS

Solicito que conforme a lo consagrado en el artículo 165, 208, y 213 del C.P.C., se decreten y ordenen la recepción de las declaraciones de parte de las personas que a continuación se relacionan y tuvieron conocimiento de los hechos, siendo una versión importante para probar las excepciones de la presente contestación:

1. A la doctora SANDRA PATRICIA GUZMAN RAMIREZ, instrumentadora quirúrgica quien ostentaba la calidad de Coordinadora de la Central de Esterilización de la Clínica Palermo, a fin de mencionar a este respetado despacho sobre los procesos de esterilización para la época de los hechos (8 de julio de 2015), tanto para la ropa, el instrumental, y el equipo de artroscopia utilizado en la cirugía del demandante por parte de mi prohijado.

   Podrá ser citada en la Clínica Palermo en la Calle 45C No. 22 – 02 de la ciudad Bogotá.

D. DECLARACION DE PARTE DE CODEMANDADAS

1. Solicito con el respeto acostumbrado el DECRETO de la declaración de parte de la Hermana FANNY YOLANDA BARRANTES MUÑOZ, en su condición de Superiora Provincial quien representa a la Clínica Palermo o quien haga sus veces, institución donde se realizó el 8 de julio de 2015 la artroscopia de rodilla izquierda a fin que manifieste al despacho las políticas, protocolos y guías de la esterilización de equipos, materiales e instrumental quirúrgico que fue utilizado en la Clínica por parte de mi mandante el Dr. Camilo Augusto Hernández Córdoba. Así como las condiciones de presanidad con las que venía el paciente, si se reportó o no el contagio de la bacteria *Burkolderia Cepacia* al interior de la IPS, elementos indispensables para el conocimiento de este respetado despacho judicial.

2. Solicito con el respeto acostumbrado el DECRETO de la declaración de parte de la doctora DIANA MARCELA VELEZ CARVAJAL o quien haga sus veces en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la Clínica Sanitas S.A. para que manifieste a este despacho sobre **i)** las atenciones médicas dispensadas al señor Parra Rizo desde el 8 de julio de 2015, **ii)** la IPS donde se diagnosticó el contagio de la infección por parte de paciente, **iii)** los tiempos de incapacidad del demandante, y **iv)** La calidad que tiene el demandante frente al sistema de seguridad social en salud.

E. DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA DEFENSA DEL DR. CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA

Conforme y lo permite la norma procesal en su artículo 226 del C.G.P. con el presente escrito allego Dictamen pericial de parte suscrito por el médico especialista en Ortopedia y Traumatología Dr. OSWALDO ANTONIO LAZALA VARGAS, documento acompañado con los requisitos que trata la norma en comento para que se le dé el trámite legal.

Con la experticia médico-científico se deprecará ante este estrado judicial el buen proceder de mi mandante Dr. CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA en la atención medico quirúrgica prestada al demandante Néstor Hernando Parra Rizo, la inexistencia de complicaciones en dicho tiempo quirúrgico, la falta de probabilidad de la adquisición de la infección del paciente en dicha cirugía, y el manejo intraoperatorio general de la artroscopia de rodilla izquierda.

F. DOCUMENTALES APORTADAS POR LOS CODEMANDADOS

Ruego a este honorable despacho judicial que tenga en cuenta las pruebas documentales aportadas por los otros integrantes el extremo pasivo como lo es la CLINICA PALERMO y la EPS SANITAS S.A., teniendo en cuenta que son las instituciones que aportaron al plenario piezas probatorias que se encontraban en su poder y que son de suma importancia en el *sublite* para la demostración de **i)** el nivel de atención del paciente, **ii)** las condiciones de presanidad del Sr. Parra Rizo, **iii)** el proceso de esterilización de los equipos utilizados en la artroscopia de rodilla izquierda, **iv)** La calidad de beneficiario del demandante para la época de los hechos, **v)** los servicios de salud utilizados por el Sr. Parra Rizo en todas las IPS convenio con su EPS.

VIII. ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco las siguientes disposiciones normativas:

1. Ley 23 de 1981 (Ley sobre Ética Médica).
2. Código Civil Colombiano, especialmente lo establecido en los artículos 1, 3, 9, 10, 25 a 32, 1494 a 1502, 1527, 1546, 1568 a 1580, 1602 a 1604, 1613 a 1616, 1618 a 1655 y 1757.
3. Código General del Proceso artículos 278 y 282.

X. CONTESTACION DE LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO LEGAL

Se debe precisar a este respetado despacho judicial que la interposición de las excepciones previas se hace dentro del término del traslado de la demanda conforme y lo establece el artículo 101 del estatuto procesal. Teniendo en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente de la presente acción el pasado 7 de noviembre de 2018 concediéndosele el término de veinte (20) días para ejercer el derecho de defensa. Termino perentorio que fenecía el seis (6) de diciembre de la misma anualidad. No obstante, y en atención al cese de actividades de la rama judicial desde el treinta y uno (31) de octubre de 2018 no se pudo radicar el escrito de defensa porque el despacho se encontraba cerrado, razón por la cual no corrían términos en virtud de lo dispuesto por el inciso final del artículo 118 del C.G.P. que dice ***"En los términos de días no se tomarán en cuenta*** *los de vacancia judicial ni* ***aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado"***. (Se resalta).

Por lo que se radica el presente escrito al primer día hábil de atención que realiza este despacho luego del cese de actividades, tal y como consta en la anotación del reloj judicial de la secretaria de esta célula judicial.

XI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en sustitución JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO, y al Dr. CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Honorable Despacho, o en las siguientes direcciones:

- Dirección Física: Carrera 15A No. 120 – 74 en la ciudad de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: asjubo02@gmail.com
- Celular: 3212683505

De la Señora Juez. Cordialmente,

JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO
C.C. 1.016.037.522 de Bogotá D.C.
T.P. No. 278.639 del C. S. de la J.

AL DESPACHO,
contestación
FECHA. 28 MAYO 2019

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

484

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 MAYO 2019

Referencia: N° 110013103010-**2017-00497**-00

Se tiene por notificado al demandado Camilo Augusto Hernández Córdoba a través de su apoderado judicial quien contestó la demanda y propuso excepciones.

Se reconoce personería para actuar a Joan Sebastián Marín Montenegro, como apoderado judicial del demandado Camilo Augusto Hernández Córdoba, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 405).

De las excepciones de mérito planteadas se correrá traslado una vez se notifiqué la totalidad de las partes intervinientes.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez
(4)

fmrp

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 082 hoy 31 MAYO 2019.
Fijado a las 8:00 *a.m.*

Jorge Armando Díaz Soa
Secretario

485

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 24 ENE. 2020

Rad. 2017-00497

A la fecha todos los integrantes del extremo demandado (Clínica Palermo, Camilo Augusto Hernández Córdoba y Sanitas S.A.), se encuentran debidamente notificados (ver folios 168, 172 y 406), quienes oportunamente contestaron la demanda formulando excepciones de mérito.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
-4-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 009 hoy 27 ENE. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL
Abogado

JUZ 10 CIV CTO BOG 96

SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

1444 6-MAR-'19AM10:56

Ref.: Proceso Verbal de Néstor Hernando Parra Rizo Vs. Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen Clínica del Occidente S.A., EPS Sanitas y Camilo Augusto Hernández Córdoba. Llamamiento en Garantía Allianz Seguros S.A. Rad. 11001-31-03-010-2017-00497-00

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, mayor de edad y vecino de Bogotá Distrito Capital, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 55.201 del C. S. de la J., obrando como Representante Legal para Asuntos Judiciales de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, entidad con domicilio principal en Bogotá D.C. en la carrera 13A No. 29-24/26 P. 19, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, que se aporta, encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a **CONTESTAR** la demanda en el mismo orden que fue presentada y el Llamamiento en Garantía formulado por la **CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN** contra la Sociedad que apodero dentro del proceso de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante contra la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo, por cuanto no existe ninguna responsabilidad que se le pueda endilgar a la institución con ocasión de la atención médica suministrada al señor Néstor Hernando Parra Rizo, el cual fue atendido dando aplicación a todos los protocolos médicos que correspondían al estado de salud que tenía y a las patologías que presentaba a su ingreso a la entidad médica, siendo prestado el servicio de manera oportuna, diligente y eficiente.

No existe actuación u omisión culposa que pueda atribuírsele a la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo en la atención de la paciente y por el contrario los servicios dispensados por la Clínica fueron oportunos, pertinentes y en consonancia con la Lex artis ad hoc, no pudiéndose hacerse ningún reproche.

Las actuaciones realizadas por la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo, están enmarcadas en la prudencia, diligencia y el cuidado que se tuvo en el manejo del paciente, cumpliendo las obligaciones propias de su cargo, en cuanto al suministro de la infraestructura, asistencia de carácter auxiliar e insumos requeridos para la atención del paciente, se suministró la asistencia médica especializada con total oportunidad y pertinencia.

Con la historia clínica se puede establecer que no existió ninguna falla en la prestación del servicio médico asistencial suministrado al señor Néstor Hernando Parra Rizo, y las consecuencias posteriores que se presentaron en su salud, corresponden a una causa extraña imprevisible e irresistible para los profesionales de la salud que lo atendieron.

Es palmario que los elementos generadores de la responsabilidad médica no se encuentran estructurados en el presente caso, estableciendo con ello que no existió ninguna falla en la prestación del servicio médico asistencial suministrado al señor Néstor Hernando Parra Rizo y las consecuencias posteriores que dice el demandante se le presentaron en su estado de salud, no son derivadas de la atención oportunamente brindada por la Clínica.

Es importante resaltar que al demandante, tal y como se puede constatar en la Historia Clínica, desde su ingreso a la institución, se le suministro una atención oportuna, diligente, eficaz y el procedimiento quirúrgico adelantado termino de manera exitosa, sin que la infección que se dice padeció con posterioridad el demandante tenga ninguna relación con la atención suministrada por la Clínica Palermo.

Hechas las anteriores precisiones, a continuación hago un pronunciamiento expreso sobre las **PRETENSIONES** de la demanda, así:

A la 1. Me opongo y la rechazo.
A la 2. Me opongo y la rechazo en todos sus numerales.
A la 3. Me opongo y la rechazo.

Por lo brevemente expuesto las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda no se encuentran legalmente justificadas y por lo mismo manifestamos que nos oponemos a todas y cada una de ellas por carecer de sustentos facticos y jurídicos conforme se demostrara en el proceso.

A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA

Al 1.- No le costa a mi representada ninguna de las manifestaciones efectuadas en el presente hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe regularmente en el proceso. No obstante lo anterior debe tenerse en cuenta el estado de salud que el demandante tenía desde tiempo atrás y por tal razón fue necesario que se le practicara una condrospatia de abrasión para zona patelar por artroscopia en la rodilla izquierda.

Al 2.- No es cierto, es una manifestación infundada del señor apoderado de la parte actora la cual carece de soporte probatorio y que además deberá probar en el proceso conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

Al 3.- No le consta a mi representada. La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar el hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe regularmente en el proceso, en especial a lo consignado en la Historia Clínica del paciente.

No obstante lo anterior, debe precisarse y conforme lo expuso la Clínica Palermo en su contestación, "... el doctor CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA, **ostente la calidad de médico adscrito de la Clínica Palermo, pero no tiene un vínculo laboral con la Institución**. Para mayor claridad del Despacho, me permito indicar que la adscripción es un mecanismo mediante el cual, una institución de salud autoriza a un médico a ejercer su actividad profesional, personal, independiente y privada, dentro de sus instalaciones, con posterioridad a un análisis de las circunstancias particulares del galeno – estudios, experiencia, etc.-, la cual practica de manera autónoma." (Se resalta).

Al 4.- No le consta a mi representada. La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar el hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe regularmente en el proceso, en especial a lo consignado en la Historia Clínica del paciente.

Al 5.- No le consta a mi representada. La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar el hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe regularmente en el proceso, máxime cuando la parte actora deberá demostrar las afirmaciones que hace conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Al 6.- No le consta a mi representada. La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar el hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe regularmente en el proceso.

Al 7.- No le consta a mi representada. La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar el hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe regularmente en el proceso.

Al 8.- No le consta a mi representada. La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar el hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe regularmente en el proceso.

Al 9.- No le consta a mi representada. La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar el hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe regularmente en el proceso, en especial a lo consignado en la Historia Clínica del paciente.

Al 10.- No le consta a mi representada. La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar el hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe regularmente en el proceso, en especial a lo consignado en la Historia Clínica del paciente.

Al nuevamente marcado como 9.- No le consta a mi representada. La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar el hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe regularmente en el proceso, en especial a lo consignado en la Historia Clínica del paciente.

Al 11.- No le consta a mi representada. La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar el hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe regularmente en el proceso.

Al 12.- No le consta a mi representada. La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar el hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe regularmente en el proceso.

Al 13.- No le consta a mi representada. La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar el hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe regularmente en el proceso.

Al 14.- No le consta a mi representada. La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar el hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe regularmente en el proceso.

Al 15.- No le consta a mi representada. La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar el hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe regularmente en el proceso.

Al 16.- No le consta a mi representada. La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar el hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe regularmente en el proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto al Señor Juez que coadyuvo la defensa esgrimida en el escrito de contestación de la demanda presentada por la **CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN** y en especial las excepciones de:

- **Inexistencia del elemento culpa.**
- **Inexistencia de nexo causalidad.**
- **Hecho prevenible pero no evitable – Irresistibilidad.**
- **Apreciación del Acto Médico – Naturaleza de las obligaciones médico – asistenciales.**
- **Acaecimiento del riesgo previsto, informado y consentido.**
- **Extralimitación de la pretensión indemnizatoria.**

Adicionalmente para que se decidan en la Sentencia, me permito formular contra las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones de fondo:

Primera: Ausencia de los Elementos Constitutivos de la Responsabilidad Médica.

Conforme se demostrará en el proceso, mediante las pruebas aportadas y las que se recaudaran, al demandante de manera acertada se le atendió desde su ingreso a la Clínica Palermo, sucedido el día 8 de julio de 2015, para la realización del procedimiento quirúrgico denominado condrospatia de abrasión para zona patelar por artroscopia, sinovectomía y revisión de meniscos en la rodilla izquierda, el cual se llevó a cabo sin ningún tipo de complicación o contratiempo, según consta en la historia clínica del señor Néstor Hernando Parra Rizo.

En la Historia Clínica obra de manera detallada el procedimiento que se le practico al paciente por parte del Doctor Camilo Augusto Hernández Córdoba, pudiéndose observar que el cuerpo médico que intervino en su atención, hizo un seguimiento continuo del paciente, aplicándose antes de empezar con el procedimiento quirúrgico antibiótico profiláctico, con el fin de disminuir el riesgo de infección, consignándose igualmente en múltiples oportunidades las medidas de asepsia y antisepsia que se tomaron a lo largo de la atención prestada.

Conforme obra en el informe quirúrgico, así como en el registro de salas de cirugía, que obran a folios 4 reverso y 5 de la historia clínica aportada por la Clínica Palermo, se consignó que el doctor EDUARDO ANDRES VELASQUEZ PEÑALOZA, en calidad de médico ayudante realizó:

> "PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DE CAMPO OPERATORIO Y BAJO ANESTESIO GENERAL SE REALIZA PACIENTE EN POSICIÓN DECUBITO DORSAL COLOCACIÓN DE CAMPOS ESTERILES"

Igualmente el personal de enfermería consignó:

> ""Dr. Velásquez realiza asepsia de área con clorhexidina espuma y solución, colocan campos estériles"

Tal y como lo enfatiza la Clínica Palermo en su contestación cuando manifiesta que "Vemos como queda absolutamente claro que el personal de salas de cirugía revisó los indicadores de esterilidad de los insumos utilizados durante el procedimiento e igualmente nuevamente verificó si se le había administrado antibiótico profiláctico al paciente.".

El paciente evoluciono de manera satisfactoria, sin que presentara durante el postoperatorio inmediato, ningún tipo de signo o síntoma que contraindicara su salida, por lo que se le dio orden de egreso el mismo día, con recomendaciones, formula médica, incapacidad, signos de alarma y con orden de cita de control con su cirujano tratante el doctor Camilo Augusto Hernández Córdoba, control que se realizó con posterioridad en su consultorio particular, aplicando los protocolos de manejo establecidos, los cuales fueron ejecutados de manera correcta y conforme a la literatura médica universal y dando con ello estricto cumplimiento a todas sus obligaciones.

En la responsabilidad médica la culpa del agente deber ser establecida por el actor, en virtud del artículo 2144 del C.C., que equípara dicha actividad a la de los mandatarios y que conforme al art. 2184 de la misma codificación, la determinación de la prestación defectuosa de su servicio, está supeditado a que se demuestre su culpa.

De acuerdo con ese lineamiento los elementos constitutivos de la responsabilidad médica son:

- Un comportamiento culposo que deberá probarse.
- El perjuicio sufrido por el demandante, y
- El nexo de causalidad entre el comportamiento y el daño.

Los anteriores elementos deben darse simultáneamente, ya que ante la ausencia de uno de ellos no es posible hablar de indemnización de perjuicios por la responsabilidad civil médica.

Conforme a la Historia Clínica del paciente, el procedimiento que recibió el señor Néstor Hernando Parra Rizo, se realizó de manera adecuada siendo atendido por personal altamente calificado y experimentado, quienes de acuerdo con su criterio medico científico obraron con prudencia, diligencia y de manera oportuna.

El procedimiento realizado se ajustó a los protocolos establecidos internacionalmente y exigidos por la literatura médica para esta clase de intervenciones.

Por lo anterior, se concluye que al paciente se le brindo una atención pronta y se le suministro el tratamiento adecuado y solamente se le dio de alta cuando su evolución era satisfactoria, sin que después de su egreso el señor Néstor Hernando Parra Rizo hubiese consultado a la Clínica por presentarse alguno de los signos y síntomas de alarma.

Por lo brevemente expuesto, se concluye que no existe relación de causalidad entre la atención dispensada por la Clínica Palermo y la supuesta infección sufrida por el demandante, la cual se presentó tiempo después de habérsele practicado el procedimiento quirúrgico, lo cual se escapa del control tanto de los médicos como de la Clínica.

Segunda: Inexistencia de la Obligación de Indemnizar a Cargo de la Clínica Palermo.

La atención medica prestada al señor Néstor Hernando Parra Rizo por parte de la Clínica Palermo, estuvo encuadrada dentro de un actuar diligente y bajo una correcta aplicación de los protocolos establecidos aplicables en medicina, los cuales fueron ejecutados de manera correcta y por lo tanto, no existe obligación de indemnizar a su cargo.

De tiempo atrás es sabido que la ciencia médica comporta una serie de riesgos implícitos, muchas veces desconocidos (alea terapéutica) a los cuales se enfrenta el profesional que han permitido a la sociedad contextualizar la naturaleza de la actividad del médico dentro de unos cánones, éticos, técnicos y jurídicos, que permiten determinar la forma de graduar la responsabilidad del profesional que realiza un acto médico.

En ese orden de ideas, al momento de valorar un resultado no querido o deseado en el que estuvo involucrado entre otros, un acto médico, es preciso tener en cuenta que existen factores concomitantes a dicho acto, tales como edad, preexistencias, antecedentes patológicos o genéticos de la paciente, tiempo transcurrido desde que apareció el síntoma o se causo la lesión hasta el momento de la consulta, etc., ajenos a la pericia y destreza del galeno, que pueden influir o ser determinantes en lo que a prima facie puede catalogarse como un fracaso médico.

Debido a esta particularidad, al momento de abordar el tema para determinar si existió responsabilidad o no por parte de los médicos que practicaron las cirugías a la paciente, sea lo primero acreditar la diligencia y pericia en el actuar de los galenos, lo que de contera los exoneraría de la responsabilidad por el resultado adverso, ya que no existió culpa en su actuar, supuesto fundamental de la responsabilidad profesional.

Como quiera que no existe un modelo de la conducta prefijado y no hay una norma que regule la actuación del médico, es necesario acudir a los códigos éticos de la profesión, conjunto de saberes, protocolos, prácticas habituales, procedimientos previamente definidos, etc., que forman un referente plural y complejo denominado la lex artis, que permite inferir las obligaciones y deberes a cargo del profesional de la medicina.
En ese orden de ideas, el médico no tiene a su cargo una sola obligación, ya que el acto médico en sí mismo considerado, contiene un sinnúmero de actuaciones de diversa índole que persiguen un solo objetivo, consistente en obtener o preservar el restablecimiento de la salud de la paciente, en todos sus espectros, físico, mental y espiritual, en resumen su recuperación íntegra.
En esa medida para el médico, el cumplimiento de su obligación no se agota en un solo acto sino que comprende un deber primario de cumplimiento y unos deberes de conducta que deben ser ejecutados en una sucesión o cadena de eventos.

Como primer colorario, para dicho estudio, es imperativo tener en cuenta que el médico, como sustrato para el cumplimiento de sus obligaciones tanto primarias como secundarias, debe contar con los conocimientos, habilidades o pericia y la debida actualización correspondiente a su área de desempeño, que garanticen una conducta competente, leal y oportuna para afrontar la gama de situaciones que a menudo se le presenten en el desarrollo de su actividad, que de contera sirven como prueba de su diligencia profesional, que además le dan la tranquilidad al paciente de estar en manos idóneas para el manejo de su patología.

En otras palabras, el profesional debe dominar el conocimiento y técnica y debe adecuar su actividad a ese saber, lo que le va a permitir adoptar las medidas necesarias como exámenes de laboratorio, diagnósticos, cuestionario exhaustivo sobre los indicios de riesgo, comunicación del diagnóstico y tratamiento adecuado, propias de su área, ya que el profesional no puede ser tenido como negligente que no tuvo en cuenta conocimientos que no forman parte de su ciencia.

De acuerdo con el tratadista colombiano Dr. Carlos Ignacio Jaramillo, en su obra Responsabilidad Civil Médica, las obligaciones del médico se pueden dividir en:

"El deber céntrico o primario efectivamente, estriba en la asistencia médica -o prestación de salud - propiamente dicha, la comprende in extenso, los cuidados médicos -o sanitarios- y, en estricto rigor, la auscultación previa, el diagnóstico profesional y el tratamiento ulterior, grosso modo (eslabones del acto médico).

Por su parte los deberes secundarios de conducta, corolario de la buena fe y, de ordinario, fruto de recepción legislativa (preceptiva deontológico), atañen a variados débitos galénicos, entre otros: el deber de información, el deber de guardar secreto médico; el deber de prescripción farmacéutica; el deber de certificación; el deber progresivo de continuar con el tratamiento iniciado; el deber de diligencia la historia clínica, etc., los cuales, en asocio con el precitado deber de prestación medular -céntrico, basilar o primaran el plexo de deberes sanitarios que incumben al profesional de la medicina o, si se prefiere, que conciernen a la relación médico-paciente, examinada –obvio- desde el prisma asignado al deudor (schuld o extremo pasivo in negotio). Otro tanto sucede de cara al paciente, quien tampoco tiene a su cargo un solo debitum, tal como se apreciará más adelante (pago de honorarios, deber de información veraz y oportuna, deber de ceñirse al tratamiento indicado o prescrito, etc.)" (Carlos Ignacio Jaramillo, Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá.., pags. 201 y 202).

Es por lo tanto, de cara a ese conjunto de obligaciones y deberes que conforman la actividad médica, que se debe analizar la prestación de los servicios por parte de la Cínica Palermo, la cual obró mediante un grupo de profesionales multidisciplinario de la salud que laboran en esta entidad de manera diligentemente atendiendo las reglas esenciales que rigen su arte, en el manejo del paciente Néstor Hernando Parra Rizo, actuando además de manera diligente y según los procedimientos rigurosos de la técnica médica aplicable al caso.

Sobre la base de lo expuesto y teniendo en consideración, de que obra en las piezas procesales existentes que la Clínica Palermo obró con la diligencia y el cuidado necesarios, que excluyen cualquier imputación de culpa, no es posible encontrar probada la falla médica que se pretende endilgar por parte del demandante.

Tercera: Cualquier otro Medio Exceptivo que resulte probado dentro del proceso y que se oponga a las declaraciones y condenas de la Demanda.-

Esta excepción se propone para que se declare en los términos previstos en el Código General del Proceso artículo 282.

Por lo anterior solicito del Despacho se declare cualquier otro medio exceptivo que resulte probado dentro del proceso y que se oponga a las pretensiones de la demanda.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO INVOCADOS

Los fundamentos jurídicos que invoca la parte actora no son los aplicables a la controversia suscitada, por cuanto no se dan los elementos generadores de la responsabilidad que se pretende imputar.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO INPLICITO EN LAS PRETENSIONES

Me opongo de manera expresa a las sumas pretendidas por la parte actora, por cuanto la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo, no fue la generadora ni por acción ni por omisión de los perjuicios alegados.

De conformidad al Artículo 206 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012)[1], me permito objetar la estimación de los perjuicios realizada por la demandante en razón a lo siguiente:

[1]Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.
Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

En lo referente a los perjuicios materiales, el demandante no soporta las sumas cobradas con documentos que cumplan los requisitos del Estatuto Tributario y que permitan establecer la cuantía del perjuicio realmente sufrido.

A pesar que en la demanda se especifica el daño material, su cuantía no encuentra ninguna prueba que lo demuestre, careciendo además de soporte alguno, razón que hace imposible tener dicha pretensión en cuenta por cuanto el daño debe ser cierto y no puede estar fundado en especulaciones huérfanas de prueba que lo sustenten.

Uno de los requisitos fundamentales del daño es que debe ser un perjuicio cierto, para que así proceda su reparación económica, excluyendo este concepto los perjuicios eventuales, hipotéticos o los fundados en suposiciones o conjeturas o cualquier otro que no tenga una base concreta y demostrable. Sobre este aspecto de la certeza del perjuicio la doctrina y la jurisprudencia se han encargado de una manera prolífica, llegando a la conclusión que dentro de los requisitos básicos para que proceda la reparación económica de los perjuicios materiales, es indispensable que el perjuicio sea cierto, lo cual en el presente caso no se cumple por cuanto la indemnización solicitada parte de la simple enunciación sin que se allegue ninguna prueba que la soporte.
De conformidad al Artículo 206 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012)[2], me permito objetar la estimación de los perjuicios realizada por la demandante en razón a lo siguiente:

Para probar el lucro cesante que dice la parte actora sufrió, manifiesta que no se pudo ejecutar los contratos de consultoría que relaciona y además dejo de percibir durante 29 meses el pago de honorarios por asesoramiento en procesos licitatorios a diferentes empresas privadas, manifestaciones que están desprovistas de soportes contables que determinen la periodicidad de los ingresos que dice tenía el demandante. Por lo anterior, no se encuentra demostrado ni da ninguna certeza sobre la existencia y la extensión del perjuicio que dice el demandante sufrió.

Conforme lo establece el artículo 228 del C.G.P. y en aplicación al Debido Proceso consagrado en la Constitución Nacional, comedidamente solicito del Despacho se haga comparecer a las personas que expidieron los soportes sobre los cuales el demandante basa su pretensión a absolver el cuestionario que le formulare sobre los documentos que fueran aportados con la demanda y con los cuales se pretende probar los daños materiales.

Como lo ha sostenido la jurisprudencia y la doctrina desde tiempos remotos que el «perjuicio material debe ser real, mas no eventual ni hipotético; la finalidad de su tasación es la de resarcir o reparar el perjuicio que en verdad se recibió, por lo que en ningún caso es procedente suponer que el daño se causó, y para su tasación es necesario la prueba de que éste acaeció» y «únicamente pueden ser resarcidos cuando sean ciertos, actuales, directos y que estén plenamente demostrados. De modo que el menoscabo o detrimento patrimonial tiene que gozar de certidumbre, vale decir, que exista real y efectivamente de manera concreta; sin que pueda extenderse a ventajas eventuales, hipotéticas, contingentes, abstractas, dudosas o simplemente utópicas, que puedan tornarse en fuente de enriquecimiento sin causa».

En lo referente a los perjuicios extrapatrimoniales debo manifestar que conforme a la norma anteriormente transcrita, el juramento estimatorio no aplica a la cuantificación de dichos daños.

Con todo, es importante manifestar desde ahora, que tipología y tasación de los perjuicios extrapatrimoniales reclamados, carecen de sustento, entre otras razones, por cuanto no se dan los

---

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.
Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia excepciones, no le asiste razón al demandante para reclamar una indemnización de mi mandante en el presente caso, por lo que solicitamos a su despacho condenar al demandante al multa del 10% establecida en la norma.".

[2]Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.
Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.
Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.
Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia excepciones, no le asiste razón al demandante para reclamar una indemnización de mi mandante en el presente caso, por lo que solicitamos a su despacho condenar al demandante al multa del 10% establecida en la norma.".

elementos para su reconocimiento y tampoco se ajustan dichos perjuicios a los precedentes jurisprudenciales existentes sobre la materia.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al 1. Por cuanto en el hecho no se precisa el número de la póliza a la cual se refiere ni se indica la fecha de vigencia, para poder contestar, manifiesto que nos atenemos al contenido del contrato de seguro celebrado con la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo.

No obstante lo anterior, procedo a referirme a las Pólizas Nos. 022184796 / 0, 021851092 / 0 y 021652921 / 0, las cuales fueron aportadas con el llamamiento en garantía, así:

a.- La Póliza de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021652921 / 0, tiene una vigencia que va desde el día 01/11/2014 hasta el 31/10/2015, conforme se puede verificar en la página 5 del contrato de seguros.

La Póliza aportada por la llamada en garantía se expidió bajo la modalidad **OCURRENCIA**, y en las Condiciones del Contrato de Seguros, se estableció:

> **"Ámbito Temporal**
>
> **Ocurrencia:** Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado **por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza**." (Se resalta).

En la Póliza de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021652921 / 0, se determinó el interés asegurado, así:

> **"Interés Asegurado**
>
> Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades."

Es importante puntualizar que la Póliza de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021652921 / 0, NO tiene el amparo de R.C. PROFESIONAL y por tal razón no tiene cobertura sobre los hechos motivo de proceso.

b.- La Póliza de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021851092 / 0, tiene una vigencia que va desde el día **01/11/2015** hasta el **31/10/2016**, conforme se puede verificar en la página 5 del contrato de seguros.

La Póliza aportada por la llamada en garantía se expidió bajo la modalidad **OCURRENCIA**, y en las Condiciones del Contrato de Seguros, se estableció:

> **"Ámbito Temporal**
>
> **Ocurrencia:** Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado **por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza**." (se resalta).

En la Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. 021851092 / 0, se determinó el interés asegurado, así:

> **"Interés Asegurado**
>
> Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades."

Es importante puntualizar que la Póliza de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021851092 / 0, **NO** tiene el amparo de R.C. PROFESIONAL y por tal razón no tiene cobertura sobre los hechos motivo de proceso.

c.- La Póliza No. 022184796 / 0, tiene una vigencia que va desde el día **01/11/2017** hasta el **31/10/2018**, conforme se puede verificar en la página 5 del contrato de seguros.

La Póliza aportada por la llamada en garantía se expidió bajo la modalidad **CLAIMS MADE**, y en las Condiciones del Contrato de Seguros, se estableció:

> **"Ámbito Temporal**

CLAIMS MADE

Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las **reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza**, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de 30/10/2009 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable." (Se resalta).

Es importante precisar que el siniestro lo constituye la reclamación que se presenta por el tercero afectado al asegurado o a la Aseguradora, durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de 30/10/2009.

En la Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. 022184796 / 0, se determinó el interés asegurado, así:

"**Interés Asegurado**

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley **a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados**, prestado dentro de los predios asegurados." (Se resalta).

Conforme lo afirma la llamante en garantía, la primera reclamación la recibió el "**24 de mayo de 2016**", por lo cual dicha póliza no puede ser afectada al no haberse presentado la primera reclamación dentro de su vigencia.

Al 2. No es cierto como está planteado y aclaro: Con el llamamiento en garantía se aportan las Pólizas Nos. 022184796 / 0, 021851092 / 0 y 021652921 / 0, por lo que nuevamente me referiré a cada una de ellas para mayor claridad del Despacho, así:

a.- La Póliza de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021652921 / 0, tiene una vigencia que va desde el día 01/11/2014 hasta el 31/10/2015, conforme se puede verificar en la página 5 del contrato de seguros.

La Póliza aportada por la llamada en garantía se expidió bajo la modalidad **OCURRENCIA**, y en las Condiciones del Contrato de Seguros, se estableció:

"**Ámbito Temporal**

Ocurrencia: Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado **por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza**." (Se resalta).

En la Póliza de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021652921 / 0, se determinó el interés asegurado, así:

"**Interés Asegurado**

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades."

Es importante puntualizar que la Póliza de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021652921 / 0, **NO** tiene el amparo de R.C. PROFESIONAL y por tal razón no tiene cobertura sobre los hechos motivo de proceso.

b.- La Póliza de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021851092 / 0, tiene una vigencia que va desde el día **01/11/2015** hasta el **31/10/2016**, conforme se puede verificar en la página 5 del contrato de seguros.

La Póliza aportada por la llamada en garantía se expidió bajo la modalidad **OCURRENCIA**, y en las Condiciones del Contrato de Seguros, se estableció:

"**Ámbito Temporal**

Ocurrencia: Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado **por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza**." (se resalta).

En la Póliza de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021851092 / 0, se determinó el interés asegurado, así:

"**Interés Asegurado**

> Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades."

Es importante puntualizar que la Póliza de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021851092 / 0, **NO** tiene el amparo de R.C. PROFESIONAL y por tal razón no tiene cobertura sobre los hechos motivo de proceso.

c.- La Póliza de Responsabilidad Civil - Profesional Clínicas y Hospitales No. 022184796 / 0, tiene una vigencia que va desde el día **01/11/2017** hasta el **31/10/2018**, conforme se puede verificar en la página 5 del contrato de seguros.

La Póliza aportada por la llamada en garantía se expidió bajo la modalidad **CLAIMS MADE**, y en las Condiciones del Contrato de Seguros, se estableció:

> **"Ámbito Temporal**
>
> **CLAIMS MADE**
>
> Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las **reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza**, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de 30/10/2009 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable." (Se resalta).

Es importante precisar que el siniestro lo constituye la reclamación que se presenta por el tercero afectado al asegurado o a la Aseguradora, durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de 30/10/2009.

En la Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. 022184796 / 0, se determinó el interés asegurado, así:

> **"Interés Asegurado**
>
> Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley **a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados**, prestado dentro de los predios asegurados." (Se resalta).

Conforme lo afirma la llamante en garantía, la primera reclamación la recibió el "**24 de mayo de 2016**", por lo cual dicha póliza no puede ser afectada al no haberse presentado la primera reclamación dentro de su vigencia.

Al 3. Es parcialmente cierto y aclaro: En cada una de las pólizas aportadas por la Llamante en Garantía, se consignó el Interés Asegurado y al efecto se estableció:

a.- En la Póliza de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021652921 / 0, se determinó el interés asegurado, así:

> **"Interés Asegurado**
>
> Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades."

Es importante puntualizar que la Póliza de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021652921 / 0, **NO** tiene el amparo de R.C. PROFESIONAL y por tal razón no tiene cobertura sobre los hechos motivo de proceso.

b.- En la Póliza de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021851092 / 0, se determinó el interés asegurado, así:

> **"Interés Asegurado**
>
> Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades."

Es importante puntualizar que la Póliza de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021851092 / 0, **NO** tiene el amparo de R.C. PROFESIONAL y por tal razón no tiene cobertura sobre los hechos motivo de proceso.

c.- En la Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. 022184796 / 0, se determinó el interés asegurado, así:

> **"Interés Asegurado**
>
> Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley **a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados**, prestado dentro de los predios asegurados." (Se resalta).

Al 4. Es parcialmente cierto y aclaro: De las Pólizas aportadas la única que opera bajo la modalidad de **CLAIMS MADE** es la Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. 022184796 / 0, en la cual se consignó:

> **"Ámbito Temporal**
>
> **CLAIMS MADE**
>
> Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las **reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza**, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de **30/10/2009** y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable." (Se resalta).

Al 5. Nos atenemos a lo consignado en cada una de las pólizas aportadas por la Llamante en Garantía, respecto a los amparos otorgados.

Al 6. No le consta a mi representada. La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar el hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe regularmente en el proceso respecto a cuándo se le presento la primera reclamación a la Asegurada.

Al 7. Nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso y en especial a los términos contractuales pactados en las Pólizas Nos. 022184796 / 0, 021851092 / 0 y 021652921 / 0, las cuales fueron aportadas con el llamamiento en garantía, en especial a la Delimitación Temporal, a los amparos otorgados, a las exclusiones pactadas y en general a lo consignado tanto en la carátula, Slip de Condiciones Particulares, Condiciones Generales y en todos los documentos que integran los referidos contrato de seguro.

EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Para que se tramiten y decidan en su oportunidad, comedidamente me permito formular contra el Llamamiento en Garantía, las siguientes Excepciones de fondo:

Primera: Inexistencia de Solidaridad.-

La solidaridad nace por mandato de la Ley o por convenio de las partes manifestado expresamente.

En el proceso de la referencia la llamante en garantía manifiesta que tiene derecho para exigir de la llamada en garantía que "En caso de que mi representada sea condenada en el proceso, se obligue a la llamada en garantía (Allianz Seguros S.A.) al pago directo de la indemnización a favor de la parte4 demandante o en su defecto al reembolso de las sumas que directamente hubiere tenido que pagar mi representada.", lo cual resulta inapropiado en cuanto a la Aseguradora se refiere, ya que de existir alguna obligación de indemnizar a cargo de Allianz, esta debe emanar del contrato de seguro.

Debe tenerse en cuenta que entre asegurada y aseguradora, no existe solidaridad, ya que la misma nace por mandato de la Ley o por convenio de las partes manifestado expresamente.

No podemos olvidar que las obligaciones asumidas por la aseguradora se encuentran limitadas a los términos establecidos en el contrato de seguro conforme lo consagra el art. 1079 del C. de Co. que indica:

> ***"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada...."***.

Las obligaciones que pudieren corresponder al Asegurador, por el querer del legislador se deben circunscribir a lo ordenado en la norma antes transcrita, la cual además es de carácter inmodificable impuesto por el art. 1162 del C. de C. que de manera imperativa, establece:

> **"ARTÍCULO 1162. "NORMAS INMODIFICABLES Y MODIFICABLES SOLO EN SENTIDO FAVORABLE".** Fuera de las normas que, por su naturaleza o por su texto, son inmodificables por la convención en este Título, tendrán igual carácter las de los artículos 1058 (incisos 1o., 2o. y 4o.), 1065,

1075, 1079, 1089, 1091, 1092, 1131, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1150, 1154 y 1159. Y sólo podrán modificarse en sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario los consignados en los artículos 1058 (inciso 3o.), 1064, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1078 (inciso 1o.), 1080, 093, 1106, 1107, 1110, 1151, 1153, 1155, 1160 y 1161."

Por lo anterior, es palmario que no podría pretenderse por parte de la demandante cosa distinta a la delimitada en el objeto negocial y conforme a los términos pactados con la asegurada en el contrato de seguro, consignados en la póliza que se le entregó en original junto con las condiciones que lo rigen conforme lo establece la ley.

Es equivocado pretender la cancelación de unas sumas que no se encuentran garantizadas por el contrato de seguro, por cuanto la Compañía Allianz Seguros S.A. limita su responsabilidad a los amparos otorgados y a los valores asegurados determinados en la póliza vigente para la época en que debieron suceder los hechos o vigente cuando se presentó la reclamación al Asegurado, según sea una póliza que opere bajo la modalidad de Ocurrencia o Claims Made, siempre y cuando no exista ninguna causal de exclusión.
No debemos olvidar que las obligaciones que le pudieren tocar a la Aseguradora tienen su fuente en el Contrato de Seguros y por lo tanto no se puede intentar que se declare una responsabilidad diferente a la asumida contractualmente por el asegurador.

Contrario a lo afirmado en el llamamiento en garantía, Aseguradora Allianz Seguros S.A., no es responsable por perjuicios de carácter extra-contractual, ya que como se probará en el proceso, la aseguradora ni causó el hecho dañoso ni generó los perjuicios que dicen los demandantes sufrieron. Las obligaciones que le puedan corresponder al asegurado o al asegurador tienen una fuente diferente.[3]
Adicionalmente debe tenerse en cuenta que no existe norma que consagre la solidaridad entre el asegurador y el asegurado, ni convención contractual que así la determine.

Las obligaciones que eventualmente pudieran corresponder a la Aseguradora Allianz Seguros S.A., nacen en virtud del "Contrato de Seguro", el cual deberá probarse dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio, siempre y cuando el Tomador o el Asegurado hayan cumplido las condiciones establecidas contractualmente pactadas en el mismo contrato.

Segunda: Inaplicabilidad de la Póliza de Responsabilidad Civil - Profesional Clínicas y Hospitales No. 022184796 / 0.

La Póliza de Responsabilidad Civil - Profesional Clínicas y Hospitales No. 022184796 / 0, tiene una vigencia que va desde el día **01/11/2017** hasta el **31/10/2018**, conforme se puede verificar en la página 5 del contrato de seguros.

La Póliza aportada por la llamada en garantía se expidió bajo la modalidad **CLAIMS MADE**, y en las Condiciones del Contrato de Seguros, se estableció:

> **"Ámbito Temporal**
>
> **CLAIMS MADE**
>
> Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las **reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza**, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de 30/10/2009 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable." (Se resalta).

---

[3] La Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, mediante sentencia de fecha 10 de febrero de 2005, Magistrado Ponente Dr. César Julio Valencia Copete, manifestó: "... 2. Conviene insistir una vez más que en lo tocante con la relación externa entre asegurador y víctima, la fuente del derecho de esta estriba en la ley, que expresa e inequívocamente la ha erigido como destinataria de la prestación emanada del contrato de seguro, o sea, como beneficiaria de la misma (C. Co., art. 1127). ...Con todo, fundamental resulta precisar que aunque el derecho que extiende al perjudicado los efectos del contrato brota de la propia ley, lo cierto es que aquel no podrá pretender cosa distinta de la que eficazmente delimite el objeto negocial, por lo menos en su relación directa con el asegurador, que como tal ésta sujeta a ciertas limitaciones. (...) Así se entiende que el tercero afectado –o sus herederos-, cuando accionan en forma directa frente a la compañía de seguros, y por razón del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, no lo hacen, ni pueden hacerlo solamente, con estribo en los artículos 2341 y 2356 del Código Civil, pues estos preceptos, entre otros, son ciertamente los que regulan la responsabilidad civil extracontractual, pero del asegurado, de modo que no pueden, por sí solos, determinar automáticamente los derechos, obligaciones y responsabilidades surgidas del seguro.
Síguese que la pretensión se tornará frustránea si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquel está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización...".

Es importante precisar que **el siniestro** lo constituye la reclamación que se presenta por el tercero afectado al asegurado o a la Aseguradora, **durante la vigencia de la póliza**, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de 30/10/2009.

En el hecho sexto del llamamiento se confiesa que la primera reclamación extrajudicial a la Clínica Palermo se le presentó el día **24 de mayo de 2016**, lo cual concuerda con la constancia expedida por la conciliadora FLOR ESTHER ROZO FORERO, en su calidad de abogada Conciliadora del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá y que obra en el proceso.

Conforme lo afirma la llamante en garantía, la primera reclamación la recibió el "**24 de mayo de 2016**", por lo cual dicha póliza no puede ser afectada al no haberse presentado la primera reclamación dentro de su vigencia.
Por lo anterior, al haberse presentado la reclamación a la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo, el día 24 de mayo de 2016, la Póliza de RCCH No. 022184796 / 0 y que sirve de base al llamamiento en garantía no puede afectarse por haber sido expedida con posterioridad a la fecha en que se le reclamo por primera vez a la Clínica Palermo.

Tercera: Falta de Cobertura para los Hechos Materia de Proceso de las Pólizas de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021652921 / 0 y 021851092 / 0.

En las Pólizas de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021652921 / 0 y 021851092 / 0, se contrataron los siguientes amparos:

"Coberturas contratadas

Coberturas

1. Predios, Labores y Operaciones
2. RC Contratistas y Subcontratistas independientes
3. RC Patronal
4. RC Vehículos Propios y No propios
17. RC Parqueaderos
18. Hurto Calificado para Parqueaderos
19. Hurto Simple para Parqueaderos
22. Gastos Médicos
23. RC por Personal de Celaduría, Vigilancia y Seguridad
35. RC Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista".

Las **Pólizas de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021652921 / 0 y 021851092 / 0,** aportadas por la llamada en garantía se expidió bajo la modalidad **OCURRENCIA**, y en las Condiciones del Contrato de Seguros, se estableció:

> **"Ámbito Temporal**
>
> **Ocurrencia:** Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado **por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza**." (Se resalta).

En las Pólizas de Responsabilidad Civil – Extracontractual General Nos. **021652921 / 0 y 021851092 / 0,** se determinó el interés asegurado, así:

> **"Interés Asegurado**
>
> Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades."

En las Condiciones Generales, página 11 y 12, se estableció:

> **Capítulo II**
> **Objeto y Alcance del Seguro**
>
> **CONDICIONES GENERALES**
>
> ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, **concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo**, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, limites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑIA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación,, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.
· Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
· Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
· La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
· Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
· Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

· La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
· Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
· Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
· Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
· Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
· Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
· Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
· Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados. · Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
· Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
· Vigilancia de los predios asegurados.
· Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
· Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
· Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados. · Incendio y/o explosión.
· Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos."

De la misma manera en las Condiciones Generales se estableció:

"SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GENERALES

A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:

· Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.

(...)

· Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
· Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
· **Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional.** (...)" (Se resalta).

En las pólizas expedidas se discriminan de manera taxativa las actividades que desarrolla el Asegurado y a las cuales el seguro expedido les concede amparo y solamente existe cobertura para la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado y que sea producto de dichas actividades.

Conforme a lo estipulado entre las partes en el contrato de seguros, si dentro del proceso se declara alguna responsabilidad diferente a las que la póliza otorga cobertura, dicha responsabilidad no estaría

cubierta por las pólizas Nos. **021652921 / 0 y 021851092 / 0,** que sirven de base al llamamiento en garantía.

Adicionalmente debe precisarse que conforme a las estipulaciones contractuales, dichas pólizas excluyen de forma expresa **"Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional"** y la responsabilidad contractual.

Cuarta: Cobertura exclusiva para empleados de la Clínica Palermo.-

En la Póliza se discriminan los riesgos amparados de manera taxativa y son estos los únicos asumidos por la Compañía, sin que se incluya otro concepto diferente a los enunciados.

En las condiciones particulares – Anexo de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales, en el capítulo concerniente a las **EXCLUSIONES**, se consigna:

> ***"Esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:***
>
> ***(...) EXCLUSIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL***
>
> ***La cobertura de esta póliza en ningún caso amparara ni se refiere a reclamaciones:***
>
> ***1. ... 2. ....10. Contra el ASEGURADO, derivadas de la prestación de servicios o de la atención médica por personas, que no tienen una relación laboral con el asegurado o que no están autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial."***

Por estar pactadas contractualmente las exclusiones antes transcritas, se debe tener en cuenta que la póliza motivo del llamamiento en garantía, solamente cubre la responsabilidad civil imputable al asegurado como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales que se produzcan por personal que se encuentre vinculado mediante una relación laboral con la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen.

Quinta: Limitación de la Responsabilidad.-

Si eventualmente existiera la cobertura planteada, el límite del valor asegurado por responsabilidad civil profesional a clínicas y hospitales a cargo de la Compañía Aseguradora, es el determinado en la Póliza vigente para la época en que se presentó la primera reclamación a la Clínica Palermo, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de 30/10/2009, previo descuento de los deducibles pactados.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el art. 1079 del C. de Co. que indica: "***El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada***...."; complementando dicha disposición el art. 1089 de la misma obra, determina: "***se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre asegurado y el asegurador***...." (Se subraya).

Igualmente debe resaltarse que el médico responsable del procedimiento deberá estar registrado como funcionario de la Clínica, conforme se establece en la póliza.

Sexta: Ajuste del Valor a Indemnizar de Acuerdo al Grado de Agotamiento del Valor Asegurado.-

1. En la Póliza queda establecida la vigencia del seguro e igualmente se determina el límite asegurado por período y por evento y se pactaron los deducibles aplicables a cada evento ocurrido durante la validez.

2. El límite asegurado es la cobertura máxima de la póliza que se va agotando a medida que se vayan presentando reclamaciones durante su vigencia, produciendo disminución del valor asegurado hasta llegar a extinguirse.

3. Por lo anterior, se deberá tener en cuenta las sumas ya canceladas o que se cancelen por concepto de siniestros causados en la vigencia que corresponda a la Póliza objeto de llamamiento.

4. Si antes de producirse la Sentencia se dictare otra providencia de condena en sentido similar o la Compañía debiere cancelar alguna otra reclamación que extinga el valor asegurado, quedará en todo caso agotada la cobertura y cumplida la obligación contractual de la Aseguradora.

Séptima: Aplicación del Deducible Pactado en la Póliza.-

1. En la carátula de la Póliza vigente para la fecha en que supuestamente sucedieron los hechos que dan base a la reclamación y que obra en el proceso, se establecen los "DEDUCIBLES" que deben aplicarse a los diferentes amparos otorgados por la Aseguradora, que generalmente corresponden al

10% del valor de la indemnización, con un mínimo de $15.000.000.oo. por evento, o el que se determine en dicho documento.

2. El valor establecido como deducible, debe ser asumido indefectiblemente por el asegurado y por lo mismo deberá ser descontado de la indemnización que le corresponda asumir a la aseguradora.

3. El artículo 1103 del C. de Co. establece:

> *"La cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño. Implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante contratación de seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.".*

Octava: Cualquier otro Medio Exceptivo que resulte probado dentro del proceso y que se oponga al Llamamiento.

Esta excepción se propone para que se declare en los términos previstos en el Código General del Proceso artículo 282.

Por lo anterior solicito del Despacho se declare cualquier otro medio exceptivo que resulte probado dentro del proceso y que se oponga al Llamamiento en Garantía.

PRUEBAS

Para demostrar las excepciones que se proponen y los hechos en que se basan, solicito del Despacho, se sirva decretar y tener como pruebas en favor de la parte que represento las siguientes:

a. Las solicitadas en la demanda y su contestación y todos y cada uno de los documentos aportados al proceso y que se alleguen posteriormente.

b. Documentos.- El que se aportó en la diligencia de notificación:

- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera en el que consta la Representación Legal.

Los que obran en el expediente:

a.- Póliza de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No. 021652921 / 0.
b.- Póliza de Responsabilidad Civil – Extracontractual General No.021851092 / 0.
c.- Póliza de Responsabilidad Civil - Profesional Clínicas y Hospitales No. 022184796 / 0.

c. Interrogatorio de Parte.-

Que se decrete la práctica de una diligencia de Interrogatorio de Parte del señor Néstor Hernando Parra Rizo, a efectos de que en la fecha y hora que el Despacho se sirva señalar, comparezca a absolver el cuestionario que allegaré oportunamente o formularé personalmente en audiencia sobre los hechos de la demanda y su contestación. Igualmente reconozca los documentos que obren en el expediente y que se le deberán poner de presente en el momento de la diligencia.

***d.* Ratificación de Documentos.-**

Conforme lo establece el artículo 262 del C.G.P. y en aplicación al Debido Proceso consagrado en la Constitución Nacional, comedidamente solicito del Despacho se haga comparecer a las personas que expidieron los soportes sobre los cuales el demandante basa su pretensión a a fin de que ratifiquen el contenido de los documentos expedidos y a que absuelvan el cuestionario que le formulare sobre los documentos que fueran aportados con la demanda y con los cuales se pretende probar los daños materiales.

La anterior prueba se solicita para que las personas que le expidieron las constancias de los contratos de consultoría al demandante y que soportan el daño material que se pretende cobrar, comparezcan a ratificar los documentos que expidieron y que fueron aportados con la demanda.

Comedidamente solicito del señor Juez se cite a las personas que expidieron los documentos aportados por el demandante, así:

Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad Grupo Jurídico Especializado Ltda. hoy S.A.S Nit: 830.054.237-1.

Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad RCI Proyectos S.A.S. Nit. 900.346.541-3.

Comedidamente solicito al Juzgado se requiera a la demandante para que suministre la dirección en las que pueden ser citados los testigos ya que dicha dirección es conocida por el demandante quien aporto los documentos sobre los cuales se pide la ratificación.

La anterior prueba se solicita por ser un tercero el que expidió el documento aportado por la demandante, conforme a lo establecido en el art.277 del C. P. C., modificado por la Ley 794 de 2003, art. 27 y art. 262 del Código General del Proceso.

PETICIONES

1.- Con base en lo anteriormente expuesto y en las excepciones planteadas, comedidamente solicito del Señor Juez se sirva desestimar las pretensiones de la demanda.

2.- Que como consecuencia de lo anterior se declare igualmente libre de toda responsabilidad a la Aseguradora Allianz Seguros S.A., en su condición de asegurador y llamada en garantía.

3.- Que en el eventual caso de resultar condenado a pagar perjuicios a la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen y se deduzca la obligación de indemnizar por parte de la Compañía Aseguradora, dicha obligación se circunscriba a los términos, condiciones y limitaciones de la Póliza de Seguro RC Clínicas y **Hospitales vigente para la fecha que se presentó la reclamación a la Asegurada**, esto es cuando se le convocó a la Audiencia de Conciliación, siempre y cuando el asegurado haya cumplido a cabalidad sus obligaciones y no haya violado las prohibiciones que le imponen tanto el contrato de seguro, la Ley y no se encuentre en una de las causales de exclusión previstas en las condiciones generales o particulares de la póliza.

NOTIFICACIONES

La Aseguradora Colseguros S. A., las recibirá por intermedio de su Representante Legal Doctor **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE**, en la carrera 13A No. 29-24/26 Piso 19 de Bogotá D.C.

El suscrito abogado las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 13A No. 28-38 Of. 226 de la misma ciudad.

Dirección de Correo Electrónico: avanzar.a.c@gmail.com o milciadesnovoa77@gmail.com

ANEXOS

Lo anunciado en el capítulo de pruebas.

En los anteriores términos y obrando dentro de la oportunidad legal dejo presentada la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía para que el Despacho se sirva darle el trámite legal respectivo y reconocerme personería para actuar conforme al poder que allego.

Atentamente,

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL
C. C. No. 6.768.409 de Tunja
T. P. No. 55.201 del C. S. de la J.

AUTENTICACION DE FIRMA

Bogotá D.C. Marzo 6 de 2019

El anterior escrito fue presentado personalmente por Milciades Alberto Novoa Villamil

C.C No. 6768409 De Tunja

T.P. No. 55201 Del CSJ Quien manifestó que la firma impuesta corresponde a su puño y letra y la utiliza en su actos públicos y privados.

El compareciente

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

AL DESPACHO
Contestación
FECHA: 28 MAYO 2019
SECRETARIO
1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

72.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 MAYO 2019

Referencia: N° 110013103010-**2017-00497**-00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la llamada en garantía Allianz Seguros, se notificó a través de su apoderado judicial, quien dentro del término de ley contestó la demanda y propuso excepciones.

Integrado el contradictorio, se resolverá sobre las exceptivas planteadas.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
Juez
(4)

fmrp

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 082 hoy 31 MAYO 2019.
Fijado a las 8:00 *a.m.*

JADS

Jorge Armando Díaz Soa
Secretario

AMAYA
ABOGADOS ASESORES LEGALES S.A.S

JUZ 10 CIV CTO BOG

150

Señor:
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

5362 9-AUG-'19PM 2:49

Referencia: Proceso verbal dec'arativo de Responsabilidad Civil Medica
Radicación: No. 11001310301020170049700
Demandante: NESTOR HERNANDO PARRA RIZO.
Demandados: EPS SANITAS y OTROS.
Llamada en garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Asunto: Contestación Demanda Principal y Llamamiento en Garantía Realizado por la EPS SANITAS S.A.

ORLANDO AMAYA OLARTE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 3.019.245 de Fontibón, y Tarjeta Profesional 19.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., según certificado de la cámara de comercio que se adjuntó al momento de la notificación, al señor Juez respetuosamente me permito manifestarle que procedo a contestar demanda principal y el llamamiento en garantía efectuado por la EPS SANITAS S.A., en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Respecto de los hechos, me permito señalar que son ajenos a mi representada y que estos, en su mayoría contienen apreciaciones subjetivas y de carácter técnico sin base científica, de igual manera no pueden tener el carácter de ciertos, pues este carácter solo se obtiene después de ser debidamente controvertidos y valorados por el señor juez dentro del proceso, así mismo es importante añadir que no está probada ningún tipo de negligencia por parte de la CLINICA PALERMO o de sus galenos, que generara los supuestos perjuicios que indica sufrió el demandante, no existiendo relación de causalidad entre el actuar de la clínica y el estado del paciente. Por otra parte, tampoco se encuentra demostrado incumplimiento contractual por parte de EPS SANITAS S.A. por ende, no puede existir responsabilidad de carácter civil por la inexistencia de los elementos que constituyen la responsabilidad.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Me opongo a que la Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., sea condenada a pagar las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía, ya que no se encuentran probados los hechos en que se basan las pretensiones y por lo tanto carecen de fundamento fáctico y legal las mismas, tal y como se demostrará con las diversas pruebas que se presentarán y practicarán dentro del proceso, como ya se manifestó no existe relación de causalidad entre las actuaciones de las demandadas, ni de los profesionales tratantes, ni el incumplimiento contractual de EPS SANITAS y los supuestos daños sufridos por el demandante, por lo tanto no existe obligación alguna de indemnizar.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1. No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio, y al contenido integro de la Historia Clínica.

AL HECHO 2. No es un hecho es una apreciación subjetiva y técnica por parte del actor sin base científica que de igual forma deberá de probar en juicio, pues recuérdese que la bacteria BURKHOLDERIA CEPACIA, no es una bacteria exclusivamente de contagio intrahospitalario.

AL HECHO 3. No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio y al contenido íntegro de la Historia Clínica.

AL HECHO 4. No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio por los medios probatorios idóneos y al contenido íntegro de la Historia Clínica.

AL HECHO 5. Respecto de este hecho al contener anti técnicamente varios hechos entre si me permito contestarlo de manera separada.

No me consta por ser un hecho de un tercero, el resultado del examen, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio mediante la Historia Clínica.

Frente a las apreciaciones subjetivas y técnicas que realiza la parte actora en cuanto a que dicho examen era un indicador temprano del problema, deberán de ser probadas dentro del proceso.

En cuanto a las comunicaciones vía chat que aduce la parte actora sostener con el galeno CAMILO HERNANDEZ, no me consta, me atengo a lo que se pruebe por los medios probatorios idóneos y necesarios.

ESTHER BONVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

Por último, en cuanto a los requerimientos realizados a los demandados y las respuestas me atengo al contenido íntegro de las mismas.

AL HECHO 6. No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio y al contenido íntegro de la Historia Clínica.

AL HECHO 7. No es cierto, de acuerdo con la documental Historia Clínica aportada por el demandante, ingreso al servicio de urgencias el día 21 de agosto de 2015.

AL HECHO 8. No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio y al contenido íntegro de la Historia Clínica.

AL HECHO 9. Respecto de este hecho al contener anti técnicamente varios hechos entre si me permito contestarlo de manera separada.

No me consta las conversaciones telefónicas sostenidas entre el galeno y el señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO, las apreciaciones subjetivas del actor frente a la negligencia profesional de igual forma deberá de ser probada en juicio.

Frente a la intervención del día 18 de diciembre de 2015, me atengo a lo que se pruebe en juicio y al contenido íntegro de la Historia Clínica.

AL HECHO 10. No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio y al contenido íntegro de la Historia Clínica.

AL HECHO 9(SIC)0. No es un hecho, es el contenido de varias apreciaciones subjetivas y técnicas que de igual forma deberán de ser probadas en juicio por los medios probatorios idóneos, pertinentes y útiles.

AL HECHO 11. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 12. No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio.

AL HECHO 13. No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor de igual forma deberán de ser probadas en juicio.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

AL HECHO 14. No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio.

AL HECHO 15. No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio.

AL HECHO 16. No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio.

IV. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Me opongo a que la Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., sea condenada a pagar las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía, ya que no se encuentra probado los hechos en que se basan las pretensiones y por lo tanto carecen de fundamento fáctico y legal las mismas tal y como se demostrara por los medios probatorios que se allegaran al proceso.

V. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

AL HECHO 1.1. Es cierto.

AL HECHO 1.2. Es cierto.

AL HECHO 1.3. Es cierto.

AL HECHO 1.3.1. Es cierto.

AL HECHO 1.4. Es cierto.

AL HECHO 1.5. Es cierto.

AL HECHO 1.5.1. Es cierto.

AL HECHO 1.5.2. Es cierto.

AL HECHO 1.5.3. Es cierto.

AL HECHO 1.5.4. Es cierto.

AL HECHO 1.5.5. Es cierto.

AL HECHO 1.5.6. Es cierto.

ESTHER BOLIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

AL HECHO 1.5.7. Es cierto.

AL HECHO 1.5.8. Es cierto.

AL HECHO 1.5.9. Es cierto.

AL HECHO 1.5.10. Es cierto.

AL HECHO 1.5.11. Es cierto.

AL HECHO 1.6. Es cierto, pero se aclara que la misma aplica dentro de los límites y sublímites contenidos en la póliza de seguro, así como coberturas y exclusiones contenidos en la misma y le aplican las prescripciones del contrato de seguro.

AL HECHO 1.7. Es cierto, dentro de los límites y sublímites contenidos en la póliza de seguro, así como coberturas y exclusiones contenidos en la misma, y la aplican las prescripciones del contrato de seguro.

AL HECHO 1.8. Es cierto.

VI. EXCEPCIONES

Sin aceptar responsabilidad, ni obligación legal ni contractual, pero en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, me permito proponer las excepciones que a continuación relaciono:

6.1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ACTOR POR PARTE DE LA E.P.S. SANITAS S.A.

Esta excepción tiene como fundamento el hecho de que para que exista responsabilidad, debe existir un incumplimiento contractual por parte de la EPS SANITAS, o un hecho doloso o culposo dentro de los ámbitos de acción que la ley otorga a las EPS.

Es importante anotar que la EPS SANITAS, no presta como tal servicio de salud, si no que sus funciones se ubican dentro del ámbito administrativo que busca un esquema de aseguramiento para los afiliados, pero la prestación del servicio la realizan entidades médicas, o IPS diferentes de la EPS SANITAS.

ESTHER LUCIA ONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

Para entender cuáles son las obligaciones de las entidades promotoras de salud me permito traer a colación el artículo 2 del decreto 1485 de 1994 que reglamenta la función de las E.P.S. veamos:

"ARTICULO 2o. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud serán responsables de ejercer las siguientes funciones: **a.** *Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.*

b. *Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el Sistema. Se exceptúa de lo previsto en el presente literal a las entidades que por su propia naturaleza deban celebrar contratos de reaseguro.*

c. *Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato.*

d. *Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitación correspondientes. Con este propósito gestionarán y coordinarán la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con Profesionales de la Salud; implementarán sistemas de control de costos; informarán y educarán a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud.*

e. *Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.*

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

f. Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al Plan Obligatorio de Salud, según lo prevea su propia naturaleza."

Lo anterior con el fin de demostrar que, en el presente caso, ninguna de las obligaciones contractuales o legales en cabeza de la E.P.S. SANITAS, fue incumplida, así mismo se autorizó y pagó sin reparo alguno, todos los procedimientos médicos indicados al señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO y por lo tanto no existe causalidad por acción u omisión entre el actuar de la E.P.S. SANITAS., y la responsabilidad que pretende imputar el actor.

6.2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE E.P.S. SANITAS POR CULPA IN ELIGENDO E INVIGILANDO.

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que E.P.S. SANITAS no ha incurrido en actuar culposa in eligendo ni invigilando.

Lo anterior teniendo en cuenta que E.P.S. SANITAS, eligió una I.P.S. excepcional como lo es la CLINICA PALERMO, la cual se encuentra debidamente habilitada y cuenta con los más altos estándares para la prestación del servicio de salud, tecnología de punta, y en todo caso cumple con todos y cada uno de los requisitos legales para funcionar como I.P.S.

Ahora bien, es menester recordar que las actuaciones de los galenos al interior de la CLINICA PALERMO tienen autonomía profesional, sin que exista posibilidad por parte de la E.P.S. SANITAS, de interferir con las actuaciones de los galenos, razón por la cual la E.P.S. SANITAS, solamente está obligada a vigilar que los profesionales tengan las calidades necesarias para la prestación del servicio de salud y autorizar los procedimientos médicos recomendados por los facultativos, dicho lo anterior es claro que en el presente caso no se presentó culpa in eligendo ni invigilando.

Por lo anterior solicito a su honorable despacho declarar probada esta excepción y exonerar de pago indemnizatorio a la asegurada EPS SANITAS S.A. y a mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

6.3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

Esta excepción se basa en la inexistencia de nexo causal entre el daño alegado y las obligaciones de la EPS SANITAS, como se ha dicho la EPS SANITAS, es una administradora del sistema de salud que no tiene injerencia en las decisiones o prácticas médicas que las IPS realicen, es importante anotar que en el presente caso la CLINICA PALERMO, es totalmente autónoma en las decisiones médicas que toma y la EPS SANITAS, se limita

autorizar los tratamientos que requiera el paciente, situación que siempre se cumplió, por lo anterior no es factible imputar responsabilidad a la EPS SANITAS.

6.4. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA EN CABEZA DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN-CLÍNICA PALERMO.

Tiene como fundamento, el hecho de que el actuar de la CLINICA PALERMO y su personal, se ajustó a la sintomatología que presentaba el paciente NESTOR HERNANDO PARRA RIZO, y su conducta se adecuo a la ciencia médica existente al momento de los hechos tal y como está consagrado en la historia clínica, ordenando los exámenes pertinentes y practicándolos de conformidad con la lex artis ad hoc, la atención del señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO, se efectuó con calidad y pertinencia médica, así como ajustada a los protocolos médicos señalados por la lex artis ad hoc, para el tratamiento de su patología, es decir cumplió a cabalidad con sus obligaciones legales y contractuales.
De igual manera la doctrina y la jurisprudencia determinan que para que exista responsabilidad civil derivada del acto médico, se requiere la concurrencia de todos y cada uno de los elementos que se señalan a continuación:

UN HECHO MEDICO CULPOSO: "*El hecho por el cual una persona, sin malignidad, sino por imprudencia que no es excusable, causa algún daño a otro*" (Tratado de las obligaciones. Buenos Aires: Ed. Atalaya, 1947. p. 72) y aplicado a la actividad médica implica una acción u omisión no ajustada a la lex artis, por negligencia, imprudencia o impericia, sin embargo es claro que para el caso en cuestión el actuar de la CLINICA PALERMO y su personal, se ajustó a la conducta de desplegar cirugía de condroplastia de abrasión para zona patelar por artroscopia, la cual estuvo acorde a los protocolos médicos, y a la ciencia médica existente al momento de los hechos tal y como está consagrado en la historia clínica, a su vez se ordenaron los exámenes pertinentes preoperatorios a contrario sensu como lo pretende hacer ver la parte actora, es decir su actuar fue diligente, perito e idóneo, por lo tanto no existe ninguna culpa de la entidad demandada y sus facultativos en la atención del paciente NESTOR HERNANDO PARRA RIZO.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

Es importante anotar que la parte actora acusa a la CLINICA PALERMO de ser la entidad hospitalaria en la cual adquirió la bacteria BURKHOLDERIA CEPACIA, sin embargo, cabe indicar que esta no tiene fundamento científico por cuanto ese tipo de bacteria es muy común, no solo en los hospitales, si no en las personas mismas, en el agua o incluso en el suelo, sin

que se pueda indicar que dicha bacteria es exclusiva de las entidades hospitalarias.

Dicho lo anterior es claro que no existe culpa en el actuar de la CLINICA PALERMO, ni su cuerpo médico, pues como lo indica la historia clínica, mientras el paciente NESTOR HERNANDO PARRA RIZO estuvo en la institución fue atendido por profesionales idóneos, peritos, y toda actuación se practicó dentro de los parámetros de la lex artis ad hoc.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado que, con relación a la culpa en materia de responsabilidad médica, **esta debe de ser probada por parte del actor**, constituyendo la reiterada jurisprudencia Doctrina Probable que debe ser aplicada de conformidad con el art 7 del CGP.

En efecto, en sentencia Número de radicación SC7110-2017 Radicación No. 05001-31-03-012-2006-00234-01 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, dicho organismo se pronunció:

"*...En el punto, resulta cuestionable que haya lugar a responsabilidad civil derivada del acto médico, cuando se materializa un riesgo que es propio, natural o inherente al procedimiento ofrecido. En estos casos, el daño causado no tiene el carácter de indemnizable,* ***al no estar precedido de un comportamiento culposo*** *(...) El criterio de normalidad está ínsito en la lex artis, y permite inferir ese carácter antijurídico cuando supera ese criterio, cuando la lesión excede el parámetro de normalidad, en cuanto en todo momento el médico debe actuar con la diligencia debida.* ***En consecuencia, se exige por parte del demandante o del paciente afectado que demuestre, en definitiva, tanto la lesión, como la imprudencia del facultativo en la pericia, en tanto constituye infracción de la idoneidad ordinaria o del criterio de la normalidad previsto en la Lex Artis, las pautas de la ciencia, de la ley o del reglamento médico." Negrilla nuestra.***

La anterior posición ratifica entre otras las sentencias:

- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Radicado 20001-3103-005-2005-00025-01 del cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013) Magistrado ponente ARTURO SOLARTE RODRIGUEZ, *"En cuanto a la carga de la prueba, como ya lo ha precisado esta Corporación, se deberá analizar si el supuesto de hecho se enmarca en el régimen del inciso 3° del artículo 1604 del C.C., según el cual "la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo", o si "el*

ESTHER BONIFACIO JOHNSON
NOTARIA 23

régimen jurídico especifico ***excepcional*** *el general de los primeros incisos del artículo 1604 del Código Civil, conforme lo autoriza el inciso final de la norma" (Cas. Civ. 30 de enero de 2001, exp. 5507), lo que permitirá, v.gr., la utilización de los criterios tradicionalmente empleados por la Corte* ***sobre la carga de la prueba dependiendo de si la obligación es de medio o de resultado***". Negrilla fuera de texto original.

- Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil, Radicación 11001-31-03-029-2008-00469-01 catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014) Magistrado Ponente FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ SC15746-2014, "***En oportunidad reciente, la Sala, refiriéndose en particular a las reglas aplicables en materia de prueba del factor subjetivo de atribución de la responsabilidad médica****, precisó que "si bien el pacto de prestación del servicio médico puede generar diversas obligaciones a cargo del profesional que lo asume, y que atendiendo a la naturaleza de éstas dependerá, igualmente, su responsabilidad, no es menos cierto que, en tratándose de la ejecución del acto médico propiamente dicho, deberá indemnizar, en línea de principio y dejando a salvo algunas excepciones,* ***los perjuicios que ocasione mediando culpa, en particular la llamada culpa profesional, o dolo, cuya carga probatoria asume el demandante***" Negrilla fuera de texto original.

UN DAÑO: Porque siempre que la conducta se reprocha al médico debe ser causante de un daño, que se cause injustamente en la victima. La forma de constatar la conducta indebida de responsable es a través de la lesión que se causa al perjudicado en su esfera patrimonial, física o moral.

Al respecto en Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Rad No. 05001-31-03-003-2005-00174-01 de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ se define:

"El daño o perjuicio no es solamente una afectación a la esfera externa del sujeto (como por ejemplo un detrimento patrimonial) o una vivencia subjetiva (verbi gratia un intenso sufrimiento psicológico), porque para que tales repercusiones alcancen el estatus de daños resarcibles, deben haber sido valoradas previamente por el ordenamiento jurídico como dignas de protección jurídica y de indemnización."

ESTHER BONNETT JOHNSON
NOTARIA 23

En el presente caso el daño alegado no es producto de la actividad desarrollada por la demandada CLINICA PALERMO, ni por sus facultativos

Dr. CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA, por lo tanto, no es indemnizable.

UN NEXO CAUSAL: El daño referido debe ser consecuencia única y exclusivamente del hecho médico culposo. El nexo causal dentro de este proceso no existe, primero porque no existe prueba de negligencia médica o violación de protocolos, falta de idoneidad, pericia ni negligencia y segundo porque si existen pruebas documentadas del intachable actuar de los profesionales de la CLINICA PALERMO, y tampoco existe prueba alguna de que dicho daño se hubiere causado por acción u omisión de la de LA CLINICA PALERMO.

Nótese, que es indispensable que dichos elementos concurran en su totalidad, y de manera simultánea, para que se pueda generar responsabilidad civil por responsabilidad médica y por ende condena en perjuicios. En nuestro caso, es evidente, que ninguna de dichas premisas se estructuró, ya que fue atendida por profesionales idóneos, capaces, ajustando su proceder a una intervención quirúrgica de condroplastia de abrasión para zona patelar por artroscopia. es claro que los supuestos daños alegados no son imputables al actuar culposo de la CLINICA PALERMO o del Dr. CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA, que siempre se encontró acorde a los postulados médicos mientras interactuó con el paciente NESTOR HERNANDO PARRA RIZO.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, en sentencia de 15 de enero de 2008 Magistrado Ponente Edgar Villamil, expediente 2000-67300-01 señala: *"Entonces, la declaración de responsabilidad en la actividad medica supone la prueba de "los elementos que la estructura, como son* ***la culpa contractual, el daño y la relación de causalidad*** *(Sent. Cas. Civ. 12 de julio de 1994, Exp. No. 3656)"* Negrilla fuera de texto original.

Por lo referenciado, su Despacho deberá declarar probada esta excepción exonerando del pago de los perjuicios a las demandadas y al llamado en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

6.5. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS DEMANDADOS, LEGAL Y CONTRACTUAL.

Esta excepción tiene como fundamento el hecho de que tanto la EPS SANITAS S.A., como la CLINICA PALERMO son sociedades independientes con autonomía administrativa y autonomía en la prestación de servicios médicos, es decir la práctica médica se realiza de manera independiente y

autónoma sin que una entidad pueda influir en el desarrollo de la otra, es importante añadir que cada sociedad está inscrita de manera independiente, no conforman patrimonios conjuntos, tienen registros únicos autónomos y son independientes en su actuar. Por esta circunstancia no existe solidaridad por no darse los presupuestos consagrados en la ley para su existencia.

6.6. LOS ACTOS MEDICOS SON DE MEDIO NO DE RESULTADO

Tiene como fundamento, el hecho de que la conducta realizada por la CLINICA PALERMO, y sus médicos, no fue el causante de los daños o lesiones sufridos por el paciente NESTOR HERNANDO PARRA RIZO.

La actividad médica, de acuerdo con lo expresado por las altas cortes se basa en que las obligaciones de los médicos son de medio no de resultado, esto quiere decir, que los médicos solo se obligan a tratar el paciente por los medios disponibles y de acuerdo con lo permitido por la lex artis.

De otra parte, es importante señalar, que la responsabilidad civil es la consecuencia jurídica, en virtud de la cual quien causa un daño en forma dolosa o culposa, debe indemnizarlo ya que está obligado a repararlo.

Las altas Cortes han sostenido, que, **tratándose de responsabilidad civil de los médicos, ésta es una responsabilidad que se deduce mediando la demostración de la culpa. Se ha señalado que el médico tan solo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo,** por lo tanto, en el presente caso la parte actora está en la obligación de demostrar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar la ausencia de curación. Como vemos, en el caso en cuestión los demandados desplegaron todos sus conocimientos y pericia para tratar al señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO, pero es imposible garantizar un resultado. En este sentido la sentencia de cinco de noviembre de dos mil trece, Corte Suprema de Justicia Magistrado ponente ARTURO SOLARTE RODRIGUEZ, número de radicado 20001-3103-005-2005-00025-01 nos dice:

"(...) **1.1.***Por una parte, que "ante la ausencia de prueba en contrario, (...) se debe tener por cierto que las obligaciones contraídas por el Dr. Carrillo García para con su paciente,* ***fueron obligaciones de medio y no de resultado", razón por la cual se radicó en cabeza de la actora "la necesidad de probar todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad civil", escenario en el que era posible para el "demandado exonerarse (...) demostrando diligencia y cuidado".*** *(...)Es claro, entonces, que por regla de principio, los médicos se obligan a realizar su actividad con la diligencia debida, esto es, a poner todos sus conocimientos, habilidades y destrezas profesionales, así como todo su empeño, en el propósito de obtener la*

ESTHER BONILLA JOHNSON
NOTARIA 23

curación del paciente o, en un sentido más amplio, a que éste consiga en relación con su salud o con su cuerpo el cometido que persigue o anhela, sin que, por lo tanto, se reitera, como regla general, queden vinculados al logro efectivo del denominado "interés primario" del acreedor –para el caso, la recuperación de la salud o su curación-, pues su deber de prestación se circunscribe, particularmente, a la realización de la actividad o comportamiento debido, con la diligencia exigible a este tipo de profesionales." (**Destaco**).

Dicho esto, es importante que se entienda que no se le puede endilgar responsabilidad, ni a la institución, ni a los facultativos, que participaron en el proceso de atención del paciente NESTOR HERNANDO PARRA RIZO, ya que se ciñeron a los postulados que la ciencia médica exige para eventos como el presente, es decir, la actuación de los demandados fue en todo momento prudente, diligente, idónea, oportuna, ajustada a la condición clínica del paciente NESTOR HERNANDO PARRA RIZO a la normativa vigente y los protocolos médicos no existiendo una relación de causa-efecto entre el actuar de los médicos, ni de la institución Hospitalaria, con los supuestos daños sufridos por el actor.

De lo expuesto, es evidente e ineludible concluir, que la actuación de la CLINICA PALERMO, su personal médico, fue la ajustada para el caso en concreto y consecuencialmente no les asiste ninguna responsabilidad en los daños alegados por la parte actora, ya que tanto la institución como los galenos dieron estricto cumplimiento a los protocolos señalados por la ciencia médica y a las normas que rigen la actividad médica y hospitalaria, para este tipo de patologías.

Es por esto, que su Despacho deberá igualmente declarar probada esta excepción y exonerar del pago de perjuicios a las demandadas, y a la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

6.7. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CONCRECIÓN DE UN RIESGO INFORMADO.

En el caso de que se llegare a probar que los daños de la parte actora son causadas por riesgos inherentes de la actividad médica, es importante señalar que el consentimiento informado es un acto jurídico por el cual un galeno le informa los pros y los contras de un tratamiento a un paciente, y este libre y voluntariamente los acepta o los rechaza, si bien el consentimiento informado no es una excepción a la mala praxis, por otro lado si cubre al galeno de los riesgos inherentes al ejercicio de la medicina, que de otra forma no podría practicarse, pues todo tratamiento médico

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 223

conlleva riesgos que el galeno trata de minimizar, pero que no puede responder en caso de que estos se den, pues de lo contrario ningún galeno podría practicar la medicina, pues el riesgo seria enorme, pese a actuar dentro de los parámetros de la lex artis ad hoc veamos:

El artículo 15 de la Ley 23 de 1981 dispone que *"el médico no expondrá a su paciente a riesgos injustificados. **Pedirá su consentimiento para aplicar tratamientos médicos y quirúrgicos que considere indispensables y puedan afectarlo física y sicológicamente,** salvo los casos en que ello no fuere posible, y le explicará al paciente o a sus responsables de tales consecuencias anticipadamente"*. Negrilla y subrayado nuestro.

Por otra parte, **el artículo 10 del Decreto 3380, reglamentario de la Ley 23, ambos de 1981**, prescribe que: *"el médico cumple la advertencia del riesgo previsto a que se refiere el inciso segundo del artículo 16 de la ley 23 de 1981, con el aviso que en forma prudente, haga a su paciente o a sus familiares o allegados, con respecto a **los efectos adversos** que, en su concepto, dentro del campo de la práctica médica, pueden llegar a producirse como consecuencia del tratamiento o procedimiento médico"*. Negrilla y subrayado nuestro.

Como se desprende de las normas citadas, el galeno se obliga a informar los riesgos al paciente del tratamiento, a tratar de evitarlos, y no someterlo a riesgos innecesarios, sin embargo si uno de esos riesgos se concretará, el riesgo fue asumido por el paciente, quien debió sopesar la enfermedad de base que tenía versus los riesgos del tratamiento, es claro que no porque se concrete un riesgo, existe una conducta culposa por parte de los profesionales de la salud, más aun cuando recibió una atención multidisciplinaria en la institución Hospitalaria.

Para mayor ilustración, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia de 24 de mayo de 2017 SC7110-2017 Radicación No. 05001-31-03-012-2006-00234-01, Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, reseña: *"El precepto citado se complementa con los artículos 9° al 13 del Decreto 3380 de 1981, donde se prevén como "riesgos injustificados aquellos a los cuales sea sometido el paciente y que no correspondan a las condiciones clínico patológicas del mismo"; se impone la obligación de enterar al enfermo o a su familia de los efectos adversos y se establece los casos de exoneración de hacerlo, con la exigencia de dejar expresa constancia de su agotamiento o la imposibilidad de llevarlo a cabo; **y se deja la salvedad de que por la imprevisibilidad connatural a la profesión, "el médico no será responsable por riesgos, reacciones o resultados desfavorables, inmediatos o tardíos de imposible o difícil previsión***

ESTHER BONNETT JOHNSON
NOTARIA 23

dentro del campo de la práctica médica al prescribir o efectuar un tratamiento o procedimiento médico". Negrilla fuera de texto original.

En igual sentido la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrada Ponente Dra. Ruth Marina Díaz Rueda en sentencia del 12 de marzo de 2010, Ref. Exp. No. 0500131030092002-00111-01 expresa:

"(...)d.-) Igualmente destaca el sentenciador que no es posible exigirle al profesional que agote en su información a su "paciente", todas y cada una de las posibilidades o eventualidades que surjan de un específico procedimiento científico, ***mucho más cuando algunas, a pesar de los cuidados y precauciones que se tomen, siempre serán imprevisibles****, siendo entonces suficiente, según autorizadas jurisprudencias y doctrinas patrias* ***que se haga la advertencia de los "riesgos de mayor ocurrencia, porque es imposible exigir explicación de la infinidad de riesgos que pueden sobrevenir".(...)***

"a.-) En la sentencia recurrida se concluyó que para el caso debatido sí existió consentimiento informado por parte de la fallecida Teresa de Jesús Rendón, quien, si bien no lo otorgó directamente, lo hizo por intermedio de Lucila Quintero, que fue la persona que supuestamente en su nombre y representación firmó el respectivo documento en el que se expresa, entre otras cosas, que ***fue adecuadamente enterada del procedimiento quirúrgico y terapéutico que se le iba a practicar, junto con sus riesgos y complicaciones;*** *autorizó al personal médico de la clínica para que también se le practicara, de ser necesario, todo otro tratamiento o procedimiento para enfrentar situaciones imprevisibles, riesgos o complicaciones originadas o derivadas de la intervención inicial; la autorización incluye no solo al médico tratante sino que se extiende a los delegados o sustitutos e igualmente autorizó el empleo de anestesia entendiendo "que no obstante constituir un factor especial de riesgo, la anestesia me será administrada por un médico anestesiólogo experimentado en las cantidades y forma que el médico aconseje".*

El Tribunal teniendo en cuenta el escrito que identifica como "consentimiento informado", asegura también que el enteramiento suministrado a la paciente quedó consignado en la historia clínica, tal como consta en los escritos respectivos que claramente dan noticia, ***tanto la intervención que se le realizaría como la descripción de las complicaciones o riesgos posibles.***" Negrilla fuera de texto original.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

Como vemos, en la tesis propuesta por la jurisprudencia se concretó un riesgo previsto en el consentimiento informado, y la corte concluye que no existe responsabilidad de los galenos, pues quien corre con los riesgos

propios de los actos médicos, son los pacientes, pues en últimas son ellos quienes se benefician de la actuación de los galenos cuando ésta se ajusta a los protocolos de la lex artis.

Por lo anteriormente, referenciado su Despacho deberá igualmente declarar probada esta excepción y exonerar del pago de perjuicios a las demandadas, y a la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

6.8. FALTA DE CARGA DE LA PRUEBA POR LA PARTE ACTORA

Recuérdese que ante la existencia de una solicitud indemnizatoria corresponde a la parte actora probar los hechos en los cuales basa sus pretensiones, y como vemos la parte actora no ha demostrado que el hecho generador efectivo del daño sea por los hechos u omisiones de la demandada.

Al respecto el Artículo 167 del Código General del Proceso en cuanto a la carga de la prueba reseña: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)"*

En este mismo sentido en sentencia de la Honorable Corte Constitucional 086 de 2016 de 24 de febrero de 2016 Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, manifiesta:

"Una característica de las cargas procesales es entonces su carácter potestativo (a diferencia de la obligación procesal), de modo que no se puede constreñir a cumplirla. ***Una característica es que la omisión de su realización "puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material"****. En palabras ya clásicas, "la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés.*

La Corte ha señalado en forma insistente ***que evadir el cumplimiento de las cargas procesales no es un criterio avalado por la jurisprudencia constitucional****, "en la medida en que el desconocimiento de las responsabilidades de las partes en el proceso atentaría contra los mismos derechos que dentro de él se pretenden proteger y llevaría por el contrario a la inmovilización del aparato encargado de administrar justicia". Autorizar libremente el incumplimiento de las cargas procesales "llevaría al absurdo de permitir que se propenda por perseguir intereses*

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

a través de la jurisdicción sin limitaciones ni restricciones procesales, incluso alegando la propia culpa o negligencia", lo que desde luego rechaza la jurisprudencia constitucional"

Como vemos la parte demandante pretende eximirse de la carga probatoria, cuando no entra a demostrar los hechos en los que se basa esta demanda.

Por lo anterior, así deberá decretarlo su honorable despacho y eximir a la demandada y por ende a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de cualquier condena pues no se cumplen los requisitos de la responsabilidad frente a ella.

6.9. EXCESIVA TASACION DE LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES

Sabido es, que los perjuicios materiales o cualquier otra clase, para que sean procedentes, además de ser ciertos y reales deben ser plenamente demostrados por cualquiera de los medios en listados en los artículos 165 y 167 del C.G.P.; pues no se puede al capricho de quien pretende una indemnización mencionarlos y solicitarlos, dándolos por ciertos de esa manera; es por ello que me opongo a la estimación que de los mismos ha hecho la parte demandante, por estar en contravía de todos los parámetros jurisprudenciales y doctrinales así:

6.9.1. FRENTE AL LUCRO CESANTE

Sea lo primero mencionar Señor Juez que la parte actora en ningún momento ha demostrado sus ingresos económicos ni su actividad laboral máxime cuando para la fecha de los hechos el señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO, figura como beneficiario dentro de su núcleo familiar, lo que lleva a indicar que el demandante no tenía ninguna actividad económica, y si la tenía estaría incurriendo en una defraudación al Sistema General de Seguridad Social, por no cotizar al sistema teniendo la obligación de hacerlo, por lo que a todas luces Señor Juez es claro que no puede existir condena alguna por este tipo de concepto.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil de 5 de mayo de 2015, rad No. 11001-31-03-020-2006-00514-01 Magistrado Ponente, Fernando Giraldo Gutiérrez contempla el lucro cesante en los siguientes términos:

"está constituido por todas ***las ganancias ciertas que han dejado de percibirse*** *o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho"*
En ese sentido, la Corporación ha apuntado que:

ESTHER BONNENTO JOHNSON
NOTARIA 23

"El lucro cesante actual no ofrece ninguna dificultad en cuanto hace a la certidumbre del daño ocasionado, pues, como viene de explicarse, se trata de la ganancia o del provecho no reportado al patrimonio del interesado, como hecho ya cumplido. En cambio, en el lucro cesante futuro, precisamente, por referirse a la utilidad o al beneficio frustrado cuya percepción debía darse más adelante en el tiempo, su condición de cierto se debe establecer con base en la proyección razonable y objetiva que se haga de hechos presentes o pasados susceptibles de constatación, en el supuesto de que la conducta generadora del daño no hubiere tenido ocurrencia, para determinar si la ganancia o el provecho esperados, habrían o no ingresado al patrimonio del afectado. En oportunidad reciente, la Sala reiteró que '[e]n ***tratándose del daño, y en singular, del lucro cesante, la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión'****; precisó igualmente que '[l]as más de las veces, el confín entre la certeza y el acontecer ulterior, es extremadamente lábil, y la certidumbre del daño futuro sólo puede apreciarse en un sentido relativo y no absoluto, considerada la elemental imposibilidad de predecir con exactitud el desenvolvimiento de un suceso en el porvenir, por lo cual, se remite a una cuestión de hecho sujeta a la razonable valoración del marco concreto de circunstancias fácticas por el juzgador según las normas jurídicas, las reglas de la experiencia, la lógica y el sentido común (...)'; y recordó que 'la jurisprudencia de esta Corte cuando del daño futuro se trata y, en particular, del lucro cesante futuro, ha sido explícita 'en que no es posible aseverar, con seguridad absoluta, como habrían transcurrido los acontecimientos sin la ocurrencia del hecho', acudiendo al propósito de determinar 'un mínimo de razonable certidumbre', a 'juicios de probabilidad objetiva' y 'a un prudente sentido restrictivo cuando en sede litigiosa, se trata de admitir la existencia material del lucro cesante y de efectuar su valuación pecuniaria, haciendo particular énfasis en que* ***procede la reparación de esta clase de daño en la medida en que obre en autos, a disposición del proceso, prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica****, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido' (cas. civ. sentencia de 4 de marzo de 1998, exp. 4921) (Cas. Civ., sentencia del 9 de septiembre de 2010, expediente No. 17042-3103-001-2005-00103-01" (CSJ SC de 1° de nov. de 2013, Rad. 1994-26630-01).* Negrilla fuera de texto original.

Por lo anteriormente referenciado su Despacho deberá declarar probada la inexistencia de lucro cesante consolidado para la parte actora por no cumplir con los presupuestos jurisprudenciales.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

6.9.2. FRENTE AL DAÑO EMERGENTE

Sea lo primero mencionar al Señor Juez que pese a que el demandante no hace referencia propiamente al concepto de daño emergente, sin embargo el pago adicional de copagos, me opongo al reconocimiento de este perjuicio por no estar debidamente probado y soportada la totalidad solicitada por la parte actora, máxime cuando solicita rubros de gastos de consultas médicas los cuales son gastos necesarios de cualquier usuario de los servicios médicos, que en todo caso en su gran mayoría son cubiertos por la EPS.

6.9.3. FRENTE AL DAÑO MORAL

Sea lo primero mencionar Señor Juez, que la parte actora sobrepasa los límites jurisprudenciales en cuanto a la pretensión por daño inmaterial moral, máxime cuando de lo expuesto en este escrito se ha demostrado que las demandadas no han sido las responsables de los supuestos daños sufridos por el señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO, de otro lado la tasación en salarios mínimos no tiene cabida en la jurisdicción ordinaria civil pues su tasación se realiza en pesos y siempre corresponderá al arbitrio del Juez determinar su cuantía.

Para un mayor entendimiento la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia SC16690-2016, radicado No. 11001-31-03-008-2000-00196-0, Magistrado ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, manifestó:

"Sobre los perjuicios en precedencia señalados, la Corte tiene dicho que aquellos "se identifica[n] con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc."

(...) En el caso del accionante sobre el que versa este fallo, por tratarse de la victima directa de la deficiente atención médica endilgada a la Clínica El Bosque S.A. y, por ende, de los enormes daños corporales y psicológicos que, como consecuencia de ese defectuoso comportamiento, le sobrevinieron, es innegable el perjuicio moral que se le ocasionó y la magnitud del mismo, que guarda proporción con todas las limitaciones detallas en aparte anterior de este fallo.

8.3.2. Además, se aprecia, como circunstancia agravante del perjuicio en examen, el hecho de que el daño a la salud irrogado al niño Campo Rosero se patentizó a los pocos días de su nacimiento, eventualidad de la que se extracta que él, desde entonces, viene afectado por las enfermedades que padece y que estará incidido por ellas durante toda su existencia, en tanto son irreversibles y progresivas.

8.3.3. De lo expuesto, al tiempo, se infiere, para decirlo con extrema brevedad, que el nombrado actor, durante toda su vida, ha estado y estará,

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

acompañado de sentimientos de tristeza, pesadumbre, impotencia, carencia y de inferioridad, por solo mencionar algunos, a título de ejemplo.

8.3.4. Así las cosas, estima la Corte que, en este caso particular, para indemnizar el perjuicio moral, debe fijarse una suma muy próxima al máximo que tiene definido como tal, que ascenderá a la cantidad de $50.000.000.oo.

8.3.5. De ese valor, solamente se impondrá a las accionadas el 70% ($35.000.000.oo), que es el porcentaje en el que se fijó su responsabilidad." Negrilla fuera de texto original

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a su Despacho tenga en cuenta lo decantado por las altas cortes y su tasación se realice de acuerdo con los presupuestos procesales que resulten probados dentro del proceso.

SUBSIDIARIAS.

6.10. LÍMITE EN LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

En el evento de que el Señor Juez, considere que el asegurado EPS SANITAS, o la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., está en la obligación de indemnizar, debe tenerse en cuenta para la tasación de la suma a cancelar por parte de la llamada en garantía, el monto de la cobertura señalada en la póliza de Responsabilidad civil; y es obligatorio aceptar, los límites de cobertura, los deducibles, límites y sublímites pactados en el contrato de seguro, lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 1079 del Código de Comercio que establece: *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".*

6.11. PRESCRIPCIÓN.

Señor juez en caso de que se llegue a demostrar los presupuestos de que habla el artículo 1081 del código de comercio solicito decretar la prescripción.

ESTIBEN CONVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

6.12. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego se sirva declarar probada la excepción genérica que resultare de los hechos de la demanda, de la contestación de las pruebas de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 282 del C.G.P.

VII. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Solicito al despacho que en el evento de que en el proceso se probare que existió una petición excesiva en cuanto a perjuicios materiales se condene a la parte de mandante a apagar a los demandados y a los llamados en garantía, el equivalente al 10% de la respectiva diferencia de conformidad con el estatuto procesal vigente.

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente parágrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte."

VIII. SOLICITUD DE MEDIOS PROBATORIOS

En cuanto a las pruebas documentales aportadas por la parte actora, y de acuerdo con el artículo 262 de la Ley 1564 de 2012, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado, sin la intervención, audiencia y discusión de mi representada.

Además de las solicitadas por la parte actora, las que sean procedentes, me adhiero a ellas con el derecho de contrainterrogar a los declarantes, y solicito se decreten, practiquen y tengan a favor de mí representada, las siguientes:

8.1. DOCUMENTALES:

8.1.1. Las aportadas al expediente, tanto por el demandante, como por los demandados.

8.1.2. Certificado de existencia y representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia expedido por la Cámara de Comercio, anexado al momento de la notificación.

8.1.3. Certificado de existencia y representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia expedido por la Superintendencia Financiera.

8.1.4. Póliza R.C PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307003000 (19 folios).

8.1.5. Póliza R.C PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 220121400123 (14 folios).

8.1.6. Póliza R.C PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201215003840 (2 folios).

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23



8.1.7. Póliza R.C PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201216002687 (4 folios).

8.1.8. Póliza R.C PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 220121701691 (2 folios).

8.1.9. Slip de renovación en 4 folios.

8.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

8.2.1. Sírvase señor Juez citar al demandante en la fecha y hora que fije su Despacho, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda a la contestación de la misma, conforme se dispone en el Art. 202 del C. G. del P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

8.2.2. Sírvase señor Juez citar al representante legal de EPS SANITAS, (llamante en garantía) en la fecha y hora que fije su Despacho, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda a la contestación de la misma, al llamamiento en garantía y su contestación conforme se dispone en el Art. 202 del C. G. del P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

8.2.3. Sírvase señor Juez citar al representante legal de la CLINICA PALERMO, en la fecha y hora que fije su Despacho, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda a la contestación de la misma, al llamamiento en garantía y su contestación conforme se dispone en el Art. 202 del C. G. del P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

8.2.4. Sírvase señor Juez citar al demandado CAMILO AUGUSTO HERNANDEZ CORDOBA en la fecha y hora que fije su Despacho, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda a la contestación de la misma, al llamamiento en garantía y su contestación conforme se dispone en el Art. 202 del C. G. del P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

8.3. DECLARACION DE TERCEROS:

Solicito que se llamen a declarar, atendiendo su doble calidad de testigos de los hechos y de expertos, para que en audiencia y bajo juramento depongan sobre los hechos relatados en esta contestación, en especial todo lo que conozcan y esté relacionado con la atención del señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO.

8.2.5. Dr. OTTO SUSSMAN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en su calidad de médico especialista en infectología y miembro del comité de infecciones, quien podrá declarar sobre todo lo que le conste en relación con las medidas implementadas para minimizar el riesgo de infecciones, a quien se le puede notificar por medio del demandado CLINICA PALERMO ubicada en la Calle 45C No. 22-02 de Bogotá.

8.2.6. SANDRA PATRICIA GUZMAN RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en su calidad de coordinadora de la central de esterilización de la CLINICA PALERMO, quien podrá declarar sobre todo lo que le conste en relación con las medidas implementadas para minimizar el riesgo de infecciones, a quien se le puede notificar por medio del demandado CLINICA PALERMO ubicada en la Calle 45C No. 22-02 de Bogotá.

8.2.7. OSCAR EDUARDO REYES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en su calidad de medico ortopedista, quien podrá declarar sobre todo lo que le conste en relación con el estado de salud al momento de la consulta, a quien se le puede notificar por medio del demandado CLINICA PALERMO ubicada en la Calle 45C No. 22-02 de Bogotá.

8.2.8. Dra. MIRYAM CARMENZA SUAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en su calidad de médica anestesióloga, quien participo en la atención del paciente para que declare todo lo que le conste en relación de los hechos de la demanda y su contestación, a quien se le puede notificar por medio del demandado CLINICA PALERMO ubicada en la Calle 45C No. 22-02 de Bogotá.

8.2.9. Dra. INGRID SANABRIA ALVARADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en su calidad de auditor de gestión medica de la EPS SANITAS, para que declare todo lo que le conste en

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

relación de los hechos de la demanda y su contestación, a quien se le puede notificar por medio del demandado EPS SANITAS ubicada en la Avenida 100 # 11b -95 de Bogotá D.C.

Solicito se realice la citación mediante oficio del despacho de acuerdo con lo contemplado en el art 217 del Código General del Proceso.

8.3. OFICIOS

8.3.1. Sírvase oficiar a la CLINICA PALERMO ubicada en la Calle 45C No. 22-02 de Bogotá, para que remita copia autentica y legible de la totalidad de la historia clínica del señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO con el fin de demostrar que el tratamiento realizado por la Clínica y sus facultativos está ajustado a la lex artis.

8.3.2. Sírvase oficiar a la CLINICA DEL BOSQUE ubicada en la Calle 134 No. 7 b de Bogotá, para que remita copia autentica y legible de la totalidad de la historia clínica del señor NESTOR HERNANDO PARRA RIZO con el fin de demostrar que el tratamiento realizado por la Clínica y sus facultativos está ajustado a la lex artis.

8.3.3. Sírvase oficiar a la EPS SANITAS ubicada en la Avenida 100 # 11b -95 de Bogotá D.C., con el fin de que remita todas y cada una de las autorizaciones realizadas para la atención del demandante NESTOR HERNANDO PARRA RIZO con motivo de la atención y procedimientos realizados a partir del 8 de julio de 2015 hasta la fecha de contestación.

8.3.4. Sírvase oficiar a la Secretaria de Salud ubicada en la Carrera 32 No. 21-81, de Bogotá D.C., para que remita certificación de funcionamiento de la CLINICA PALERMO, lo anterior con el fin de demostrar que el paciente NESTOR HERNANDO PARRA RIZO fue atendido en las instalaciones adecuadas, certificadas e idóneas.

8.4. CONTRADICCIÓN PERITAJE

En el evento señor Juez que su despacho considere que el documento allegado con la contestación de demanda realizada por el doctor CARMILO AUGUSTO HERNANDEZ constituye una prueba pericial en los termino de que trata el art. 226 y siguientes del CGP., y con fundamento en lo establecido en el art. 228 ibidem, se ordene la comparecencia del Dr. OSWALDO ANTONIO LAZALA VARGAS, quien suscribe el referido documento a fin de ejercer la contradicción de este.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

IX. ANEXOS.

9.1. Las relacionadas en el acápite de pruebas.

9.2. CD contentivo contestación demanda y llamamiento en garantía

X. PETICIÓN ESPECIAL

Ruego que, al momento de proferirse fallo definitivo dentro del proceso de la referencia, se declaren probados las excepciones propuestas y se excluya del pago indemnizatorio a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y a su asegura EPS SANITAS, se condene en costas, agencias y perjuicios a la parte actora.

XI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoya la contestación y las excepciones lo previsto por los artículos1494, 1495, 1502, 1505, 1568 del Código Civil, artículos 1074,1079, 1081 código de comercio, artículos 96, 97, 202, 217 del código general del proceso, y demás normas pertinentes y concordantes.

XII. NOTIFICACIONES

13.1. Mi poderdante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA en la carrera 14 número 96-34, de Bogotá D.C.

13.2. Recibiré notificaciones personales en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 13ª No. 28-38 manzana 2 oficina 220 Parque Central Bavaria de Bogotá, D.C.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería, darle el trámite a la contestación de demanda principal y del llamamiento en garantía, por parte de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Del Señor Juez.

Atentamente,

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

ORLANDO AMAYA OLARTE
C.C. No. 3.019.245 de Fontibón
T.P. No. 19.118 del C. S. de la J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

ORLANDO AMAYA OLARTE

Identificado con: C.C. 3019245

Tarjeta Profesional 19118

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 09/08/2019 bfry4gtfyfh4fry

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 09/08/2019

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

ORLANDO AMAYA OLARTE

Identificado con: C.C. 3019245

gr46bt5r6rybr46

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 23 BOGOTA D.C. Esther Bonivento Johnson

Orlando Amaya Olarte

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 23 BOGOTA D.C. Esther Bonivento Johnson

AL DESPACHO
Contestación demanda.
FECHA 13 DIC. 2019
SECRETARIO

176.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 24 ENE. 2020

Rad. 2017-00497

Se reconoce personería al abogado Orlando Amaya Olarte como apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Téngase en cuenta que la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. oportunamente contestó el llamamiento en garantía y la demanda principal formulando excepciones de mérito para ambas.

Una vez resueltas las excepciones previas se correrá traslado de las excepciones de fondo.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
-4-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 009 hoy 27 ENE. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

S-V

278

Proceso Declarativo de Liliana Sarmiento y otros contra Banco de Bogotá (Rad. 110013103009-2017-0027-00)

Maldonado Quiroga, Juan Camilo <JMALDON@bancodebogota.com.co>

Mar 14/07/2020 16:56

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (445 KB)

Cedula Tarjeta Profesional.pdf; PODER GENERAL DR. JUAN CAMILO.pdf;

Bogotá D.C., _____

RAD. 11001310300920170027 00

Respetados señores:

En mi calidad de apoderado judicial del Banco de Bogotá, tal y como obra en el expediente (sin perjuicio de lo cual adjunto los documentos que acreditan mi calidad), me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 8 de julio de 2020, por medio del cual se impartió la aprobación de la liquidación de costas, por los siguientes argumentos:

1. Dentro de la sentencia de primera instancia, la cual fuera revocada por el Tribunal Superior de Bogotá, el despacho decretó como agencias en derecho una suma **bastante distinta y alejada de lo que luego fijó como agencias cuando advirtió que su fallo había sido objeto de revocación.** Las agencias en derecho impuestas en el fallo revocado, estaban acorde con los parámetros fijados por el Consejo Superior de la Judicatura y se compadecían de la cuantía del proceso.
2. Sin embargo, con sorpresa y a pesar de tratarse del mismo proceso judicial, cuando el vencedor en el mismo proceso (cuya cuantía por obvias razones no cambiaba), las agencias en derecho impuestas a la parte vencida se modificó sustancialmente, con clara trasgresión tanto de los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura como del derecho fundamental a la igualdad.

Por lo anterior, solicito reponer el auto objeto de impugnación, con el fin de que la liquidación de las costas incluyan agencias en derecho por lo menos idénticas a lo que en el mismo proceso el despacho estimó cuando el Banco fue vencido en la primera instancia, teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y la cuantía del proceso.

Atentamente,

Banco de Bogotá | Grupo AVAL

- Mejor Banco del País 2019
- Mejor Proveedor de Moneda Extranjera en Colombia 2019
- Tech Projects Award 2019 - Digital Transformation Technology Project of the Year

The Banker | Euromoney | Global Finance

Juan Camilo Maldonado Quiroga
C.C. 80727434 de Bogotá
TP. 146.106 C.S.J.
Calle 36 No. 7 – 47 Piso 4
Bogotá - Colombia
(+571) 3320032 Ext.51291
jmaldon@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cornes

2018-00517

yoleima.gamboa@codinfor.com.co <yoleima.gamboa@codinfor.com.co>
Vie 24/07/2020 14:35
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (205 KB)
LIQUIDACION MARTHA CECILIA CASTRO.pdf;

Buenas tardes

Señor .
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CASTRO
RADICADO: 2018-00517

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito.
Adjunto escrito.

Cordialmente,

Departamento Jurídico
CODINFOR S.A.S.
Ana Yoleima Gamboa Torres
Cra.23 No.124-87, torre 2, oficina 602
Edificio Zentai
Bogotá, D.C.
PBX 3099698 Ext.119

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

PROCESO **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
CONTRA: **MARTHA CECILIA CASTRO CORREA**
RADICADO: **2018 – 00517**

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DELCREDITO.

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar que presento la liquidación del crédito que se pretende en el presente asunto, de la siguiente forma:

Concepto.	Valor
Pagare No. 359385817 Capital	$ 123.229.881,00
Intereses moratorios	$ 50.084.811,52
Pagare No. 41607425 Capital	$ 34.322.382,00
Intereses Moratorios	$ 13.949.782,47
TOTAL	**$ 221.586.856,98**

Así mismo, me permito anexar las correspondientes tablas, con las liquidaciones del caso.

Atentamente.

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES.
C.C.No. 60.295.946 de Cúcuta
T.P. No. 49.064 del C.S. De la J.

lmmv

LIQUIDACION DE CREDITO

Bogotá,

Deudor: MARTHA CECILIA CASTRO

Obligacion: 359385817

Deudor:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>> Máxima

CAPITAL: 123.229.881,00

VIGENCIA		Brlo. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	*HASTA*	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
30-ago-18	30-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	0	-
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	2.700.894,87
1-oct-18	30-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	2.679.030,40
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	2.661.995,79
1-dic-18	30-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	2.651.031,56
1-ene-19	30-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	2.621.742,15
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	2.687.538,22
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	2.647.374,48
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	2.641.276,75
1-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	2.643.716,23
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	2.638.836,75
1-jul-19	30-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	2.636.396,23
1-ago-19	30-ago-19	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	2.642.740,50
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	2.641.276,75
1-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	2.614.408,07
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	2.605.845,69
1-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	2.591.152,41
1-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	2.573.986,35
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	2.609.516,07
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	2.596.052,27
	VFTTY				***Total Intereses***	180	**50.084.811,52**
					Capital		123.229.881,00
					Intereses Moratorios		50.084.811,52

TOTAL: CAPITAL+INTERESES: **$173.314.692,52**

LIQUIDACION DE CREDITO

Bogotá,

Deudor: MARTHA CECILIA CASTRO
Obligacion: 41607425

Deudor:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>> Máxima

CAPITAL: 34.322.382,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	*HASTA*	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
30-ago-18	30-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	0	-
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	752.261,91
1-oct-18	30-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	746.172,15
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	741.427,61
1-dic-18	30-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	738.373,82
1-ene-19	30-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	730.216,04
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	748.541,77
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	737.355,24
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	735.656,88
1-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	736.336,33
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	734.977,28
1-jul-19	30-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	734.297,54
1-ago-19	30-ago-19	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	736.064,57
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	735.656,88
1-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	728.173,33
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	725.788,51
1-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	721.696,09
1-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	716.914,94
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	726.810,79
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	723.060,81
	VFTTY				***Total Intereses***	180	**13.949.782,47**
					Capital		34.322.382,00
					Intereses Moratorios		13.949.782,47
					TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		**$48.272.164,47**

90

JUZ 10 CIV CTO BOG

5339 8-AUG-'19PM 4:58

Señor,
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO. DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF. **VERBAL MAYOR CUANTÍA.** Responsabilidad civil extracontractual.
RADICADO. **2018-00489**
DTE. BLANCA INES ALONSO JIMENEZ.
DDO. COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENEDY LTDA.

HEBER GUZMÁN BELTRÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué Tolima, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, señora **BLANCA INES ALONSO JIMENEZ,** igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá; dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado y/o de la contestación de la demanda, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera.

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO. Frente al primer hecho de oposición de la demandada, advierte el suscrito que en relación a la prueba documental N 7 (Soat aportado por la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENEDY LTDA)** se desvirtúa lo contestado por el extremo demandado en el entendido de que al aportar el soat para ser atendida la señora BLANCA INES ALONSO JIMENEZ. Por conducta concluyente están consintiendo su responsabilidad, si bien es cierto que el parque automotor de la entidad demandada es muy grande, también es cierto que la afectada no tiene por qué tener la certeza del vehículo en que fue trasportada y afectada, más cuando dicho vehículo emprendió la huida.

SEGUNDO. Se configura el nexo causal a partir de la admisión de la responsabilidad de **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENEDY LTDA,** aportando el soat del vehículo SHD 628, téngase en cuenta que no hubo lugar a protocolos de seguridad, ambulancias etc, por cuanto el vehículo antes mencionado no respeto dichos protocolos y no espero a que se diera lugar a la atención de pasajeros por cuanto siguió su ruta sin importarle la salud de las personas lesionadas.

A LA CONTESTACIÓN DEL HECHO CUARTO Y QUINTO. No es dable el argumento del extremo demandado en el sentido de que aporta el Soat de placas **SHD 628** como **ACTO DE BUENA FE,** se pensaría entonces que la compañía COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENEDY por cada accidente que se presentara aportara un soat de cualquiera de sus vehículos para atender a las personas accidentadas, de ser así sugiere el suscrito que la demandada demostrara cuantos acto de buena fe iguales a este ha ejercitado. El respaldo probatorio se efectiviza con el aporte de dicho soat y la prueba testimonial.

FRENTE AL HECHO SEXTO: se advierte que no se está responsabilizando del hecho al vehículo antes mencionado, por el contrario se está responsabilizando a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENEDY, por haberse ocurrido un percance al interior de uno de sus vehículos, en ningún momento se ha dicho que sea a través del vehículo de placas SHD 628, simplemente fue el soat de dicho vehículo que aporto la cooperativa trasportadora para suplir la atención de mi cliente por el daño causado.

La jurisprudencia ha sido clara al establecer que frente a un caso de presunta culpa quien pretende la reparación solo debe probar la existencia del hecho, la cual se entiende probada por conducta concluyente al aportar el soat para la atención de mi cliente **(mal podría pensarse que lo hicieron como acto de buena fe, como lo argumenta el extremo demandado),** como segunda medida se está probando el daño y el nexo causal, la responsabilidad estaría demostrada, por cuanto la COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENEDY, no es una entidad sin ánimo de lucro y no estaría aportando el soat de sus vehículos afiliados a cualquier persona que lo requiera por haber estado inmersa dentro de un accidente.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO. Con la historia clínica se está probando el daño causado en relación al percance ocurrido al interior de uno de los vehículos de la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENEDY.**

FRENTE A LAS PRUEBAS documentales relacionadas por la demandada en los numerales 1 al 5, solicita este servidor que no se tengan en cuenta por cuanto no se ha solicitado una responsabilidad civil extracontractual frente al vehículo relacionado con la placa SHD 628, contrario a ello se está responsabilizando a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENEDY por haberse ocasionado dicha responsabilidad aceptada por el extremo demandado al aportar un soat de uno de sus vehículos para que fuera atendida la señora BLANCA INES ALONSO, la cual viajaba al interior de un vehículo bajo responsabilidad de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENEDY

FRENTE A LA PRUEBA PERICIAL, solicitada por la demandada, solicita este servidor que no se tenga en cuenta su procedibilidad por cuanto es a las partes a quien le corresponde aportar las pruebas requeridas ya sea para sustentar o excepcionar, si la demanda requiere prueba pericial debe ella contratar un perito experto y efectivizar dicha prueba y no pretender trasladarle esa responsabilidad al despacho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES: de la demandada debe decir este servidor que:

PRIMERA: se opone a ella y se probara la responsabilidad de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENEDY aduciendo soat para atención de la afectada (responsabilizándose del daño causado), el daño causado está más que probado por medio de la historia clínica.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA DEBO DECIR LO SIGUIENTE:

Primera. En cuanto a la ausencia probatoria del daño alegada por la parte demandada, en las documentales se prueba fehacientemente el daño causado y la responsabilidad del extremo demandado, como su nexo causal.

Segunda. Frente a "la exoneración de responsabilidad de las pretensiones de la demanda" que alega la demandada; no es una excepción en realidad es una pretensión frente a lo que arroje el debate probatorio.

Tercera. En cuanto a la **"carencia de legitimación en la causa por la demandada"** se demuestra que la parte demandada tiene legitimación por cuanto se responsabiliza del daño aportando soat de uno de sus vehículos afiliados para atención de mi poderdante.

Cuarto. En cuanto al **"cobro de lo no debido"** no debe prosperar esta excepción por cuanto mi poderdante no está ejerciendo ningún cobro, por el contrario está solicitando indemnización por daño causado por una responsabilidad civil de la demandada, hay una gran diferencia entre "cobro" (por acuerdo de voluntades) e indemnización por daño causado.

Quinto. En cuanto a **"inexistencia de la obligación"** que alega la demandada en este caso, aludiendo que el vehículo SHD628 no circulaba por la dirección indicada en el cuerpo de la demanda, no hace parte de la controversia, ya que el motivo de debate no es si este vehículo causo el daño a mi cliente, sino que la compañía TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENEDY asume la responsabilidad de dicho daño aportando un soat de unos de sus vehículo para la atención de mi cliente, por cuanto da por sentado que mi protegida se desplazaba en uno de sus vehículos afiliados a dicha compañía.

Sexto. Frente **a la "buena fe de la demandada"** debo decir que la compañía demanda no es de aquellas sin ánimo de lucro y dentro de su objeto social no están definidos los actos de buena fe y no demuestra que haya tenido actos de buena fe como el que alega, no debe tenerse en cuenta.

Séptimo. Frente a la prescripción que alega la demandada, debo decir que la demanda se radico el 05 de septiembre de 2018 y la ocurrencia de los hechos se dio el 18 de diciembre de 2016, es decir, que desde la ocurrencia del daño hasta la radicación de la demanda trascurrieron 20 meses y 17 días, no generándose prescripción alguna.

Cordialmente,

HEBER GUZMAN BELTRAN.
C.C 93.293.166 del Líbano Tolima
T.P 306340 DEL C.S.J.

AL DESPACHO

FECHA 16 DIC. 2019

SECRETARIO

(5)

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 23 ENE. 2020

Rad. 2018-00489

No se tiene en cuenta el escrito precedente por cuanto a la fecha no se ha corrido traslado de las excepciones de mérito, lo cual se hará una vez se resuelvan las excepciones previas.

Notifíquese y cúmplase,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
-3-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 008 hoy 24 ENE. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

14

Recurso de Reposición 2018-489

Abogado Arlette Paradas <juridica@cootranskennedy.co>

Lun 06/07/2020 9:44

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Poder 2018-489.pdf; Reposición 2018-489.pdf;

Cordial saludo,

Según poder que adjunto en esta misma fecha, comedidamente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 30 de junio de 2020, notificado mediante estados de fecha 01 de julio de 2020, mediante el cual niega la prosperidad de la excepción previa de "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios", recurso que fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que relaciono a continuación.

Datos del proceso:
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: BLANCA INÉS ALONSO JIMÉNEZ.
DEMANDADO: COOTRANSKENNEDY LTDA.
PROCESO No. 2018-00489

Agradezco confirmar recibido y/o número de radicado para control interno.

--
ABOGADA ARLETTE PARADAS
DEPARTAMENTO JURÍDICO
Cooperativa Transportadora Bogotá -Kennedy LTDA
Calle 42C Sur 78H 13
Tel. + 57 (1) 4547081 Celular 3223591959

SENOR
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: BLANCA-INÉS ALONSO JIMÉNEZ.
DEMANDADO: COOTRANSKENNEDY LTDA.
PROCESO No. 2018-00489

JIMMY ARTURO ZULETA ULLOA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Gerente y/o Representante Legal de la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA., COOTRANSKENNEDY LTDA.,** comedidamente manifiesto a usted que a través del presente escrito revoco el poder por mí conferido a la Doctora **NUBIA CECILIA VEGA GOMEZ**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.097.802, expedida en Charalá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 74.224, para que iniciara y llevara hasta su culminación el proceso en mención.

En su reemplazo me permito designar a la Doctora **ARLETTE PARADAS DE PARRA**, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de extranjería No. 570.707 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 304.716 para que continúe con el trámite del presente proceso.

Mi apoderada queda con las mismas facultades que había otorgado a la Doctora NUBIA CECILIA VEGA GOMEZ.

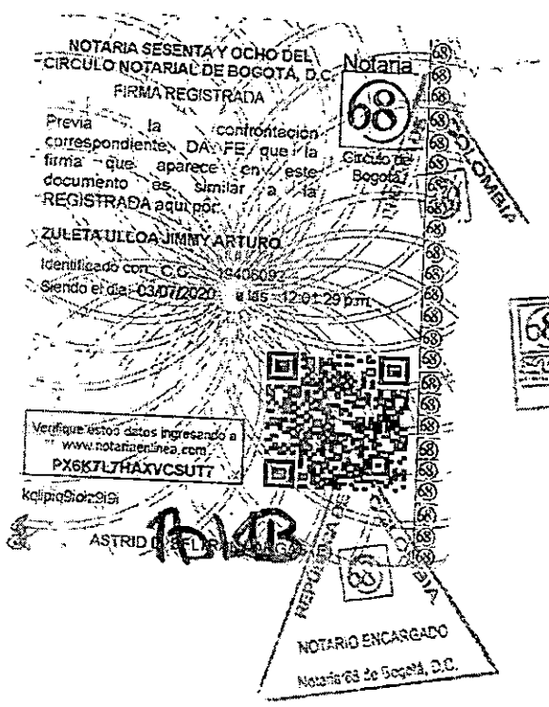
Solicito, Señor Juez, aceptar esta petición y reconocer la personería a mi nuevo apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

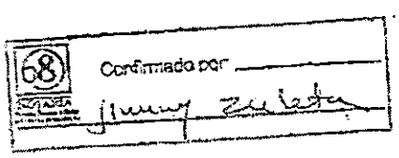
Atentamente,

JIMMY ARTURO ZULETA ULLOA
C.C. No. 19.406.092 de Bogotá.
Gerente y/o Representante Legal
COOTRANSKENNEDY LTDA.

Acepto,

ARLETTE PARADAS DE PARRA
~~C.E. No. 570.707~~
T.P. No. 304.716 del C.S. de la J.


NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
FIRMA REGISTRADA
Previa la confrontación correspondiente DA FE que la firma que aparece en este documento es similar a la REGISTRADA aquí por
ZULETA ULLOA JIMMY ARTURO
Identificado con C.C. 1640609
Siendo el día: 03/07/2020 a las 12:01:29 p.m.
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
PX6K7LJHAXVCSUT7
kqlipiqSiokn9iSi
ASTRID
Notaria
68
Círculo de Bogotá
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO ENCARGADO
Notaría 68 de Bogotá, D.C.


Confirmado por
Jimmy Zuleta

91

SEÑOR.
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: BLANCA INÉS ALONSO JIMÉNEZ.
DEMANDADO: COOTRANSKENNEDY LTDA.
PROCESO No. 2018-00489

ARLETTE PARADAS DE PARRA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la demandada, **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA., COOTRANSKENNEDY LTDA.**, según poder que adjunto en esta misma fecha, comedidamente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 30 de junio de 2020, notificado mediante estados de fecha 01 de julio de 2020, mediante el cual niega la prosperidad de la excepción previa de "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios", recurso que fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que relaciono a continuación.

PETICIONES

Solicito a usted:

PRIMERO: Sírvase señor Juez, Reponer el auto de fecha 30 de junio de 2020, notificado mediante estados de fecha 01 de julio de 2020, emitido por su Despacho, a través de la cual niega la prosperidad de la excepción previa de "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios".

SEGUNDO: De manera subsidiaria y en el evento de no acceder a reponer de decisión, solicito respetuosamente se conceda el recurso de APELACIÓN.

TERCERO: Condenar en perjuicios a través del trámite incidental a la demandante.

HECHOS

PRIMERO: La señora BLANCA INÉS ALONSO JIMÉNEZ, proceso verbal de mayor cuantía por responsabilidad civil extracontractual, con el fin de obtener la reparación del daño presuntamente causado en accidente de fecha 18 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: En efecto, la demandante procede en contra de mi poderdante, por ser la empresa donde se encuentra vinculado el vehículo de transporte público donde presuntamente tuvo el accidente.

TERCERO: Entre la demandada y el señor PEDRO VIRGILIO SEGURA BARRANTES, propietario del vehículo presuntamente involucrado en el hecho que dio origen a la demanda, existe una relación sustancial derivada de un contrato de

vinculación suscrito para el vehículo de placas SHD628, sobre el cual el propietario tiene la guarda material y la administración.

CUARTO: A pesar de la relación sustancial derivada de un contrato de afiliación, la demandante inició el proceso únicamente en contra de **COOTRANSKENNEDY LTDA.,** sin tener en consideración que se trata de un proceso por responsabilidad civil extracontractual, donde además el presunto daño causado deriva de una actividad considerada como peligrosa.

QUINTO: Cuando se responde por actividades peligrosas, se precisa de aquellas actividades en las que se emplean maquinas, instrumentos, aparatos, energías o sustancias que ofrecen riesgos o peligros en razón de su instalación, de su propia naturaleza explosiva o inflamable, de su velocidad, de las energías que conduzcan o de otras causas análogas.

En el caso en particular no puede dejar de advertirse que la conducción de un vehículo y los accidentes por ellos causados colocan a los pasajeros en riesgo inminente de recibir una lesión en su persona o en sus bienes, por lo tanto, es indispensable que en un proceso de este tipo comprenda a todos los actores como lo es conductos, propietario y no sólo a la empresa para la cual dicho vehiculo presta sus servicios.

SEXTO: En atención al proceso que se delante de responsabilidad civil extracontractual, es obligación legal de tipo económico, la que se establece que el conductor debe pagar por los daños materiales, morales e indemnizaciones que se hayan causado en el accidente, por lo tanto la demanda debe contener y demandarse al propietario del vehículo placas SHD-628, señor PEDRO VIRGILIO SEGURA BARRANTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 19.072.238 y al conductor del vehículo para la fecha en que sucedieron los hechos el señor HERY ANTONIO JIMÉNEZ SANABRIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.611..

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El artículo 2341 del Código Civil define a la responsabilidad civil extracontractual como el suceso accidental, fortuito e imprevisto que genera una obligación resarcitoria. Para que se comprometa la responsabilidad extracontractual de una persona natural o jurídica, es necesario que interactúen 3 elementos: culpa, daño y relación de causalidad entre el afectado y quien genera la lesión.

También se define como aquella que no tiene origen en el incumplimiento de una obligación, sino en un hecho jurídico, ya sea un delito o un ilícito de carácter civil.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia SC 12063-2017, se pronunció acerca del concepto de responsabilidad civil extracontractual y los elementos que deben configurarse para su existencia.

El alto tribunal argumentó que conforme al artículo 2341 del Código Civil, quien ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa o el delito cometido.

En relación con el mencionado precepto, debe recordarse que cuando un sujeto de derecho, a través de sus acciones u omisiones, causa injustamente un daño a otro, y existe además, un factor o criterio de atribución, subjetivo por regla general y excepcionalmente objetivo, que permita trasladar dicho resultado dañoso a quien lo ha generado, surge a su cargo un deber de prestación y un derecho de crédito en favor de la persona que ha sufrido el detrimento y, que en todo caso tiene como fin la reparación del daño inferido.

Así mismo, recalcó la Sala de Casación Civil, que para estructurarse dicha responsabilidad se requiere la concurrencia de los siguientes elementos: i) una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica, ii) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva, iii) una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación y, iv) un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva.

Otra de las características de la responsabilidad civil extracontractual, indica que el responsable de causar el daño está obligado a repararlo, aunque no exista intención en la realización del prejuicio, pues el hecho jurídico trajo consecuencias negativas causando afectaciones a quien recibió dicho daño, generando un lucro cesante y/o un daño emergente que obliga al responsable a reconocer el derecho de los perjuicios mediante el pago de una indemnización.

La indemnización por perjuicios está contemplada en el artículo 1613 del Código Civil, y se traduce en la acción que el causante del perjuicio reconoce a la víctima o persona receptora del daño. Se materializa con una cantidad determinada de dinero que, mediante el pago del daño emergente y el lucro cesante, contribuya a reparar al afectado. Por último, cumple la función de resarcir el daño que de manera dolosa o culposa se ha causado a una persona como consecuencia de una acción u omisión por parte de quien ejecuta el daño.

Así las cosas, en el caso en particular es importante tener en cuenta además, que el daño injustamente causado se deriva de una actividad considerada como peligrosa, al respecto la Corte Suprema de justicia en sentencia de mayo 3 de 1965 estableció:

> "Por actividad peligrosa se entiende todas aquellas que el hombre realiza mediante el empleo de cosas o energía susceptibles de causar daño a terceros"

Algunas de las cosas y de las actividades que la Corte en numerosas sentencias ha enlistado como peligrosas so:

- La aviación.
- La construcción de edificios.
- La generación, transformación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
- Los elevadores de carga.
- La conducción de ganado frente a los peatones.
- La conducción de vehículos automotores.
- Las represas, tanques o tubos de conducción de agua.
- La producción, distribución y almacenamiento de gases metano y propano.
- Las minas o explotaciones de materiales o minerales.

Sentencias del 14 de marzo de 1938, 3 de mayo de 1965, 27 de abril de 1990, 30 de abril de 1976, 4 de septiembre de 1962, 1 de octubre de 1963 y 22 de febrero de 1995.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana también ha considerado que la conducción de cualquier clase de vehículo automotor, público o particular, constituye de suyo una actividad peligrosa que expone a la comunidad en su conjunto ante un inminente riesgo. Sentencia C-1090 de 2003 M.P. Marco Gerardo Monrroy Cabra.

Asimismo, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de septiembre de 2001 estableció que:

> "una actividad peligrosa se presenta cuando rompe el equilibrio existente, colocando a las personas ante el peligro inminente de recibir lesión en su persona o en sus bienes".

De cualquier modo, en el sistema jurídico colombiano el fundamento de la responsabilidad establecida en el artículo 2356 es la actividad peligrosa y no el hecho de la cosa, aquélla, lejos de descartar la actividad del hombre, la comprende.

Por esta razón se aplica a toda clase de actividades peligrosas imputables directa o indirectamente al hombre por acción u omisión. Pero la actividad debe hallarse en este caso vinculada a una cosa cuya intervención en el daño debe estar acreditada.

Así las cosas, la inminencia de una responsabilidad civil extracontractual, en estos casos para quien ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es la obligatoriedad de la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

En este orden de ideas, resulta imperioso que en un proceso de responsabilidad civil extracontractual, por un hecho derivado de una actividad considerada como peligrosa, sea llamado a responder el presunto autor en este caso el conductor del vehículo presuntamente involucrado, así como, su propietario quien indudablemente es responsable solidariamente de los hechos.

Al respecto el artículo 2343 del Código Civil establece:

> "Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos. El que recibe provecho del dolo ajeno, sin haber tenido parte en él, solo es obligado hasta concurrencia de lo que valga el provecho que hubiere reportado".

En atención al proceso que se adelanta de responsabilidad civil extracontractual, es obligación legal de tipo económico, la que establece que el conductor debe pagar por los daños materiales, morales e indemnizaciones que se hayan causado en el accidente, por lo tanto la demanda debe contener y demandarse al propietario del vehículo placas SHD-628, señor PEDRO VIRGILIO SEGURA BARRANTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 19.072.238 y al conductor del vehículo para la fecha en que sucedieron los hechos el señor HERY ANTONIO JIMÉNEZ SANABRIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.611.

Por otro lado el artículo 2344 del Código Civil establece:

> "Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvas las excepciones de los artículos 2350 y 2355".

En consecuencia, en el caso que nos ocupa existe una responsabilidad solidaria, siendo que entre la demandada y el señor PEDRO VIRGILIO SEGURA BARRANTES, propietario del vehículo presuntamente involucrado en el hecho que dio origen a la demanda, existe una relación sustancial derivada de un contrato de vinculación suscrito para el vehículo de placas SHD628, sobre el cual el propietario tiene la guarda material y la administración, siendo necesaria entonces su vinculación como litisconsorte por garantía para la parte actora, ante cualquier evento procesal. Y así solicito se decida.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las presentadas en el escrito de excepciones previas y el propio trámite surtido en el proceso principal.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

A la suscrita y a mi poderdante en la calle 42C sur No. 78H-13 de esta ciudad.

La demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

~~ARLETTE PARADAS DE PARRA~~
C.E. No. 570.707
T.P. No. 304.716 del C.S.J.

83

ALMONACID ASOCIADOS

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por *BLANCA INES ALONSO JIMENEZ en contra de COOTRANSKENNEDY LTDA y OTRO.*

Radicado: **2018-00489**

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No.129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada general Judicial de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá cuyo ejemplar fue presentado en el acto de notificación personal; por medio del presente escrito, en defensa de mi representada, **CONTESTO LA DEMANDA Y CONTESTO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FORMULO EXCEPCIONES** en contra de las pretensiones formuladas, en los siguientes términos:

I. ACLARACIÓN PREVIA

En virtud de lo previsto el artículo 66 del Código General del Proceso, mediante el presente escrito, en defensa de MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se presenta escrito de contestación de la demanda y la contestación al llamamiento en garantía formulado por COOTRANSKENNEDY LTDA.

A. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta, pues se trata de hechos respecto de los cuales mi poderdante no tuvo ni puede tener conocimiento. En todo caso advierto que la demandante confiesa su condición de pasajera del bus.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No le consta a mi representada, se trata de un hecho del que no

Carrera 53 No. 104 B- 35 oficina 414 Tel. 7557234 celular 3208008668
Bogotá – Colombia

conoció ni pudo conocer esta aseguradora.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No me consta, pues se trata de hechos respecto de los cuales mi poderdante no tuvo ni puede tener conocimiento, me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta, pues se trata de un hecho del que no conoció, ni pudo conocer mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado. Advierto en todo caso que con la demanda no se aporta Informe de Accidente de Tránsito suscrito por la autoridad competente.

Por otra parte, destaco al Despacho que la utilización de un seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT para el ingreso o atención médica, no determina responsabilidad alguna para el vehículo asegurado en SOAT pues, dicho seguro, opera sin que sea procedente o implique la valoración de responsabilidad o aceptación de culpabilidad. Es decir, solo opera por la ocurrencia de un accidente de tránsito, pudiendo haberse concretado el mismo por diferentes causas o actores.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No me consta, pues se trata de un hecho del que no conoció, ni pudo conocer mi representada.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No es un hecho del que mi representada deba pronunciarse. No me consta.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, pues se trata de un hecho del que no conoció, ni pudo conocer mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado. En todo caso advierto que en el expediente no se encuentra probado documentalmente tales gastos.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No me consta, pues se trata de un hecho del que no conoció, ni pudo conocer mi representada, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No le consta a mi representada, pues se trata de un hecho que no pudo conocer ni conoció mi representada. En todo caso advierto que en el proceso no esta demostrado que la señora BLANCA ALONSO ejecutara actividad comercial alguna a manera de ocupación o trabajo.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: No es un hecho del que mi representada deba pronunciarse. No le consta.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es un hecho del que mi representada deba pronunciarse. No le consta.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No es un hecho del que mi representada deba pronunciarse. No le consta.

Frente al segundo hechos Décimo Segundo según la numeración de la demanda, no le consta a mi representada, se trata de un hecho que le es ajeno.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es un hecho del que mi representada deba pronunciarse. No le consta. Se trata además de un hecho que se contradice con lo también manifestado en la demanda.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE DECLARACIÓN Y CONDENA

1. Frente a la primera pretensión. Declarativa

En defensa de mi representada, manifiesto que me opongo a la prosperidad de la pretensión primera, correspondiente a la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual de la demandante COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ – KENNEDY LTDA, como quiera, que no existen elementos probatorios, que permitan demostrar la responsabilidad civil del asegurado, en los términos y con el alcance alegado por la parte actora.

2. Frente a la segunda pretensión condenatoria

En defensa de mi representada me opongo a la prosperidad de la segunda pretensión encaminada al reconocimiento y pago de los perjuicios reclamados, primero, como quiera que no existe responsabilidad de los demandados, segundo, por cuanto los daños alegados no se encuentran debidamente probados ni sustentados para que proceda su reconocimiento.

Igualmente, me opongo a la prosperidad de ésta pretensión encaminada a condenar a la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA, en su condición de afiliadora del vehículo de placas SHD-628, por cuanto es improcedente la condena solidaria deprecada, ya que se deberá en todo caso analizar la conducta de dicha empresa afiliadora y si la misma incidió o no en la causación del accidente.

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Las excepciones planteadas y desarrolladas en el presente escrito de contestación tienen como referencia las pólizas de seguro otorgadas por mi representada, la demanda y el análisis de cada una de las pruebas que fueron aportadas al expediente por la demandante, señora BLANCA INES ALONSO JIMENEZ.

De igual forma, con la presente contestación se allegan pruebas que acreditan y respaldan las excepciones formuladas en defensa de la COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.

Así mismo, la fundamentación jurídica aplicada se encuentra establecida en el Código Civil, en el artículo 1036,1089, 1103, 1127 y s.s. del Código Comercio Colombiano, Código General del Proceso y los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

IV. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1. **Ausencia de configuración de los elementos que integran la responsabilidad. Ausencia de responsabilidad del vehículo de placas SHD-628.**

En el presente caso no se encuentran acreditada la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, como quiera que los supuestos bajos los cuales el apoderado de la demandante pretende construir la responsabilidad tampoco se encuentran acreditados. No existe evidencia que el conductor del vehículo hubiera frenado en seco, mucho menos que en razón de dicho frenado se hubiera producido la caída de la demandante.

No analiza la demanda el deber objetivo de cuidado que deben tener los pasajeros del servicio público al abordar éste, ni mucho menos tiene en cuenta la condición de pasajera de la hoy demandante, lo cual ubica este conflicto en el marco del contrato de transporte. Todos esos elementos o circunstancias deberán ser objeto de análisis en el presente proceso judicial, sin que se evidencie, la responsabilidad del asegurado.

Esto por cuanto, el acto en virtud del cual se plantea la responsabilidad no se encuentra probado, ni los daños reclamados se encuentran plenamente probados, sin que tampoco exista una relación de causalidad entre los supuestos daños alegados y la conducta del conductor del vehículo asegurado (la cual insisto se sustenta en dichos y no en pruebas).

En consecuencia, es claro que en el presente caso no se encuentran probados los elementos que permitan concretar un juicio de responsabilidad como la que se procura sea declarada.

2. **Improcedencia del reconocimiento de los perjuicios materiales en la cuantía y alcance que fueron reclamados.**

Frente al concepto de daño emergente el Consejo de Estado ha señalado *"La definición de **daño emergente se encuentra contenida en el artículo 1614 del Código Civil Colombiano**, según el cual se entiende por "daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento", nótese entonces, que la norma refiere un típico evento de responsabilidad contractual. Sin embargo, de vieja data **la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia señaló que dicho concepto también resulta aplicable para la responsabilidad contractual. (...) Ahora bien, se encuentran comprendidas dentro del daño emergente todas aquellas erogaciones económicas en que se ve incursa la víctima como consecuencia del hecho lesivo y los desembolsos patrimoniales** producto de la vulneración de cualquier interés tutelado por el derecho no susceptible de evaluación económica."* (Destacado fuera de texto)

Por su parte, llamo la atención del Despacho respecto al hecho de que la señora BLANCA INES ALONSO JIMENEZ pretende el reconocimiento y pago de perjuicios por concepto de daño emergente por un valor de $6.697.679 pesos M/cte, indicando en el escrito de demanda algunos gastos de transportes que supuestamente tuvo que cubrir para desplazarse a los centros hospitalarios, operación de maxilar inferior, gastos de transporte y de medicamentos, sin que en efecto se allegue prueba alguna que permita concluir con la certeza requerida que la demandante asumió tales gastos y que éstos fueron consecuencia directa del accidente ocurrido el 18 de diciembre de 2016; adicionalmente, pretende la demandante el reconocimiento de la suma de $10.800.000 pesos M/cte, como supuestos gastos de empleada doméstica que debió contratar por incapacidad, siendo la contratación de aquella un evento

87

que no tiene relación ni causa directa con el accidente en mención.

Así las cosas, de lo anterior, se puede evidenciar que dichas manifestaciones no son un medio de prueba para el reconocimiento y pago de los daños materiales reclamados, los cuales para efecto de cualquier reconocimiento deben ser CIERTOS y además encontrarse debidamente probados y sustentados.

3. Indebida tasación de los perjuicios extra patrimoniales reclamados.

Con la presente demanda, en razón a las lesiones sufridas por la señora BLANCA INES ALONSO JIMENEZ con ocasión al accidente ocurrido el 18 de diciembre de 2016, se pretende obtener el reconocimiento y pago de perjuicios inmateriales por la suma de $144.771.700 por concepto de DAÑOS PSICOLOGICOS y MORALES, DAÑO A LA SALUD a favor de la demandante.

Al respecto, destaca esta apoderada que las pretensiones de condena por daños inmateriales, en el presente caso, desconocen claramente los lineamientos previstos por la jurisprudencia.

En efecto, en Jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia, respecto de los lineamientos y precedentes para la determinación de los perjuicios inmateriales ha manifestado lo siguiente:

"De ahí que conforme a la posición reiterada de la Corte, < si el censor pidió un cifra por tales conceptos, solamente en la medida que no supere el rango en que se mueven las decisiones de esta Corporación, aquella es admisible para justipreciar el interés, pues el contrario, corresponde atenerse a dicho topas (AC617, 8 feb. 2017, rad n° 2007-00251-001).

Similar criterio fue expuesto en auto de 17 de marzo de este año (AC1699-2017, Rad. 11001-02-03-000-2017-00520-00), donde se reiteró:

"(...) Si se busca la indemnización de los perjuicios morales y a vida de relación, cuya cuantificación se encuentra asignada al criterio del juzgador conforme a las reglas de en la experiencia, no puede indistintamente el tope que señale en el libelo, toda vez que para tal efecto el ad quem debe discurrir sobre las circunstancias particulares que te rodean en la tesis, pudiéndose apoyar en los precedentes judiciales sobre la materia.

Así, lo recordó la Sala en AC443 -2015, aludiendo al AC de 7 de diciembre de 2011, rad. 2007-00373, en un asunto similar donde el juzgador (..) no se percató que el perjuicio moral se encuentra librado exclusivamente al arbitrium Judicis, es decir, en sentir de la Corte, " al recto criterio del fallador, que por consecuencia viene a ser el adecuada para su tasación. (Auto 240 del 14 de septiembre del 2001, Exp. 9033-97), por que como allí mismo se reiteró, "ningún otro método podría cumplir de una mejor manera una tarea, que por desempeñarse en el absoluto campo de la subjetividad, no deja de presentar ciertos visos de evanescencia" (G.J.T. CLXXXVIII, pág 19) (...) Por lo mismo, para establecer la procedencia de dicho recurso, desde el punto de vista de la cuantía, no puede acogerse de manera incondicional el perjuicio moral solicitado en la demanda. Así lo tiene explicado la Sala, al decir que "no puede ser estimado por el demandante o considerado por el sentenciador de segundo grado, de manera incondicional, para efectos del interés aludido" (Auto 213 del 7 de octubre del 2004, Exp. 00353 reiterado en auto de 11 de diciembre de 2009, Exp. 00445)".

Por su parte, en Unificación el Consejo de Estado dispuso que el perjuicio moral se causa *"por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico,*

5

individual o colectivo" , en consecuencia, determinó que para efectos de liquidación del perjuicio moral en casos de lesiones en los que se concrete una pérdida de capacidad laboral, se deberá tener en cuenta la gravedad de la lesión de la víctima y el nivel de relación afectivo de las personas que aleguen el perjuicio.

Así las cosas, visto el alcance y características de las lesiones y en aplicación de los criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado para efecto del reconocimiento y estimación del daño extrapatrimonial es clara la improcedencia de las pretensiones de reconocimiento de perjuicios extrapatrimoniales, en los términos y con el alcance formulado en la demanda.

Por otra parte, la señora Alonso Jiménez pretende el reconocimiento y pago de perjuicios por concepto de lucro cesante, sin embargo, el supuesto lucro, el cual además no puede reconocerse y pagarse afectando la póliza emitida por mi representada, no se causa en razón o con ocasión del accidente sino por las atenciones médicas y procedimientos quirúrgicos asumidos por la demandante.

En consecuencia, destaca esta apoderada que no se encuentra acreditado el daño emergente y el lucro cesante en la cuantía pretendida y como quiera que a la luz de la Ley y la jurisprudencia dicho daño únicamente debe ser reconocido en la medida que se trate de un DAÑO CIERTO y se encuentre debidamente probado, no puede proceder la condena en los términos pretendidos por la demandante.

V. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En virtud de lo previsto en el artículo 206 del código general del proceso, formulo objeción en contra del juramento estimatorio presentado con el escrito de demanda como quiera que no cumple con los requisitos exigidos en el mencionado artículo, estimando razonadamente y de forma seria los perjuicios cuyo reconocimiento se pretende. Es de advertir que la relación de supuestos gastos de transportes, gastos de medicamentos, se encuentran soportados en facturas aportadas al plenario, sin embargo, se desconoce si los gastos supuestamente sufragados por la demandante fueron causados en razón y con ocasión del accidente de tránsito. Por su parte en lo que atañe a los supuestos daños relacionados con el costo de la operación de maxilar inferior, no fue aportada factura sino una cotización, sin que exista certeza frente al valor supuestamente pagado por dicho concepto o si la intervención se realizó y cuál fue el verdadero costo de la misma.

Por otra parte, la estimación efectuada respecto de lucro cesante no tiene ningún fundamento probatorio, sólo limitándose a afirmaciones de la parte demandante, sin que tenga en consecuencia un sustento serio, que permita otorgar la certeza requerida.

B. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto, en todo caso advierto que se trata de tres pólizas de seguro diferentes, que deben ser analizadas individualmente a partir de las condiciones particulares y generales previstas y de los riesgos materia de aseguramiento, los cuales son

excluyentes entre sí. En efecto, el vehículo de placas SHD-628 se encuentra amparado por la póliza de responsabilidad civil Contractual No. 2000000173, que ampara precisamente la responsabilidad del asegurado frente a terceros pasajeros u ocupantes del vehículo; mientras que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual ampara el riesgo de responsabilidad civil frente a terceros no ocupantes del vehículo. Por último, la póliza de seguro de responsabilidad civil combinada No. 2000000174, **opera en exceso**, del amparo básico del seguro de responsabilidad civil extracontractual, es decir que la misma sólo se podrá afectar, una vez se afecté el amparo del seguro de responsabilidad civil extracontractual y se agoté el límite de valor asegurado de esa póliza.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto, el asegurado puede hacer uso de su derecho de llamar en garantía a la Compañía Aseguradora, cuando así lo requiera y dentro del término legal establecido para tal efecto. En todo caso, ello no quiere decir que por el simple llamamiento proceda la afectación de la póliza, pues el fallador deberá verificar respecto de la relación jurídico procesal existente entre llamado y llamante en garantía si se debe o no afectar la póliza de seguro, según los términos y condiciones previstos. Ahora bien, se insiste que en el presente caso la única póliza que puede llegar a ser afectada si se dan los términos y condiciones previstos para los amparos otorgados, es la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

El llamamiento en garantía materia de contestación refiere tres pólizas de seguro. La póliza de seguro de responsabilidad civil contractual, la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual y la póliza de seguro de responsabilidad civil en exceso.

Al respecto, advierto que para este caso no puede existir de manera alguna cobertura respecto de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual y en exceso, pues se trata de supuestos perjuicios causados a un pasajero, situación expresamente excluida de los condicionados antes mencionados.

Ahora bien, respecto de la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual, es preciso indicar que dicha póliza solo puede entrar a operar si se cumplen los requisitos y condiciones previstos en la póliza como delimitantes de los amparos otorgados, en otras palabras, si se cumplen las condiciones previstas para que operé alguno de los amparos contratados en ese seguro.

En efecto, la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual cubre la pérdida patrimonial del asegurado que resulte responsable por el pago de unos perjuicios causados a los pasajeros del vehículo, que se ubiquen dentro de los amparos otorgados y dentro de los límites y condiciones y clausulas previstas en el contrato de seguro respectivo, y, en consecuencia, solo entra a operar, de acuerdo a dichos límites y condiciones previstas en el contrato una vez se declare la responsabilidad del asegurado.

Así las cosas, la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No. 2000000173 debe ser considerada, estudiada y fallada en el presente proceso judicial de conformidad con las condiciones, lineamientos y delimitaciones previstas en el condicionado de la póliza.

Al respecto, advierto que revisadas las circunstancias bajo las cuales se dio el siniestro que ocupa la atención del Despacho, se advierte que de ninguna manera se cumplen los requisitos exigidos por los amparos contratados y previstos en la mencionada póliza, tal y como se destaca en las excepciones que se plantean en la presente contestación.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Las excepciones formuladas en el escrito de contestación de llamamiento en garantía tienen como fundamento el Título V del Código de Comercio, así como los términos y condiciones previstos en la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No. 2000000173 y su condicionado general. Así como los términos y condiciones de las otras dos pólizas referidas en el llamamiento.

Los fundamentos fácticos de esta defensa, fueron igualmente puestos de presente en la contestación de la demanda y en las pruebas allegadas al expediente.

IV. EXCEPCIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1. **Exclusión de perjuicios o lesiones causadas a ocupantes del vehículo asegurado, respecto de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000000172 y póliza de seguro en exceso No. 200000174.**

En el condicionado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, se encuentran expresamente excluidos los siguientes riesgos:

> "2.1. **MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO CUANTO ESTE SA DE SERVICIO PUBLICO** O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS" (...)
>
> "2.10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO." (Destacado fuera de texto)

En el presente proceso la demandante reconoce, confiesa y acepta que tenía la condición de ocupante del vehículo asegurado en condición de pasajero, razón por la cual no procede la afectación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Esta exclusión igualmente se extiende a la póliza de seguro de responsabilidad civil en exceso pues el condicionado general aplicable a esta póliza es el mismo previsto para el seguro de responsabilidad civil **extracontractual.**

2. **Respecto de la póliza de seguro de responsabilidad civil No. 200000173.**

   a. **Ausencia de cobertura del amparo de INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.**

La póliza de seguros No. 200000173 otorgó cobertura por muerte accidental, incapacidad temporal, incapacidad permanente, gastos médicos y hospitalarios, amparo patrimonial,

amparo de asistencia jurídica y perjuicios inmateriales como amparos que pueden ser reclamados por los pasajeros víctimas de accidente de tránsito.

Cada amparo tiene unas condiciones y presupuestos para que opere su cobertura los cuales deben ser verificados para que se consideré que ocurrió un siniestro que deba y pueda ser amparado.

Así las cosas, visto las características de las lesiones que dice haber sufrido la demandante, en el presente caso no se concretan los eventos previstos para el amparo de incapacidad total permanente, pues no existe siquiera una valoración de pérdida de capacidad laboral que permita entrar a valorar la procedencia o no del amparo de incapacidad total permanente

En efecto, tratándose del amparo de INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, es preciso indicar que dicho amparo se otorgó de la siguiente forma:

> *"INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.*
>
> *LA DISMINUCIÓN **IRREPARABLE**, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, **QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO. SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR **ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES** QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES".* (Destacado fuera de texto)

b. Ausencia de cobertura del amparo de INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.

Por su parte, debe tenerse en cuenta que en el presente caso tampoco opera el amparo de INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, previsto en la póliza el que expresamente se otorgó bajo las siguientes condiciones de cobertura, sujeta a las demás condiciones y cláusulas previstas en la póliza.

> *"INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:*
>
> *CON LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES Y/O ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, Y **QUE DERIVE EN LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL PASAJERO**, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA.*
>
> *SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ **HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR**, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE*

*AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. **LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE** Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE. (Destacado fuera de texto)*

En consecuencia, el amparo de incapacidad total permanente, está UNICAMENTE llamado a otorgar cobertura respecto de los perjuicios morales y/o económicos causados por accidente de tránsito, siempre y cuando se verifiquen las condiciones previstas para que opere dicha cobertura. Esto es:

- Que la incapacidad impida a un pasajero en un período determinado de tiempo desempeñar cualquier ocupación u oficio para el cual esté razonablemente calificado.
- Que el pasajero incapacitado en razón de dicha incapacidad **haya dejado de percibir el valor que normalmente hubiera recibido** por desempeñar la ocupación u oficio para la cual resultó limitado temporalmente.
- Que la incapacidad se haya manifestado dentro de los 120 días calendario contados a partir del accidente, **en este caso dentro de los 120 días siguientes al 09 de mayo del 2017**.
- Que el valor a cargo de la aseguradora se sujete al límite máximo de 120 días el correspondiente lucro cesante, el cual en todo caso deberá ser determinado por el ingreso base de liquidación de aportes al sistema de seguridad social de quien se reputa víctima, sin que dicha indemnización pueda excederse del límite de valor asegurado previsto para este amparo en la póliza.

Así las cosas, con el mencionado amparo solo se cubre los ingresos dejados de percibir por el período máximo de 120 días de incapacidad y no los gastos que en este caso se reclaman por concepto de daño emergente, tal condición debe ser tenida en cuenta por el Despacho para declarar la improcedencia de la afectación de la póliza en los términos y con el alcance determinado.

c. Límite de valor asegurado máximo de la póliza.

De acuerdo a los hechos de la demanda y la evidencia obrante en el plenario, el único posible amparo afectar es el de daños a bienes de terceros previsto en la póliza de seguros No. 2000000173, el cual establece como límite de valor asegurado el equivalente a 60 SMLMV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte de mi representada corresponde a ese valor.

Al respecto, la póliza define valor asegurado como *"AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. **LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SI**, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO[1](Destacado fuera de texto)."*

[1] Página 7 de las condiciones generales No. 01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014 de la póliza No. 200000173

Por su parte, en el clausulado expresamente se señala lo siguiente:

> ***" 3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL***
>
> *CON LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES Y/O ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE DERIVE EN LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL PASAJERO, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA.*
>
> *SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.*

Así las cosas, con cargo a la póliza de seguro se responsabilidad civil contractual No. 2000000173, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 60 SMLMV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título de daños cubiertos por el amparo de *"INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL".*

3. **Genérica**

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda principal, así como frente a las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía material de la presente contestación.

V. PRUEBAS

1. Pruebas documentales

1.1. Solicito se tenga como prueba documental la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000000173 junto con las condiciones generales y particulares.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones, en la carrera 53 No. 104B – 35 oficina 414 de Bogotá, o en el correo electrónico: maria.almonacid@almonacidasociados.com.

COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24, Pisos 1, 2 ,3 y 4, de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas
C.C. 35.195.530 de Chía.
T.P. 129.909 del C.S de la J.

AL DESPACHO
Conforme - Fernández
FECHA: 16 DIC 2019
SECRETARIO

(3)

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000000173	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16/08/2019	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BOGOTA		

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas	01/02/2016	0:00 Horas	01/02/2017	366	0:00 Horas	01/02/2016	0:00 Horas del	01/02/2017

TOMADOR	COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA KENNEDY LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSKENNEDY LTDA			No IDENTIDAD	860023460
DIRECCION	CALLE 42 C SUR NO 78 H 13	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4547082
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	860023460
DIRECCION		CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4547082
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
MUERTE ACCIDENTAL	60 SMMLV	SIN DEDUCIBLE
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV	
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV	
GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	60 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO	

PLACA: SHD628
MARCA: DAIHATSU
MODELO: 1998
NUMERO DE MOTOR: 1576788
CLASE: MICROBUS>10 PASAJEROS

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑIA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	02/03/2016

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

No. POLIZA	2000000173	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN		16/08/2019	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BOGOTA	

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas del	01/02/2016	0:00 Horas del	01/02/2017	366	0:00 Horas del	01/02/2016	0:00 Horas del	01/02/2017

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial®
tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS.

SEGUROS MUNDIAL CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3 DE ESTE DOCUMENTO.

1.1. MUERTE ACCIDENTAL
1.2. INCAPACIDAD PERMANENTE
1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL
1.4. GASTOS MÉDICOS
1.5. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
1.6. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL
1.7. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA CIVIL
1.8. AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES.

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

2.2. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

02 - 12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

seguros mundial®
tu compañía siempre

2.3. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.4. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

2.5. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.6. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESIÓN O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

2.7. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.

2.8. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA.

2.9. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUPO" DE PASAJEROS.

2.10. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2

2.11. ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICIÓN Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

seguros mundial®
tu compañía siempre

3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

3.2. INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

LA DISMINUCIÓN IRREPARABLE, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO. SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

CON LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES Y/O ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE DERIVE EN LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL PASAJERO, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

3.4 GASTOS MÉDICOS

SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A TRATAMIENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS MISMAS, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN

02 - 12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R000000015

seguros mundial®
tu compañía siempre

CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA. ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACIÓN CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINÓGENAS O NARCÓTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FÍSICA O SIQUICA.

3.6 ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARA AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO.

IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

4

PARÁGRAFO PRIMERO: SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

seguros mundial®

tu compañía siempre

PARÁGRAFO SEGUNDO: SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO TERCERO: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

3.7 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGUROS MUNDIAL, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARÁGRAFO 2: SEGUROS MUNDIAL, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, SEGUROS MUNDIAL, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARÁGRAFO 3: EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA HASTA POR EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA. EL VALOR LIMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

seguros mundial®
tu compañía siempre

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO
ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE
ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA
ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO
TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

DEDUCIBLE
ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

02 - 12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

seguros mundial®
tu compañía siempre

TOMADOR
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO
ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA
ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL. LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, INCLUIDO EL 100% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

5.2 LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD. LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE PÓLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. INCLUIDO EL 100% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

PARÁGRAFO: LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES

seguros mundial®
tu compañía siempre

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA. SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRÁN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA PARA EL EFECTO, PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

7.1 MUERTE: RECLAMACIÓN ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

7.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE: RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACIÓN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

7.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACIÓN.

7.4 GASTOS MÉDICOS: RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCIÓN MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SEGUROS MUNDIAL PAGARA LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTÍA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO

02 - 12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

seguros mundial®
tu compañía siempre

DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGUROS MUNDIAL SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACIÓN PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. SEGUROS MUNDIAL PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP. O LA EPS. O LA ARL O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO.

SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCONTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

SEGUROS MUNDIAL QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO, PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

10. PAGO DE LA PRIMA

EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, ANEXOS O CERTIFICADOS DE LA MISMA, SE ESTIPULA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO. EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO EXIME DE LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE Y EN ESTE EVENTO LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE. CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA, A REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO SU COMPORTAMIENTO COMERCIAL.

11. DURACIÓN DEL SEGURO

PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

seguros mundial®
tu compañía siempre

12. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.
EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA,
DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR

seguros mundial®
tu compañía siempre

PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES. LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

15. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CON-TRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE

seguros mundial®
tu compañía siempre

EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO: CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN. CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

19. JURISDICCIÓN

APLICABLE CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCIÓN ORDINARIA COLOMBIANA.

20. AUTORIZACIÓN.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN. LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ

seguros mundial®
tu compañía siempre

PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

22. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

seguros mundial®
tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	**EL TOMADOR/ASEGURADO**

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 01/09/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R00000000014

No. POLIZA	2000000172	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16/08/2019	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BOGOTA		

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas	01/02/2016	0:00 Horas	01/02/2017	366	0:00 Horas	01/02/2016	0:00 Horas	01/02/2017

TOMADOR	COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA KENNEDY LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSKENNEDY LTDA			No IDENTIDAD	860023460
DIRECCION	CALLE 42 C SUR NO 78 H 13	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4547082
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	860023460
DIRECCION		CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	860023460
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10% mínimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	

PLACA: SHD628
MARCA: DAIHATSU
MODELO: 1998
NUMERO DE MOTOR: 1576788
CLASE: MICROBUS>10 PASAJEROS

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA $

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	02/03/2016

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APP

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

No. POLIZA	2000000172	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16/08/2019	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BOGOTA		

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas del	01/02/2016	0:00 Horas del	01/02/2017	366	0:00 Horas del	01/02/2016	0:00 Horas del	01/02/2017

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial®
tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN

1. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
1.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PUBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.

2.2.MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTÉN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.

2.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/0 ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

seguros mundial®
tu compañía siempre

(A) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENSIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.

2.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ARBOLES, VIADUCTOR, SEÑALES DE TRANSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PERSA VEHÍCULOS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.11. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.

2

2.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO UNA PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO, CONDUZCA EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA SIN SU AUTORIZACIÓN.

2.15. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.16. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA

seguros mundial®
tu compañía siempre

USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.

2.17. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.18. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRICULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACION O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSICIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.19. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR : CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO , CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE ELLA DETERMINE.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR: 3

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO, CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

PARÁGRAFO: CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DE PLACA PUBLICA O USO COMERCIAL Y TENGA CONTRATADOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN ESTA COBERTURA OPERARAN EN EXCESO DE AQUELLAS ESTABLECIDAS EN DICHOS SEGUROS OBLIGATORIOS OTORGADOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, INDICADOS EN LOS DECRETOS 170 A 175 DE 2001.

seguros mundial®
tu compañía siempre

3.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN DETALLADAS: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE UN EVENTO ORIGINADO CON DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES

seguros mundial®

tu compañía siempre

CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO
ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE
ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA
ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO
TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

seguros mundial®
tu compañía siempre

DEDUCIBLE
ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO
ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA
ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

6

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLIMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS,

seguros mundial®
tu compañía siempre

FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA¬DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, Y DE IGUAL FORMA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

IGUALMENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

seguros mundial®

tu compañía siempre

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR ANTE SEGUROS MUNDIAL LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PARA LO CUAL PODRÁN APORTAR DOCUMENTOS TALES COMO LOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y CUANDO SE REQUIERA SE DEBERÁ PRESENTAR EL VEHÍCULO ASEGURADO PARA INSPECCIÓN POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL.

8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).

COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

seguros mundial®
tu compañía siempre

SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

8.3. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO. CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO ESTABLECIDO.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL

seguros mundial®
tu compañía siempre

ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

seguros mundial®

tu compañía siempre

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

seguros mundial®

tu compañía siempre

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ, CHILE Y VENEZUELA Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL EN OTROS PAÍSES.

12

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.	**EL TOMADOR/ASEGURADO**

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO COMBINADO BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 01/09/2015 / 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000000174	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16/08/2019	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BOGOTA		

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas del	01/02/2016	0:00 Horas del	01/02/2017	366	0:00 Horas del	01/02/2016	0:00 Horas del	01/02/2017

TOMADOR	COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA KENNEDY LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSKENNEDY LTDA			No IDENTIDAD	860023460
DIRECCION	CALLE 42 C SUR NO 78 H 13	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4547082
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA		
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS		
MUERTE ACCIDENTAL	80 MILLONES	20% minimo 0 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL		
INCAPACIDAD PERMANENTE		
GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS		

PLACA: SHD628
MARCA: DAIHATSU
MODELO: 1998
NUMERO DE MOTOR: 1576788
CLASE: MICROBUS>10 PASAJEROS

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA $

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA LTDA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	02/03/2016

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF
Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

1

125

ALMONACID ASOCIADOS

JUZ 10 CIV CTO 806

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

6232 11-SEP-'19PM 4:4

Referencia: Proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por *BLANCA INES ALONSO JIMENEZ en contra de COOTRANSKENNEDY LTDA y OTRO.*

Radicado: **2018-00489**

Asunto: **ALCANCE A LA CONTESTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No.129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada general Judicial de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** me permito allegar a su despacho, las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual, extracontractual y en exceso combinado, vinculadas al presente proceso, con su respectivo clausulado,

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid

María Alejandra Almonacid Rojas
C.C. 35.195.530 de Chía.
T.P. 129.909 del C.S de la J.

AL DESPACHO
Allega Documentos
FECHA 16 DIC. 2019

SECRETARIO

126

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 23 ENE. 2020

Rad. 2018-00489

Se reconoce personería a María Alejandra Almonacid Rojas como apoderada de Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, quien oportunamente contestó la demanda principal así como el llamamiento en garantía y formuló excepciones de mérito.

Una vez se resuelva la excepción previa se dará traslado a las excepciones de mérito.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
-3-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 008 hoy 24 ENE. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

1

218

Señor:
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Dra. FELIPE PABLO MOJICA CORTES
E.S.D.

REFERENCIA: DECLARATIVO – RESPOSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD: 2019-0516.

DEMANDANTE: ALEYDY RUBIELA ORTÍZ DUARTE.
DEMANDADOS: RADIOGRAFIA INDUSTRIAL Y ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A.S. Y OTROS.

CESAR HERNANDO CASTRILLÓN TRIANA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 73.796 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la empresa **RADIOGRAFIA INDUSTRIAL & ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A.S.,** con Nit. 900292774-9, y de los señores MARLEN GONZALEZ ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.° 52.799.506 y CARLOS GONZALEZ ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 79.869.418, conforme los poderes a mi conferido, por medio del presente escrito me dirijo a usted, estando dentro del término legal, para dar contestación a la demanda incoada en contra de mis representados, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO UNO: Este hecho contiene dos afirmaciones, las cuales procedo a responder así:

Es cierto, que el señor FREDY NORBERTO CORREDOR DELGADO (QEPD), estuvo vinculado para la empresa RIEND, mediante un contrato laboral verbal a término indefinido desde el 7 de mayo de 2013, hasta el 31 de enero de 2014, sin embargo la prestación del servicio no fue continua e interrumpida, dado que el trabajador únicamente era requerido de acuerdo a la solicitud de ensayos de radiografía convencional requeridos por nuestros clientes o del trabajo que saliera en esta práctica, por lo que no estuvo permanentemente expuesto a radiaciones ionizantes durante los 8 meses de vinculación laboral. La vinculación al sistema general de seguridad social con el pago de los aporte se realizo durante todo el tiempo de la duración del contrato, y como las inspecciones de radiografía convencional se realizan por requerimientos del cliente, el personal de radiografía del cual hizo parte el trabajador fallecido debía estar disponible para cuando se requiriera este ensayo, y debía contar con todas sus afiliaciones, por esta razón, la empresa lo mantuvo vinculado, pero como ya lo mencione los ensayos de radiografía que era la labor desarrollada, se realizo interrumpidamente, ya que no se trabajaba

todos los días, igualmente el horario de trabajo para realizar estos ensayos por lo general es de 2 horas, ya que es el tiempo que las empresas dan permisos para realizar esta práctica.

No es cierto, que para la fecha en que estuvo vinculado con nuestra compañía empezó a padecer problemas de salud, y menos por la actividad desarrollada. Contrario a esta afirmación, en la Historia Clínica, quedó constancia que el trabajador refirió cuadro clínico desde 2012, situación que jamás informó a la empresa que represento.

AL HECHO DOS: No me consta, toda vez, que este hecho no es claro, por cuanto no indica la fecha exacta, sin embargo, es un hecho personal del trabajador, y de acuerdo con la historia clínica, al parecer acudió al servicio médico por algunas afecciones de salud, las cuales no fueron conocidas por mis representados.

AL HECHO TRES: No es cierto, este evento que señala el apoderado del demandante, que además no indica fecha ni lugar, jamás se presentó. En primer lugar, por cuanto el señor CARLOS GONZALEZ no se encontraba casado durante el tiempo que el señor CORREDOR DELGADO laboró para la compañía, por lo tanto, esta afirmación carece de respaldo fáctico y probatorio; en segundo orden, en ningún aparte de la historia clínica se hace referencia al incidente o accidente que señala el apoderado del demandante. Por el contrario, de la lectura de la historia clínica se advierte que el trabajador CORREDOR DELGADO, laboraba desde hace aproximadamente 8 años atrás en actividades radiológicas, presentando síntomas desde 2012, esto es, desde antes de ingresar a la compañía, hecho que además se puede corroborar fácilmente con la hoja de vida del trabajador, la cual se anexa a la presente.

Es importante anotar, que las actividades de radiografía que realizo el señor FREDY NORBERTO CORREDOR DELGADO (QEPD), no fue en tanques de gas, ni mucho menos dentro de las instalaciones de la empresa, igualmente los equipos de radiografía convencional que se manejan no son tanques, para que haya un mal manejo, los equipos que se utilizan son equipos que pesan 25 libras estos equipos son recubiertos en plomo y Uranio y son certificados y avalados por US Nuclear Regulatory, para exponer la fuente se debe instalar al equipo una cánula y telemando y quitar los seguros, cuando se realiza este procedimiento es porque ya se va a inspeccionar y el personal que intervienen son dos técnicos, y se encuentran a más de 8 metros de donde se va a realizar la inspección. Estos ensayos se prestan en refinerías y en zonas abiertas por donde se encuentra instalado el oleoducto o tubería por donde circula el hidrocarburo, por lo tanto esta afirmación cae en el campo de la especulación, de quien desconoce plenamente la actividad y pretende buscar responsables donde no los hay.

Adicionalmente a ello, los trabajadores que desarrollan esta actividad se les suministra los equipos y elementos de protección necesarios para evitar las radiaciones, y se les realizan mensualmente valoraciones o dosimetrías para detectar la cantidad de radiación a la que estuvo expuesto el trabajador, cuyos reportes se encuentran por debajo del límite máximo de exposición regulado por la Resolución 181434 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía.

De haberse presentado el hecho, se hubiere reportado el incidente o accidente de trabajo inmediatamente a la ARL, sin embargo, ello no fue así, sencillamente porque este hecho jamás ocurrió.

AL HECHO CUATRO: No me consta, lo acaecido con el estado de salud del trabajador, posterior a la desvinculación de la empresa. sin embargo, es de notar, que no existe ningún examen o calificación emitida por entidad competente que hubiere calificado la enfermedad de origen laboral, como malintencionadamente se señala en este hecho.

AL HECHO CINCO: No me consta, se trata de un hecho personal del trabajador fallecido, el cual debe obrar constancia en su Historia Clínica.

AL HECHO SEIS: No me consta, se trata de un hecho personal del trabajador fallecido, del cual debe obrar constancia en su Historia Clínica. No obstante debe aclararse, que el señor CORREDOR laboro tan solo durante 8 meses al servicio de la compañía que represento, pero con anterioridad al ingreso a la compañía el señor CORREDOR había laborado en actividades similares para los empleadores GAMMA RITE LTDA entre el 2 de noviembre de 2010 y hasta el 30 de diciembre de 2012 como TECNICO RADIOLOGO INDUSTRIAL NIVEL II; entre el 5 de diciembre de 2006 y el 1 de agosto de 2010 para la empresa SERVICIOS TECNICOS LTDA en el cargo de TECNICO NIVEL I EN RADIOLOGIA, hechos verificables no solamente con la Hoja de Vida del Trabajador, las certificaciones laborales, sino con la Historia laboral emitida por PORVENIR S.A., aportada por el propio demandante, donde da fe las vinculaciones antes señaladas.

Tal como se expuso en la comunicación con la que se puso a disposición el pago de las prestaciones sociales, durante el año 2013 la trabajadora laboró 1 día a la semana, durante el año 2014 laboró 2 días a la semana, durante el año 2015 laboró 2 días a la semana y durante 2016 laboró 2 días a la semana. No es cierto como lo afirma el apoderado que la trabajadora laborara de domingo a domingo, esta afirmación es absolutamente falsa.

AL HECHO SIETE: No me consta, se trata de un hecho personal del trabajador fallecido, del cual debe obrar constancia en su Historia Clínica.

AL HECHO OCHO: No me consta, se trata de un hecho personal del trabajador fallecido, del cual debe obrar constancia en su Historia Clínica.

AL HECHO NUEVE: No me consta, se trata de un hecho personal del trabajador fallecido, del cual debe obrar constancia en su Historia Clínica.

AL HECHO DIEZ. No me consta, se trata de un hecho personal del trabajador fallecido, del cual debe obrar constancia en su Historia Clínica.

AL HECHO ONCE: No me consta, se trata de un hecho personal del trabajador fallecido, no obstante, con el registro civil de nacimiento anexo, al parecer el de cujus era el padre de la menor mencionada.

AL HECHO DOCE: No me consta como obtuvo la parte la documental. Es cierto que el trabajador fallecido estuvo vinculado durante 8 meses al servicio de mi representada, sin embargo, la prestación del servicio no fue continua e ininterrumpida, dado que el trabajador únicamente era requerido en determinadas épocas para la toma de las muestras, desarrollando esta actividad únicamente durante los meses de julio y noviembre de 2013, por lo que no estuvo permanentemente expuesto durante los 8 meses de vinculación laboral. La vinculación al sistema general de seguridad social con el pago de los aportes se realizó durante todo el tiempo de la duración del contrato, y como la toma de muestras se realizaba por requerimiento del cliente, el personal de radiología del cual hizo parte el trabajador fallecido, debía estar disponible para cuando fuera solicitado, y debía contar con todas sus afiliaciones, por esta razón, la empresa lo mantuvo vinculado, pero como ya lo mencione la toma de muestras radiológicas que era la labor desarrollada, solamente se realizó durante los meses de julio y noviembre de 2013

Adicional a lo anterior, como ya lo mencioné, el señor CORREDOR con anterioridad al ingreso a la compañía había laborado en actividades similares para los empleadores GAMMA RITE LTDA entre el 2 de noviembre de 2010 y hasta el 30 de diciembre de 2012 como TECNICO RADIOLOGO INDUSTRIAL NIVEL II; entre el 5 de diciembre de 2006 y el 1 de agosto de 2010 para la empresa SERVICIOS TECNICOS LTDA en el cargo de TECNICO NIVEL I EN RADIOLOGIA, hechos verificables no solamente con la Hoja de Vida del Trabajador, las certificaciones laborales, sino con la Historia laboral emitida por PORVENIR S.A., aportada por el propio demandante, donde da fe las vinculaciones antes señaladas, por lo que estuvo expuesto a este tipo de radiaciones durante más de 8 años anteriores al ingreso a la empresa que represento, y desconocemos los protocolos de seguridad que tuvieron sus empleadores anteriores para la protección en la exposición a partículas radioactivas.

AL HECHO TRECE: Es cierto.

AL HECHO CATORCE: Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de fundamento fáctico y jurídico, no puede endilgarse responsabilidad alguna a mi representada por la enfermedad y fallecimiento posterior del señor CORREDOR, toda vez, que no esta acreditado que la patología fue de origen profesional, y menos, que la responsabilidad o culpa este en cabeza de mi representada en los términos del artículo 216 del C.S.T.

Mi representada cumplió a cabalidad con sus obligaciones obrero patronales, como el suministro de los elementos de protección, la capacitación necesaria para el ejercicio de la actividad desarrollada y el seguimiento y control frente a la exposición de las radiaciones

Igualmente, me opongo a que se imponga condena alguna en contra de mis representados MARLEN GONZALEZ ROJAS y CARLOS GREGORIO GONZALEZ ROJAS, toda vez, que la relación laboral solamente existió entre el causante FREDY NORBERTO CORREDOR DELGADO y R.I.E.N.D. S.A.S. y únicamente esta es la llamada a responder por los derechos laborales que pudieran derivarse de la misma, y no existe ningún fundamento legal para predicar responsabilidad de los representantes legales de la misma, conforme a lo previsto en el articulo 36 del C.S.T., por tratarse R.I.E.N.D. S.A.S. una sociedad de capital y no de personas, lo que de suyo excluye cualquier responsabilidad solidaria de sus socios y/o representantes legales.

A LA PRIMERA. Me opongo, por cuanto la misma carece de sustento factico y jurídico. Mi representada cumplió con sus obligaciones obrero patronales y con sus deberes de cuidado y protección frente al trabajador. Adicionalmente, mis representados, personas naturales, no son solidariamente responsables de ninguna de las obligaciones y prestaciones derivadas de la relación laboral que existió entre FREDY NORBERTO CORREDOR DELGADO y R.I.E.N.D. S.A.S. de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del C.S.T.

A LA SEGUNDA. Me opongo, por cuanto la misma carece de sustento factico y jurídico. Mi representada cumplió con sus obligaciones obrero patronales y con sus deberes de cuidado y protección frente al trabajador. Adicionalmente, mis representados, personas naturales, no son solidariamente responsables de ninguna de las obligaciones y prestaciones derivadas de la relación laboral que existió entre FREDY NORBERTO CORREDOR DELGADO y R.I.E.N.D. S.A.S. de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del C.S.T.

A LA TERCERA. Me opongo, por cuanto la misma carece de sustento factico y jurídico. Mi representada cumplió con sus obligaciones obrero

patronales y con sus deberes de cuidado y protección frente al trabajador. Adicionalmente, mis representados, personas naturales, no son solidariamente responsables de ninguna de las obligaciones y prestaciones derivadas de la relación laboral que existió entre FREDY NORBERTO CORREDOR DELGADO y R.I.E.N.D. S.A.S. de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del C.S.T.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito formular a usted las siguientes excepciones de mérito:

INEXISTENCIA DE CULPA PATRONAL EN EL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE FREDY NORBERTO CORREDOR DELGADO – INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA ENFERMEDAD Y LA LABOR DESARROLLADA PARA MI REPRESENTADA RIEND S.A.S. – EXPOSICION A RADIACIONES IONIZANTES POR EL TRABAJADOR ANTES DE INGRESAR A LABORAR A LA COMPAÑÍA RIEND S.A.S.

Al tenor de lo previsto en el articulo 216 del C.S.T., solo cuando exista **CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL**, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, lo que implica por parte del trabajador demandante, en este caso, por la actora, la demostración de la culpa del empleador en la ocurrencia del siniestro, que en este caso, es la presunta enfermedad profesional.

No se acredita, con prueba idónea, la existencia del nexo causal entre el fallecimiento del causante y la labor desarrollada al servicio de RIEND S.A.S., ya que según afirma la demandante, la muerte del trabajador se debió a una LEUCEMIA originada supuestamente en una exposición no controlada a radiaciones ionizantes durante una toma de muestras al servicio de la empresa que represento.

Tal como lo expuse a la contestación de los hechos de esta demanda, las actividades de radiografía que realizó el señor FREDY NORBERTO CORREDOR DELGADO (QEPD), no fue en tanques de gas, ni mucho menos dentro de las instalaciones de la empresa, igualmente los equipos de radiografía convencional que se manejan no son tanques, para que haya un mal manejo, los equipos que se utilizan son equipos que pesan 25 libras estos equipos son recubiertos en plomo y Uranio y son certificados y avalados por US Nuclear Regulatory, para exponer la fuente se debe instalar al equipo una cánula y telemando y quitar los seguros, cuando se realiza este procedimiento es porque ya se va a inspeccionar y el personal que intervienen son dos técnicos, y se encuentran a más de 8 metros de donde se va a realizar la inspección. Estos ensayos se prestan en refinerías y en zonas abiertas por donde se encuentra instalado el oleoducto o tubería por donde circula el hidrocarburo, por lo tanto, la afirmación que es sustento principal de esta demanda y de la cual se pretende derivar una responsabilidad patronal, cae en el campo de la especulación, de quien desconoce

plenamente la actividad y pretende buscar responsables donde no los hay.

Adicionalmente a ello, los trabajadores que desarrollan esta actividad se les suministra los equipos y elementos de protección necesarios para evitar las radiaciones, y se les realizan mensualmente valoraciones o dosimetrías para detectar la cantidad de radiación a la que estuvo expuesto el trabajador, cuyos reportes se encuentran por debajo del límite máximo de exposición regulado por la Resolución 181434 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía.

De haberse presentado el hecho, se hubiere reportado el incidente o accidente de trabajo inmediatamente a la ARL, sin embargo, ello no fue así, sencillamente porque este hecho jamás ocurrió.

Durante la vigencia de la relación laboral, el señor CORREDOR DELGADO, únicamente realizó tomas de muestras en los meses de julio y noviembre de 2013, por lo que solo estuvo expuesto de manera controlada en esos meses, reportándose la exposición por debajo de los limites establecidos en la resolución 181434 de 2002. Se considera que no hay exposición cuando el nivel de registro es inferior a 0,10 mSv, y en el caso del señor CORREDR DELGADO, los registros de exposición fueron de 0,3 mSv en el mes de julio de 2013 y 0,6 en mSv en el mes de noviembre de 2013, es decir, sumas inferiores a 0,10 mSv, como se acredita con los reportes de dosimetría personal certificados para los años 2013 y 2014 por la empresa PROTECCION RADIOLOGICA Y DOSIMETRIAL PERSONAL LTDA realizados al trabajador CORREDOR DELGADO, el cual se allega con la presente contestación.

Tal como lo indica el perito medico ANDRES DAVID OSORIO, Magister en Fisica Médica, *"La exposición a radiaciones ionizantes es común para todas las personas que integran la sociedad, lo anterior teniendo en cuenta que esta radiación puede ser recibida por diferentes mecanismos naturales, tales como radiación cósmica, elementos radiactivos contenidos en alimentos, entre otros. Teniendo en cuenta lo anterior y los peligros asociados a la exposición a radiaciones ionizantes el Ministerio de Minas y Energía cuenta con un despacho encargado de la emisión de normativa en cuanto al empleo de materiales radiactivos y la protección radiológica de sus trabajadores asociados. Para lo anterior, en el 2002 estableció la Resolución 181434 de 2002, mediante la cual se adoptó el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica, en el cual se establecen los límites legales de dosis que deben ser recibidas por los Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos, los cuales son de 100 mSv en un periodo de 5 años, es decir, un promedio de 20 mSv por año. Estos límites han sido definidos debido a las recomendaciones internacionales descritas en los considerantes de la norma citada, los cuales indican que estos son los valores operacionales seguros bajo las cuales la incidencia en la salud es insignificante. La forma de controlar y vigilar estos niveles de radiaciones ionizantes es mediante el empleo de un dispositivo llamado dosímetro personal de lectura retardada, el cual mes a mes,*

vigila la dosis de radiaciones ionizantes recibidas por cada trabajador, resumidas en un reporte dosimétrico individual. Para el trabajador en cuestión, estos niveles corresponden a 0,9 mSv, siendo estos casi la veinteava parte del límite anual establecido para los empleados que utilicen fuentes radiactivas. Adicionalmente, la norma en cuestión establece las garantías que deben tener los empleadores con sus trabajadores, los cuales son periódicamente vigilados por el ente regulador estatal en materia de protección radiológica. El cumplimiento a estos requisitos normativos puede ser evidenciado en la tenencia de las diferentes autorizaciones otorgadas a la empresa Radiografía Industrial y Ensayos No Destructivos RIEND.

Por lo anterior, se demuestra que el trabajador en mención ha contado con todas las garantías en materia de protección radiológica solicitadas por las resoluciones vigentes a la fecha del suceso. SOLUCIONES INTEGRALES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA S.A.S., este tipo de enfermedades son muy poco probables asociadas a la exposición a los niveles de radiación ionizantes recibidos por el trabajador en cuestión, y que en el caso de que estas exposiciones hayan sido la causa, los efectos suelen presentarse varias años después de la irradiación."

Contrario a lo afirmado por el actor, la exposición a las radiaciones de las cuales endilga responsabilidad en el insuceso del trabajador, por lo menos en lo que concierne a mi representada, estuvieron siempre por debajo de los límites máximos admisibles, siendo claro, que no puede establecerse nexo causal entre la labor desarrollada entre el causante y mi representada, en el fallecimiento.

Adicional a lo anterior, como ya lo mencioné, el señor CORREDOR con anterioridad al ingreso a la compañía había laborado en actividades similares para los empleadores GAMMA RITE LTDA entre el 2 de noviembre de 2010 y hasta el 30 de diciembre de 2012 como TECNICO RADIOLOGO INDUSTRIAL NIVEL II; entre el 5 de diciembre de 2006 y el 1 de agosto de 2010 para la empresa SERVICIOS TECNICOS LTDA en el cargo de TECNICO NIVEL I EN RADIOLOGIA, hechos verificables no solamente con la Hoja de Vida del Trabajador, las certificaciones laborales, sino con la Historia laboral emitida por PORVENIR S.A., aportada por el propio demandante, donde da fe las vinculaciones antes señaladas, por lo que estuvo expuesto a este tipo de radiaciones durante más de 8 años anteriores al ingreso a la empresa que represento, y desconocemos los protocolos de seguridad que tuvieron sus empleadores anteriores para la protección en la exposición a partículas radioactivas.

De otra parte, mi representada cumplió con todos los protocolos de protección para el trabajador, en el manejo de sustancias radioactivas, se le suministraron todos los elementos de protección personal, se realizaron los seguimientos para el control de exposición a radiación y se realizaron las capacitaciones necesarias para prevenir los riesgos,

por lo que mal puede hablarse de responsabilidad patronal por parte de la empresa que represento.

En lo que respecta a la indemnización total y ordinaria de perjuicios derivada de la existencia de un accidente de trabajo, ha reiterado la Corte en la providencia CSJ SL17026-2016, ratificada en sentencia CSJ SL10262-2017, que una condena por aquel concepto:

[...] exige la demostración de la culpa patronal, que se establece cuando los hechos muestran que faltó «aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios», según la definición de culpa leve que corresponde a los contratos celebrados en beneficio de ambas partes, de modo que cuando se reclama esta indemnización ordinaria, debe el trabajador demostrar la culpa al menos leve del empleador, y a este que tuvo la diligencia y cuidados requeridos, para que quede exento de responsabilidad.

En este sentido, no basta solo con plantear el incumplimiento del empleador en las obligaciones de cuidado y protección a favor del trabajador, comoquiera que la indemnización plena de perjuicios reglada por el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, *«[...] no es una especie de responsabilidad objetiva como la del sistema de riesgos laborales, para que opere la inversión de la carga de la prueba que se reclama»* en razón a que deben estar acreditados el accidente y las circunstancias en las que ha tenido ocurrencia, y *«[...] que la causa eficiente del infortunio fue la falta de previsión por parte de la persona encargada de prevenir cualquier accidente»* (CSJ SL, 10 marzo 2005, radicación 23656; CSJ SL10262-2017: CSJ SL10417-2017; y CSJ SL17026-2016).

2.- CAUSA DE LA MUERTE - ENFERMEDAD COMUN - AUSENCIA DE CALIFICACION DE LA ENFERMEDAD COMO DE ORIGEN LABORAL

No existe dictamen emitido por autoridad competente que determine que la enfermedad padecida por el trabajador CORREDOR DELGADO y que lamentablemente lo llevo a su muerte, sea de origen profesional. Los conceptos que se encuentran relacionados en la Historia Clínica, donde refieren enfermedad por exposición a radiaciones, no provienen de personal idóneo y calificado, como médicos especialistas en medicina laboral; tampoco existe reporte de accidente de trabajo o de enfermedad laboral emitido por la ARL COLMENA, donde se evidencie que se haya establecido o calificado la enfermedad padecida por el trabajador como de origen laboral, y mucho menos, que la misma haya sido adquirida por el trabajador por causa o como consecuencia de la actividad desarrollada al servicio de R.I.E.N.D S.A.S.

3.- SINTOMAS DE LA ENFERMEDAD CON ANTERIORIDAD AL INGRESO A RIEND S.A.S. – ADQUISICION O INICIO DE LA ENFERMEDAD CON ANTERIORIDAD AL CONTRATO DE TRABAJO

Tal como se puede evidenciar de la lectura de la Historia clínica del trabajador CORREDOR DELGADO, este empezó con el cuadro clínico desde 2012, es decir, desde antes de ingresar a RIEND S.A.S., lo que descarta de plano, el nexo causal entre la adquisición de la enfermedad y la labor realizada para mi representada. Como ya lo indiqué anteriormente, el señor CORREDOR DELGADO, llevaba desempeñando la misma actividad para otros empleadores, estando expuesto durante más de 8 años antes del inicio del contrato para RIEND S.A.S., sin que se tenga certeza de los protocolos de protección que hayan tenido estos empleadores con su trabajador, por lo que en gracia de discusión de llegar a concluirse que a enfermedad fuera de origen laboral, no puede endilgarse responsabilidad en cabeza de mi representada, pues este trabajador ya venia presentando el cuadro médico desde 2012, el que lamentablemente lo llevo a su deceso.

4.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. LOS SEÑORES MARLEN GONZALEZ ROJAS Y CARLOS GREGORIO GONZALEZ ROJAS NO ESTAN LEGITIMADOS POR PASIVA POR NO SER LOS EMPLEADORES. LA DEMANDADA R.I.E.N.D. S.A.S. NO ES SOCIEDAD DE PERSONAS – INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ARTICULO 36 C.S.T.

Se demanda de manera solidaria a los señores MARLEN GONZALEZ ROJAS y CARLOS GREGORIO GONZALEZ ROJAS, en su condición de representantes legales de la demandada, sin embargo, desconoce el actor, que solamente son responsables solidariamente por las obligaciones laborales, los socios en sociedades de personas, al tenor de lo dispuesto en el articulo 36 del C.S.T., siendo claro de R.I.E.N.D. S.A.S., es una sociedad de capital.

Adicionalmente los demandados personas naturales, no fueron los empleadores del señor CORREDOR DELGADO, y por ende no son los llamados a responder por los derechos y prestaciones derivadas de dicha relación laboral.

5.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Sustento esta excepción, en que mi representada no adeuda suma de dinero alguna a favor del trabajador ni sus causabientes, pues, cumplió con la totalidad de las obligaciones laborales a su cargo, entre ellas, con la obligación de afiliar al trabajador al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD, PENSIONES Y RIESGOS LABORALES, asi como de tomar todas las medidas necesarias para evitar los riesgos asociados a la labor, tales como el suministro de los EPP, las capacitaciones y los seguimientos para el control de radiaciones, lo que se acredita con las documentales que se anexan.

6.- PRESCRIPCION

Sin que se entienda confesión o aceptación de los hechos, solicito a su señoría declarar la prescripción frente a los derechos que estuvieren afectados por dicho fenómeno, de conformidad con lo previsto en el articulo 151 del C.P.L. y el articulo 488 del C.S.T.

7.- TEMERIDAD Y MALA FE

El demandante actúa con temeridad y mala fe, al pretender el reconocimiento de una serie de derechos inexistentes, tal como se demuestra en la presente contestación.

8.- PAGO

Mi representada no adeuda suma de dinero alguna al demandante por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y ninguna otra clase de derecho derivado de su vinculación con la demandada.

9.- GENERICA

Señor juez, solicito a usted que declare probada cualquier otra clase de excepción que sea demostrada en el curso del proceso.

HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

El hecho de que hubiera existido un accidente calificado con origen laboral, no implica *per se* que existiera culpa del empleador en el siniestro que indudablemente sí tenía tal carácter.

Sobre este particular, en lo que respecta a la indemnización total y ordinaria de perjuicios derivada de la existencia de un accidente de trabajo, ha reiterado la Sala en la providencia CSJ SL17026-2016, ratificada en sentencia CSJ SL10262-2017, que una condena por aquel concepto:

> *[...] exige la demostración de la culpa patronal, que se establece cuando los hechos muestran que faltó «aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios», según la definición de culpa leve que corresponde a los contratos celebrados en beneficio de ambas partes, de modo que cuando se reclama esta indemnización ordinaria, debe el trabajador demostrar la culpa al menos leve del empleador, y a este que tuvo la diligencia y cuidados requeridos, para que quede exento de responsabilidad.*

En este sentido, no basta solo con plantear el incumplimiento del empleador en las obligaciones de cuidado y protección a favor del trabajador, comoquiera que la indemnización plena de perjuicios reglada por el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, *«[...] no*

es una especie de responsabilidad objetiva como la del sistema de riesgos laborales, para que opere la inversión de la carga de la prueba que se reclama» en razón a que deben estar acreditados el accidente y las circunstancias en las que ha tenido ocurrencia, y *«[...] que la causa eficiente del infortunio fue la falta de previsión por parte de la persona encargada de prevenir cualquier accidente»* (CSJ SL, 10 marzo 2005, radicación 23656; CSJ SL10262-2017: CSJ SL10417-2017; y CSJ SL17026-2016).

Demostrados los supuestos de la responsabilidad del empleador por quien está interesado en su declaratoria, le corresponde a su turno acreditar *«[...] que no incurrió en la negligencia que se le endilga, mediante la aportación de pruebas que acrediten que sí adoptó las medidas pertinentes en dirección a proteger la salud y la integridad física de sus trabajadores»*, lo que supone una suerte de inversión de la carga de la prueba, en los términos del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil -hoy 167 del Código General del Proceso- (CSJ SL11147-2017). Así lo ha reiterado la Sala, entre otras, en las sentencias CSJ SL17026-2016, CSJ SL7181-2015 y CSJ SL, 7 octubre 2015, radicación 49681.

Lo dicho, no supone, en todo caso, que exista una presunción de culpa del empleador en la ocurrencia de un accidente de trabajo (CSJ SL11086-2017), conclusión proscrita de antaño por la Sala (CSJ SL, 30 marzo 2000, radicación 13212; CSJ SL, 5 septiembre 2000, radicación 14718; y CSJ SL, 20 junio 2012, radicación 42374); sino que, a la probanza del trabajador de los hechos que dan lugar a la culpa del empleador, se sigue la necesidad de acreditar por este último que se consideró su actuación diligente. Ello, por cuanto sólo tras su culpa comprobada, se habilita la condena por indemnización plena de perjuicios (CSJ SL11826-2017 y CSJ SL11303-2017).

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

a. Copia de la hoja de vida del señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.). (en 9 folios).

b. Copia historia clínica del señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.), de la UNIDAD DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA DE SANTANDER, **donde el mismo refiere que su patología presenta un cuadro clínico desde el año 2012**, presentando DEBILIDAD, MAREOS, en enero de 2014 se le documenta ANEMIA requiriendo transfusión de hemoderivados (3 unidades), con nueva transfusión a los15 días, compromiso difuso por neoplasia de aspecto hamatolinfoide, sugestivo de LEUCEMIA AGUDA. (en 26 folios –anverso).

c. Certificación laboral expedida por la empresa SERTEC LTDA, donde el señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.)., laboró desde el 01 marzo de 2008 al 08 de agosto de 2008, como Técnico Nivel I en Radiografía.(en 1 folio).

d. Certificación laboral expedida por la empresa GAMMA RITE LTDA, donde el señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.)., donde dicho trabajador laboró desde el 01 de diciembre de 2011 al 29 de diciembre de 2011, como Técnico Radiológico Industrial Nivel II. (en 1 folio).

e. Certificación laboral expedida por la empresa GAMMA RITE LTDA, donde el señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.)., donde dicho trabajador laboró desde el 02 de noviembre de 2010 al 24 de diciembre de 2010, como Técnico Radiológico Industrial Nivel II. (en 1 folio).

f. Concepto Aptitud laboral de fecha 26 de abril de 2.013. del señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.). (en 2 folios).

g. Copia de la respuesta a la solicitud elevada al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, para determinar la modificación de la Licencia de manejo, donde se certifica que el señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.), está inscrito ante esta autoridad Reguladora.(en 2 folios).

h. Copia de la novedad del retiro del señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.), del Servicio Eglógico Colombiana como Técnico Radiológico. (en 3 folios).

i. Copia del reporte de DISOMETRÍA PERSONAL, correspondiente al señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.), donde se evidencia que los niveles están dentro de los límites normales. (en 2 folios).

j. Copia de la renuncia irrevocable, mediante la cual el señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.), solicita la terminación de su contrato de trabajo el día 31 de enero del año 2.014.(en 1 folio).

j.1 Concepto técnico sobre exposición ocupacional a radiaciones ionizantes del Dr. Andrés David Osorio, Mágister en Física Médica.

k. Copia mediante la cual mi representada acepta la renuncia irrevocable, presentada por el señor del señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.). (en un folio).

l. Copia de la liquidación del pago de las prestaciones sociales del trabajador del señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.). (en 2 folios).

m. Copia del PAZ Y SALVO, mediante el cual el señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.), declara a PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO a mi representada. (en 1 folio).

n. Copia de la entrega de los elementos de Protección Personal y dotación al señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.). (en 2 folios).

o. Copia del Reporte de afiliación del señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.), a la ARL COLMENA. (en 1 folio).

p. Copia de la Afiliación a la EPS SALUCOOP, del señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.). (en 1 folio).

q. Copia de la afiliación a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, del señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.). (en 1 folio).

r. Copia del Reglamento de Higiene y Seguridad Social de la empresa que represento. (en 5 folios).

s. Copia del manual de funciones para el cargo de TÉCNICO NIVEL I, desempeñado durante todo el tiempo que laboró el señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.), para la empresa RIEND. (en 3 folios).

t. Copia del Manual de procedimiento MA PR 03. Sobre el procedimiento para la toma de muestras y los riesgos sobre exposición a radiaciones. (en 31 folios).

u. Copia de las Especificación del cargo Técnico Nivel I, desempeñado por el señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.), al servicio de la empresa RIEND. (en 3 folios).

v. Copias de las certificaciones mediante las cuales el señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.), recibió la capacitación correspondiente en Radiografía Industrial y trabajo en alturas.(en 9 folios).

w. Copia de las diferentes capacitaciones que recibió por parte de su empleador, el señor FREDDY NORBERTO CORREDOR (q.e.p.d.), durante su relación laboral. (en 16 folios).

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a los demandantes a absolver interrogatorio de parte que formulare verbalmente en la audiencia respectiva.

3. TESTIMONIALES

Señora Juez, sírvase recepcionar las declaraciones de las siguientes personas, Todas mayores de edad y residentes en esta ciudad, quienes podrán deponer acerca de los hechos de la contestación de la demanda, específicamente sobre el cumplimiento de las obligaciones de mi representada y el cuidado y protección frente a los riesgos respecto del trabajador, la labor desarrollada sobre el trabajador, el suministro de los elementos de protección, y en general el cumplimento delas obligaciones en prevención y accidentes y riesgos a cargo del empleador. Igualmente, acerca de la inexistencia del hecho aducido como causante de la enfermedad y cuáles serían las consecuencias reales de una exposición como la relatada en la demanda y el nexo de causalidad entre la labor desarrollada y la presunta enfermedad, y en general todos los hechos descrito en la contestación de la demanda.

a) ANDRES DAVID OSORIO, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.014.239.154, con domicilio en la CALLE 22 D No. 69 F-73 APT 101 INT. 7 de la ciudad de Bogotá D.C., Tel. 312.5202923.

b) LIDA NELLY SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.030.593.957, con domicilio en la Carrera 74 A N.° 72 A - 35, de la ciudad de Bogotá D.C.

028

4. OFICIOS

a) Solicito a su señoría se sirva oficiar a la ARL COLMENA, para que informe si existe calificación por parte de esa ARL SOBRE ENFERMEDAD LABORAL del señor FREDY NORBERTO CARDENAS DELGADO, Igualmente, para que informe si dicha ARL reconoció pensión de sobrevivientes a de origen LABORAL a la demandante con ocasión del fallecimiento del señor FREDY NORBERTO.

Igualmente para que remite la historia clínica del trabajador. Esta solicitud se eleva en atención a que dicha información es de carácter reservado y solo puedes ser obtenida por orden judicial.

b) Solicito que se oficie a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR a la cual se encontraba afiliado el trabajador, con el fin de que certifique si le fue reconocida pensión de sobrevivientes a la menor demandante, con ocasión del fallecimiento de su padre.

5. DICTAMEN PERICIAL

Solicito que se decrete un dictamen pericial para que por conducto de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA y con base en la historia clínica y laboral del trabajador, se determine el origen de la enfermedad y la fecha de estructuración. Para lo cual, solicito que se remita la historia clínica completa del trabajador, y la historia laboral completa.

6. OPOSICION A LA INSPECCION JUDICIAL

Me opongo al decreto de esta prueba por inútil e inconducente, toda vez, que para el fin perseguido no se requiere la exhumación del cadáver, sino con el estudio de la historia clínica y los estudios del puesto de trabajo, para que sean evaluados por el personal competente, que en este caso es la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

ANEXOS

1. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

229.

NOTIFICACIONES:

Mis representados las recibirán en la dirección que reposa en el expediente.

El suscrito podrá recibirlas en su despacho o, en la Carrera 13 No. 32-93 Torre 3 oficina 916 de la ciudad de Bogotá o, al correo electrónico csiconsultoreslegales@gmail.com

Del Señor Juez,

CESAR HERNANDO CASTRILLON TRIANA
C.C. 19.400.628 Bogotá
T.P. 73.796 C.S.J.

AL DESPACHO
Interesado
FECHA. 30 ENE 2020
SECRETARIO

230

26 DE FEBRERO DE 2016

LICENCIA DE OPERACIÓN PARA INSTALACIÓN RADIACTIVA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

RADIOGRAFIA INDUSTRIAL & ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS SAS

RIEND SAS - NIT: 900292774-9

Dirección: Carrera 74A # 72A-35, Bogotá D.C.
Teléfonos: (57-1) 4929654 – (57) 321 4529527
E-mail: riendltda@gmail.com

231

OBJETIVO:	ALCANCE:
Definir secuencias operacionales enfocadas al cumplimiento de los requisitos de seguridad física y protección radiológica establecidos en el Programa de Protección Radiológica **P-PR-01**. Contar con una herramienta para la inducción y reentrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto.	Aplica para la realización de la práctica de gammagrafía industrial, siendo de obligatorio cumplimiento para todos los Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Marlen González Rojas **Oficial de Protección Radiológica**	Juan Guillermo Ramírez G. **Asesor Protección Radiológica**	

NOTA: Pendiente aprobación del documento, hasta tanto se avale por parte del Órgano Regulador o su entidad delegada (Servicio Geológico Colombiano).

Contenido

I. PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES 3
- Acceso a zonas clasificadas – P2 3
- Preparación del bulto – P3 5
- Verificación de Elementos y Accesorios - P4 7
- Transporte de Material Radiactivo – P5 10
- Almacenamiento en tránsito – P6 12
- Delimitación de la Zona Controlada – P7 14
- Toma Radiográfica – P8 y P9 16
- Almacenamiento temporal – P10 19
- Movimientos de fuentes en la instalación radiactiva – P11 21
- Monitoreo de áreas – P12 23
- Prueba de fugas – P13 24
- Mantenimiento Preventivo - P14 25

II. PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA 28
- Desenganche del Porta-fuente - P15 28
- Porta-fuente atascada - P16 30

Anexos

232

Anexo 1. Formatos
Anexo 2. Listado de vehículos para el transporte de material radiactivo

238

I. PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES

Acceso a zonas clasificadas – P2

Objetivo	Establecer los lineamientos a seguir para el ingreso de personal a las zonas clasificadas de la instalación radiactiva.
Alcance	Aplica a cualquier persona, léase visitante (TOE y miembros del público), que ingrese a las zonas clasificadas de la instalación radiactiva, por motivos diferentes al movimiento de fuentes.
Prerrequisitos	Labor justificada para el ingreso a la instalación radiactiva.
Definiciones	• **OPR:** Oficial de Protección Radiológica • **TOE:** Trabajador Ocupacionalmente Expuesto
Responsabilidades	**OPR:** • Verificar que se encuentra justificado el ingreso a las zonas clasificadas de la instalación radiactiva. • Facilitar el acceso a las zonas clasificadas, manteniendo estricto control de las disposiciones de seguridad física establecidas. • Facilitar los medios de vigilancia radiológica individual, según lo establecido en el programa de protección radiológica. • Verificar los niveles de radiación al ingreso y salida de las zonas clasificadas de la instalación radiactiva. • Verificar que no se ingresen objetos extraños o innecesarios. • Verificar que se retiren todos y únicamente los elementos necesarios para la ejecución de la práctica. • Realizar acompañamiento permanente del visitante y controlar el tiempo de permanencia en la instalación. **VISITANTE:** • Cumplir con las disposiciones establecidas en materia de protección radiológica y seguridad física.
Material y Equipo	• Intensímetro. • Dosímetros de lectura directa y retardada.

Instrucciones

OPR	Visitante
Verificar que el ingreso a la instalación radiactiva se encuentre justificado (labores de mantenimiento, aseo, u otras)	Leer el reglamento interno para visitantes **FR-HSEQ-12** y realizar su registro de ingreso en la planilla de visitantes **FR-HSEQ-05**.
- Limitar el tiempo de permanencia en la instalación, de conformidad con el material radiactivo almacenado en el momento. - Proporcionar dosímetro de lectura directa.	
- Facilitar el acceso del visitante a la instalación radiactiva, cumpliendo las medidas de seguridad física establecidas. - Realizar su acompañamiento permanente.	Realizar labor prevista acatando las instrucciones suministradas en cuanto a su permanencia y a los controles de seguridad establecidos.
Activar sistema de seguridad.	
Registrar la dosis recibida por el visitante en el registro de visitantes **FR-HSEQ-05.**	Realizar su registro de salida en la planilla de visitantes **FR-HSEQ-05**.

Referencias	**MA-PR-01** MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA **MA-PR-07** MANUAL DE SEGURIDAD FÍSICA

234

Anexos	**FR-HSEQ-05**	PLANILLA REGISTRO DE VISITANTES INSTALACIONES RIEND SAS
	FR-HSEQ-12	REGLAMENTO INTERNO PARA VISITANTES
	FR-CO-23	INVENTARIO DE FUENTES RADIACTIVAS

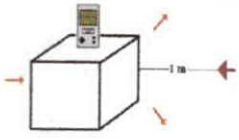
235

Preparación del bulto – P3

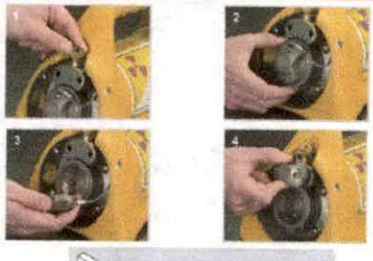
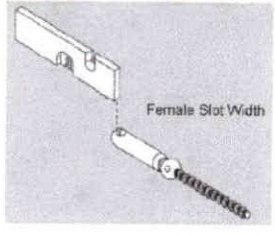
Objetivo	Realizar la verificación de los condiciones de seguridad y protección de los equipos proyectores para su transporte de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos (Resolución 18-1682 de 2005).
Alcance	Aplica a cualquier movimiento de material radiactivo a cargo de la Empresa.
Prerrequisitos	Programación previa del trabajo a ser realizado. Transporte terrestre por vías nacionales. Vehículos autorizados para el transporte de material radiactivo.
Definiciones	• **Bulto:** Por bulto se entenderá el embalaje con su contenido radiactivo tal como se presenta para el transporte. • **Bulto Tipo B(U):** Bulto que cuenta con aprobación unilateral del país de origen, en el cual no se pueden transportar radionúclidos diferentes ni cantidades superiores a las autorizadas en su diseño. • **Embalaje:** Por embalaje se entenderá el conjunto de todos los componentes necesarios para alojar completamente el contenido radiactivo. En particular, se entenderá como la caja de transporte dispuesta en los vehículos incluyendo el equipo proyector. • **Índice de Transporte:** Es un número asignado a un bulto o embalaje, que se utiliza para controlar la exposición a las radiaciones. Para determinar su valor se mide la tasa de dosis máxima a un metro de la superficie (bulto o embalaje) en μSv/h y se divide por 10, la cifra obtenida redondeada al primer decimal superior corresponde al índice de transporte.
Responsabilidades	**OPR:** • Proporcionar al TOE información y documentación relevante respecto al material radiactivo a transportar. • Proporcionar equipos de vigilancia radiológica, tanto individual como de área, en buen estado y con certificado de calibración con no más de un año de expedición. • Verificar el cumplimiento de las medidas y procedimientos de seguridad adoptados. **TOE:** • Cumplir con las disposiciones establecidas en materia de protección radiológica y seguridad física.
Material y Equipo	• Intensímetro. • Dosímetros de lectura directa y retardada. • Galga, etiquetas, marcador, metro.
Referencias	**MA-PR-01** MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA **MA-PR-07** MANUAL DE SEGURIDAD FÍSICA
Anexos	Certificado de la fuente sellada. **FR-PR-02** Movimientos de fuentes radiactivas. **FR-PR-03** Remisión para el transporte de fuentes radiactivas. **P13** Movimientos de fuentes en la instalación radiactiva. **FR-PR-02** Movimientos de fuentes radiactivas. **FR-PR-03** Remisión para el transporte de fuentes radiactivas. **P13** Movimientos de fuentes en la instalación radiactiva.

236

FLUJOGRAMA

TDE	OPR	ILUSTRACIÓN
Información equipo		
	Suministrar información equipo	
Identificación equipo		
Dirigirse al sitio de almacenamiento		
Identificar el equipo		
Ubicar el equipo para su verificación		
Categorización del Bulto		
Medir en los cuatro lados (contorno) y parte superior del equipo.		
Medir en los cuatro lados (contorno) y parte superior del equipo.		
Determinar el Índice de Transporte.		
Categorizar el Bulto		

Índice de transporte	Nivel de Radiación máximo en cualquier punto de la superficie externa			
	≤ 0.005 mSv/h	> 0.005 mSv/h ≤0.5 mSv/h	>0.5 mSv/h ≤ 2 mSv/h	> 2 mSv/h ≤10 mSv/h
0	I-BLANCA			
>0 y ≤ 1	II-AMARILLA			
> 1 y ≤ 10	III- AMARILLA			
>10	III- AMARILLA + Uso Exclusivo			

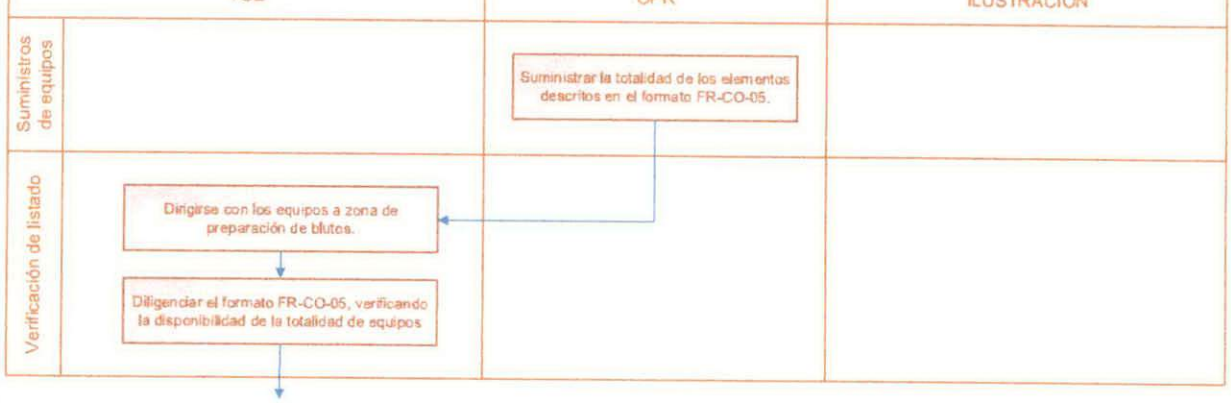
Etiquetado del bulto		
Seleccionar la Etiqueta (II Amarilla o III Amarilla)		
Registre en la etiqueta los datos del bulto		
Marcado del bulto		
Verificar las condiciones del marcado		
Verificación equipo proyector		
Verificar el seguro del telemando		
Verificar la conexión del porta fuente		
¿Buenas condiciones?	¡Fuente en desuso! Notificar y coordinar con el proveedor el reembarco	
Embalaje del equipo		
Disponga el equipo en la caja de transporte		
Etiquetado y Marcado del Bulto		

237

Verificación de Elementos y Accesorios - P4

Objetivo	Verificar que todos los elementos y accesorios necesarios para la práctica se encuentren en óptimas condiciones de uso, evitando la ocurrencia de sucesos adversos relacionados con el fallo de estos.	
Alcance	Aplica para toda labor salida de material radiactivo en las instalaciones de la empresa para el almacenamiento en la ciudad de Bogotá, con motivos de operación y el inicio diario de actividades de radiografía industrial.	
Prerrequisitos	Programación de operaciones de radiografía industria.	
Responsabilidades	**OPR:** • Proporcionar a los TOES el acceso de la totalidad de elementos y accesorios para la realización de la práctica, listados en el formato FR-CO-05. • Supervisar que se realicen todas las pruebas descritas en el presente procedimiento. • Verificar que se retiren todos y únicamente los elementos necesarios para la ejecución de la práctica. **TOE:** • Cumplir con las disposiciones establecidas en materia de protección radiológica y seguridad física. • Desarrollar todas y cada una de las pruebas consignadas en el presente procedimiento. • Reportar cualquier daño detectado en el equipo	
Material y Equipo	• Todos los listados en el formato FR-CO-05	
Referencias	**MA-PR-01** MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA **MA-PR-07** MANUAL DE SEGURIDAD FÍSICA	
Anexos	**FR-CO-05**	SALIDA Y ENTRADA DE EQUIPOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS E INSUMOS PARA RADIOGRAFÍA INDUSTRIAL
	FR-PR-27	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PROYECTORES PARA RADIOGRAFIA

FLUJOGRAMA



238

FLUJOGRAMA

TOE	OPR	ILUSTRACIÓN

Verificación del tubo guía (canula)

- Retirar las cubiertas protectoras de los extremos del tubo guía.
- Inspeccionar que no exitan obstrucciones por suciedad, grasa o lodo.
- Verificar que los extremos de tubo no se encuentren doblados, rotos o excesivamente desgastados.
- Ajustar las terminales del tubo.
- Verificar que no se encuentren daños en toda la longitud del tubo guía.
- Verificar que no se encuentren daños en toda la longitud del tubo, flexionando suavemente con las manos el tubo de forma que se sientan los pliegues internos.
- Verificar que las terminales no presente abolladuras, perforaciones o desgaste.
- ¿Buenas condiciones?
  - no → Reemplazar tubo guía
  - si





Verificación del Colimador

- Verificar que el colimador no presente daños como grietas, abolladuras o desgaste excesivo visualmente
- ¿Buenas condiciones?
  - no → Reemplazar colimador
  - si



239

FLUJOGRAMA

TOE	OPR	ILUSTRACIÓN

Verificación del telemando

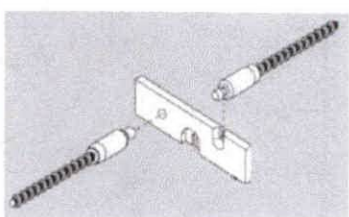
- Desenrollar totalmente el telemando
- Verificar que la manivela cuenta con todos los tornillos y que estos se encuentren bien ajustados
- Verificar que en la posición cero de la manivela el cable de control se encuentre totalmente retraído
- Verificar que las instrucciones de la manivela sean legibles
- Active el freno de la manivela y verifique su funcionamiento
- Verificar que el conducto de control se encuentre asegurado a la manivela
- Verificar visualmente que el conducto de control no tenga fisuras o grietas
- Verificar con las manos que no se perciba la tacto ningún daño en los pliegues del telemando
- Remover la protección del terminal del telemando y verifique con la galga el estado de la conexión al porta-fuente.
- Extraer unos 30 cm del cable de control y verifique que no existan las siguientes anomalías:
  - Cortes o quiebres.
  - Curvas o dobleces permanentes.
  - Oxido en el núcleo del cable.
  - Áreas aplanadas o con desgaste.
  - Falta de lubricación.
- ¿Buenas condiciones?
  - no → Reemplace telemando
  - si

Embalaje del equipo

- Disponga los elementos y accesorios en el vehículo







240

Transporte de Material Radiactivo – P5

Objetivo	Establecer los lineamientos para la realización segura del transporte de material radiactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos (Resolución 18-1682 de 2005).
Alcance	Aplica a todo transporte de material radiactivo vía terrestre.
Prerrequisitos	Programación previa del trabajo a ser realizado. Vehículos autorizados para el transporte de material radiactivo. Caja de transporte anclada al vehículo, con recubrimiento en plomo de 3 mm de espesor. Ruta prevista. Tener todos los registros asociados a la preparación del bulto y verificación de elementos y accesorios para la realización de la práctica.
Definiciones	• **Bulto:** Por bulto se entenderá el embalaje con su contenido radiactivo tal como se presenta para el transporte. • **Bulto Tipo B(U):** Bulto que cuenta con aprobación unilateral del país de origen, en el cual no se pueden transportar radionúclidos diferentes ni cantidades superiores a las autorizadas en su diseño. • **Embalaje:** Por embalaje se entenderá el conjunto de todos los componentes necesarios para alojar completamente el contenido radiactivo. En particular, se entenderá como la caja de transporte dispuesta en los vehículos incluyendo el equipo proyector.
Responsabilidades	**OPR:** • Proporcionar al TOE información y documentación relevante respecto al material radiactivo a transportar. • Proporcionar equipos de vigilancia radiológica, tanto individual como de área, en buen estado y con certificado de calibración con no más de un año de expedición. • Verificar el cumplimiento de las medidas y procedimientos de seguridad adoptados. **TOE:** • Cumplir con las disposiciones establecidas en materia de protección radiológica y seguridad física.
Material y Equipo	• Intensímetro. • Dosímetros de lectura directa y retardada. • Rótulos Magnéticos de transporte de material radiactivo y número de las naciones unidas.
Referencias	**MA-PR-01** MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA **MA-PR-07** MANUAL DE SEGURIDAD FÍSICA
Anexos	Certificado de la fuente sellada
	FR-PR-02 Movimientos de fuentes radiactivas
	FR-PR-03 Remisión para el transporte de fuentes radiactivas
	FR-PR-06 Monitoreo de transporte
	FR-CO-05 Salida y entrada de equipos, accesorios, herramientas e insumos para radiografía industrial
	P3 Preparación del bulto
	P6 Almacenamiento en tránsito
	P13 Movimientos de fuentes en la instalación radiactiva

241

FLUJOGRAMA

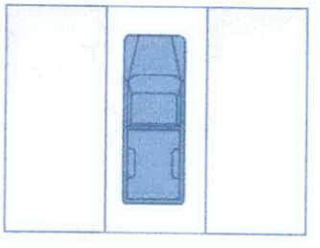
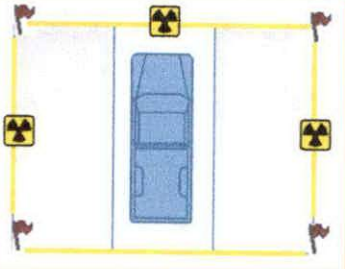
	TOE	OPR	ILUSTRACIÓN
Suministros de equipos		Suministrar la totalidad de los elementos descritos en el formato FR-CO-05	
Suministro documentos		Suministrar la totalidad de los formatos descritos en los anexos	
Preparación de la documentación	Verificar la información proporcionada por el OPR Registrar la información faltante en los formatos descritos en los anexos		
Preparación del Material Radiactivo	Retiro de material radiactivo – P13 Preparación del bulto – P9		
Preparación del Vehículo	Asegurar con candado la caja de transporte de material radiactivo Verificar que la caja de transporte cuenta con el etiquetado para transporte Rotular el vehículo en las partes laterales y en la parte trasera. (Con los rombos según la ilustración) Poner en los cuatro lados del vehículo los avisos con el número de las naciones unidas (2916) Medir las tasas de dosis en contacto con el vehículo, verificando que sean inferiores a 2 mSv/h Medir las tasas de dosis a un metro de la superficie del vehículo mas cercana al material radiactivo y verifique que sea inferior a 20 µSv/h		
Transporte de Material Radiactivo	Realizar el transporte de material radiactivo conforme al plan vial proporcionado por el OPR ¿Se requiere pernoctar durante la operación de transporte? si Almacenamiento en Tránsito – P6 no Reportar al OPR la llegada		

242

Almacenamiento en tránsito – P6

Objetivo	Establecer las condiciones de seguridad y protección radiológica durante el almacenamiento en tránsito de los equipos proyectores.
Alcance	Aplica a todo transporte de material radiactivo vía terrestre durante el cual sea necesario que los trabajadores ocupacionalmente expuestos pernocten.
Prerrequisitos	Programación previa del trabajo a ser realizado. Vehículos autorizados para el transporte de material radiactivo. Caja de transporte anclada al vehículo, con recubrimiento en plomo de 3 mm de espesor. Ruta prevista. Tener todos los registros asociados a la preparación del bulto y verificación de elementos y accesorios para la realización de la práctica.
Responsabilidades	**OPR:** • Verificar el cumplimiento de las medidas y procedimientos de seguridad adoptados. **TOE:** • Cumplir con las disposiciones establecidas en materia de protección radiológica y seguridad física.

FLUJOGRAMA

	TOE	OPR	ILUSTRACIÓN
Ubicar parqueadero	Ubicar parqueadero cerrado y con vigilancia permanente ↓ Informar al personal de seguridad la presencia de un material peligroso en el vehículo ↓ Alquilar tres lugares adyacentes entre sí		
Delimitar zona	Ubicar vehículo en el parqueadero del medio ↓ Verificar que la caja de transporte se encuentre cerrada y anclada al vehículo ↓ Delimitar el área de los tres lugares de estacionamiento con cintas de seguridad y avisos de peligro		
Realizar monitoreo	Realizar el monitoreo de tasa de dosis conforme a los puntos indicados en el formato **FR-PR-04** ↓ Notificar al OPR el lugar y condiciones de almacenamiento →	Verificar el lugar indicado por el TOE de acuerdo a la información suministrada por el Sistema de Seguridad dispuesto en los vehículos	

243

Material y Equipo	• Intensímetro. • Rótulos Magnéticos de transporte de material radiactivo, número de las naciones unidas, cintas de demarcación y avisos de peligro.	
Referencias	**MA-PR-01** MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA **MA-PR-07** MANUAL DE SEGURIDAD FÍSICA	
Anexos	**FR-PR-04**	Monitoreo almacenamiento en tránsito / temporal

244

Delimitación de la Zona Controlada – P7

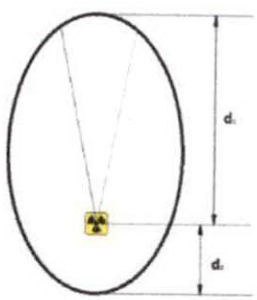
Objetivo	Evitar el acceso de personal no autorizado a zonas con altos niveles de radiación, con el fin de restringir las dosis a miembros del público.
Alcance	Aplica a las operaciones de tomas radiográficas.

FLUJOGRAMA

	TOE I Y TOE II	OPR	ILUSTRACIÓN
Calculo de distancias zona controlada		Determine las distancias d1 y d2, usando la tabla incluida en el formato FR-PR-07, las distancias que corresponden a la menor actividad que sea mayor a la de la fuente a ser utilizada en la operación. Con base en la actividad de la fuente con la que se realizará la operación, registre las distancias d1 y d2 en el formato FR-PR-07	
Preparación del área de trabajo	Inspeccione el área donde realizará la operación, observando si es posible usar barreras como bultos de arena o tuberías, como protección. Concerté con el cliente la hora de realización de la operación, indicando que en el periodo de tiempo se debe despejar el área		
Delimitación de la zona controlada	Establezca la dirección del haz útil Con ayuda de la cinta de seguridad y de los avisos de peligro, restrinja el paso a la distancia d1 indicada en el formato FR-PR-07 en la zona donde se dirige el haz útil. Con ayuda de la cinta de seguridad y de los avisos de peligro, restrinja el paso a la distancia d2 indicada en el formato FR-PR-07 en la zona protegida por el colimador.		

Actividad [Ci]	d1 [m]	d2 [m]
10	49	12
20	69	17
30	85	21
40	98	24
50	110	27
60	120	30
70	130	32
80	139	35
90	147	37





Prerrequisitos	Programación previa del trabajo a ser realizado. Tener todos los registros asociados a la preparación del bulto y verificación de elementos y accesorios para la realización de la práctica.
Responsabilidades	**OPR:** • Verificar el cumplimiento de las medidas y procedimientos de seguridad adoptados. • Determinar las distancias para delimitación **TOE:**

245

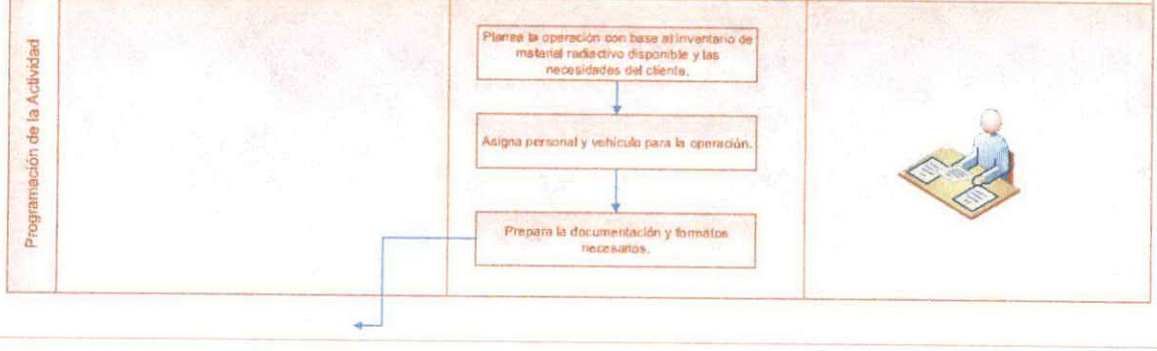
	• Cumplir con las disposiciones establecidas en materia de protección radiológica y seguridad física.	
Material y Equipo	• Intensímetro. • Dosímetro de lectura directa. • Dosímetro de lectura mensual. • Cintas de delimitación. • Avisos de zona controlada peligro de irradiación.	
Referencias	**MA-PR-01** MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA	
Anexos	**FR-PR-04**	Monitoreo almacenamiento en tránsito / temporal
	FR-PR-07	Monitoreo en Campo

246

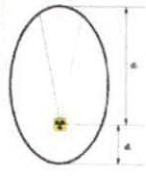
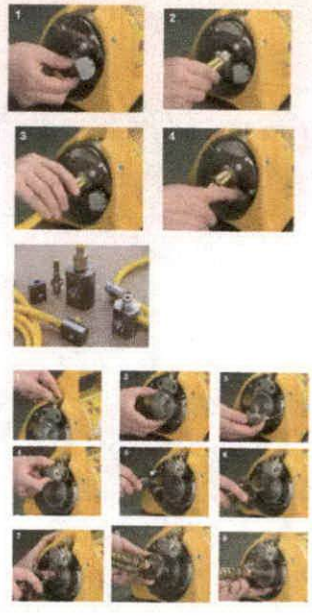
Toma Radiográfica – P8 y P9

Objetivo	Establecer los lineamientos de seguridad a ser seguidos durante la ejecución de la práctica.
Alcance	Aplica a las operaciones de tomas radiográficas.
Prerrequisitos	Programación previa del trabajo a ser realizado. Tener todos los registros asociados a la preparación del bulto y verificación de elementos y accesorios para la realización de la práctica.
Responsabilidades	**OPR:** • Verificar el cumplimiento de las medidas y procedimientos de seguridad adoptados. • Determinar las distancias para delimitación • Proporcionar la información y equipos necesarios. **TOE:** • Cumplir con las disposiciones establecidas en materia de protección radiológica y seguridad física.
Material y Equipo	• Intensímetro. • Dosímetro de lectura directa. • Dosímetro de lectura mensual. • Cintas de delimitación. • Avisos de zona controlada peligro de irradiación. • Telemando. • Tubo guía. • Colimador. • Placa radiográfica. • Amarres para fijar el colimador a la superficie. • Galga.

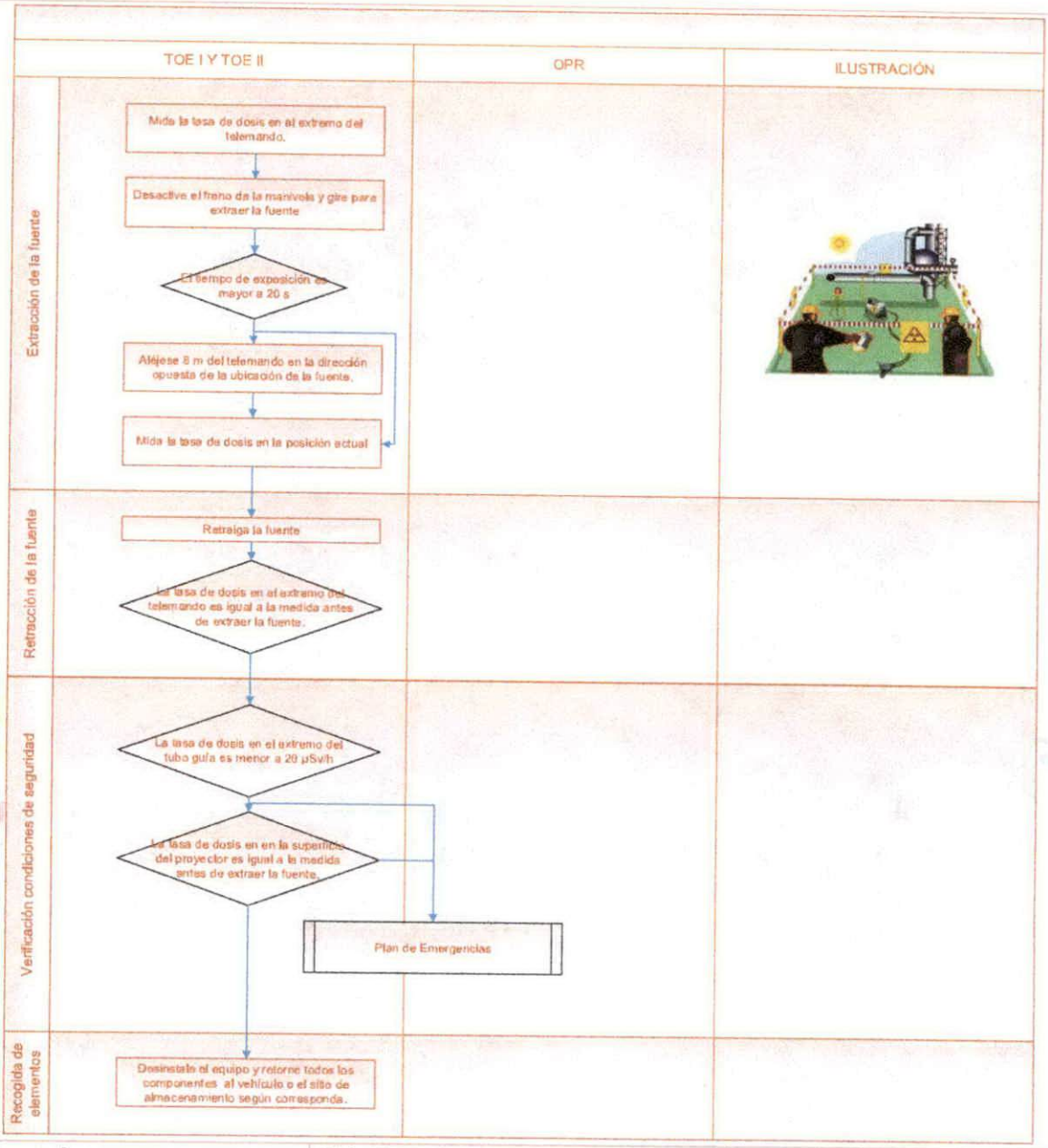
FLUJOGRAMA



247

	TOE I Y TOE II	OPR	ILUSTRACIÓN
Expedición de Material Radiactivo — Verificación de elementos	Acceso a zonas clasificadas – P2 Verificación de elementos y accesorios - P4		
Expedición de Material Radiactivo	Preparación del Bulto – P3		
Transporte de material Radiactivo	Transporte de Material Radiactivo – P5		
Delimitación de zona controlada	Delimitación de la zona Controlada -P7 Disponga el kit de emergencias cerca la frontera y en el interior de la zona controlada		
Instalación del arreglo para la toma	Disponga del equipo proyector cerca del punto donde se realizará la toma radiografica. Mida la tasa de dosis máxima en la superficie del equipo proyector. Conecte el tubo guía al equipo proyector Fije el colimador a la superficie a ser inspeccionada e instale la película según necesidad. Instale el extremo del tubo guía en el colimador. Extienda el telemando en toda su longitud y ubique el extremo tras una barrera si es posible. Conecte el telemando al equipo proyector	Verifique con la galga la separación en la conexión	

248



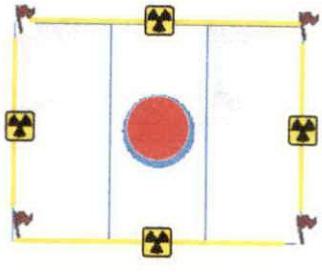
Referencias	**MA-PR-01** MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA **MA-PR-05** PLAN DE EMERGENCIAS.	
Anexos	**FR-PR-04**	Monitoreo almacenamiento en tránsito / temporal
	FR-PR-07	Monitoreo en Campo
	P2	Acceso a zona clasificada.
	P4	Verificación de elementos y accesorios.
	P3	Preparación del bulto.
	P5	Transporte de material radiactivo.
	P7	Delimitación de zona controlada
	MA-PR-05	Plan de emergencias.

249

Almacenamiento temporal – P10		
Objetivo	Establecer las condiciones de seguridad y protección radiológica durante el almacenamiento temporal de los equipos proyectores.	
Alcance	Aplica a operaciones que tomen más de dos días.	
Prerrequisitos	Programación previa del trabajo a ser realizado. Tener todos los registros asociados a la preparación del bulto y verificación de elementos y accesorios para la realización de la práctica.	
Responsabilidades	**OPR:** • Verificar el cumplimiento de las medidas y procedimientos de seguridad adoptados. **TOE:** • Cumplir con las disposiciones establecidas en materia de protección radiológica y seguridad física.	
Material y Equipo	• Intensímetro. • Cintas de demarcación y avisos de peligro.	
Referencias	**MA-PR-01** MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA **MA-PR-06** MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA INSTALACIÓN **MA-PR-07** MANUAL DE SEGURIDAD FÍSICA	
Anexos	**FR-PR-04**	Monitoreo almacenamiento en tránsito / temporal

250

FLUJOGRAMA

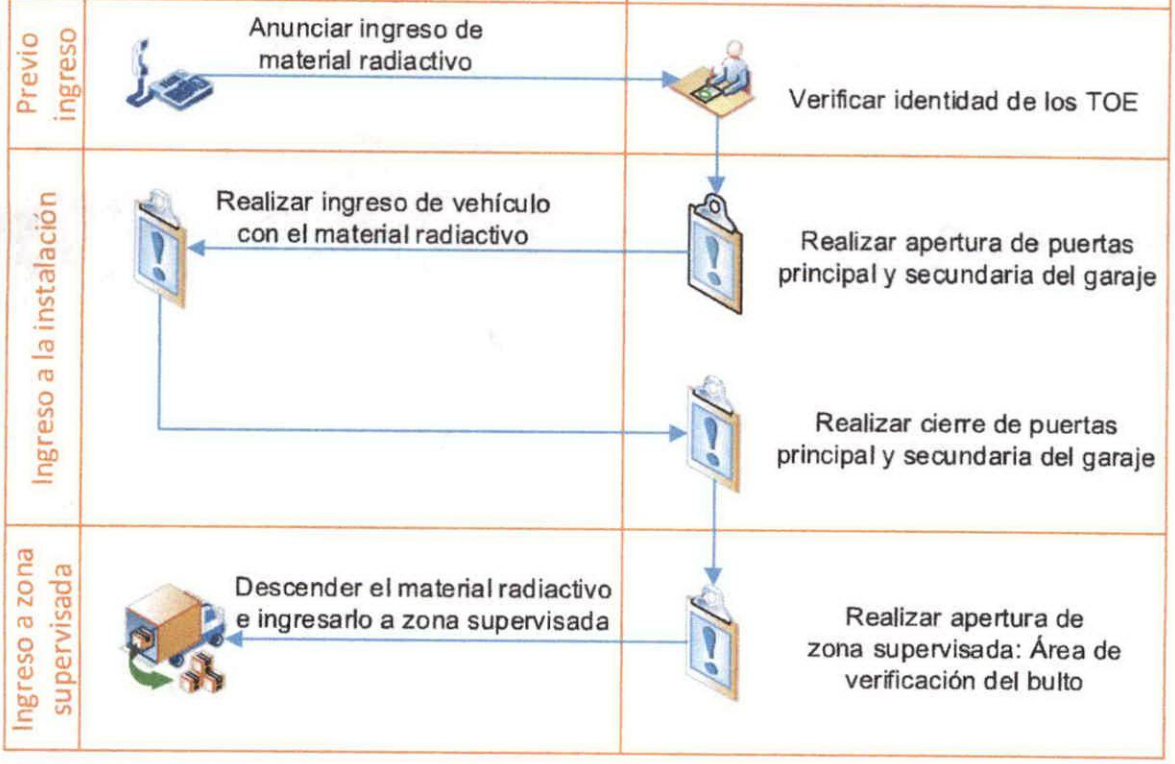
	TOE I y TOE II	OPR	ILUSTRACIÓN
Ubicar sitio de almacenamiento	Concertar con el cliente un lugar para el almacenamiento que cuente con las siguientes condiciones: -Debe encontrarse dentro del encerramiento de la locación del cliente. - Debe contar con encerramiento adicional en malla o muro.		
Adecuación del sitio de almacenamiento	Solicitar al cliente que realice un agujero en el sitio con 1 m de profundidad. Adecuar con colaboración del cliente una tubería de 20 pulgadas de diámetro y 15mm de espesor, sellándola en el fondo e instalándole tapa en la parte superior. Introducir la tubería adaptada en el interior del foso realizado. Rellenar el espacio libre con terreno dejando un espacio de 10 cm que posteriormente se rellenara con concreto.		
Delimitación de la zona controlada	Acordonar con cintas de seguridad a cuatro (4) metros de la superficie del cilindro. Instalar cuatro avisos de zona controlada riesgo de irradiación en la frontera delimitada		
Almacenamiento	Introducir el equipo proyector en el foso construido Cerrar la tapa del foso y asegúrela con el candado anti-cizalla Medir tasa de dosis en al superficie de la tapa y en la frontera de la zona controlada. Tomar evidencia fotográfica de las disposiciones de seguridad y reporte al OPR	Verifique y evalue las condiciones de seguridad.	

251

Movimientos de fuentes en la instalación radiactiva – P11

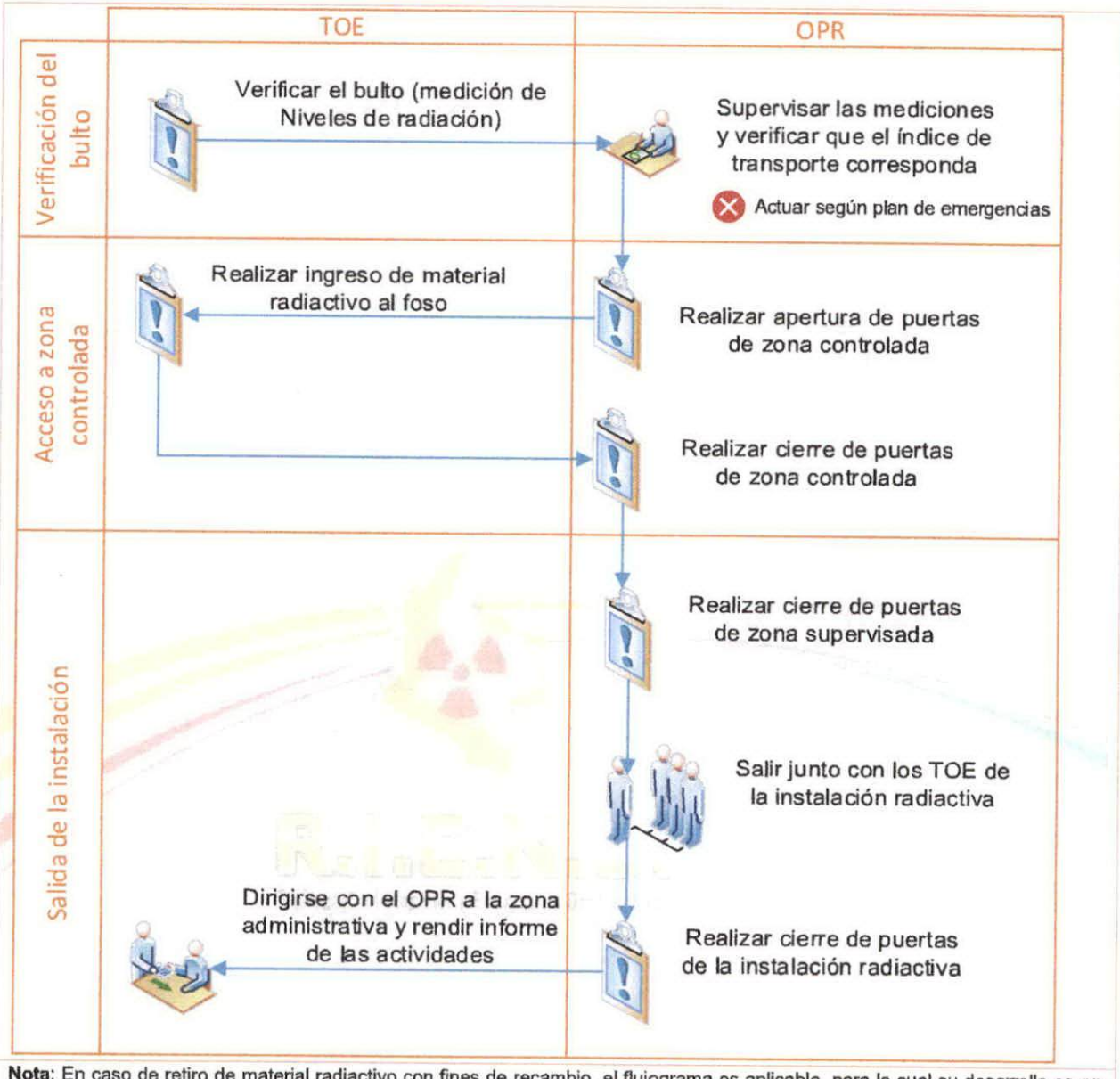
Objetivo	Establecer los lineamientos a seguir para el ingreso / retiro del material radiactivo de la instalación radiactiva.
Alcance	Aplica para las labores de ingreso y salida de material radiactivo en las instalaciones de la empresa para el almacenamiento en la ciudad de Bogotá.
Prerrequisitos	Necesidad de ingresar o retirar material radiactivo de la instalación radiactiva.
Responsabilidades	**OPR:** • Verificar la veracidad de los registros asociados al movimiento de material radiactivo. • Facilitar el acceso a las zonas clasificadas, manteniendo estricto control de las disposiciones de seguridad física establecidas. • Verificar los niveles de radiación al ingreso y salida de las zonas clasificadas de la instalación radiactiva. • Verificar que no se ingresen objetos extraños o innecesarios. • Verificar que se retiren todos y únicamente los elementos necesarios para la ejecución de la práctica. **TOE:** • Cumplir con las disposiciones establecidas en materia de protección radiológica y seguridad física.
Material y Equipo	• Intensímetro y dosímetros de lectura directa y retardada.

FLUJOGRAMA



23

252



Nota: En caso de retiro de material radiactivo con fines de recambio, el flujograma es aplicable, para lo cual su desarrollo es en orden y forma inversa.

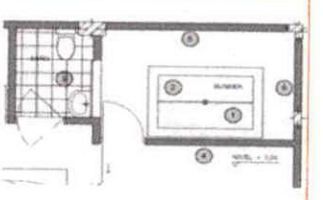
Referencias	**MA-PR-01** MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA **MA-PR-07** MANUAL DE SEGURIDAD FÍSICA	
Anexos	**FR-HSEQ-25**	LISTA DE CHEQUEO SALIDA Y ENTRADA DE VEHÍCULO
	FR-PR-02	MOVIMIENTO DE FUENTES RADIACTIVAS
	FR-PR-03	REMISIÓN PARA EL TRANSPORTE DE FUENTES RADIACTIVAS
	FR-CO-05	SALIDA Y ENTRADA DE EQUIPOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS E INSUMOS PARA RADIOGRAFÍA INDUSTRIAL

253

Monitoreo de áreas – P12

Objetivo	Verificar la integridad de los blindajes implementados en la instalación radiactiva.
Alcance	Aplica para el monitoreo radiológico a realizar previo a cada movimiento de material radiactivo o de forma semanal.
Responsabilidades	**OPR:** • Realizar el monitoreo radiológico. • Tener a disposición equipos de monitoreo con calibración vigente.
Material y Equipo	• Intensímetro.

FLUJOGRAMA

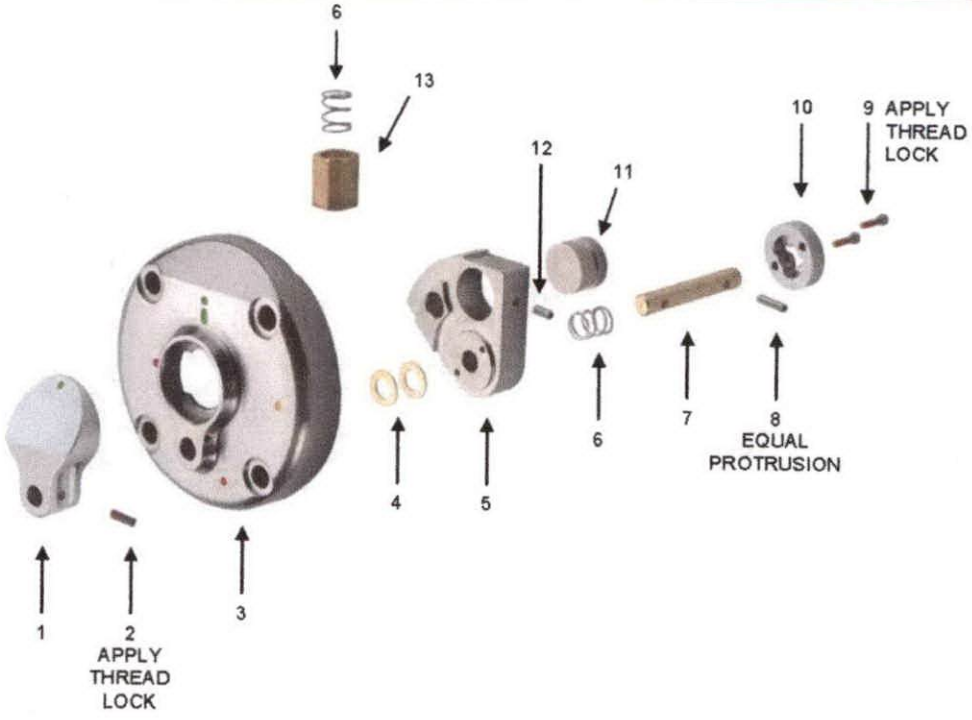
OPR	ILUSTRACIÓN
Seleccionar equipo monitor Tomar equipo monitor de radiación de los disponibles en la instalación (intensímetro) ¿Cuenta con calibración vigente? no si ¿Funciona correctamente? no Estado de baterías	
Realizar mediciones Realizar mediciones y registro de acuerdo con los puntos de monitoreo descritos en el formato **FR-PR-04**	
Verificar condiciones de blindaje de la instalación ¿Niveles de radiación superiores al nivel de investigación? no Guardar equipo y almacenar registros si Activar Plan de Emergencias	

Referencias	**MA-PR-01** MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA **MA-PR-06** MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA INSTALACIÓN **MA-PR-07** MANUAL DE SEGURIDAD FÍSICA	
Anexos	**FR-PR-04**	Monitoreo bunker

Prueba de fugas – P13	
Objetivo	Verificar la integridad física del tubo en s donde es alojada la fuente radiactiva en el equipo proyector.
Alcance	Aplica para todos los equipos proyectores, con una periodicidad anual.
Responsabilidades	**OPR:** • Adoptar las medidas administrativas necesarias para la solicitud del servicio para el análisis de la prueba de fugas. **TOE:** • Realizar la prueba de fugas en la operación de recambio de la fuente. • Tener a disposición equipos de monitoreo con calibración vigente.
Material y Equipo	• Guantes de látex, hisopo de algodón y bolsa plástica con cierre hermético.
Prerrequisitos	• Durante la operación de recambio, cuando el equipo proyector se encuentre sin fuente.
Instrucciones	1. Desconecte el tubo de intercambio. 2. Desconecte el cable de control del porta-fuente. 3. Retraiga el cable de control con el telemando. 4. Limpie la superficie del interior del tubo en s con el hisopo. 5. Deposite el hisopo en la bolsa y márquelo con la fecha y serial del equipo. 6. Entregue al oficial de protección radiológica para que se proceda al envío al Laboratorio de Radiometría Ambiental del SGC.
Referencias	**MA-PR-01** MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA
Anexos	**FR-PR-40** Prueba de fugas

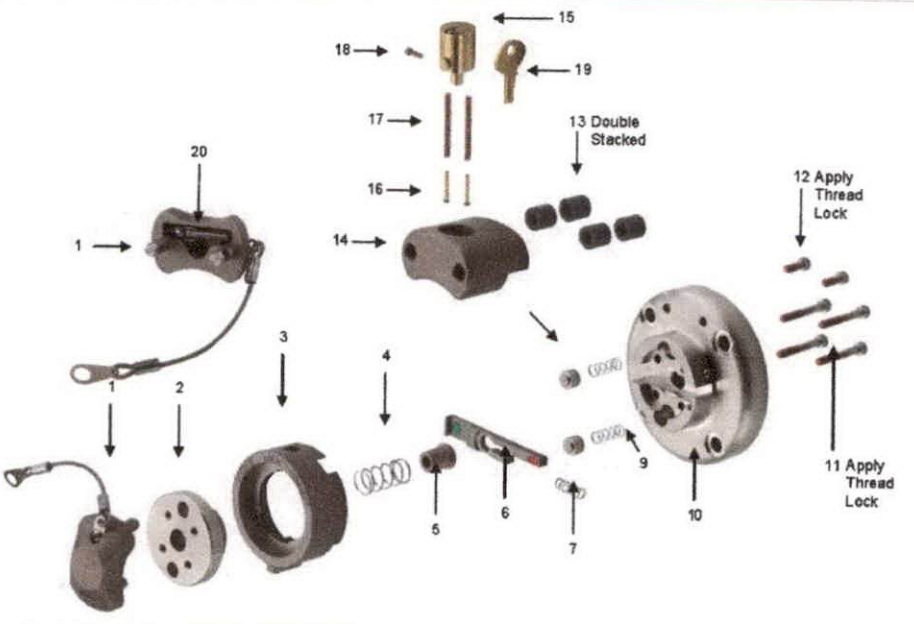
255

Mantenimiento Preventivo - P14

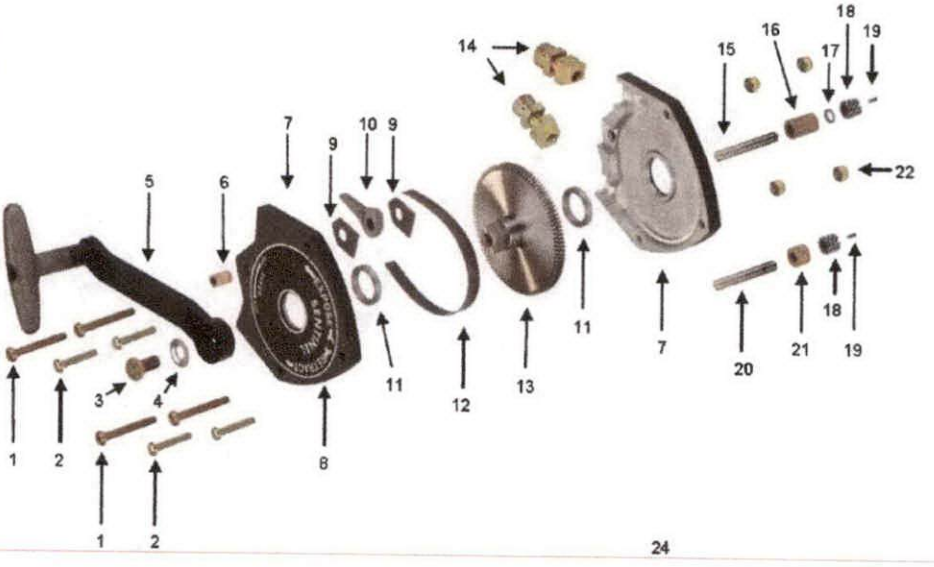
Objetivo	Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento el equipo proyector y sus accesorios, previniendo los fallos durante la operación y consiguiendo así que el trabajo se realice con los mayores niveles de seguridad.
Alcance	Todos los equipos proyectores y sus accesorios.
Prerrequisitos	Programación de previa de mantenimiento, con el fin de garantizar la disponibilidad de cada uno de los equipos sin fuente radiactiva.
Responsabilidades	**OPR:** • Proporcionar a los TOE el acceso al equipo proyector y sus accesorios. • Supervisar que se realicen todas las pruebas descritas en el presente procedimiento. **TOE:** • Cumplir con las disposiciones establecidas en materia de protección radiológica y seguridad física. • Desarrollar todas y cada una de las pruebas consignadas en el presente procedimiento. • Reportar cualquier daño detectado en el equipo.
Material y Equipo	• Grafito, llaves, destornilladores, elementos de limpieza.
Instrucciones	1. Desarme cada uno de los componentes. 2. Verifique el estado de cada una de las piezas, en caso de no estar en estado adecuado coordinar con el OPR su recambio. 3. Limpie cada una de las piezas. 4. Lubrique cuando sea necesario. 5. Arme cada una de los componentes.
1 Componente Seguros de la conexión al tubo guía	

256

2 Componente
Seguros de la conexión del telemando

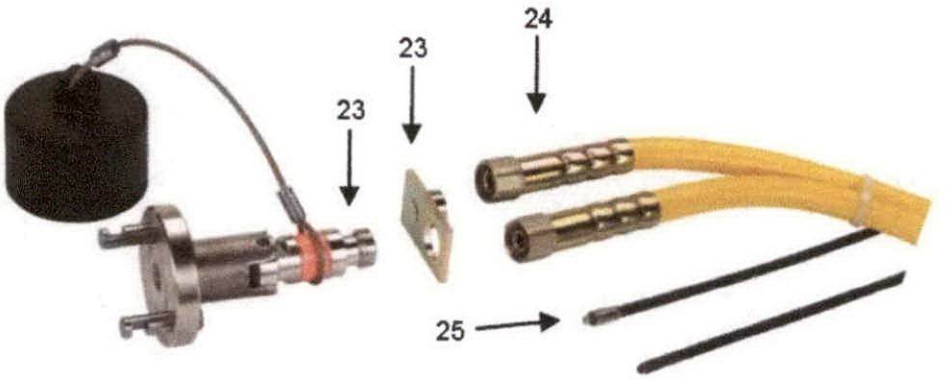


3 Componente
Manivela del telemando



28

257

4 Componente Conducto del telemando		
5 Componente Tubo guía		
Referencias	**MA-PR-01** MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA	
Anexos	**FR-MA-34**	HOJA DE VIDA DE EQUIPOS DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS

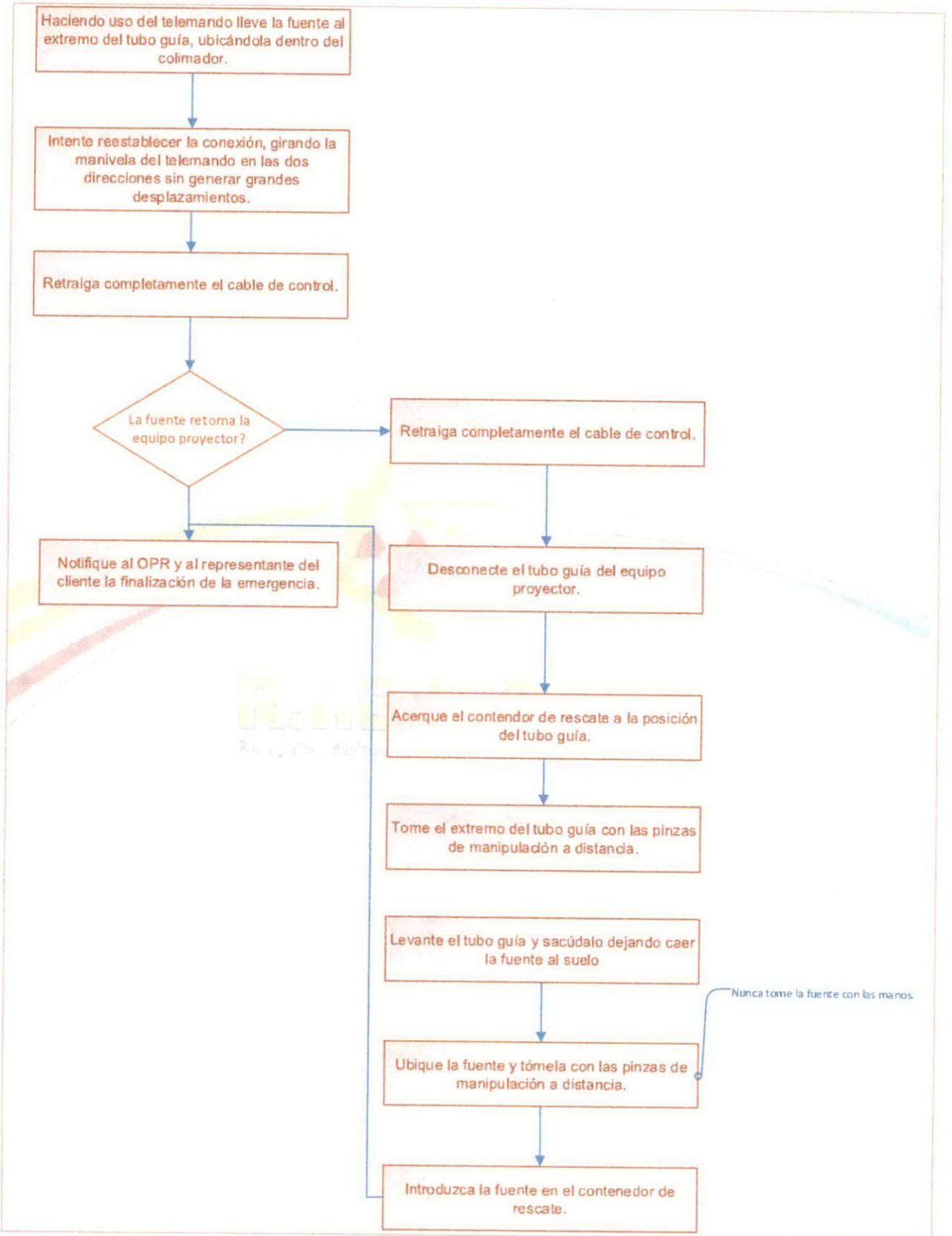
258

II. PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA

Desenganche del Porta-fuente - P15

Objetivo	Establecer la secuencia de actividades a ser llevadas a cabo en la situación de emergencia descrita, con las que se logra retornar a las condiciones de seguridad.	
Alcance	Cuando ocurra el desenganche de la conexión del porta-fuente con el cable de control del telemando.	
Prerrequisitos	Notificar el inicio de la emergencia al OPR. Notificar el inicio de la emergencia al representante del cliente. Acordar entre el TOE nivel I y TOE nivel II, la asignación de cada una de las actividades.	
Responsabilidades	**OPR:** • Proporcionar a los TOE orientación sobre los procedimientos. • Realizar informe a la autoridad reguladora. • Supervisar que se cuente con todos los elementos para la atención de emergencias en cada expedición de material radiactivo. • Informar al cliente de la situación de emergencias, indicando la necesidad de desalojo. **TOE:** • Cumplir con las disposiciones establecidas en materia de protección radiológica. • Hacer uso de los elementos de vigilancia radiológica. • Reportar con detalle todos los sucesos ocurridos en el día de la emergencia.	
Material y Equipo	• Intensímetro. • Pinza de manipulación a distancia. • Contenedor de rescate. • Dosímetro de lectura directa. • Dosímetro de lectura retardada. • Avisos de peligro. • Cinta de delimitación.	
Referencias	**MA-PR-01** MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA **MA-PR-05** PLAN DE EMERGENCIAS	
Anexos	**FR-MA-34**	HOJA DE VIDA DE EQUIPOS DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS
	FR-HSEQ-06	REPORTE E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES
Instrucciones		

259


Haciendo uso del telemando lleve la fuente al extremo del tubo guía, ubicándola dentro del colimador.
Intente reestablecer la conexión, girando la manivela del telemando en las dos direcciones sin generar grandes desplazamientos.
Retraiga completamente el cable de control.
La fuente retorna la equipo proyector?
Retraiga completamente el cable de control.
Notifique al OPR y al representante del cliente la finalización de la emergencia.
Desconecte el tubo guía del equipo proyector.
Acerque el contendor de rescate a la posición del tubo guía.
Tome el extremo del tubo guía con las pinzas de manipulación a distancia.
Levante el tubo guía y sacúdalo dejando caer la fuente al suelo
Nunca tome la fuente con las manos
Ubique la fuente y tómela con las pinzas de manipulación a distancia.
Introduzca la fuente en el contenedor de rescate.

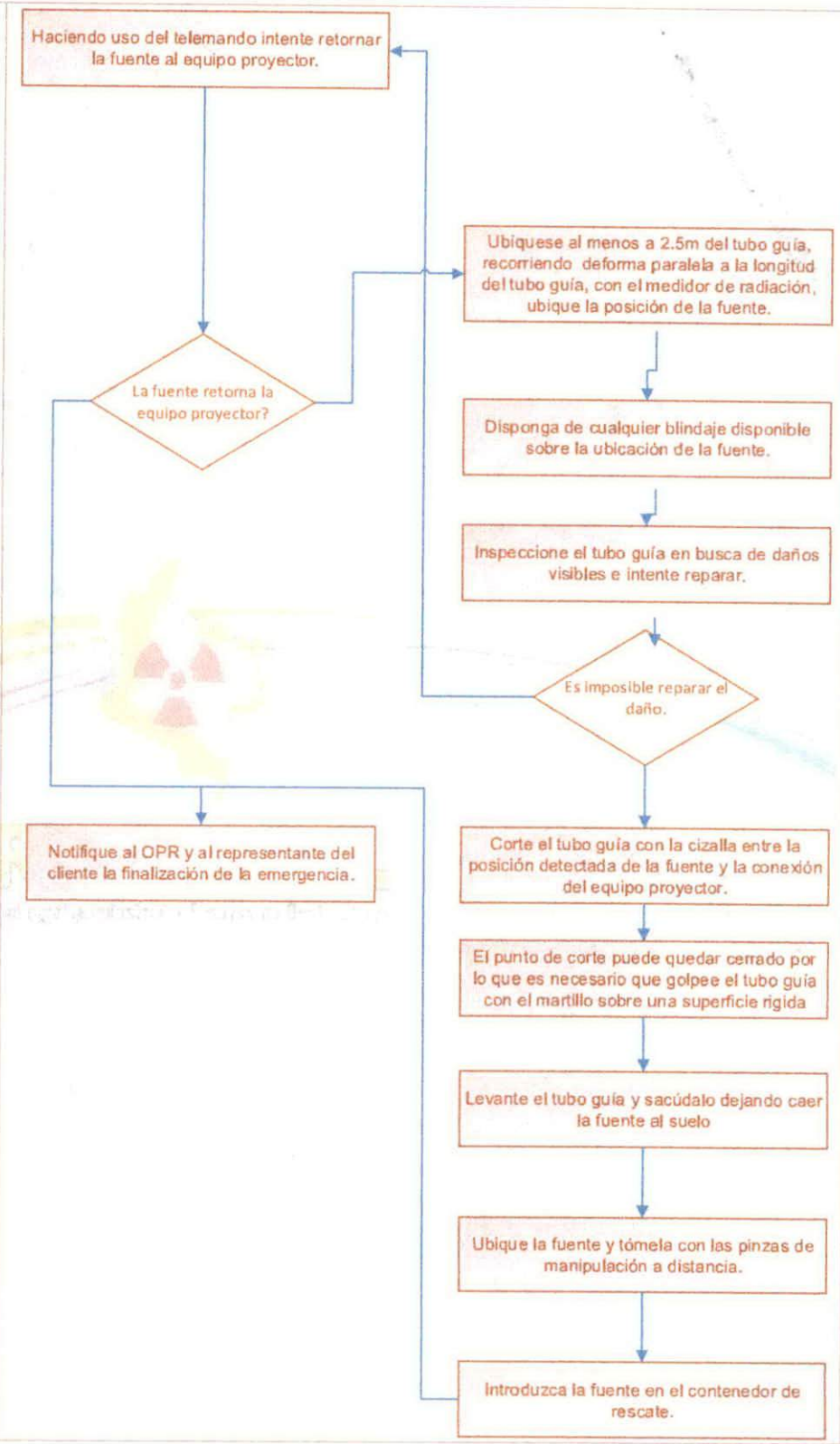
260

Porta-fuente atascada - P16

Objetivo	Establecer la secuencia de actividades a ser llevadas a cabo en la situación de emergencia descrita, con las que se logra retornar a las condiciones de seguridad.
Alcance	Cuando ocurra atasco del porta-fuente en el interior del tubo guía.
Prerrequisitos	Notificar el inicio de la emergencia al OPR. Notificar el inicio de la emergencia al representante del cliente. Acordar entre el TOE nivel I y TOE nivel II, la asignación de cada una de las actividades.
Responsabilidades	**OPR:** • Proporcionar a los TOE orientación sobre los procedimientos. • Realizar informe a la autoridad reguladora. • Supervisar que se cuente con todos los elementos para la atención de emergencias en cada expedición de material radiactivo. • Informar al cliente de la situación de emergencias, indicando la necesidad de desalojo. **TOE:** • Cumplir con las disposiciones establecidas en materia de protección radiológica. • Hacer uso de los elementos de vigilancia radiológica. • Reportar con detalle todos los sucesos ocurridos en el día de la emergencia.
Material y Equipo	• Intensímetro. • Pinza de manipulación a distancia. • Contenedor de rescate. • Dosímetro de lectura directa. • Dosímetro de lectura retardada. • Avisos de peligro. • Cinta de delimitación. • Cizalla • Martillo. • Platina.
Referencias	**MA-PR-01** MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA **MA-PR-05** PLAN DE EMERGENCIAS
Anexos	**FR-MA-34** HOJA DE VIDA DE EQUIPOS DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS **FR-HSEQ-06** REPORTE E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES

261

Instrucciones





262

SEÑORES:

JUZ 10 CIV CTO BOG
8833 21-JAN-'20AM10:0

JUZGADO DIEZ (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

33 folios

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2019-516

DEMANDANTE: ALEIDY RUBIELA ORTIZ DUARTE Y OTROS

DEMANDADO: RADIOGRAFIA INDUSTRIAL Y ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS -R.I.E.N.D

En mi calidad de apoderado especial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito allegar de manera íntegra el Manual de Procedimientos de Radiografía Industrial y Ensayos No Destructivos, para que se sirva tener en cuenta al momento de valorar las pruebas en este proceso, ya que con la contestación de la demanda por error involuntario, se aportó de manera incompleta.

Del señor juez,

Atentamente

CESAR HERNANDO CASTRILLON TRIANA
CC. No 19.400.628 de Bogotá
T.P. No. 73796 del C.S.J.

Anexos: Treinta y dos (32) Folios

AL DESPACHO
Allega Documentos
FECHA 30 ENE. 2020
SECRETARIO
(2)

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 11 FEB. 2020

Rad. 2019-516
PROCESO DECLARATIVO

Se le reconoce personería a Cesar Hernando Castrillón Triana como apoderado de RADIOGRAFIA INDUSTRIAL & ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A.S., quien en la oportunidad contesto la demanda, formuló excepciones previas y de mérito.

Una vez se resuelvan las excepciones previas, se correrá traslado de las excepciones de fondo.

Notifíquese, y cúmplase,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 020 hoy 12 FEB 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

264

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 MAR. 2020

RAD. 2019-00516

Secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas (art. 370 del CGP).

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 12 MAR. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 028 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Sin título

UGA0661 INFORMACION INCOMPLETA. REALIZAR CONSULTA PARCIAL.

---------- LINEAS A PANTALLA ----------

B B V A

FECHA : 2020-02-25 HORA : 16:05:16 OFICINA: 0302

USUARIO: C782889 TERMINAL: W257 TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 00130371009670135898
TITULAR : DATO NO DISPONIBLE
IMPORTE CONCEDIDO : 21,000,000.00 MONEDA: PESO CO
SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 0.00
PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
FECHA DESDE : FECHA HASTA :

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	S
	14092007		0371	27,579,107.41	27,579,107.41	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		27,579,107.41		
14062007	28092007	CUOTA AMORTIZA	0379	10,416.66	27,565,068.37	
14062007	28092007	INT. MORATORIO	0379	19,915.89	27,554,651.71	
14062007	28092007	BDEMORA GASTOS	0379	141.56	27,554,651.71	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		30,474.11		
14072007	28092007	INTER CUOTA	0379	275,907.26	27,554,651.71	
14072007	28092007	CUOTA AMORTIZA	0379	448,565.78	27,554,651.71	
14072007	28092007	GASTOS CUOTA	0379	35,390.43	27,106,085.93	
14072007	28092007	INT. MORATORIO	0379	29,520.86	27,106,085.93	
14072007	28092007	BDEMORA GASTOS	0379	141.56	27,106,085.93	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		789,525.89		
14072007	19102007	CUOTA AMORTIZA	0371	13,399.72	27,088,909.54	
14072007	19102007	INT. MORATORIO	0371	135.10	27,075,509.82	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		13,534.82		
14082007	19102007	GASTOS CUOTA	0371	6,465.18	27,075,509.82	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		6,465.18		
14082007	29102007	INTER CUOTA	0371	271,178.58	27,082,506.04	
14082007	29102007	CUOTA AMORTIZA	0371	466,423.67	27,082,506.04	
14082007	29102007	GASTOS CUOTA	0371	63,365.48	26,616,082.37	
14082007	29102007	INT. MORATORIO	0371	17,246.04	26,616,082.37	
14082007	29102007	BDEMORA GASTOS	0371	283.13	26,616,082.37	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		818,496.90		
14092007	29102007	GASTOS CUOTA	0371	6,503.10	26,616,082.37	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		6,503.10		
14092007	27112007	INTER CUOTA	0379	266,286.06	26,628,819.92	
14092007	27112007	CUOTA AMORTIZA	0379	471,670.86	26,628,819.92	
14092007	27112007	GASTOS CUOTA	0379	28,813.20	26,157,149.06	
14092007	27112007	INT. MORATORIO	0379	16,972.95	26,157,149.06	
14092007	27112007	BDEMORA GASTOS	0379	141.56	26,157,149.06	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		783,884.63		
14102007	27112007	INTER CUOTA	0379	261,899.11	26,157,149.06	
14102007	27112007	CUOTA AMORTIZA	0379	476,047.73	26,157,149.06	
14102007	27112007	GASTOS CUOTA	0379	34,454.09	25,681,101.33	
14102007	27112007	INT. MORATORIO	0379	10,112.01	25,681,101.33	
14102007	27112007	BDEMORA GASTOS	0379	141.56	25,681,101.33	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		782,654.50		
14112007	27112007	INT. MORATORIO	0379	60.87	25,681,101.33	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		60.87		
14112007	27122007	INTER CUOTA	0371	257,614.95	25,729,306.20	
14112007	27122007	CUOTA AMORTIZA	0371	481,717.06	25,729,306.20	

14112007	27122007	INT. MORATORIO	0371	9,936.61	25,247,589.14
		TOTAL DE LA TRANSACCION		749,268.62	
14122007	31012008	INTER CUOTA	0379	254,159.89	25,384,203.77
14122007	31012008	CUOTA AMORTIZA	0379	489,172.64	25,384,203.77
14122007	31012008	GASTOS CUOTA	0379	76,184.23	24,895,031.13
14122007	31012008	INT. MORATORIO	0379	11,346.30	24,895,031.13
14122007	31012008	BDEMORA GASTOS	0379	283.12	24,895,031.13
		TOTAL DE LA TRANSACCION		831,146.18	
14012008	28032008	INTER CUOTA	0379	254,092.32	25,377,480.89
14012008	28032008	CUOTA AMORTIZA	0379	503,645.52	25,377,480.89
14012008	28032008	GASTOS CUOTA	0379	84,124.14	24,873,835.37
14012008	28032008	INT. MORATORIO	0379	18,122.48	24,873,835.37
14012008	28032008	BDEMORA GASTOS	0379	283.12	24,873,835.37
		TOTAL DE LA TRANSACCION		860,267.58	
14022008	28042008	INTER CUOTA	0379	252,105.82	25,179,112.19
14022008	28042008	CUOTA AMORTIZA	0379	514,931.74	25,179,112.19
14022008	28042008	GASTOS CUOTA	0379	42,051.61	24,664,180.45
14022008	28042008	INT. MORATORIO	0379	18,528.59	24,664,180.45
14022008	28042008	BDEMORA GASTOS	0379	141.56	24,664,180.45
		TOTAL DE LA TRANSACCION		827,759.32	
14032008	28052008	INTER CUOTA	0379	248,818.82	24,850,811.79
14032008	28052008	CUOTA AMORTIZA	0379	524,022.83	24,850,811.79
14032008	28052008	GASTOS CUOTA	0379	41,902.47	24,326,788.96
14032008	28052008	INT. MORATORIO	0379	19,115.11	24,326,788.96
14032008	28052008	BDEMORA GASTOS	0379	141.56	24,326,788.96
		TOTAL DE LA TRANSACCION		834,000.79	
14042008	26062008	INTER CUOTA	0379	245,405.58	24,509,982.36
14042008	26062008	CUOTA AMORTIZA	0379	533,254.21	24,509,982.36
14042008	26062008	GASTOS CUOTA	0379	41,740.05	23,976,728.15
14042008	26062008	INT. MORATORIO	0379	18,924.04	23,976,728.15
14042008	26062008	BDEMORA GASTOS	0379	141.56	23,976,728.15
		TOTAL DE LA TRANSACCION		839,465.44	
14052008	26062008	INTER CUOTA	0379	240,067.17	23,976,728.15
14052008	26062008	CUOTA AMORTIZA	0379	538,594.39	23,976,728.15
14052008	26062008	INT. MORATORIO	0379	11,177.91	23,438,133.76
		TOTAL DE LA TRANSACCION		789,839.47	
14062008	30072008	INTER CUOTA	0475	237,033.67	23,673,828.83
14062008	30072008	CUOTA AMORTIZA	0475	549,458.15	23,673,828.83
14062008	30072008	GASTOS CUOTA	0475	41,321.62	23,124,370.68
14062008	30072008	INT. MORATORIO	0475	12,207.73	23,124,370.68
14062008	30072008	BDEMORA GASTOS	0475	141.56	23,124,370.68
		TOTAL DE LA TRANSACCION		840,162.73	
14072008	26082008	INTER CUOTA	0379	232,953.37	23,266,300.62
14072008	26082008	CUOTA AMORTIZA	0379	558,365.69	23,266,300.62
14072008	26082008	GASTOS CUOTA	0379	41,153.29	22,707,934.93
14072008	26082008	INT. MORATORIO	0379	11,588.24	22,707,934.93
14072008	26082008	BDEMORA GASTOS	0379	141.56	22,707,934.93
		TOTAL DE LA TRANSACCION		844,202.15	
14082008	30092008	INTER CUOTA	0379	228,282.46	22,799,830.56
14082008	30092008	CUOTA AMORTIZA	0379	566,238.95	22,799,830.56
14082008	30092008	GASTOS CUOTA	0379	40,939.58	22,233,591.61
14082008	30092008	INT. MORATORIO	0379	12,857.14	22,233,591.61
14082008	30092008	BDEMORA GASTOS	0379	141.56	22,233,591.61
		TOTAL DE LA TRANSACCION		848,459.69	
14092008	27112008	INTER CUOTA	0371	222,713.43	22,243,469.47
14092008	27112008	CUOTA AMORTIZA	0371	572,160.96	22,243,469.47
14092008	27112008	GASTOS CUOTA	0371	81,372.41	21,671,308.51
14092008	27112008	INT. MORATORIO	0371	20,587.85	21,671,308.51
14092008	27112008	BDEMORA GASTOS	0371	283.12	21,671,308.51
		TOTAL DE LA TRANSACCION		897,117.77	
14102008	16122008	INTER CUOTA	0379	217,458.32	21,718,757.10

14102008	16122008	CUOTA AMORTIZA	0379	579,156.42	21,718,757.10
14102008	16122008	GASTOS CUOTA	0379	40,426.60	21,139,600.68
14102008	16122008	INT. MORATORIO	0379	17,694.98	21,139,600.68
14102008	16122008	BDEMORA GASTOS	0379	141.56	21,139,600.68
		TOTAL DE LA TRANSACCION		854,877.88	
14112008	28012009	INTER CUOTA	0379	212,625.75	21,235,940.20
14112008	28012009	CUOTA AMORTIZA	0379	540,269.36	21,235,940.20
14112008	28012009	GASTOS CUOTA	0379	40,528.36	20,695,670.84
14112008	28012009	INT. MORATORIO	0379	21,434.96	20,695,670.84
14112008	28012009	BDEMORA GASTOS	0379	141.57	20,695,670.84
		TOTAL DE LA TRANSACCION		815,000.00	
14112008	28012009	CUOTA AMORTIZA	0379	47,350.04	20,695,670.84
		TOTAL DE LA TRANSACCION		47,350.04	
14122008	28012009	INT. MORATORIO	0379	2,649.96	20,648,320.80
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,649.96	
14122008	27022009	INTER CUOTA	0379	207,792.89	20,753,277.50
14122008	27022009	CUOTA AMORTIZA	0379	596,519.96	20,753,277.50
14122008	27022009	INT. MORATORIO	0379	19,107.13	20,156,757.54
		TOTAL DE LA TRANSACCION		823,419.98	

UGA0661 INFORMACION INCOMPLETA. REALIZAR CONSULTA PARCIAL.

---------- LINEAS A PANTALLA ----------

B B V A

FECHA : 2020-02-25 HORA : 16:06:13 OFICINA: 0302

USUARIO: C782889 TERMINAL: W257 TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0371 0 0 9670135898

TITULAR : DATO NO DISPONIBLE

IMPORTE CONCEDIDO : 21,000,000.00 MONEDA: PESO CO

SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 0.00

PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL

PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES

PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG

FECHA DESDE : 27/02/2009 FECHA HASTA :

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	S
14122008	27022009	INTER CUOTA	0379	207,792.89	20,753,277.50	
14122008	27022009	CUOTA AMORTIZA	0379	596,519.96	20,753,277.50	
14122008	27022009	INT. MORATORIO	0379	19,107.13	20,156,757.54	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		823,419.98		
14012009	31032009	INTER CUOTA	0379	203,374.42	20,312,126.48	
14012009	31032009	CUOTA AMORTIZA	0379	593,545.11	20,312,126.48	
14012009	31032009	GASTOS CUOTA	0379	80,349.69	19,718,581.37	
14012009	31032009	INT. MORATORIO	0379	22,447.64	19,718,581.37	
14012009	31032009	BDEMORA GASTOS	0379	283.14	19,718,581.37	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		900,000.00		
14012009	31032009	CUOTA AMORTIZA	0379	13,593.00	19,718,581.37	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		13,593.00		
14022009	30042009	INTER CUOTA	0379	198,591.79	19,834,301.60	
14022009	30042009	CUOTA AMORTIZA	0379	617,239.69	19,834,301.60	
14022009	30042009	GASTOS CUOTA	0379	38,888.08	19,217,061.91	
14022009	30042009	INT. MORATORIO	0379	22,515.44	19,217,061.91	
14022009	30042009	BDEMORA GASTOS	0379	141.57	19,217,061.91	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		877,376.57		
14032009	21052009	INTER CUOTA	0379	193,011.09	19,276,960.72	
14032009	21052009	CUOTA AMORTIZA	0379	625,363.31	19,276,960.72	
14032009	21052009	GASTOS CUOTA	0379	38,615.07	18,651,597.41	

14032009	21052009	INT. MORATORIO	0379	20,647.92	18,651,597.41
14032009	21052009	BDEMORA GASTOS	0379	141.57	18,651,597.41
		TOTAL DE LA TRANSACCION		877,778.96	
14042009	29052009	INTER CUOTA	0379	186,903.95	18,666,986.86
14042009	29052009	CUOTA AMORTIZA	0379	632,145.68	18,666,986.86
14042009	29052009	INT. MORATORIO	0379	13,736.25	18,034,841.18
		TOTAL DE LA TRANSACCION		832,785.88	
14052009	29052009	INT. MORATORIO	0379	214.12	18,034,841.18
		TOTAL DE LA TRANSACCION		214.12	
14052009	30062009	INTER CUOTA	0485	180,899.75	18,067,361.97
14052009	30062009	CUOTA AMORTIZA	0485	639,626.81	18,067,361.97
14052009	30062009	INT. MORATORIO	0485	14,309.38	17,427,735.16
		TOTAL DE LA TRANSACCION		834,835.94	
14062009	31072009	INTER CUOTA	0485	174,449.70	17,423,212.51
14062009	31072009	CUOTA AMORTIZA	0485	645,863.93	17,423,212.51
14062009	31072009	GASTOS CUOTA	0485	76,336.43	16,777,348.58
14062009	31072009	INT. MORATORIO	0485	14,665.12	16,777,348.58
14062009	31072009	BDEMORA GASTOS	0485	283.14	16,777,348.58
		TOTAL DE LA TRANSACCION		911,598.32	
14072009	28082009	INTER CUOTA	0485	167,906.19	16,769,671.20
14072009	28082009	CUOTA AMORTIZA	0485	652,032.06	16,769,671.20
14072009	28082009	GASTOS CUOTA	0485	37,661.86	16,117,639.14
14072009	28082009	INT. MORATORIO	0485	14,168.37	16,117,639.14
14072009	28082009	BDEMORA GASTOS	0485	141.57	16,117,639.14
		TOTAL DE LA TRANSACCION		871,910.05	
14082009	30092009	INTER CUOTA	0485	161,371.88	16,117,112.69
14082009	30092009	CUOTA AMORTIZA	0485	658,537.72	16,117,112.69
14082009	30092009	GASTOS CUOTA	0485	37,326.21	15,458,574.97
14082009	30092009	INT. MORATORIO	0485	14,952.89	15,458,574.97
14082009	30092009	BDEMORA GASTOS	0485	141.57	15,458,574.97
		TOTAL DE LA TRANSACCION		872,330.27	
14092009	28102009	INTER CUOTA	0485	154,739.11	15,454,535.49
14092009	28102009	CUOTA AMORTIZA	0485	664,958.11	15,454,535.49
14092009	28102009	GASTOS CUOTA	0485	36,993.02	14,789,577.38
14092009	28102009	INT. MORATORIO	0485	14,124.77	14,789,577.38
14092009	28102009	BDEMORA GASTOS	0485	141.57	14,789,577.38
		TOTAL DE LA TRANSACCION		870,956.58	
14102009	27112009	INTER CUOTA	0740	147,909.66	14,772,435.33
14102009	27112009	CUOTA AMORTIZA	0740	670,839.34	14,772,435.33
14102009	27112009	GASTOS CUOTA	0740	36,645.81	14,101,595.99
14102009	27112009	INT. MORATORIO	0740	14,249.69	14,101,595.99
14102009	27112009	BDEMORA GASTOS	0740	141.57	14,101,595.99
		TOTAL DE LA TRANSACCION		869,786.07	
14112009	27112009	INTER CUOTA	0740	141,192.43	14,101,595.99
14112009	27112009	CUOTA AMORTIZA	0740	677,554.71	14,101,595.99
14112009	27112009	INT. MORATORIO	0740	4,220.84	13,424,041.28
		TOTAL DE LA TRANSACCION		822,967.98	
14122009	30122009	INTER CUOTA	0740	134,257.71	13,409,025.38
14122009	30122009	CUOTA AMORTIZA	0740	683,573.59	13,409,025.38
14122009	30122009	GASTOS CUOTA	0740	36,296.03	12,725,451.79
14122009	30122009	INT. MORATORIO	0740	5,244.79	12,725,451.79
14122009	30122009	BDEMORA GASTOS	0740	141.57	12,725,451.79
		TOTAL DE LA TRANSACCION		859,513.69	
14012010	29012010	INTER CUOTA	0740	127,413.87	12,725,451.79
14012010	29012010	CUOTA AMORTIZA	0740	657,333.18	12,725,451.79
14012010	29012010	GASTOS CUOTA	0740	35,946.35	12,068,118.61
14012010	29012010	INT. MORATORIO	0740	4,965.03	12,068,118.61
14012010	29012010	BDEMORA GASTOS	0740	141.57	12,068,118.61
		TOTAL DE LA TRANSACCION		825,800.00	
14012010	02022010	CUOTA AMORTIZA	0068	33,088.17	12,069,363.00

14012010	02022010	INT. MORATORIO 0068	63.28	12,036,274.83
		TOTAL DE LA TRANSACCION	33,151.45	
14022010	26022010	INTER CUOTA 0740	120,880.06	12,072,881.75
14022010	26022010	CUOTA AMORTIZA 0740	699,523.13	12,072,881.75
14022010	26022010	GASTOS CUOTA 0740	35,602.21	11,373,358.62
14022010	26022010	INT. MORATORIO 0740	4,021.52	11,373,358.62
14022010	26022010	BDEMORA GASTOS 0740	141.57	11,373,358.62
		TOTAL DE LA TRANSACCION	860,168.49	
14032010	29032010	INTER CUOTA 0740	114,780.54	11,463,657.28
14032010	29032010	CUOTA AMORTIZA 0740	712,136.24	11,463,657.28
14032010	29032010	GASTOS CUOTA 0740	35,286.60	10,751,521.04
14032010	29032010	INT. MORATORIO 0740	5,121.22	10,751,521.04
14032010	29032010	BDEMORA GASTOS 0740	141.57	10,751,521.04
		TOTAL DE LA TRANSACCION	867,466.17	
14042010	28042010	INTER CUOTA 0740	108,255.85	10,812,058.17
14042010	28042010	CUOTA AMORTIZA 0740	723,316.93	10,812,058.17
14042010	28042010	GASTOS CUOTA 0740	34,968.45	10,088,741.24
14042010	28042010	INT. MORATORIO 0740	4,853.68	10,088,741.24
14042010	28042010	BDEMORA GASTOS 0740	141.57	10,088,741.24
		TOTAL DE LA TRANSACCION	871,536.48	
14052010	28052010	INTER CUOTA 0740	101,350.81	10,122,489.78
14052010	28052010	CUOTA AMORTIZA 0740	733,003.72	10,122,489.78
14052010	28052010	GASTOS CUOTA 0740	34,616.20	9,389,486.06
14052010	28052010	INT. MORATORIO 0740	4,918.69	9,389,486.06
14052010	28052010	BDEMORA GASTOS 0740	141.57	9,389,486.06
		TOTAL DE LA TRANSACCION	874,030.99	
14062010	28062010	INTER CUOTA 0740	94,303.10	9,418,616.81
14062010	28062010	CUOTA AMORTIZA 0740	742,640.01	9,418,616.81
14062010	28062010	GASTOS CUOTA 0740	34,266.99	8,675,976.80
14062010	28062010	INT. MORATORIO 0740	4,983.35	8,675,976.80
14062010	28062010	BDEMORA GASTOS 0740	141.57	8,675,976.80
		TOTAL DE LA TRANSACCION	876,335.02	
14072010	28072010	INTER CUOTA 0740	86,957.81	8,684,897.13
14072010	28072010	CUOTA AMORTIZA 0740	750,845.81	8,684,897.13
14072010	28072010	GASTOS CUOTA 0740	33,895.94	7,934,051.32
14072010	28072010	INT. MORATORIO 0740	5,038.41	7,934,051.32
14072010	28072010	BDEMORA GASTOS 0740	141.57	7,934,051.32
		TOTAL DE LA TRANSACCION	876,879.54	
14082010	27082010	INTER CUOTA 0740	79,477.62	7,937,884.74
14082010	27082010	CUOTA AMORTIZA 0740	758,730.80	7,937,884.74
14082010	27082010	GASTOS CUOTA 0740	33,520.92	7,179,153.94
14082010	27082010	INT. MORATORIO 0740	4,726.53	7,179,153.94
14082010	27082010	BDEMORA GASTOS 0740	141.57	7,179,153.94
		TOTAL DE LA TRANSACCION	876,597.44	

---------- LINEAS A PANTALLA

B B V A

FECHA : 2020-02-25 HORA : 16:06:57 OFICINA: 0302

USUARIO: C782889 TERMINAL: W257 TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0371 0 0 9670135898

TITULAR : DATO NO DISPONIBLE

IMPORTE CONCEDIDO : 21,000,000.00 MONEDA: PESO CO

SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 0.00

PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL

PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES

PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG

FECHA DESDE : 27/08/2010 FECHA HASTA :

SALDO CAPITAL S

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	ANTERIOR
14082010	27082010	INTER CUOTA	0740	79,477.62	7,937,884.74
14082010	27082010	CUOTA AMORTIZA	0740	758,730.80	7,937,884.74
14082010	27082010	GASTOS CUOTA	0740	33,520.92	7,179,153.94
14082010	27082010	INT. MORATORIO	0740	4,726.53	7,179,153.94
14082010	27082010	BDEMORA GASTOS	0740	141.57	7,179,153.94
		TOTAL DE LA TRANSACCION		876,597.44	
14092010	29092010	INTER CUOTA	0740	71,900.24	7,181,079.22
14092010	29092010	CUOTA AMORTIZA	0740	766,532.97	7,181,079.22
14092010	29092010	GASTOS CUOTA	0740	33,136.54	6,414,546.25
14092010	29092010	INT. MORATORIO	0740	5,512.40	6,414,546.25
14092010	29092010	BDEMORA GASTOS	0740	141.57	6,414,546.25
		TOTAL DE LA TRANSACCION		877,223.72	
14102010	12112010	INTER CUOTA	0276	64,181.56	6,410,193.08
14102010	12112010	CUOTA AMORTIZA	0276	773,682.65	6,410,193.08
14102010	12112010	GASTOS CUOTA	0276	32,752.60	5,636,510.43
14102010	12112010	INT. MORATORIO	0276	10,792.81	5,636,510.43
14102010	12112010	BDEMORA GASTOS	0276	141.57	5,636,510.43
		TOTAL DE LA TRANSACCION		881,551.19	
14112010	30112010	INTER CUOTA	0740	56,402.29	5,633,208.39
14112010	30112010	CUOTA AMORTIZA	0740	780,971.08	5,633,208.39
14112010	30112010	GASTOS CUOTA	0740	32,358.01	4,852,237.31
14112010	30112010	INT. MORATORIO	0740	5,992.08	4,852,237.31
14112010	30112010	BDEMORA GASTOS	0740	141.57	4,852,237.31
		TOTAL DE LA TRANSACCION		875,865.03	
14122010	23122010	INTER CUOTA	0740	48,584.35	4,852,430.65
14122010	23122010	CUOTA AMORTIZA	0740	788,822.39	4,852,430.65
14122010	23122010	GASTOS CUOTA	0740	31,961.75	4,063,608.26
14122010	23122010	INT. MORATORIO	0740	3,398.73	4,063,608.26
14122010	23122010	BDEMORA GASTOS	0740	141.57	4,063,608.26
		TOTAL DE LA TRANSACCION		872,908.79	
14012011	15022011	INTER CUOTA	0276	41,008.12	4,095,784.97
14012011	15022011	CUOTA AMORTIZA	0276	803,029.42	4,095,784.97
14012011	15022011	GASTOS CUOTA	0276	63,181.17	3,292,755.55
14012011	15022011	INT. MORATORIO	0276	12,369.93	3,292,755.55
14012011	15022011	BDEMORA GASTOS	0276	283.14	3,292,755.55
		TOTAL DE LA TRANSACCION		919,871.78	
14022011	15022011	INT. MORATORIO	0276	128.22	3,292,755.55
		TOTAL DE LA TRANSACCION		128.22	
14022011	01032011	INTER CUOTA	0379	33,119.95	3,307,702.95
14022011	01032011	CUOTA AMORTIZA	0379	814,749.08	3,307,702.95
14022011	01032011	INT. MORATORIO	0379	5,733.30	2,492,953.87
		TOTAL DE LA TRANSACCION		853,602.33	
14032011	28032011	INTER CUOTA	0740	25,138.91	2,510,561.58
14032011	28032011	CUOTA AMORTIZA	0740	828,718.62	2,510,561.58
14032011	28032011	GASTOS CUOTA	0740	30,769.42	1,681,842.96
14032011	28032011	INT. MORATORIO	0740	5,563.22	1,681,842.96
14032011	28032011	BDEMORA GASTOS	0740	141.57	1,681,842.96
		TOTAL DE LA TRANSACCION		890,331.74	
14042011	28042011	GASTOS CUOTA	0073	8.65	1,689,668.30
		TOTAL DE LA TRANSACCION		8.65	
14042011	29042011	INTER CUOTA	0740	16,926.04	1,689,819.64
14042011	29042011	CUOTA AMORTIZA	0740	840,981.18	1,689,819.64
14042011	29042011	GASTOS CUOTA	0740	30,346.03	848,838.46
14042011	29042011	INT. MORATORIO	0740	6,050.24	848,838.46
14042011	29042011	BDEMORA GASTOS	0740	141.57	848,838.46
		TOTAL DE LA TRANSACCION		894,445.06	
14052011	27052011	INTER CUOTA	0740	8,514.37	848,838.46
14052011	27052011	CUOTA AMORTIZA	0740	850,454.84	848,838.46
14052011	27052011	GASTOS CUOTA	0740	29,930.88	850,454.84

10 #24

			Sin título	
14052011	27052011	INT. MORATORIO 0740	5,297.92	850,454.84
14052011	27052011	BDEMORA GASTOS 0740	141.57	850,454.84
		TOTAL DE LA TRANSACCION	894,339.58	

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9200152135BC9D

3 de febrero de 2020 Hora 15:19:47

0920015213 Página: 1 de 30

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA
N.I.T. : 860003020-1, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00209845 del 4 de abril de 1984

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 62,573,954,092,616

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 NO. 72 - 21
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Dirección Comercial: CR 9 NO. 72 - 21
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá D.C (3).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1382 del 17 de enero de 1997 y 1383 del 19 de febrero de 1997 de la Junta Directiva, inscritas el 15 de abril de 1998 bajo el No. 82246 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL COLINA CAMPESTRE.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 de la Junta Directiva, inscrita el 19 de enero del 2000 bajo el No. 91915 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL MODELIA.

CERTIFICA:

Que por Actas Nos. 0001407 y 1418 de Junta Directiva del 22 de enero de 1999, y 23 de noviembre de 1999, inscritas el 19 de enero del 2000 bajo el No. 00091918 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL SAN JOSE.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 de la Junta Directiva, inscrita el 19 de enero del 2000 bajo el No. 91923 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL SANTA PAULA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 y actas 1408 del 17 de febrero de 1999, 1418 del 23 de noviembre de 1999, y 1419 del 15 de diciembre de 1999 de la Junta Directiva, inscritas el 19 de enero de 2000 bajo el No. 91920 del libro VI, se decretó la apertura de la una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL PROCURADURIA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 y Actas No. 1408 del 17 de febrero de 1999, 1418 del 23 de noviembre de 1999, y 1419 del 15 de diciembre de 1999 de la Junta Directiva, inscritas el 19 de enero de 2000 bajo el No. 91925 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA PERSONAL AVENIDA CHILE.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1382 del 17 de enero del 1997 de la Junta Directiva, inscrita el 12 de abril de 2000 bajo el No. 93600 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BELMIRA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 14 de abril de 2000 bajo el No. 93662 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS UNI 15.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 24 de abril de 2000 bajo el No. 93754 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE

EMPRESAS COUNTRY.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 24 de abril de 2000 bajo el No. 9376654 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS AVENIDA CHILE.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 12 de mayo de 2000 bajo el No. 94093 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS PUENTE ARANDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la junta directiva, inscrita el 25 de mayo de 2000 bajo el No. 94275 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS CENTRO INTERNACIONAL.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 26 de mayo de 2000 bajo el No. 94286 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS OCCIDENTE.

CERTIFICA:

Que por Actas Nos. 1418 y 1419 del 23 de noviembre del 1999 y del 15 de diciembre de 1999, de la Junta Directiva, inscritas el 28 de junio de 2000 bajo el No. 95040 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL WORLD TRADE CENTER.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1436 del 25 de abril de 2001, de la Junta Directiva, inscrita el 24 de julio de 2001 bajo el No. 100570 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL CENTRO CORPORATIVO - G.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1467 del 29 de enero de 2004, de la Junta Directiva, inscrita el 20 de mayo de 2004 bajo el No. 116328 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA" SUCURSAL AVENIDA EL DORADO EMPRESAS.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0001482 del 17 de marzo de 2005, de la Junta Directiva, inscrita el 6 de octubre de 2005 bajo el No. 126299 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA PLAZA 67.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1565 del 13 de diciembre de 2011, de la Junta Directiva, inscrita el 1 de marzo de 2012 bajo el No. 00208361 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en el municipio de Tenjo, bajo el nombre de: BBVA COLOMBIA S.A SUCURSAL MINIBANCO SIMENS.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1577 del 11 de diciembre de 2012, de la Junta Directiva, inscrita el 2 de agosto de 2013, bajo el No. 00225109 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: OFICINA PREMIUM BOGOTÁ.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1581 del 26 de abril de 2013, de la Junta Directiva, inscrita el 26 de agosto de 2013, bajo el No. 00225871 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA MONTEVIDEO.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1583 del 18 de junio de 2013, de la Junta Directiva, inscrita el 7 de octubre de 2013, bajo el No. 00227267 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: CENTRO EMPRESARIAL BOGOTÁ.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1583 del 18 de junio de 2013, de la Junta Directiva, inscrita el 7 de octubre de 2013, bajo el No. 00227277 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CENTRO MAYOR.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1577 del 11 de diciembre de 2012, de la Junta Directiva, inscrita el 10 de octubre de 2013, bajo el No. 00227400 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: AGENCIA BANCA PERSONAL UNICENTRO.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1596 del 16 de julio de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 13 de agosto de 2014, bajo el No. 00236922 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad/municipio de Cota, bajo el nombre de: BBVA COTA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1594 del 26 de mayo de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 19 de agosto de 2014, bajo el No. 00237113 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BOGOTÁ (BOSA).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1598 del 23 de septiembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 14 de octubre de 2014, bajo el No. 00238884 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CHAPINERO ALTO.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1600 del 25 de noviembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 9 de enero de 2015, bajo el No. 00241188 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CENTRO GRAN AMERICA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1600 del 25 de noviembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 9 de enero de 2015, bajo el No. 00241191 del

libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1601 del 22 de diciembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 15 de enero de 2015, bajo el No. 00241301 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCA COMERCIAL SAN PATRICIO.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1600 del 25 de noviembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita 19 de enero de 2015, bajo el No. 00241411 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CENTRO COMERCIAL CALIMA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1600 del 25 de noviembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita 9 de febrero de 2015, bajo el No. 00242180 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA EL RETIRO.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1601 del 22 de diciembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 23 de febrero de 2015, bajo el No. 00242682 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCA PERSONAL SAN PATRICIO.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1607 del 28 de mayo de 2015, de la Junta Directiva, inscrita el 28 de octubre de 2015, bajo el No. 00251166 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CENTRO EMPRESARIAL CALLE 127.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 13 de marzo de 1998 bajo el No. 626261 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO GANADERO S.A., por el de: BANCO GANADERO S.A este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente BANCO GANADERO.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1821 del 08 de agosto de 2000, la Notaría 47 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 26 de septiembre de 2000 bajo el No. 746346 del libro IX, la sociedad de la referencia, modificó su nombre de: BANCO GANADERO S.A este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente BANCO GANADERO, por el de: BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBVA pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3251 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2004, inscrita el 5 de abril de 2004 bajo el No. 928121 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO, por el de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2886 del 30 octubre de 1998 de la Notaría 47 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 1998 bajo el No. 657596 del libro IX, la sociedad de la referencia adquirido la totalidad del capital de la sociedad LEASING GANADERO S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL absorbiéndola.

CERTIFICA:

Que por E.P No. 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 1998 bajo el No. 662376 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO, que también podrá identificarse como B.N.C.

CERTIFICA:

Que por E.P No. 6680 del 09 de septiembre de 1999 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 22 de octubre de 1999 bajo el No. 701094 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente), en virtud de la fusión de absorción por adquisición, adquiere la totalidad de las acciones en circulación de la sociedad CONSEJERIAS JURIDICAS S.A. CONSEJURIDICAS S.A. (absorbida).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de enero de 2001 bajo el No. 759954 del libro IX, la sociedad de la referencia, se fusionó con la CORPORACIÓN FINANCIERA GANADERA S.A. CORFIGAN absorbiéndola.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1177 del 28 de abril de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de abril de 2006 bajo el No. 1052635 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6310 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 24 de diciembre de 2009, inscrita el 04 de enero de 2010 bajo el No. 1352524 del libro IX, la sociedad de la referencia en virtud de la fusión por absorción, absorbe a la sociedad BBVA LEASING S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y se identificará con la sigla BBVA LEASING (absorbida), transfiriendo esta ultima su patrimonio a la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1160	17-IV-1.956	3 BTA	149.747 - IV-5-1.984
2203	20-VI-1.956	8 BTA	149.748 - IV-5-1.984
2125	6-IX-1.962	8 BTA	149.749 - IV-5-1.984
839	2-IV-1.966	8 BTA	149.750 - IV-5-1.984
978	19-IV-1.966	8 BTA	149.751 - IV-5-1.984
702	3-III-1.970	8 BTA	149.752 - IV-5-1.984
2577	7-VII-1.970	8 BTA	149.753 - IV-5-1.984
1712	23-VI-1.976	8 BTA	149.754 - IV-5-1.984
290	12-II-1.980	8 BTA	149.755 - IV-5-1.984
310	1-II-1.984	29 BTA	149.756 - IV-5-1.984
3935	23-VII-1.987	4 BTA	217.138 -VIII-18-1.987
4900	20-VI- 1.989	29 BTA	268.167 -23-VI- 1.989
5324	5-VII-1.990	29 BTA	301.008 -VIII-3- 1.990
9293	28-XII-1.990	6 BTA	315.389 -I- 18- 1.991
5212	25-VII-1.991	6 BTA	338.901 -11-IX -1.991
2647	4-V -1.992	6 STAFE BTA	364.773 -12-V -1.992
6012	10-VIII-1.993	6 STAFE BTA	417.504 -25-VIII-1.993
2227	07- -IV-1.994	6-STAFE BTA	450.534 - 07--VI-1.994
7302	30- VII-1.996	29 STAFE BTA	549.396 - 08-VIII-1996
8331	29-VIII-1.996	29 STAFE BTA	554.048 - 09-IX---1996

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002599	1998/03/12	Notaria 29	1998/03/13	00626261
0002886	1998/10/30	Notaria 47	1998/11/20	00657596
0013137	1998/11/27	Notaria 29	1998/12/04	00659326
0014112	1998/12/22	Notaria 29	1998/12/28	00662376
0002730	1999/04/21	Notaria 29	1999/05/20	00680893
0006680	1999/09/09	Notaria 29	1999/10/22	00701094
0001821	2000/08/08	Notaria 47	2000/09/26	00746346
0003054	2000/12/15	Notaria 47	2001/01/10	00759954
3533BIS	2001/06/17	Notaria 29	2001/08/22	00790697
0006218	2001/08/21	Notaria 29	2003/01/30	00864221
0004746	2003/04/29	Notaria 29	2003/05/13	00879426
0003251	2004/03/26	Notaria 29	2004/04/05	00928121
0000509	2006/02/28	Notaria 18	2006/03/08	01042712
0001177	2006/04/28	Notaria 18	2006/04/28	01052635
0005423	2006/05/11	Notaria 29	2006/05/18	01056080
0005848	2007/04/25	Notaria 29	2007/04/27	01126774
0007269	2008/05/07	Notaria 29	2008/05/27	01216548
3747	2009/04/23	Notaria 72	2009/05/05	01294406
6310	2009/12/24	Notaria 36	2010/01/04	01352524
8585	2010/08/17	Notaria 72	2010/08/24	01408292
2113	2016/04/14	Notaria 72	2016/04/18	02094690
1097	2017/03/08	Notaria 72	2017/03/10	02194566
2901	2018/06/20	Notaria 72	2018/06/22	02351572

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2099.

CERTIFICA:

Objeto Social: Constituye el objeto principal del banco, la celebración y ejecución de todas las operaciones, actos y contratos propios de los establecimientos bancarios, con sujeción a las disposiciones legales.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6412 (Bancos Comerciales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $645,000,000,000.00
No. de acciones	: 103,365,384,615.00
Valor nominal	: $6.24

** Capital Suscrito **

Valor	: $89,779,179,803.04
No. de acciones	: 14,387,689,071.00
Valor nominal	: $6.24

** Capital Pagado **

Valor	: $89,779,179,803.04
No. de acciones	: 14,387,689,071.00
Valor nominal	: $6.24

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1097 del 04 de septiembre de 2017, inscrito el 12 de septiembre de 2017 bajo el No. 00162948 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito del Espinal-Tolima, comunicó que en el Proceso de Responsabilidad Civil Contractual de Nelson Roberto Prada Guevara en contra de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., y BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., se ordena la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2686 del 22 de noviembre de 2017, inscrito el 4 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00164780 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Cartagena (Bolivar) comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 13001-40-03-005-2017-00312-00 de: Yani Luz Pérez, actuando a través de apoderado judicial, Doctor Cesar

Flórez Flórez, contra; BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA. S A. - BBVA, se ordena la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1055 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171467 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Espinal (Tolima), comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-00065-00 de Angela Marcela Cardenas Rojas contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 096 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2017, inscrita el 23 de marzo de 2017 bajo el número 02198554 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

	Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	Caballero Argaez Carlos Eduardo	C.C. 000000017171700

Que por Acta no. 099 de Asamblea de Accionistas del 1 de marzo de 2019, inscrita el 11 de abril de 2019 bajo el número 02447095 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

	Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	Cifuentes Muñoz Felipe	C.C. 000000019191982

Que por Acta no. 98 de Asamblea de Accionistas del 30 de mayo de 2018, inscrita el 13 de julio de 2018 bajo el número 02357257 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

	Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	Queralt Blanch Xavier	P.P. 000000AAD273132

Que por Acta no. 096 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2017, inscrita el 23 de marzo de 2017 bajo el número 02198554 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

	Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	Rogero Gonzalez Juan Eugenio	P.P. 000000XDA675875
QUINTO RENGLON	Cabrera Izquierdo Oscar	C.E. 000000000354780

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4.375 del 14 de noviembre de 2003 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., inscrita el 21 de octubre de 2005 bajo el No. 10093 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá D.C., abogado con T.P. No. 37.396 del C.S.D.J., obrando en representación de BBVA BANCO GANADERO S.A., en su calidad de vicepresidente ejecutivo del área juridica y secretario general, confiere poder general al Doctor Néstor Orlando Prieto Ballén, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.415.663 de Bogotá D.C. y portador de tarjeta profesional No. 83.411 del C.S de la J. para que represente al BBVA BANCO GANADERO S.A., en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA BANCO GANADERO, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales, y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía, C) Todo cobro judicial, extrajudicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio, D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto, F) Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Valores, Superintendencia de Industria y Comercio, y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Que las facultades conferidas por este poder incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses del BBVA BANCO GANADERO en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documentos, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA BANCO GANADERO, representar al banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA BANCO GANADERO en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, sin límite por cuantía. Solo podrá sustituirse el poder de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anteriores representantes o apoderados generales de BBVA BANCO GANADERO, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designado para revocarlos. Este poder se confieren interés de mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que por el ejercicio del poder que se le otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta adicional de la que le corresponde al apoderado como empleado del BBVA BANCO GANADERO S.A. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causa legales, por revocación o si el apoderada deja de ser empleado del BBVA BANCO GANADERO S.A. por

cualquier motivo. Que este poder fue autorizado por la junta directiva del BBVA BANCO GANADERO en su sesión del 31 de octubre de 2003 de acuerdo con el extracto de acta que se protocoliza con esta escritura.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0616 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2010, inscrita el 24 de noviembre de 2010, bajo el No. 00018854 del libro V, compareció Grasse Varon Reyes identificada con cédula de ciudadanía No. 51.595.688 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adán Alberto Garzón Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.082.896 de Medellín, para que represente al BBVA COLOMBIA en todos los asuntos diligencias, trámites y gestiones de índole exclusivamente laboral, tanto de carácter judicial o administrativo procesal o extraprocesal y en especial para que lleve a cabo los siguientes actos en todo el territorio nacional lo para que se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas del trabajo y los centros de conciliación autorizados por la ley y de las demandas laborales ordinarias y/o especiales que se instauren contra el banco en todo el territorio nacional. 2°- Para que represente al banco en la audiencia obligatoria de conciliación absuelva interrogatorios de parte dentro de los procesos laborales ordinarios y especiales que se promuevan contra el banco o que este promueva para que represente al banco dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y que este promueva quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla según sea el caso contestar los respectivos requerimientos judiciales y en general para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. 3°- Para que represente al banco dentro de las audiencias de conciliación que se suscriban con trabajadores y extrabajadores ante el Ministerio de la Protección Social. 4°- Para que represente al banco dentro de las querellas que ante las autoridades administrativas del trabajo promuevan los sindicatos o los trabajadores de este y dentro de aquellas que este promueva en contra de terceros quedando especialmente facultado para intervenir en las audiencias que se celebren dentro de dichas querellas notificarse de las decisiones y resoluciones que se profieran dentro de las mismas y presentar los recursos legales que estime necesarios y que resulten en beneficio del banco. 5°- Para que atienda personal y directamente citaciones audiencias y diligencias ante las Autoridades Administrativas del Trabajador E.P.S., Fondos de pensiones públicos y Privados, Cajas de Compensación y demás autoridades judiciales y administrativas en el campo laboral en todo el territorio nacional. 6°- Para que en general atienda y represente al banco en todas las diligencias actuaciones y citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien ante las autoridades administrativas del trabajo y/o ante las correspondientes autoridades judiciales, bien ante los centros de conciliacion y demás entes creados o autorizados por la ley, en forma personal y directa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8191 de la Notaria 72 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2017, inscrita el 16 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038813 del libro V, compareció Rocio Pérez Mies identificada con cédula de extranjería No. 544.566 de Bogotá en su calidad de representante legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente al funcionario Victor Manuel Villamizar Peñaranda, identificado con cédula ciudadanía No. 79.794.427 de Bogotá D.C., para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA: 1. Se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones ante las autoridades y de las demandas civiles y comerciales que instaure BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, o que sean instauradas en su contra. 2. Designe apoderados para el inicio de procesos ejecutivos o de cualquier otra clase; para que represente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA y defienda sus intereses, confiriendo poderes y otorgando facultades y atribuciones que estime convenientes; incluyendo la de conciliar. 3. Solicite, asista y practique directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello. 4. Absuelva directamente o por intermedio de apoderado especial, los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos. 5. Reciba notificaciones y citaciones; entendiéndose que la comparecencia personal de los representantes legales de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, quedará valida y legalmente realizada a través de sus apoderados especiales que aqui se designan en virtud de la presente autorización y delegación, quienes expresamente quedan facultados para confesar aun sobre hechos anteriores al otorgamiento de este poder. 6. Se haga parte o intervenga directamente o por intermedio de apoderado especial con insinuación o exhibición de las acreencias, en todos los procesos concursales, Ley 550 de 1999 y 1116 de 2006 inclusive suscribiendo acuerdos de pago y/o reestructuración 7. Suscriba en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, cesiones de créditos, cesión de derechos litigiosos y demás derechos, principales o accesorios, aceptar en su nombre las que le hagan, y en general para que atiendas todas las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial. 8. Haga postura para los remates, y en general, para todas las actuaciones que requieran autorización especial. 9. Suscriba acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. 10. Suscriba en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, solicitudes de reclamacion de garantías. 11. Suscriba en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, certificaciones, que incluyan, sin limitar entre otros los siguientes aspectos, la altura de mora de las obligaciones, las gestiones de cobranza realizadas de acuerdo con las politicas internas de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, el monto a cubrir para pagar las

cuentas de crédito y las tarjetas de negocio y si ha reportado a los deudores a las centrales de riesgo. El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, reasumir, disponer y comprometer facultades, las cuales podrán ser conferidas a los apoderados que designe. Estas facultades se ejercerán a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha en que se revoque por medio de otra escritura pública y/o se desempeñe como funcionario de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, pues al presentarse desvinculación, este poder se entenderá automáticamente revocado. Segundo: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, tercero el presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1634 de la Junta Directiva del veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017) de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3038 de la Notaria 72 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2011, inscrita el 25 de julio de 2011 bajo el No. 00020210 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79264528 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente al funcionario Álvaro Augusto Brito Paez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.492.557 expedida en la ciudad de Bogotá y tarjeta profesional No. 128.243 del Concejo Superior de la Judicatura, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyan las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir novar condonar, cancelar endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución presentar demandas contestarlas reconvenir conciliar transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA representar al banco en audiencia y diligencia acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía de 500 SMLMV. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona previa autorización de un representante legal del banco. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designados para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del banco. Sexto: El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA a por cualquier motivo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5802 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2011, inscrita el 23 de agosto de 2011, bajo el No. 00020407 del libro V, compareció Pedro Buitrago Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.501 de Bogotá quien obra en este acto en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Camilo Andrés Bernal Fandiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.918.117 de Bogotá D.C., para que en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA suscriba las garantías prendarias que respaldan los créditos de vehículos desembolsados por el banco. Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-. El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3621 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2011, inscrita el 20 de septiembre de 2011, bajo el No. 00020561 del libro V, compareció Ulises Canosa Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá en su calidad de vicepresidente ejecutivo de servicios jurídicos y representante legal del mismo, por medio de la presente escritura pública, confiere poder

especial, amplio y suficiente a la Señora Ruby Marcela Martinez Mendoza, identificada con la cédula No. 65.781.354 de Ibagué para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA: 1. Se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones antelas, autoridades y de las demandas civiles y comerciales que instaure BBVA COLOMBIA o que sean instauradas en su contra. 2. Designe apoderados para el inicio de procesos ejecutivos o de cualquier otra clase; para que represente a BBVA COLOMBIA y defienda sus intereses, confiriendo poderes y otorgando facultades y atribuciones que estime convenientes; incluyendo la de conciliar. 3. Solicite, asista y practique directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello. 4. Absuelva directamente o por intermedio de apoderado especial, los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos. 5. Reciba notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal de los representantes legales de BBVA COLOMBIA, quedará válida y legalmente realizada a través de sus apoderados, especiales que aquí se designan en virtud de la presente autorización y delegación, quienes expresamente quedan facultados para confesar, aún sobre hechos anteriores al otorgamiento de este poder. 6. Se haga parte o intervenga directamente o por intermedio de apoderado especial, con insinuación o exhibición de las acreencias, en todos los procesos concursales, de la Ley 550 de 1999 y Ley 1116 de 2006, inclusive suscribiendo acuerdos de pago y/o reestructuración. 7. Suscriba en representación de BBVA COLOMBIA, cesiones de créditos, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios, aceptar en su nombre las que le hagan, y en general, para que atiendas todas las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial. 8. Haga postura para los remates, y en general, para todas las actuaciones que requieran autorización especial. 9. Suscriba acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. La apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, reasumir, disponer y comprometer facultades, las cuales podrán ser conferidas a los apoderados que designe. Estas facultades se ejercerán a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha en que se revogue por medio de otra escritura pública y/o se desempeñe como funcionaria de BBVA COLOMBIA, pues al presentarse desvinculación, éste poder se entenderá automáticamente revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 284 de la Notaria 72 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2010, inscrita el 10 de enero de 2012 bajo el No. 00021356 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79264528 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de servicios jurídicos y por tanto representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Blanco García identificado con cédula de ciudadanía No. 80033623 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 134.848 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA; actuaciones, solicitudes, peticiones demandas, recursos, pruebas anticipadas; conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial, extrajudicial; concordatario; quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal; administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar e propiedad o en procuración títulos valores, designa apoderados judiciales, extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA. E. Cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derecho litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas: Contestarles, reconvenir, conciliar transigir, reconocer y tacha documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencia y diligencia acciones de tutela, populares de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interpone y recursos, pedir y practicar pruebas y en general representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, sin límite de la cuantía. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades de la apoderada en la misma persona. Previa autorización de un representante legal del banco. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes otorgados por anterior representante o apoderados generales del BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración salvo a que le corresponde como empleado del banco. Sexto: Termina automáticamente además de las causas legales por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 223 de la Notaria 72 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2012, inscrita el 27 de enero de 2012 bajo el No. 00021403 del libro V, Ulises Canosa Suárez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente

documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Olga Zoraida Quiñonez Cañón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.788.962 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No. 140.118 del Concejo Superior de la Judicatura, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en toda clase de procesos judiciales o administrativos; a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencia y diligencia, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía de 500 S.M.L.M.V.. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona, previa autorización de un representante legal del banco; Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designados para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del banco. Sexto: El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo. Séptimo: El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1563 de la Junta Directiva de BBVA COLOMBIA de fecha 25 de octubre de dos mil once (2011).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3163 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2008, inscrita el 20 de febrero de 2012 bajo el No. 00021578 del libro V, compareció Ulises Canosa Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Nelson Mauricio Castro Alarcón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.433 para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos a favor o en contra de BBVA COLOMBIA actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas a pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera, de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía; C) Todo cobro judicial, extrajudicial, con concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional; departamental, o municipal, administración de impuestos y en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos. Valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir; conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar; absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencia y diligencia, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, sin límite de la cuantía. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales del BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designados para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de

honorarios ni de remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del banco. Sexto: Termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo. El apoderado podrá actuar dentro del limite de cuantía establecido en 500 S.M.L.M.V. Séptimo: El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1517 de la Junta Directiva de fecha 30 de enero de dos mil ocho (2008), del BBVA COLOMBIA en donde se autoriza al vicepresidente ejecutivo del área jurídica, para otorgar el presente poder, documento que se protocoliza.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2452 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2012, inscrita el 14 de abril de 2012 bajo el No. 00022369 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadania No. 79.264.528 expedida en Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Henry Alonso Daza Melgarejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.129.395 expedida en el municipio de Pasca Cundinamarca, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judicial del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo.. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental; o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias; ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencia y diligencia, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante el apoderado podrá actuar dentro del limite de cuantía de 500 S.M.L.M.V.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4151 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2012, inscrita el 10 de junio de 2012 bajo el No. 00022734 del libro V, compareció Fernando Alfonso Ricaurte Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.613.803 de Cali (Valle del Cauca) en su calidad de vicepresidente de recursos humanos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes empleados: Agustín Ramírez Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.027.453, para que represente en forma independiente BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en todos los asuntos, diligencias, trámites y gestiones de índole laboral bien sean de carácter judicial o administrativo, procesal o extraprocesal, y en especial para que ejecuten y lleven a cabo los siguientes actos: Primero: Para que se le notifique y se le corra traslado de todas las citaciones, resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas y judiciales del trabajo y los centros de conciliación autorizados por la ley y para que se le notifique y corra traslado de todas las demandas laborales ordinarias, especiales y acciones de tutela que se instauren contra el BBVA COLOMBIA o que este instaure como empleador en los procesos especiales de levantamiento de fuero sindical y en las querellas administrativas que este inicie en contra de alguna o algunas de las organizaciones sindicales que operan u operen en el futuro al interior del BBVA COLOMBIA, así como de cualquier tipo de citación para notificación personal, en cualquier tipo de acción en la cual sea parte el BBVA COLOMBIA y de la cual conozca cualquier tipo de autoridad pública judicial o administrativa y para cumplir con todos y cada uno de los actos inherentes a esta clase de procesos y de actuaciones administrativas y judiciales laborales, con expresa facultad de representar al BBVA COLOMBIA en la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 39 de la Ley 712 del 2.001, absolver interrogatorios de parte, confesar y conciliar. De igual modo, para que represente al BBVA COLOMBIA, dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y/o que este promueva en contra de terceros, bien sea directamente o a través de apoderados especiales, quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla, según el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales e interponer los recursos de ley y, en general, para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. Segundo: Para que designe los apoderados que representen al BBVA COLOMBIA y defiendan sus intereses en los respectivos procesos judiciales y actuaciones administrativas de carácter laboral, confiriendo los poderes y otorgando las facultades y atribuciones que considere convenientes y que sean propias en materia laboral, incluyendo, la facultad de conciliar en tales procesos judiciales y actuaciones administrativas, así como de absolver interrogatorio de parte. Tercero: Para que atienda personal y directamente o por

intermedio de apoderados especiales, las citaciones, audiencias y diligencias ante las autoridades administrativas del trabajo, especialmente aquellas resultantes de las solicitudes formuladas por las mencionadas organizaciones sindicales, bien sea en la dirección general del BBVA COLOMBIA o en cualesquiera de las territoriales y demás dependencias del mismo. Cuarto: Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos judiciales y actuaciones ante las autoridades administrativas del trabajo, interviniendo en la práctica de las mismas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio y probatorios que considere necesarios para la debida representación y defensa del BBVA COLOMBIA. Quinto: Para que interponga y/o sustente directamente o por intermedio de apoderados especiales, los recursos y demás medios de defensa contra las providencias emanadas de las autoridades administrativas del trabajo y/o de las autoridades judiciales. Sexto: Para que, en general, atienda y represente al BBVA COLOMBIA, en todas las diligencias, actuaciones, citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien sea ante las autoridades administrativas del trabajo, ante las correspondientes autoridades judiciales, ante los centros de conciliación y/o ante los demás entes creados o autorizados por la ley, en forma personal y directa o por conducto de apoderados especiales, a fin de que el BBVA COLOMBIA se encuentre en todo momento debidamente representado en los asuntos de índole laboral, judiciales y/o administrativos, en donde puede constituir apoderados para llevar a cabo diligencias de conciliación. Los Doctores Carlos Andres Sánchez Medina y Agustín Ramírez Cuervo quedan especialmente facultada para conciliar, confesar, transigir, desistir, reasumir y, en general, para cumplir con todos los actos inherentes a la naturaleza del mandato que se le confiere por medio de este instrumento. De esta forma la comparecencia personal en todos los asuntos laborales por parte del presidente ejecutivo y del vicepresidente de recursos humanos del BBVA COLOMBIA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general que se designa, en virtud del presente instrumento. El poder conferida solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del banco. Termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía establecido en 500 S.M.L.M.V. Séptimo: El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1568 de la Junta Directiva de BBVA COLOMBIA de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil doce (2012).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4107 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2009, inscrita el 14 de mayo de 2013 bajo el No. 00025229 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Diego Manjarrés García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.909.203 de Bogotá D.C., para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, de departamental, o municipal, administración de impuestos en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco recibir transigir, desistir, novar, condonar, cancelar endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones ceder o negociar créditos o derechos litigiosos sustituir el poder revocar la sustitución, presentar demandas contestarlas reconvenir conciliar transigir reconocer tachar documento confesar absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA representar al banco en audiencia diligencia acciones de tutela populares de grupo cobros coactivos procesos de responsabilidad fiscal interponer recursos pedir practicar pruebas en general representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, sin límite de la cuantía. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades de la apoderada en la misma persona, previa autorización de un representante legal del banco. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales del BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designados para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración salvo la que le corresponda como empleado del banco. Sexto: Termina automáticamente además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3921 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 30 de abril de 2014, inscrita el 6 de agosto de 2014 bajo el No.

130

00028678 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadania No. 79.264.528 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hivonne Melissa Rodriguez Bello identificado con cédula de ciudadania No. 52.538.056 de Bogotá D.C., para que represente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A. Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B. Actuaciones ante autoridades de policía. C. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordato, quiebra o liquidatorio. D. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública; E. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F. Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar absolver, interrogatorios de parte en nombre de BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de mil ochocientos sesenta y siete (1867) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Tercero: Sólo podrá sustituirse el poder de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. Cuarto: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A BBVA COLOMBIA. Quinto: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8730 de la Notaria 72 de Bogotá D.C., del 1 de septiembre de 2014, inscrita el 11 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029046 del libro V, compareció Jorge Alberto Hernandez Merino identificado con cédula de ciudadania No. 80.409.617 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, obra en este acto en nombre y representacion de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Inés Marcela Gonzalez Ruiz identificada con cédula de ciudadania No. 45.692.228 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 119.935 de C.S de la J, abogada de asesoria juridica laboral, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en todos los asuntos, diligencias, trámites y gestiones de índole laboral, bien sean de carácter judicial o administrativo, procesal o extraprocesal, y en especial para que ejecute y lleve a cabo los siguientes actos: Primero: Para que se le notifique y se le corra traslado de todas las citaciones, resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas y judiciales del trabajo y los centros de conciliación autorizados por la ley y para que se le notifique y corra traslado de todas las demandas laborales ordinarias, especiales y acciones de tutela que se instauren contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", o que este instaure como empleador en los procesos especiales de levantamiento de fuero sindical y en las querellas administrativas que este inicie en contra de alguna o algunas de las organizaciones sindicales que operan u operen en el futuro al interior del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", así como de cualquier tipo de citación para notificación personal, en cualquier tipo de acción en la cual sea parte el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", y de la cual conozca cualquier tipo de autoridad pública judicial o administrativa y para cumplir con todos y cada uno de los actos inherentes a esta clase de procesos y de actuaciones administrativas y judiciales laborales, con expresa facultad de representar al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 39 de la Ley 712 del 2.001, absolver interrogatorios de parte, confesar, y conciliar. De igual modo, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y/o que este promueva en contra de terceros, bien sea directamente o a través de apoderados especiales, quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla, según el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales e interponer los recursos de ley y, en general, para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. Segundo: Para que designe los apoderados que representen al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", y defiendan su intereses en los respectivos procesos judiciales y actuaciones administrativas de carácter laboral,

confiriendo los poderes y otorgando las facultades y atribuciones que considere convenientes y que sean propias en materia laboral, incluyendo la facultad de conciliar en tales procesos judiciales y actuaciones administrativas, así como de absolver interrogatorio de parte. Tercero: Para que atienda personal y directamente, o por intermedio de apoderados especiales, las citaciones, audiencias y diligencias ante las autoridades administrativas del trabajo, especialmente aquellas resultantes de las solicitudes formuladas por las mencionadas organizaciones sindicales, bien sea en la dirección general del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", o en cualesquiera de las territoriales y demás dependencias del mismo. Cuarto: Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos judiciales actuaciones ante las autoridades administrativas del trabajo, interviniendo en la práctica de las mismas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio y probatorios que considere necesarios para la debida representación y defensa del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". Quinto: Para que interponga y/o sustente directamente o por intermedio de apoderados especiales, los recursos y demás medios de defensa contra las providencias emanadas de las autoridades administrativas del trabajo y/o de la autoridades judiciales. Sexto: Para que, en general, atienda y represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", en todas las diligencias, actuaciones, citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien sea ante las autoridades administrativas del trabajo, ante las correspondientes autoridades judiciales, ante los centros de conciliación y/o ante los demás entes creados o autorizados por la ley, en forma personal y directa o por conducto de apoderados especiales, a fin de que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", se encuentre en todo momento debidamente representado en los asuntos de índole laboral, judiciales y/o administrativos, en donde puede constituir apoderados para llevar a cabo diligencias de conciliación. La Doctora Inés Marcela González Ruiz queda especialmente facultada para conciliar, confesar, transigir, desistir, reasumir y, en general, para cumplir con todos los actos inherentes a la naturaleza del mandato que se le confiere por medio de este instrumento. De esta forma la comparecencia personal en todos los asuntos laborales por parte del presidente ejecutivo y del vicepresidente de recursos humanos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general que se designa, en virtud del presente instrumento. El poder conferido, solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de remuneración salvo la que le corresponde como empleado del banco. Termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", por cualquier motivo. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía establecido en quinientos (500) S.M.L.M.V.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3223 de la Notaria 72 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2015, inscrita el 20 de mayo de 2015 bajo el No. 00031099 del libro V, compareció Jorge Alberto Hernandez Merino identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.617 de Bogotá quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente a Misael Triana Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.002.404 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: Para que represente a BBVA COLOMBIA en todos los asuntos diligencias, trámites y gestiones de índole exclusivamente laboral, tanto de carácter judicial o administrativo procesal o extraprocesal y en especial para que lleve a cabo los siguientes actos en todo el territorio nacional. Para que se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas del trabajo y los centro de conciliación autorizados por la ley y de las demandas laborales ordinarias y/o especiales que se instauren contra el banco en todo el territorio nacional. Para que represente al banco en la audiencia obligatoria de conciliación, absuelva interrogatorios de parte dentro de los procesos laborales ordinarios y especiales que se promuevan contra el banco o que este promueva, para que represente al banco dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y que este promueva quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla según sea el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales y en general para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. Para que represente al banco dentro de las audiencias de conciliación que se suscriban con trabajadores y extrabajadores ante el Ministerio del Trabajo. Para que represente al banco dentro de las querellas que ante las autoridades administrativas del trabajo promuevan los sindicatos o los trabajadores de este y dentro de aquellas que este promueva en contra de terceros quedando especialmente facultado para intervenir en las audiencias que se celebren dentro de dichas querellas, notificarse de las decisiones y resoluciones que se profieran dentro de las mismas y presentar los recursos legales que estime necesarios y que resulten en beneficio del banco. Para que atienda personal y directamente citaciones, audiencias y diligencias ante las Autoridades Administrativas del Trabajo, EPS, Fondos de Pensiones Públicos y Privados, Cajas de Compensación y demás autoridades judiciales y administrativas en el campo laboral en todo el territorio nacional. Para que en general atienda y represente al banco en todas las diligencias actuaciones y citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien ante las autoridades administrativas del trabajo y/o ante las correspondientes autoridades judiciales, bien ante los centros de conciliación y demás entes creados o autorizados por la ley en forma personal y directa. El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o por casos

determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1603 de la Junta Directiva de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015) de BBVA COLOMBIA.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 24 de marzo de 2017, inscrita el 30 de marzo de 2017 bajo el número 02201830 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Peñaloza Porras Jorge Enrique	C.C. 000000079359344

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 30 de enero de 2020, inscrita el 31 de enero de 2020 bajo el número 02547854 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE	
Cruz Beltran Flor Marina	C.C. 000001012391245

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 15 de junio de 2018, inscrita el 23 de julio de 2018 bajo el número 02359346 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Clavijo Cuesta Adriana Rocio	C.C. 000000053905172

Que por Acta no. 96 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2017, inscrita el 30 de marzo de 2017 bajo el número 02201823 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 814236 del libro IX, la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que por Documento del 26 de abril de 2006, inscrito el 11 de mayo de 2006 bajo el No. 1054602 del libro IX, fue nombrado Representante Legal de los Tenedores de Bonos de la emisión por $400.000.000.000.00, a HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 09 de julio de 2007, entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y HELM TRUST S.A., inscrito el 17 de agosto de 2007, bajo el No. 1151582 del libro IX, fue nombrado Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios en una emisión de quinientos mil millones de pesos ($500.000.000.000.00) a HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 14 de julio de 2008, entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y HELM TRUST S.A., inscrito el 30 de julio de 2008, bajo el No. 1231749 del libro IX, fue nombrado HELM TRUST S.A., como Representante Legal de los Tenedores de Bonos Subordinados en una emisión de quinientos mil millones de pesos ($500.000.000.000.00).

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 16 de julio de 2009, entre las sociedades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 16 de septiembre de 2009, bajo el No. 1327401 del libro IX, fue nombrada Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios en una emisión de hasta quinientos mil millones de pesos ($500.000.000.000,00) a la sociedad HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 16 de julio de 2009, entre las sociedades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 16 de septiembre de 2009, bajo el No. 1327401 del libro IX, fue nombrada Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios en una emisión de hasta uno punto cinco billones de pesos ($1.500.000.000.000,00) a la sociedad HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 10 de marzo de 2006 inscrita el 10 de abril de 2006 bajo el número 01049444 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.BBVA.COM.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 19 de julio de 1996, inscrito el 22 de agosto de 1996 bajo el número 00551479 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- BBVA ASSET MANAGEMENT S A SOCIEDAD FIDUCIARIA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA ASSET MANAGEMENT O BBVA FIDUCIARIA
Domicilio: Bogotá D.C.

- BBVA VALORES COLOMBIA S A COMISIONISTA DE BOLSA PUDIENDOSE LLAMAR INDISTINTAMENTE BBVA VALORES
Domicilio: Bogotá D.C.
Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 12 de septiembre de 2007, inscrito el 10 de octubre de 2007 bajo el número 01163717 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 6 de enero de 2006, inscrito el 7 de febrero de 2006 bajo el número 01037125 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- Bbva Fiduciaria S A
Domicilio: Bogotá D.C.
- BBVA VALORES COLOMBIA S A COMISIONISTA DE BOLSA PUDIENDOSE LLAMAR INDISTINTAMENTE BBVA VALORES
Domicilio: Bogotá D.C.
- Fiduciaria Granahorrar S A En Liquidacion
Domicilio: Medellín (Antioquia)
- GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S A O BANCO GRANAHORRAR.
Domicilio: Bogotá D.C.
Que por Documento Privado de Representante Legal del 20 de octubre de 2008, inscrito el 29 de octubre de 2008 bajo el número 01252659 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- BBVA LEASING S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Y SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA BBVA LEASING
Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 19 de julio de 2005, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003132 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Bogotá D.C., del 19 de julio de 1996 inscrito el 22 de agosto de 1996 bajo el No. 00551479 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO GANADERO S.A este nombre irá precedido de la sigla BBVA pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- FRIGORIFICO GANADERO S.A. FRIGOGAN EN LIQUIDACION
Domicilio: Bogotá.
- BBVA FIDUCIARIA S.A
Domicilio: Bogotá.
- BBVA VALORES GANADERO S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
Domicilio: Bogotá.

*** Aclaración Situación de Control ***

Se aclara el Registro No. 01252659 del libro IX de fecha 20 de octubre de 2008, inscrito el 29 de octubre de 2008, en el sentido de indicar que la fecha de configuración de la situación de control el 14 de octubre de 2008.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: CENTRO DE SERVICIOS UNIQUINCE
Matrícula No: 02042874 del 10 de noviembre de 2010
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 15 NO. 122 - 67
Teléfono: 0916193402
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:
****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PRINCIPAL
Matrícula: 00208302
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 8 NO. 12 B - 42 P 1
Teléfono: 0913808182
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A

BBVA COLOMBIA SUCURSAL OCCIDENTE
Matrícula: 00209494
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 47 - 17
Teléfono: 0913808155
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CARRERA ONCE
Matrícula: 00210222
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 10 NO. 9 - 97 L 1263
Teléfono: 0915528771
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL BOGOTA
Matrícula: 00210790
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 16 - 56 P 1
Teléfono: 0913808131
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSALPARQUE NACIONAL
Matrícula: 00210868
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 38 - 99
Teléfono: 0913808154
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SIETE DE AGOSTO
Matrícula: 00211125
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 24 NO. 67 - 25
Teléfono: 0913808129
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL PUENTE ARANDA
Matrícula: 00211239
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 62 - 56
Teléfono: 0913808135
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO COMERCIAL COLSEGUROS
Matrícula: 00212232
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 17 NO. 9 - 20 INT 101 - 201
Teléfono: 0913808108
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL NIZA NORTE
Matrícula: 00212782
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV SUBA NO. 127 - 35
Teléfono: 0913808118
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL COUNTRY
Matrícula: 00213752
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 85 NO. 13 - 66

Teléfono: 0913808111
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CAN
Matrícula: 00213754
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 44 NO. 57 A 68
Teléfono: 0913808101
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula: 00214207
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 63 - 39
Teléfono: 0916400301
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL INDUMIL
Matrícula: 00214838
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 44 NO. 50 - 92
Teléfono: 0915528778
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL BARRIO RESTREPO
Matrícula: 00216173
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 15 SUR NO. 20 - 23
Teléfono: 0913808130
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula: 00219076
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 10 NO. 27 - 91
Teléfono: 0913808134
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL FUSAGASUGA
Matrícula: 00220111
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 7 NO. 6 - 55 PAR PRINCIPAL
Teléfono: 0918671715
Domicilio: Fusagasugá (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL UBATE
Matrícula: 00227806
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 8 NO. 8 - 16
Teléfono: 0918553510
Domicilio: Ubaté (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL AVENIDA CHILE
Matrícula: 00227849
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 NO. 72 - 35
Teléfono: 0913438376
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO ANDINO
Matrícula: 00246424
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 11 NO. 82 - 51 LC 109
Teléfono: 0915528797
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE CIEN
Matrícula: 00250107
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 48 - 80
Teléfono: 0913808138
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL TERMINAL DE TRANSPORTES BOGOTA
Matrícula: 00261030
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 33 B NO. 69 - 35 LC 3 - 321
Teléfono: 0913808159
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CORABASTOS BOGOTA DE
Matrícula: 00279636
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 86 NO. 24 A - 19 SUR LC 1
Teléfono: 0913808110
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: SUCURSAL ZIPAQUIRA CENTRO
Matrícula: 00301079
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 8 NO. 2 - 80
Teléfono: 0918522766
Domicilio: Zipaquirá (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL EL NOGAL
Matrícula: 00312865
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 74 - 36
Teléfono: 0913808112
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL HACIENDA SANTA BARBARA
Matrícula: 00446059
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 114 NO. 6 A - 92 LC 242 D
Teléfono: 0913808093
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSALMULTIFERIA 20 DE JULIO
Matrícula: 00532452
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 69 NO. 30 D - 38 SUR
Teléfono: 0915528791
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE 80
Matrícula: 00565964
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019

Dirección: AC 81 NO. 69 - 14
Teléfono: 0913808133
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CHIA
Matrícula: 00578176
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 12 NO. 10 - 26
Teléfono: 0913808161
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: CORFERIAS
Matrícula: 00595201
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV CR 40 NO. 24 A - 81
Teléfono: 0915528783
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA CAFAM FLORESTA
Matrícula: 00595205
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 68 NO. 90 - 88 LC 2 - 062 - A
Teléfono: 0913808160
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA LAS NIEVES
Matrícula: 00595208
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 19 - 22
Teléfono: 0915528780
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula: 00595209
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 71 D NO. 26 - 94 SUR LC 1911
Teléfono: 0915528793
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: SUCURSAL RICAURTE
Matrícula: 00595216
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 27 - 05
Teléfono: 0915528781
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: LAS FERIAS
Matrícula: 00595223
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 72 NO. 68 F - 33
Teléfono: 0913808145
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BBVA CIUDAD KENNEDY
Matrícula: 00595225
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 78 K NO. 37 A - 80 SUR
Teléfono: 0912645967
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA UNICENTRO
Matrícula: 00595252
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 15 NO. 123 - 30 LC 2 - 168

Teléfono: 0913808150
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: PUENTE LARGO
Matrícula: 00595258
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 60 NO. 108 - 46
Teléfono: 0913808090
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA SUCURSAL PRIMERO DE MAYO
Matrícula: 00595260
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 10 NO. 20 - 08 SUR
Teléfono: 0915528794
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: SANTAFE
Matrícula: 00595263
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 185 NO. 45 - 03 LC 1 - 121
Teléfono: 0913808128
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA SUCURSAL LOURDES
Matrícula: 00595266
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 NO. 60 - 87
Teléfono: 0915528786
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA CENTRO COMERCIAL AVENIDA CHILE
Matrícula: 00595267
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 10 - 34 LC 137
Teléfono: 0912113005
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA ANTIGUO COUNTRY
Matrícula: 00595269
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 85 NO. 18 - 24
Teléfono: 0913808157
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL VENECIA
Matrícula: 00596629
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: DG 46 A SUR NO. 51 - 24 SUR
Teléfono: 0913808103
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO CHIA
Matrícula: 00605406
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV PRADILLA 900 ESTE CC LC 1132
Teléfono: 0918621389
Domicilio: Chia (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CONTADOR
Matrícula: 00605407
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019

Dirección: AV 19 NO. 138 - 30
Teléfono: 0913808109
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL 5A AVENIDA
Matrícula: 00609655
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 71 - 52 TO B LC 103
Teléfono: 0913808140
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSALCENTRO CORPORATIVO
Matrícula: 00620765
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 NO. 72 - 21 P 3
Teléfono: 0917275888
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL LAS AGUAS
Matrícula: 00621459
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV JIMENEZ NO. 4 - 16
Teléfono: 0915528777
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL FONTIBON
Matrícula: 00623383
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 17 A NO. 99 - 73
Teléfono: 0913808113
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA SOACHA
Matrícula: 00624721
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 N°30 B - 139 LOCAL 220
Teléfono: 3808151
Domicilio: Soacha (Cundinamarca)
Email: adriana.romero@bbva.com

****

Nombre de la sucursal: NORMANDIA
Matrícula: 00624722
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 53 NO. 71 C - 30
Teléfono: 0913808156
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CEDRITOS
Matrícula: 00630632
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 19 NO. 152 - 03
Teléfono: 0913606103
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO SUBA
Matrícula: 00661583
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 140 NO. 91 - 19 LC 2 - 109
Teléfono: 0913808105
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PARQUE BAVIERA
Matrícula: 00667168
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 32 - 65
Teléfono: 0913808121
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: PARQUE CENTRAL BAVARIA
Matrícula: 00674341
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 29 NO. 13 - 45 LC 170
Teléfono: 0913808092
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: SALITRE PLAZA
Matrícula: 00674343
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 68 B NO. 40 - 39 LC 182
Teléfono: 0913808095
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA@BBVA.COM

****

Nombre de la agencia: BBVA COLOMBIA EXTENSIÓN DE OFICINA INSTITUCIONAL BOGOTÁ
Matrícula: 00797371
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 44 NO. 54 - 26 P 2
Teléfono: 0913471666
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL INSTITUCIONAL BOGOTÁ
Matrícula: 00797414
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 27 - 91 P 2
Teléfono: 0913471600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL ALAMOS
Matrícula: 00804292
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 89 A NO. 62 - 00 LC 107
Teléfono: 0915528795
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL GALERIAS
Matrícula: 00804320
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 21 NO. 53 -14
Teléfono: 0913808111
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA CASTELLANA
Matrícula: 00805291
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 100 NO. 54 - 21 LC 113
Teléfono: 0915528799
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO 93
Matrícula: 00827198
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 93 - 61
Teléfono: 0913808139

Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CIUDAD SALITRE
Matrícula: 00827200
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 69 NO. 25 B - 44 LC 103
Teléfono: 0913808107
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA ESTRADA
Matrícula: 00839620
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 72 NO. 69 M - 16
Teléfono: 0913808144
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL PALOQUEMAO
Matrícula: 00839626
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 17 NO. 25 - 69
Teléfono: 0913808119
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL PEPE SIERRA
Matrícula: 00839627
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 19 NO. 118 - 30
Teléfono: 0913808122
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CHICO RESERVADO
Matrícula: 00839629
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 11 NO. 94 - 64
Teléfono: 0913808143
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL TOBERIN
Matrícula: 00839651
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 166 NO. 21 - 68
Teléfono: 0913808091
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL QUIRIGUA
Matrícula: 00839657
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 94 A NO. 80 D - 77
Teléfono: 0913808125
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SAN ANDRESITO
Matrícula: 00839659
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 9 NO. 37 - 40 P 2
Teléfono: 0913471600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

934

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA LUCIA
Matrícula: 00839836
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 46 SUR NO. 19 C - 07
Teléfono: 0915528789
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CARVAJAL
Matrícula: 00843035
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 1 DE MAYO NO. 69 C - 04
Teléfono: 0913808102
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL MARLY
Matrícula: 00844539
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 53 - 57
Teléfono: 0913808117
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSALLA TRINIDAD
Matrícula: 00849460
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 56 NO. 4 A - 36
Teléfono: 0913808158
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL AVENIDA EL DORADO
Matrícula: 00857769
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 26 NO. 59 - 41 LC 2 Y 3.
Teléfono: 0913808097
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL COLINA CAMPESTRE
Matrícula: 00863117
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 58 NO. 137 B - 04
Teléfono: 0915528770
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
BBVA COLOMBIA SUCURSAL BARRIO SANTANDER
Matrícula: 00904005
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 1 DE MAYO NO. 29 D - 45
Teléfono: 0917275888
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL MODELIA
Matrícula: 00986606
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 24 NO. 74 A - 59
Teléfono: 0913808146
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SAN JOSE
Matrícula: 00986618
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 21 NO. 9 - 31 LC 2 - 100 CC SAN VICENTE
Teléfono: 0913471600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA PAULA
Matrícula: 00986629
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 108 A - 33
Teléfono: 0913808127
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL BANCA PERSONAL BOGOTA
Matrícula: 00986673
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 66 NO. 7 - 18 P 7
Teléfono: 0913438383
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: EL POLO
Matrícula: 00994802
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 86 A NO. 27 - 24
Teléfono: 0915528798
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: TUNAL
Matrícula: 00994814
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 47 B SUR NO. 24 A - 15 CC TUNAL
Teléfono: 0912059893
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL BELMIRA
Matrícula: 01007546
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 140 NO. 7 C - 94
Teléfono: 0913808099
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL WORLD TRADE CENTER
Matrícula: 01023497
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 A NO. 99 - 02 OFC 108 - 1 P
Teléfono: 0913808152
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: AVENIDA JIMENEZ
Matrícula: 01129449
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV JIMENEZ NO. 8 A - 65
Teléfono: 0913349063
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL KENNEDY CENTRAL
Matrícula: 01214763
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 78 B NO. 26 - 24 SUR
Teléfono: 0913808103
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA SUCURSAL UNICENTRO OCCIDENTE

689

Matrícula: 01428795
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 111 C NO. 86 - 74 LC 105
Teléfono: 0915528796
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA PLAZA 67
Matrícula: 01537320
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 67 NO. 7 - 35
Teléfono: 0913219945
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: SUCURSAL HAYUELOS
Matrícula: 01807983
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 20 NO. 82 - 52 LC 1 - 101 / 2
Teléfono: 0913808096
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
Matrícula: 01851713
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 140 NO. 148 - 07 LC 147
Teléfono: 0913809094
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: GENTE BBVA
Matrícula: 01935576
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 NO. 72 - 21
Teléfono: 0913808180
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la agencia: MINIBANCO FISCALIA
Matrícula: 02152887
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: DG 22 B NO. 52 - 01
Teléfono: 0916440226
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA S A SUCURSAL MINIBANCO SIMENS
Matrícula: 02188428
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUT MEDELLIN KM. 8.5 COSTADO SUR
Teléfono: 0916440226
Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE 97
Matrícula: 02235189
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 97 NO. 23 - 37 LC 101 - 102
Teléfono: 0913808100
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA OFICINA TELEPORT
Matrícula: 02281958
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 114 NO. 9 - 01 LC 124
Teléfono: 0913808137
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA SUCURSAL CAJICA
Matrícula: 02329818

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 6 NO. 4 - 105 VIA PPL CAJICA
Teléfono: 0918661331
Domicilio: Cajicá (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA PARALELO 108
Matrícula: 02345552
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 45 NO. 108 - 27 TO 3 LC 12 Y 13
Teléfono: 0913808120
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: OFICINA PREMIUM BOGOTA
Matrícula: 02349138
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 11 NO. 82 - 01 OF 602
Teléfono: 0912576211
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA TOCANCIPA
Matrícula: 02353926
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 7 - 10 / 14
Teléfono: 0918575700
Domicilio: Tocancipá (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA MONTEVIDEO
Matrícula: 02357249
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 68 NO. 13 - 34
Teléfono: 0913808147
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA CENTRO EMPRESARIAL BOGOTA
Matrícula: 02373718
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 NO. 72 - 21 MEZANINE
Teléfono: 0913471600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA CENTRO MAYOR
Matrícula: 02374050
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 35 NO. 38 A - 20 SUR LC LM025 - 06 2 P
Teléfono: 0913708104
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la agencia: AGENCIA BANCA PERSONAL UNICENTRO
Matrícula: 02375513
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 15 NO. 123 - 30
Teléfono: 0913471600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la agencia: BBVA USME
Matrícula: 02379063
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 1 NO. 65 D - 58 SUR LC 1 - 74 1 - 75 1 - 76
Teléfono: 0914440061
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA SUCURSAL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Matrícula: 02381891
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 8 - 68
Teléfono: 0913808513
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCA PERSONAL EL DORADO
Matrícula: 02410703
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 69 NO. 25 B - 44 LC 103
Teléfono: 0914440067
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la agencia: AGENCIA TELEFONICA
Matrícula: 02434215
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 60 NO. 114 A - 55
Teléfono: 0914440065
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A AEROPUERTO CONNECTA 26
Matrícula: 02474944
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 26 NO. 92 - 32 LC NO. 1 - L 106
Teléfono: 0915528772
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA COTA
Matrícula: 02486402
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 11 - 98
Teléfono: 0915528784
Domicilio: Cota (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BBVA SUCURSAL BOSA
Matrícula: 02488299
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 65 SUR NO. 79 C - 05
Teléfono: 0915828775
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la agencia: SCHLUMBERGER
Matrícula: 02500905
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: KM 1.5 VIA SIBERIA COTA PARQUE EMPRESARIAL POTRERO CHICO
Teléfono: 0918575700
Domicilio: Cota (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA GRAN AMERICA
Matrícula: 02531473
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 33 NO. 25 D - 44 TO 6 LC 105 Y 106
Teléfono: 0913808173
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA CENTRO COMERCIAL DIVER PLAZA
Matrícula: 02532590
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 71 B NO. 100 - 11 LC 107, 107 A
Teléfono: 0913808175
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA - SUCURSAL BANCA COMERCIAL SAN PATRICIO
Matrícula: 02532597
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 19 NO. 104 - 52
Teléfono: 0913808117
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA CENTRO COMERCIAL CALIMA
Matrícula: 02533471
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV. 19 NO. 28 - 80 P 2 LC B 79,81, 82, 84, 86
Teléfono: 0913808174
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA ALCAZARES
Matrícula: 02537236
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 24 NO. 77 - 48 / 52
Teléfono: 0913808172
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA EL RETIRO
Matrícula: 02540510
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 81 NO. 13 - 26 / 44 LC 101
Teléfono: 0913808180
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL BANCA PERSONAL WORLD TRADE CENTER
Matrícula: 02577933
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 A NO. 99 - 022 OF 108 - 2 P
Teléfono: 0913808181
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA ZONA FRANCA CALLE 13
Matrícula: 02582441
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: DG 16 NO. 104 - 51 LC 104
Teléfono: 0913808142
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la sucursal: BBVA CENTRO EMPRESARIAL CALLE 127
Matrícula: 02628605
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 127 NO. 53 A - 45
Teléfono: 3913808183
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

Nombre de la agencia: BBVA EXTENSIÓN DE OFICINA POLICÍA NACIONAL
Matrícula: 03139034
Renovación de la Matrícula: 15 de julio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 59 NO. 26 21
Teléfono: 3471600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notifica.co@bbva.com

****

Nombre de la agencia: BBVA AGENCIA CANTON NORTE
Matrícula: 03139038
Renovación de la Matrícula: 15 de julio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 106 NO. 7 25
Teléfono: 5527760
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notifica.co@bbva.com

****

Nombre de la agencia: EXTENSIÓN DE OFICINA MINISTERIO DE DEFENSA
Matrícula: 03179759
Renovación de la Matrícula: 15 de octubre de 2019
Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 54 NO. 26 25
Teléfono: 5527769
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 31 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 6,100

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

JUZ 10 CIV CTO BOG
9799 26-FEB-'20AM 9:18

146

Señor Juez

DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E S D

Referencia: Proceso Verbal de **LUZ MARINA POSADA TAPIAS** contra **BBVA COLOMBIA**

Radicación: 2019-00613

Asunto: Contestación demanda

NELSON MAURICIO CASTRO ALARCON, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 19.348.433 de Bogotá, abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional 46298 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Especial de **BBVA COLOMBIA**, según poder conferido por escritura pública 3163 de 2008 de la Notaria Veintinueve de Bogotá, inscrito en el Registro Mercantil, de acuerdo con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, anexo, **CONTESTO** la demanda de la referencia:

A LOS HECHOS

1. Es cierto el otorgamiento del pagaré bajo los términos y condiciones de la copia obrante en el expediente.
2. No es cierto lo manifestado por el demandante, nunca se presentó exceso de pago en el citado crédito, el cual fue liquidado de acuerdo con la ley y el contrato. Tampoco son ciertas las diversas manifestaciones del demandante, las cuales no constituyen hechos, sino erradas interpretaciones de la forma como opera un crédito de esta naturaleza.
3. No son hechos como tales, corresponde a interpretaciones parciales y tendenciosas de los fallos proferidos por la Corte Constitucional relativos al sistema UPAC, los cuales siempre fueron cumplidos por mi representada.
4. No es cierto, la reliquidación de los créditos en UPAC opera hacia el futuro, adecuando el comportamiento de las cuotas a los parámetros fijados por la Corte Constitucional en los citados fallos,
5. No es un hecho, es una consideración jurídica del demandante
6. . No es un hecho, es un estudio realizado sin soporte técnico, con condiciones diferentes a las pactadas y a las definidas por la jurisprudencia constitucional.
7. No es un hecho, se trata de la enunciación del traslado de la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento jurídico, en tanto **BBVA COLOMBIA**, dio cumplimiento a lo establecido en el contrato, en la ley y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, relacionada con el sistema UPAC.

EXCEPCIONES

Propongo las siguientes de mérito:

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Con fundamento en que las liquidaciones, la ejecución del contrato de mutuo con intereses celebrado entre las partes y las modificaciones realizadas al mismo, han sido realizadas con fundamento en la ley y la jurisprudencia´-

CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE BBVA COLOMBIA

Con fundamento en el hecho de que **BBVA COLOMBIA,** dio cumplimiento a lo convenido con el deudor en el otorgamiento, ejecución y extinción del contrato de mutuo objeto del presente proceso

VIGENCIA HACIA EL FUTURO DE LOS FALLOS DE CONSTITU CIONALIDAD

Con fundamento en que los fallos de constitucionalidad a que se refiere la demanda rigieron hacia el futuro, no son retroactivos, no ordenaron reliquidación alguna adicional a la ordenada por la Ley 546 de 1999, cumplida por el Banco, razón por la cual es improcedente recalculo alguno del crédito en la forma pretendida en la demanda

PRECLUSION DE OPORTUNIDAD

Con fundamento en que las partes de común acuerdo extinguieron el contrato de mutuo, esto es, BBVA COLOMBIA acepto los pagos hasta el final del plazo, levantando de común acuerdo el gravamen hipotecario que garantizaba la obligación, luego luce improcedente la solicitud de reliquidación de la obligación en la forma solicitada, sin que previamente sean declarados nulos o ineficaces las convenciones jurídicas celebradas por las partes para la extinción del negocio jurídico que los ató.

GENERICA

Prevista por la ley para cuando el juez halle probado hechos que constituyan excepciones.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente decretar las siguientes:

142

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito decretar el interrogatorio de la demandante señora **LUZ MARINA POSADA**, a quien indagaré sobre hechos que interesan al proceso.

DOCUMENTALES

Allego movimiento histórico de la obligación, donde se establece la extinción del crédito por pago.

Desde ya me opongo por anti técnico al estudio informal sobre el comportamiento del crédito objeto del proceso, aportado con el escrito de demanda.

TESTIMONIALES

Solicito decretar el testimonio de **HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO**, quien tiene conocimiento de estos hechos, pues participó en el extinguido **BANCO GRANAHORRAR**, en el proceso de reliquidación y ajuste a los créditos concedidos en **UPAC**. De acuerdo con lo ordenado por la ley y la jurisprudencia constitucional.

HENRY ALONSO DAZA MAELGAREJO, puede ser notificado en la Carrera 9 72 21 Piso Decimo de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Mí representada como el suscrito recibimos notificaciones en la Carrera 9 72 21 Piso Decimo de Bogotá o en la Secretaria de su Despacho. El correo electrónico es nelson.castro@bbva.com

Del Señor Juez,

NELSON MAURICIO CASTRO ALARCON

CC. 19.348.433 de Bogotá

TP 46298 C S de la Judicatura

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Bogotá D C 26- FEBRERO-2020

El anterior escrito fue presentado personalmente por NELSON MAURICIO CASTRO OLDRAN

C C No. 19.348.437 De BOGOTÁ DC.

T.P. No. 46298 Del CSJ Quien manifestó que la firma impuesta corresponde a su puño y letra y es la que utiliza en su actos públicos y privados.

El compareciente

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO 10 CIVIL del Circuito de Bogotá D.C

AL DESPACHO
Contestacion DDA
FECHA 11 MAR. 2020
SECRETARIO

(2)

142

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 MAR 2020

RAD. 2019-00613 00

Téngase en cuenta que el demandado BBVA COLOMBIA S.A se notificó por aviso de conformidad con el artículo 292 del CGP, que dentro del término legal contestó la demanda, proponiendo excepciones previas

Se reconoce personería al abogado Nelson Mauricio Castro Alarcón como apoderado de la mencionada entidad financiera, en los términos del poder especial que antecede.

Debidamente integrado contradictorio, *secretaría* proceda a correr traslado de las excepciones formuladas.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 16 MAR 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 040 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
221	LGS	160		23

268

Liberty Seguros

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL
ANEXO DE RENOVACION

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
SUCURSAL RILATO	2013-10-22	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días) Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-12-06 (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES Clave : 30540
Dirección : CALLE 98 N. 49 A - 45 APTO 305 Telefóno: 0047375770000

Tomador : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 72 - 80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Asegurado : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 72 - 80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Beneficiario : . MONTESSORI S.A. N 8300968972

Condiciones Generales: SE ADJUNTA CONDICIONADO POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL VER. MARZO 2013

Número de predios asegurados: 1 Según descripción en hojas adjuntas

En las hojas adjuntas encontrará la descripción de los amparos, predios, bienes y valores asegurados, tasas, deducibles y demás condiciones de suscripción de la presente póliza de seguro.

AMPARO	VALOR ASEGURADO
TODO RIESGO - DA#OS MATERIALES	19,676,447,400
HMCCAP - AMIT	19,676,447,400
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	19,676,447,400
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	1,676,447,400
SUSTRACCION SIN VIOLENCIA	714,410,000
CORRIENTE DEBIL	714,410,000
ROTURA DE MAQUINARIA	150,000,000
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	18,110,000
VIDRIOS PLANOS	80,000,000
MANEJO GLOBAL COMERCIAL	50,000,000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	2,500,000,000

Continua....

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
221	LGS	160		23

Liberty Seguros

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL
ANEXO DE RENOVACION

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
SUCURSAL RILATO	2013-10-22	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días) Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-12-06 (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES Clave : 30540
Dirección : CALLE 98 N. 49 A - 45 APTO 305 Telefóno: 0047375770000

Tomador : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 72 - 80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Asegurado : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 72 - 80 Ciudad.: BOGOTA Teléfono : 6240914
Beneficiario : . MONTESSORI S.A. N 8300968972.

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Viene.....	
LUCRO CESANTE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES FORMA INGLESA 6M	3,000,000,000
LUCRO CESANTE FORMA INGLESA AMIT-HMCCA 6M	3,000,000,000
LUCRO CESANTE TERREMOTO FORMA INGLESA 6M	3,000,000,000
ASISTENCIA EMPRESARIAL	20,000
TOTAL VR ASEGURADO 22,694,557,400 PESOS	

VALOR PRIMA: 42,483,032 GASTOS : 3,448 IVA : 6,797,836 VALOR A PAGAR : 49,284,316

INTERMEDIARIOS

CONEXUS LTDA. CONSULTORES DE SEGUROS 100.00 %
Continua....

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
221	LGS	160		23

Liberty Seguros

269

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL
ANEXO DE RENOVACION

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
SUCURSAL RILATO	2013-10-22	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días) Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-12-06 (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES Clave : 30540
Dirección : CALLE 98 N. 49 A - 45 APTO 305 Telefóno: 0047375770000

Tomador	: . MONTESSORI S.A.		N 8300968972
Dirección	: CALLE 128 No. 72 - 80	Ciudad : BOGOTA	Teléfono : 6240914
Asegurado	: . MONTESSORI S.A.		N 8300968972
Dirección	: CALLE 128 No. 72 - 80	Ciudad : BOGOTA	Teléfono : 6240914
Beneficiario	: . MONTESSORI S.A.		N 8300968972

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. EL TOMADOR DEL SEGURO, ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, EL CUAL DEBE HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA.
ART. 1068.-MODIFICADO. L. 45/90, ART.82. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
LAS CONDICIONES GENERALES DE SU POLIZA SE PUEDEN DESCARGAR DE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO EN EL LINK LOS PRODUCTOS / GENERALES Y FIANZAS/CLAUSULADOS DE GENERALES / GENERALES / NOMBRE DEL CLAUSULADO O SOLICITELO A NUESTRA UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE. LINEA NACIONAL GRATUITA 01 8000 113390 O DESDE BOGOTA 307 7050 DE LUNES A SABADO DE 8 A.M. A 8 P.M.SI LO PREFIERE ESCRIBANOS A SERVICIOALCLIENTE@LIBERTYCOLOMBIA.COM

SUCURSAL RILATO CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 003103300

DOPEHEIBUS

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS
Firma Autorizada

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
221	LGS	160	1	23

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL
ANEXO DE RENOVACION

Ciudad
SUCURSAL RILATO

Fecha de Expedición
2013-10-22

Vigencia de la póliza
Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días)
Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-12-06 (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES Clave : 30540
Dirección : CALLE 98 N. 49 A - 45 APTO 305 Teléfono: 0047375770000

Tomador : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 72 - 80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Asegurado : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 72 - 80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Beneficiario : . MONTESSORI S.A. N 8300968972

Condiciones Generales: SE ADJUNTA CONDICIONADO POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL VER. MARZO 2013
ACTIVIDAD ECONÓMICA : ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : Calle 128 060 080 BOGOTA

AMPARO	VALOR ASEGURADO	
TODO RIESGO - DAÑOS MATERIALES	19,676,447,400	
Deducible : . 5 % del Valor de la perdida Mínimo 4 S.M.M.L.V.		
INMUEBLE	18,000,000,000	
MUEBLES Y ENSERES	792,037,400	
MUEBLES Y ENSERES EN GENERAL UBICADOS EN LAS AREAS DE TEATRO, COLEGIO CENTRO DE CONVENSIONES, CAFETERIAS, COLISEO, ADEMAS AYUDAS DIDACTICAS, E INSTRUMENTOS MUSICALES,		760000000
INSTRUMENTOS DE LABORATORIO		30877400
4 TELENORS PARA VIDEO BEAN C/U 290.000		1160000
EQUIPO ELECTRONICO	714,410,000	
CONSOLA DE SONIDO Y EQUIPO LUGAR TEATRO		120000000
62 COMPUTADORES HP CON TODO PROCESADOR CADA UNO $ 950.000		58900000
27 COMPUTADORES MODULARES INCORPORADO PLASTIFICADO AZUL C/U $ 1.850.000		49950000
171 COMPUTADORES VARIAS MARCAS C/U 800.000		136800000
4 DVD DAEWOO - LG - PIONER C/U $ 150.000		600000
2 INTERCOMUNICADORES INTERCRON C/U $ 150.000		300000
LAMINADORA SIRDELAM ECLIPSE 27		50000
1 PROBADOR DE VALORES		380000

Continua....

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
221	LGS	160	1	23



Liberty Seguros

270

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL
ANEXO DE RENOVACION

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
SUCURSAL RILATO	2013-10-22	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días) Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-12-06 (calculo de 45 días)

Intermediario:	CONEXUS LTDA. CONSULTORES	Clave :	30540
Dirección :	CALLE 98 N. 49 A - 45 APTO 305	Teléfono:	0047375770000

Tomador	: . MONTESSORI S.A.		N 8300968972
Dirección	: CALLE 128 No. 72 - 80	Ciudad : BOGOTA	Teléfono : 6240914
Asegurado	: . MONTESSORI S.A.		N 8300968972
Dirección	: CALLE 128 No. 72 - 80	Ciudad : BOGOTA	Teléfono : 6240914
Beneficiario	: . MONTESSORI S.A.		N 8300968972

2 PROYECTORES EPSON CON BASE DE CONTROL C/U 1.050.000	2100000
8 SCANER HP C/U $ 220.000	1760000
3 SERVIDORES ASTERISK PROLANT ML 110 C/U 2.900.000	8700000
1 SERVIDOR SMOTHWALL PENTIUM 4.2 GIGAS	1550000
4 SERVIDORES PROLANT INTEL P4HT C/U $ 1800.000	7200000
4 IMPRESORAS EPSON C/U $ 150.000	600000
11 IMPRESORAS HP C/U $ 120.000	1320000
2 IMPRESORAS HP LASER JET 1018 C/U 170.000	340000
16 IMPRESORAS KIOCERA KM C/U 110.000	1760000
CONMUTADOR TELEFONICO MARCA PANASONIC	25000000
2 FAX MARCA PANASONIC C/U 180.000	360000
42 APARATOS TELEFONICOS VARIAS MARCAS C/U 35.000	1470000
6 AMPLIFICADORES BEHRINGER DENON C/U 80.000	4800000
ANILLADORA RENEZCO	180000
AUDIFONO SHURE CON MICROFONO	1860000
AUDIFONO SONY MDR NC7	2500000
3 BAFLES SANSUNG TECHO C/U 1.500.000	4500000
5 BAFLES CUADRADOS C/U 285.000	1425000
BLUE RAY SONY C/U 1.580.000	3160000
2 CABINAS AMPLIFICADAS V3 C/U 1.500.000	3000000
CABINA DE SONIDO	4500000
12 CALEFACTORES HEARTH RITE HR C/U 185.000	2220000
2 CAMARAS INFRAROJA C/U 55.000	1110000
2 CAMARA CANON EOS SD C/U 1.800.000	3600000
CONSOLA DE AUDIO ERORACK UB	750000
4 DVD DAEWOO - LG - PIONER	600000
3 EQUIPOS DE SONIDO DENON SANSUNG C/U 350.000	1050000
103 ESTABILIZADORES COMPUVOLTAJE ELECTRONIC C/U 45.000	4635000
14 GRABADORAS VARIAS MARCAS C/U 150.000	2100000
2 INTERCOMUNICADORES INTERCRON C/U 150.000	300000
LAMINADORA SIRDELAM ECLIPSE 27	50000

Continua....

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT.ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
221	LGS	160	1	23

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL
ANEXO DE RENOVACION

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
SUCURSAL RILATO	2013-10-22,	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días) Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-12-06 (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES Clave : 30540
Dirección : CALLE 98 N. 49 A - 45 APTO 305 Telefóno: 0047375770000

Tomador : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 72 - 80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Asegurado : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 72 - 80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Beneficiario : . MONTESSORI S.A. N 8300968972

PROBADOR DE VALORES		380000
PROYECTOR EPSON CON BASE C/U 1.050.000		2100000
42 TELEFONOS VARIAS MARCAS C/U 35.000		1470000
9 TELEVISORES SONY 42 PULG C/U 1.350.000		12150000
4 TELEVISORES SAMSUNG LCD 32 PULG C/U 600.000		2400000
17 TELEVISORES SAMSUG LCD 42 PULF C/U 850.000		14450000
21 TELEVISORES SAMSUNG TANTUS 25 PULG C/U 350.000		7350000
25 TV SONY BRAVIA LCD 42 C/U 1.100.000		27500000
TELEVISOR SONY MEGA ENGINE 42		1400000
9 TV PANASONIC LCD 42 C/U 1.050.000		9450000
TV S&M PARA VIDEO		1800000
TV PHILIPS GRANDE		400000
4 VIDEO BEAN MARCA EPSON Y PANASONIC C/U 1.020.000		4080000
EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS VARIOS SEGUN RELACION		8000000
CONSOLA DE SONIDO Y EQUIPO LUGAR COLISEO		120000000
EQUIPOS DE SEGURIDAD (CAMARAS, MONITORES)		40000000
DINERO (EFECTIVO/CHEQUES)	20,000,000	
MAQUINARIA Y EQUIPO	150,000,000	
HMCCAP - AMIT	19,676,447,400	
Deducible : AMIT -HMCCPA (OPERA PARA CADA TODA Y CAD		
10 % del Valor de la perdida		
Mínimo 2 Por Mil		
Aplica sobre Valor asegurable		
Sin ser inferior a 1500 Dólares		
Aplica sobre Valor de la perdida		
INMUEBLE	18,000,000,000	
MUEBLES Y ENSERES	792,037,400	

Continua....

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
221	LGS	160	1	23

Liberty Seguros

271

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL
ANEXO DE RENOVACION

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
SUCURSAL RILATO	2013-10-22	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días) Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-12-06 (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES Clave : 30540
Dirección : CALLE 98 N. 49 A - 45 APTO 305 Telefóno: 0047375770000

Tomador	: . MONTESSORI S.A.		N 8300968972
Dirección	: CALLE 128 No. 72 - 80	Ciudad : BOGOTA	Teléfono : 6240914
Asegurado	: . MONTESSORI S.A.		N 8300968972
Dirección	: CALLE 128 No. 72 - 80	Ciudad : BOGOTA	Teléfono : 6240914
Beneficiario	: . MONTESSORI S.A.		N 8300968972

EQUIPO ELECTRONICO	714,410,000
DINERO (EFECTIVO/CHEQUES)	20,000,000
MAQUINARIA Y EQUIPO	150,000,000
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	19,676,447,400
Deducible : TERREMOTO	
3 % del Valor asegurable	
Mínimo 3 S.M.M.L.V.	
INMUEBLE	18,000,000,000
DEDUCIBLE A APLICAR EN CASO DE SINIESTRO ES 3% DEL VALOR ASEGURABLE MIN. 1 SMMLV	
MUEBLES Y ENSERES	792,037,400
EQUIPO ELECTRONICO	714,410,000
DINERO (EFECTIVO/CHEQUES)	20,000,000
MAQUINARIA Y EQUIPO	150,000,000
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	1,676,447,400
Deducible : SUSTRACCION CON VIOLENCIA	
10 % del Valor de la perdida	
Mínimo 2 S.M.M.L.V.	
MUEBLES Y ENSERES	792,037,400

Continua...

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
221	LGS	160	1	23

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL
ANEXO DE RENOVACION

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
SUCURSAL RILATO	2013-10-22	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días) Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-12-06 (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES Clave : 30540
Dirección : CALLE 98 N. 49 A - 45 APTO 305 Telefóno: 0047375770000

Tomador : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 72 - 80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Asegurado : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 72 - 80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Beneficiario : . MONTESSORI S.A. N 8300968972

EQUIPO ELECTRONICO	714,410,000
DINERO (EFECTIVO/CHEQUES)	20,000,000
MAQUINARIA Y EQUIPO	150,000,000
SUSTRACCION SIN VIOLENCIA	714,410,000
Deducible : SUSTRACCION SIN VIOLENCIA 10 % del Valor de la perdida Mínimo 2 S.M.M.L.V.	
EQUIPO ELECTRONICO	714,410,000
CORRIENTE DEBIL	714,410,000
Deducible : CORRIENTE DEBIL 10 % del Valor de la perdida Mínimo 2 S.M.M.L.V.	
EQUIPO ELECTRONICO	714,410,000
ROTURA DE MAQUINARIA	150,000,000
Deducible : ROTURA DE MAQUINARIA 10 % del Valor de la perdida Mínimo 2 S.M.M.L.V. Aplica sobre Valor de la perdida	
Deducible : . 10 % del Valor de la perdida Mínimo 2 S.M.M.L.V.	

Continua...

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
221	LGS	160	1	23

Liberty Seguros

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL
ANEXO DE RENOVACION

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
SUCURSAL RILATO	2013-10-22	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días) Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-12-06 (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES Clave : 30540
Dirección : CALLE 98 N. 49 A - 45 APTO 305 Telefóno: 0047375770000

Tomador : MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 72 - 80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Asegurado : MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 72 - 80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Beneficiario : MONTESSORI S.A. N 8300968972

AMPARO	VALOR ASEGURADO	
Viene.....		
MAQUINARIA Y EQUIPO	150,000,000	
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	18,110,000	
Deducible : EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES 20 % del Valor asegurado Mínimo 2 S.M.M.L.V.		
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	18,110,000	
2 CAMARAS DE VIDEO INFRAROJAS C/U $ 555.000		1110000
DOS CAMARAS DE VIDEO CANON EOS 5D C/U $ 1.800.000		3600000
CAMARA DE VIDEO PROFESIONAL SONY 23.6		3900000
4 PORTATILES ACER TRAVEL INTEL CELERON C/U $ 850.000		3400000
PORTATIL HP AMD ATHON 1.66		950000
PORTATIL SONY INTEL CENTRINO		1500000
PORTATIL SONY PENTIUN PROCESADOR MMX		1600000
TABLA DIGITALIZADORA GENIUS		850000
TABLA DIGITADORA MAC		1200000
VIDRIOS PLANOS	80,000,000	
VIDRIOS Y UNIDADES FRAGILES	80,000,000	
MANEJO GLOBAL COMERCIAL	50,000,000	
Deducible : MANEJO GLOBAL COMERCIAL 15 % del Valor de la perdida Mínimo 2 S.M.M.L.V. Aplica sobre Valor de la perdida		
MANEJO GLOBAL COMERCIAL	50,000,000	
Continua....		

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
221	LGS	160	1	23

Liberty Seguros

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL
ANEXO DE RENOVACION

Ciudad: SUCURSAL RILATO

Fecha de Expedición: 2013-10-22

Vigencia de la póliza
Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días)
Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-12-06 (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES Clave : 30540
Dirección : CALLE 98 N. 49 A - 45 APTO 305 Teléfono: 0047375770000

Tomador : MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 72 - 80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Asegurado : MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 72 - 80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Beneficiario : MONTESSORI S.A. N 8300968972

AMPARO	VALOR ASEGURADO	
Viene....		
SUBLIMITES A LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS Y DE FIRMAS TEMPORALES LA COBERTURA ES $ 25.000.000 EVENTO $ 50.000.000 VIGENCIA		50000000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	2,500,000,000	
Deducible : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 10 % del Valor de la perdida Mínimo 1 S.M.M.L.V.		
LIMITE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	2,500,000,000	
GASTOS MEDICOS SULIMITE $ 50.000.000 / PERSONA VIGENCIA $ 200.000.000		2500000000
ACTOS DE EMPLEADOS, DOCENTES Y ALUMNOS EN EL EXTERIOR SUBLIMITE $ 50.000.000 / EVENTO $ 50.000.000/VIGENCIA		
CONTRATISTA Y SUB CONTRATISTA SUBLIMITE $ 20.000.000 / EVENTO VIGENCIA $ 100.000.000		
RCE PATRONAL SUBLIMITE $ 75.000.000 / EMPLEADO VIGENCIA $ 500.000.000		
FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DE COLOMBIA SUBLIMITE $ 50.000.000 EVENTO $ 50.000.000 VIGENCIA		
RCE DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES SUBLIMITE $ 1.250.000.000 EVENTO $ 1.250.000.000/VIGENCIA		
RCE DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD SUBLIMITE: 1.250.000.000/EVENTO $ 1.250.000.000/VIGENCIA		
RCE CRUZADA SUBLIMITE: $ 20.000.000/EVENTO $ 100.000.000/VIGENCIA		
LUCRO CESANTE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES FORMA INGLESA 6M	3,000,000,000	
Deducible : LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑO MATER 4 Dias		
UTILIDAD BRUTA	1,500,000,000	
DEDUCIBLE 5 DIAS		
UTILIDAD BRUTA		
GASTOS FIJOS		
GASTOS FIJOS	1,500,000,000	
Continua....		

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
221	LGS	160	1	23

Liberty Seguros

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL
ANEXO DE RENOVACION

Ciudad: SUCURSAL RILATO

Fecha de Expedición: 2013-10-22

Vigencia de la póliza
Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días)
Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-12-06 (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES — Clave : 30540
Dirección : CALLE 98 N. 49 A - 45 APTO 305 — Telefóno: 0047375770000

Tomador : . MONTESSORI S.A. — N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 72 - 80 — Ciudad : BOGOTA — Teléfono : 6240914
Asegurado : . MONTESSORI S.A. — N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 72 - 80 — Ciudad : BOGOTA — Teléfono : 6240914
Beneficiario : . MONTESSORI S.A. — N 8300968972

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Viene.....	
SEIS MESES	
LUCRO CESANTE FORMA INGLESA AMIT-HMCCA 6M	3,000,000,000
Deducible : 5 Dias	
UTILIDAD BRUTA	1,500,000,000
DEDUCIBLE 5 DIAS	
UTILIDAD BRUTA	
GASTOS FIJOS	
GASTOS FIJOS	
SEIS MESES	1,500,000,000
LUCRO CESANTE TERREMOTO FORMA INGLESA 6M	3,000,000,000
Deducible : LUCRO CESANTE POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O 4 Dias	
GASTOS FIJOS	3,000,000,000
DEDUCIBLE 5 DIAS	
UTILIDAD BRUTA	
GASTOS FIJOS	
ASISTENCIA EMPRESARIAL	20,000
ASISTENCIA PYME	20,000

TOTAL VR ASEGURADO 22,694,557,400 PESOS

VALOR PRIMA: 42,483,032 GASTOS : 3,448 IVA : 6,797,836 VALOR A PAGAR : 49,284,316

Continua.....

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONÓMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
221	LGS	160	1	23

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL
ANEXO DE RENOVACION

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
SUCURSAL RILATO	2013-10-22	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días) Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-12-06 (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES Clave : 30540
Dirección : CALLE 98 N. 49.A - 45 APTO 305 Telefóno: 0047375770000

Tomador	: . MONTESSORI S.A.		N 8300968972
Dirección	: CALLE 128 No. 72 - 80	Ciudad : BOGOTA	Teléfono : 6240914
Asegurado	: . MONTESSORI S.A.		N 8300968972
Dirección	: CALLE 128 No. 72 - 80	Ciudad : BOGOTA	Teléfono : 6240914
Beneficiario	: . MONTESSORI S.A.		N 8300968972

AMPARO	VALOR ASEGURADO

Viene.....

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
221	LGS	160	1	23

Liberty Seguros

274

GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EXPIDE EN SUCURSAL RILATO, A LOS 22 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

FIRMA Y SELLO DEL ASEGURADO

LIBERTY SEGUROS

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
38	LGS	160		19

275

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL
ANEXO DE RENOVACION

Ciudad
ADN HIKANOS LTDA

Fecha de Expedición
2013-10-03

Vigencia de la póliza
Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días)
Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-11-17 (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES
Dirección : CALLE 79 NO. 18-34 OF. 402
Clave : 30540
Teléfono: 0062228050000

Tomador : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 60-80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Asegurado : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 60-80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Beneficiario : . MONTESSORI S.A. N 8300968972

Condiciones Generales: SE ADJUNTA CONDICIONADO POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL VER. MARZO 2013

Numero de predios asegurados: 1 Según descripción en hojas adjuntas

En las hojas adjuntas encontrará la descripción de los amparos, predios, bienes y valores asegurados, tasas, deducibles y demás condiciones de suscripción de la presente póliza de seguro.

AMPARO	VALOR ASEGURADO
TODO RIESGO - DA#OS MATERIALES	19,671,447,400
HMCCAP - AMIT	19,671,447,400
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	19,671,447,400
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	1,671,447,400
SUSTRACCION SIN VIOLENCIA	714,410,000
CORRIENTE DEBIL	714,410,000
ROTURA DE MAQUINARIA	150,000,000
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	18,110,000
VIDRIOS PLANOS	80,000,000
MANEJO GLOBAL COMERCIAL	50,000,000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	2,000,000,000
LUCRO CESANTE TODO RIESGO DA#OS MATERIALES FORMA INGLESA 6M	3,000,000,000

Continua....

19

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
38	LGS	160		19

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL
ANEXO DE RENOVACION

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
ADN HIKANOS LTDA	2013-10-03	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días) Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-11-17 (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES Clave : 30540
Dirección : CALLE 79 NO. 18-34 OF. 402 Telefóno: 0062228050000

Tomador : MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 60-80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Asegurado : MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 60-80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Beneficiario : MONTESSORI S.A. N 8300968972

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Viene.....	
LUCRO CESANTE FORMA INGLESA AMIT-HMCCA 6M	3,000,000,000
LUCRO CESANTE TERREMOTO FORMA INGLESA 6M	3,000,000,000
TRANSPORTES DE VALORES	120,000,000
ASISTENCIA EMPRESARIAL	20,000
TOTAL VR ASEGURADO 22,689,557,400 PESOS	

VALOR PRIMA: 38,476,099 GASTOS : 3,448 IVA : 6,156,727 VALOR A PAGAR : 44,636,274

INTERMEDIARIOS

CONEXUS LTDA. CONSULTORES DE SEGUROS 100.00 %

Continua....

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
38	LGS	160		19

276

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL
ANEXO DE RENOVACION

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
ADN HIKANOS LTDA	2013-10-03	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días) Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-11-17 (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES — Clave : 30540
Dirección : CALLE 79 NO. 18-34 OF. 402 — Teléfono: 0062228050000

Tomador	: . MONTESSORI S.A.		N 8300968972
Dirección	: CALLE 128 No. 60-80	Ciudad : BOGOTA	Teléfono : 6240914
Asegurado	: . MONTESSORI S.A.		N 8300968972
Dirección	: CALLE 128 No. 60-80	Ciudad : BOGOTA	Teléfono : 6240914
Beneficiario	: . MONTESSORI S.A.		N 8300968972

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Viene.....	

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. EL TOMADOR DEL SEGURO, ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, EL CUAL DEBE HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA.
ART. 1068.-MODIFICADO. L. 45/90, ART.82. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
LAS CONDICIONES GENERALES DE SU POLIZA SE PUEDEN DESCARGAR DE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO EN EL LINK LOS PRODUCTOS / GENERALES Y FIANZAS/CLAUSULADOS DE GENERALES / GENERALES / NOMBRE DEL CLAUSULADO O SOLICITELO A NUESTRA UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE. LINEA NACIONAL GRATUITA 01 8000 113390 O DESDE BOGOTA 307 7050 DE LUNES A SABADO DE 8 A.M. A 8 P.M.SI LO PREFIERE ESCRIBANOS A SERVICIOALCLIENTE@LIBERTYCOLOMBIA.COM

ADN HIKANOS LTDA CALLE 72 NO 12 65 PISO 10 Tel. 003177240

DOPETATCEP

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS
Firma Autorizada

20

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
38	LGS	160	1	19

277

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
ADN HIKANOS LTDA	2013-10-03	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días) Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-11-17 (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES Clave : 30540
Dirección : CALLE 79 NO. 18-34 OF. 402 Teléfono: 0062228050000

Tomador : MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 60-80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Asegurado : MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 60-80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Beneficiario : MONTESSORI S.A. N 8300968972

Condiciones Generales: SE ADJUNTA CONDICIONADO POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL VER. MARZO 2013
Actividad Económica : ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
Dirección del Predio asegurado : Calle 128 060 080 BOGOTA

AMPARO	VALOR ASEGURADO	
TODO RIESGO - DAÑOS MATERIALES	19,671,447,400	
Deducible : TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES 10 % del Valor de la perdida Mínimo 1 S.M.M.L.V.		
INMUEBLE	18,000,000,000	
MUEBLES Y ENSERRS	792,037,400	
MUEBLES Y ENSERES EN GENERAL UBICADOS EN LAS AREAS DE TEATRO, COLEGIO CENTRO DE CONVENSIONES, CAFETERIAS, COLISEO, ADEMAS AYUDAS DIDACTICAS, E INSTRUMENTOS MUSICALES,		760000000
INSTRUMENTOS DE LABORATORIO		30877400
4 TELENOES PARA VIDEO BEAN C/U 290.000		1160000
EQUIPO ELECTRONICO	714,410,000	
CONSOLA DE SONIDO Y EQUIPO LUGAR TEATRO		120000000
62 COMPUTADORES HP CON TODO PROCESADOR CADA UNO $ 950.000		58900000
27 COMPUTADORES MODULARES INCORPORADO PLASTIFICADO AZUL C/U $ 1.850.000		49950000
171 COMPUTADORES VARIAS MARCAS C/U 800.000		136800000
4 DVD DAEWOO - LG - PIONER C/U $ 150.000		600000
2 INTERCOMUNICADORES INTERCRON C/U $ 150.000		300000
LAMINADORA SIRDELAM ECLIPSE 27		50000
1 PROBADOR DE VALORES		380000

Continua....

21

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
38	LGS	160	1	19

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
ADN HIKANOS LTDA	2013-10-03	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días)
		Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-11-17 (calculo de 45 días)

Intermediario:	CONEXUS LTDA. CONSULTORES	Clave :	30540
Dirección :	CALLE 79 NO. 18-34 OF. 402	Telefóno:	0062228050000

Tomador	. MONTESSORI S.A.		N 8300968972
Dirección	: CALLE 128 No. 60-80	Ciudad : BOGOTA	Teléfono : 6240914
Asegurado	. MONTESSORI S.A.		N 8300968972
Dirección	: CALLE 128 No. 60-80	Ciudad : BOGOTA	Teléfono : 6240914
Beneficiario :	. MONTESSORI S.A.		N 8300968972

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Viene....	
2 PROYECTORES EPSON CON BASE DE CONTROL C/U 1.050.000	2100000
8 SCANER HP C/U $ 220.000	1760000
3 SERVIDORES ASTERISK PROLANT ML 110 C/U 2.900.000	8700000
1 SERVIDOR SMOTHWALL PENTIUM 4.2 GIGAS	1550000
4 SERVIDORES PROLANT INTEL P4HT C/U $ 1800.000	7200000
4 IMPRESORAS EPSON C/U $ 150.000	600000
11 IMPRESORAS HP C/U $ 120.000	1320000
2 IMPRESORAS HP LASER JET 1018 C/U 170.000	340000
16 IMPRESORAS KIOCERA KM C/U 110.000	1760000
CONMUTADOR TELEFONICO MARCA PANASONIC	25000000
2 FAX MARCA PANASONIC C/U 180.000	360000
42 APARATOS TELEFONICOS VARIAS MARCAS C/U 35.000	1470000
6 AMPLIFICADORES BEHRINGER DENON C/U 80.000	4800000
ANILLADORA RENEZCO	180000
AUDIFONO SHURR CON MICROFONO	1860000
AUDIFONO SONY MDR NC7	2500000
3 BAFLES SANSUNG TECHO C/U 1.500.000	4500000
5 BAFLES CUADRADOS C/U 285.000	1425000
BLUE RAY SONY C/U 1.580.000	3160000
2 CABINAS AMPLIFICADAS V3 C/U 1.500.000	3000000
CABINA DE SONIDO	4500000
12 CALEFACTORES HEARTH RITE HR C/U 185.000	2220000
2 CAMARAS INFRAROJA C/U 55.000	1110000
2 CAMARA CANON EOS SD C/U 1.800.000	3600000
CONSOLA DE AUDIO ERORACK UB	750000
4 DVD DAEWOO - LG - PIONER	600000
3 EQUIPOS DE SONIDO DENON SANSUNG C/U 350.000	1050000
103 ESTABILIZADORES COMPUVOLTAJE ELECTRONIC C/U.45.000	4635000
14 GRABADORAS VARIAS MARCAS C/U 150.000	2100000
2 INTERCOMUNICADORES INTERCRON C/U 150.000	300000
LAMINADORA SIRDELAM ECLIPSE 27	50000
Continua....	

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
38	LGS	160	1	19

278

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
ADN HIKANOS LTDA	2013-10-03	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días)
		Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-11-17 (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES Clave : 30540
Dirección : CALLE 79 NO. 18-34 OF. 402 Telefóno: 0062228050000

Tomador : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 60-80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Asegurado : MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 60-80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Beneficiario : MONTESSORI S.A. N 8300968972

AMPARO	VALOR ASEGURADO	
Viene.....		
PROBADOR DE VALORES		380000
PROYECTOR EPSON CON BASE C/U 1.050.000		2100000
42 TELEFONOS VARIAS MARCAS C/U 35.000		1470000
9 TELEVISORES SONY 42 PULG C/U 1.350.000		12150000
4 TELEVISORES SAMSUNG LCD 32 PULG C/U 600.000		2400000
17 TELEVISORES SAMSUG LCD 42 PULF C/U 850.000		14450000
21 TELEVISORES SAMSUNG TANTUS 25 PULG C/U 350.000		7350000
25 TV SONY BRAVIA LCD 42 C/U 1.100.000		27500000
TELEVISOR SONY MEGA ENGINE 42		1400000
9 TV PANASONIC LCD 42 C/U 1.050.000		9450000
TV S&M PARA VIDEO		1800000
TV PHILIPS GRANDE		400000
4 VIDEO BEAN MARCA EPSON Y PANASONIC C/U 1.020.000		4080000
EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS VARIOS SEGUN RELACION		8000000
CONSOLA DE SONIDO Y EQUIPO LUGAR COLISEO		120000000
EQUIPOS DE SEGURIDAD (CAMARAS, MONITORES)		40000000
DINERO (EFECTIVO/CHEQUES)	15,000,000	
SUBLIMITE:DINERO DENTRO DE CAJA FUERTE		10500000
SUBLIMITE:DINERO FUERA DE CAJA FUERTE		4500000
MAQUINARIA Y EQUIPO	150,000,000	
HMCCAP - AMIT	19,671,447,400	
Deducible : HMCCPA-AMIT		
10 % del Valor de la perdida		
Mínimo 2 Por Mil		
Sin ser inferior a 1000 Dólares		
INMUEBLE	18,000,000,000	
Continua.....		

12

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
38	LGS	160	1	19

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
ADN HIKANOS LTDA	2013-10-03	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días) Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-11-17 (calculo de 45 días)

Intermediario:	CONEXUS LTDA. CONSULTORES	Clave :	30540
Dirección :	CALLE 79 NO. 18-34 OF. 402	Telefóno:	0062228050000

Tomador :	MONTESSORI S.A.		N 8300968972
Dirección :	CALLE 128 No. 60-80	Ciudad : BOGOTA	Teléfono : 6240914
Asegurado :	MONTESSORI S.A.		N 8300968972
Dirección :	CALLE 128 No. 60-80	Ciudad : BOGOTA	Teléfono : 6240914
Beneficiario :	MONTESSORI S.A.		N 8300968972

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Viene....	
MUEBLES Y ENSERES	792,037,400
EQUIPO ELECTRONICO	714,410,000
DINERO (EFECTIVO/CHEQUES)	15,000,000
DE ACUERDO A RELACION DEL AMPARO BASICO	
MAQUINARIA Y EQUIPO	150,000,000
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	19,671,447,400
Deducible : 3 % del Valor de la perdida Mínimo 3 S.M.M.L.V.	
INMUEBLE	18,000,000,000
DEDUCIBLE A APLICAR EN CASO DE SINIESTRO ES 3% DEL VALOR ASEGURABLE MIN. 1 SMMLV	
MUEBLES Y ENSERES	792,037,400
EQUIPO ELECTRONICO	714,410,000
DINERO (EFECTIVO/CHEQUES)	15,000,000
DE ACUERDO A RELACION DEL AMPARO BASICO	
MAQUINARIA Y EQUIPO	150,000,000
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	1,671,447,400
Deducible : SUSTRACCION CON VIOLENCIA 10 % del Valor de la perdida	

Continua...

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
38	LGS	160	1	19

279

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
ADN HIKANOS LTDA	2013-10-03	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días) Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-11-17 : (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES Clave : 30540
Dirección : CALLE 79 NO. 18-34 OF. 402 Telefóno: 0062228050000

Tomador : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 60-80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Asegurado : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 60-80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Beneficiario : . MONTESSORI S.A. N 8300968972

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Viene....	
Mínimo 2 S.M.M.L.V.	
MUEBLES Y ENSERES	792,037,400
EQUIPO ELECTRONICO	714,410,000
DINERO (EFECTIVO/CHEQUES)	15,000,000
DE ACUERDO A RELACION DEL AMPARO BASICO	
MAQUINARIA Y EQUIPO	150,000,000
SUSTRACCION SIN VIOLENCIA	714,410,000
Deducible : SUSTRACCION SIN VIOLENCIA	
10 % del Valor de la perdida	
Mínimo 2 S.M.M.L.V.	
EQUIPO ELECTRONICO	714,410,000
CORRIENTE DEBIL	714,410,000
Deducible : CORRIENTE DEBIL	
10 % del Valor de la perdida	
Mínimo 2 S.M.M.L.V.	
EQUIPO ELECTRONICO	714,410,000
ROTURA DE MAQUINARIA	150,000,000
Deducible : ROTURA DE MAQUINARIA	
10 % del Valor de la perdida	
Continua....	

23

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
38	LGS	160	1	19

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
ADN HIKANOS LTDA	2013-10-03	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días) Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-11-17 (calculo de 45 días)

Intermediario:	CONEXUS LTDA. CONSULTORES	Clave :	30540
Dirección :	CALLE 79 NO. 18-34 OF. 402	Telefóno:	0062228050000

Tomador	: MONTESSORI S.A.		N 8300968972
Dirección	: CALLE 128 No. 60-80	Ciudad : BOGOTA	Teléfono : 6240914
Asegurado	: MONTESSORI S.A.		N 8300968972
Dirección	: CALLE 128 No. 60-80	Ciudad : BOGOTA	Teléfono : 6240914
Beneficiario	: MONTESSORI S.A.		N 8300968972

AMPARO	VALOR ASEGURADO	
Viene.....		
Mínimo 2 S.M.M.L.V.		
Aplica sobre Valor de la perdida		
MAQUINARIA Y EQUIPO	150,000,000	
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	18,110,000	
Deducible : EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES		
20 % del Valor asegurado		
Mínimo 2 S.M.M.L.V.		
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	18,110,000	
2 CAMARAS DE VIDEO INFRAROJAS C/U $ 555.000		1110000
DOS CAMARAS DE VIDEO CANON EOS 5D C/U $ 1.800.000		3600000
CAMARA DE VIDEO PROFESIONAL SONY 23.6		3900000
4 PORTATILES ACER TRAVEL INTEL CELERON C/U $ 850.000		3400000
PORTATIL HP AMD ATHON 1.66		950000
PORTATIL SONY INTEL CENTRINO		1500000
PORTATIL SONY PENTIUN PROCESADOR MMX.		1600000
TABLA DIGITALIZADORA GENIUS		850000
TABLA DIGITADORA MAC		1200000
VIDRIOS PLANOS	80,000,000	
VIDRIOS Y UNIDADES FRAGILES	80,000,000	
MANEJO GLOBAL COMERCIAL	50,000,000	
Deducible : MANEJO GLOBAL COMERCIAL		
15 % del Valor de la perdida		
Mínimo 2 S.M.M.L.V.		
Aplica sobre Valor de la perdida		

Continua...

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
38	LGS	160	1	19

280

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
ADN HIKANOS LTDA	2013-10-03	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días)
		Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-11-17 (calculo de 45 días)

Intermediario:	CONEXUS LTDA. CONSULTORES	Clave :	30540
Dirección :	CALLE 79 NO. 18-34 OF. 402	Telefóno:	0062228050000

Tomador	: . MONTESSORI S.A.		N 8300968972
Dirección	: CALLE 128 No. 60-80	Ciudad : BOGOTA	Teléfono : 6240914
Asegurado	: . MONTESSORI S.A.		N 8300968972
Dirección	: CALLE 128 No. 60-80	Ciudad : BOGOTA	Teléfono : 6240914
Beneficiario	: . MONTESSORI S.A.		N 8300968972

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Viene...	
MANEJO GLOBAL COMERCIAL	50,000,000
*EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS: SUBLIMITE: $ 25.000.000/EVENTO Y VIGENCIA	
*EMPLEADOS TEMPORALES Y DE FIRMA ESPECIALIZADAS: SUBLIMITE:$ 25.000.000/EVENTO Y VIGENCIA	
NUEVOS CARGOS	
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS DONDE EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS	
PROTECCION DE DEPOSITOS BANCARIOS	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	2,000,000,000
Deducible : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
10 % del Valor de la perdida	
Mínimo 1 S.M.M.L.V.	
LIMITE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	2,000,000,000
*GASTOS MEDICOS SULIMITE $ 50.000.000 / PERSONA VIGENCIA $ 200.000.000	2000000000
*ACTOS DE EMPLEADOS, DOCENTES Y ALUMNOS EN EL EXTERIOR SUBLIMITE $ 50.000.000 / EVENTO $ 50.000.000/VIGENCIA	
*CONTRATISTAS Y SUB CONTRATISTA SUBLIMITE $ 2.000.000.000 / EVENTO Y VIGENCIA	
*RCE PATRONAL SUBLIMITE $ 200.000.000 / EMPLEADO VIGENCIA $ 400.000.000	
*FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DE COLOMBIA SUBLIMITE $ 50.000.000 EVENTO Y VIGENCIA	
*RCE DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES SUBLIM.$ 1.000.000.000 EVENTO/VIG.	
*RCE DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD:SUBLIMITE: 1.000.000.000/EVENTO/VIGENC.	
*RCE CRUZADA SUBLIMITE: $ 1.000.000.000/EVENTO/VIGENCIA	
*RCE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: SUBLIMITE:$ 300.000.000/EVENTO $ 600.000.000/VIG.	
*DAÑOS CAUSADOS POR BIENES BAJO CUIDADO,TENENCIA Y CONTROL: SUBLIMITE: $ 2.000.000.000/EVENTO Y VIGENCIA	
*RCE PRODUCTOS: SUBLIMITE: $ 25.000.000/EVENTO $ 50.000.000/VIGENCIA	
*RCE POR HURTO DE VEHICULOS EN PARQUEADEROS:SUBLIMITE: $ 200.000.000/EVENTO $ 400.000.000/VIGENCIA DEDUCIBLE: 20% DEL VALOR DE LA PERDIDA,MIN. 3 SMMLV	
Continua...	

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
38	LGS	160	1	19

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
ADN HIKANOS LTDA	2013-10-03	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días)
		Hasta: 2014-10-01 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-11-17 (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES Clave : 30540
Dirección : CALLE 79 NO. 18-34 OF. 402 Telefóno: 0062228050000

Tomador : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 60-80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Asegurado : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 60-80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Beneficiario : . MONTESSORI S.A. N 8300968972

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Viene....	
LUCRO CESANTE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES FORMA INGLESA 6M	3,000,000,000
Deducible : . 5 Dias	
UTILIDAD BRUTA	1,500,000,000
GASTOS FIJOS	1,500,000,000
LUCRO CESANTE FORMA INGLESA AMIT-HMCCA 6M	3,000,000,000
Deducible : . 5 Dias	
UTILIDAD BRUTA	1,500,000,000
GASTOS FIJOS	1,500,000,000
LUCRO CESANTE TERREMOTO FORMA INGLESA 6M	3,000,000,000
Deducible : . 5 Dias	
GASTOS FIJOS	3,000,000,000
TRANSPORTES DE VALORES	120,000,000
Deducible : TRANSPORTE DE VALORES 5 % del Valor del despacho	
DINERO (EFECTIVO/CHEQUES)	120,000,000
LIMITE POR DESPACHO $ 10.000.000	
ASISTENCIA EMPRESARIAL	20,000

Continua....

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
38	LGS	160	1	19

281

POLIZA LIBERTY GLOBAL SCHOOL

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de la póliza
ADN HIKANOS LTDA	2013-10-03	Desde: 2013-10-01 Hora Inicial 00.00.00 (365 días) Hasta: 2014-10-01. Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2013-11-17 (calculo de 45 días)

Intermediario: CONEXUS LTDA. CONSULTORES Clave : 30540
Dirección : CALLE 79 NO. 18-34 OF. 402 Telefóno: 0062228050000

Tomador : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 60-80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Asegurado : . MONTESSORI S.A. N 8300968972
Dirección : CALLE 128 No. 60-80 Ciudad : BOGOTA Teléfono : 6240914
Beneficiario : . MONTESSORI S.A. N 8300968972

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Viene.....	
ASISTENCIA PYME	20,000

TOTAL VR ASEGURADO 22,689,557,400 PESOS

VALOR PRIMA: 38,476,099 GASTOS : 3,448 IVA : 6,156,727 VALOR A PAGAR : 44,636,274

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

25

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
38	LGS	160	1	19

282

Hoja No. 13

GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EXPIDE EN ADN HIKANOS LTD, A LOS 03 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

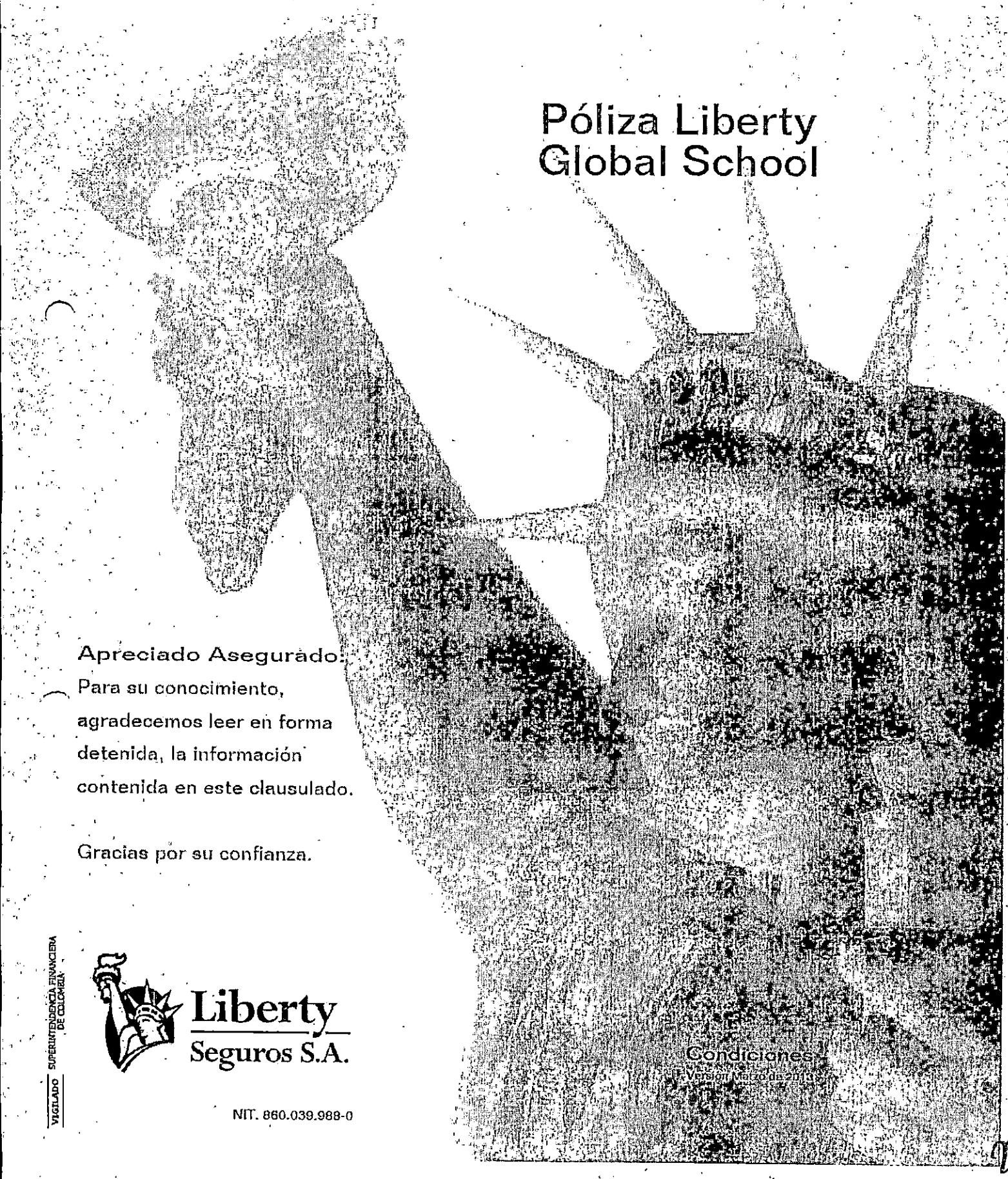
FIRMA Y SELLO DEL ASEGURADO

LIBERTY SEGUROS

26

288

Póliza Liberty Global School



Apreciado Asegurado:

Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Marzo de 2013

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Póliza Liberty Global School

INDICE GENERAL
CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES	**1**
COBERTURAS	**1**
COBERTURAS DE LA POLIZA	**1**
EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA	**1**
Condicion Primera DEFINICIONES	**10** 10
Condicion Segunda BIENES NO ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA	**12** 12
Condicion Tercera VALORES ASEGURADOS, VALORES ASEGURABLES Y LIQUIDACION DE PERDIDAS	**13** 13
Condicion Cuarta INDICE VARIABLE	**15** 15
Condicion Quinta SEGURO INSUFICIENTE	**16** 16
Condicion Sexta DEDUCIBLES	**16** 16
Condicion Septima DEBERES DEL TOMADOR / ASEGURADO	**16** 16
Condicion Octava CONDICIONES Y NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS Y PAGOS DE LOS MISMOS	**17** 17
Condicion Novena OTRAS ESTIPULACIONES PARA ESTE SEGURO	**18** 18
SECCION I AMPARO BASICO COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	**18** 18
SECCION II AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	**19** 19
SECCION III AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.	**19** 19
SECCION IV AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA	**19** 19
SECCION V AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA	**20** 20
SECCION VI AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL	**20** 20
SECCION VII AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA	**21** 21
SECCION VIII AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS	**21** 21 23
SECCION X AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**23** 23
CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**24**

SECCION XI AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, AMPARADOS BAJO LA SECCION I DE LA POLIZA.	**28** 28
SECCION XII AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA, AMPARADOS BAJO LA SECCION II DE LA POLIZA.	**28** 28
SECCION XIII AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA, AMPARADOS BAJO LA SECCION III DE LA POLIZA.	**28** 28
SECCION XIV AMPARO ADICIONAL PARA EL TRANSPORTE DE VALORES	**31** 31
OTRAS SECCIONES DE LA POLIZA	**32**
SECCION XV CLAUSULAS DE GARANTIA PARA LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA POLIZA	**32** 32
GARANTIAS PARA EL EQUIPO ELECTRONICO GARANTIAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL GARANTIAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES CLAUSULA DE GARANTIA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS CLAUSULA DE GARANTIA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	32 32 33 33
SECCION XVI CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA QUE SE DEBEN RELACIONAR EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA SU OPERANCIA	**33** 33
A. CLAUSULA DE SEGURO A PRIMERA PERDIDA RELATIVA	33
B. CLAUSULA DE SEGURO A PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA	34
C. CLAUSULA DE SISTEMA DE POLIZA FLOTANTE DE DECLARACIONES MENSUALES Y AJUSTES TRIMESTRALES.	34
D. CLAUSULA DE SISTEMA DE POLIZA FLOTANTE POR PROMEDIO ANUAL	35
E. CLAUSULA DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO.	35
F. CLAUSULA DE LABORES Y MATERIALES	35
G. CLAUSULA DE DESIGNACION DE BIENES O DENOMINACION EN LIBROS.	35
H. CLAUSULA DE MARCAS DE FABRICA	35
I. CLAUSULA DE AMPLIACION DE PLAZO DE AVISO DE REVOCACION DE LA POLIZA	35
J. CLAUSULA DE ARBITRAMENTO	35
K. CLAUSULA DE DISMINUCION Y RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO.	35
L. CLAUSULA DE BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS	36
M. CLAUSULA DE SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA	36
N. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES	36
O. GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA	36
P. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTIA DEL SINIESTRO.	36
Q. GASTOS PARA LA REPOSICION DE DOCUMENTOS.	36
R. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.	36
S. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AEREO	37
T. GASTOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO ASEGURADO	37
U. GASTOS DE RENTA POR DAÑOS EN EL EDIFICIO	37
V. AMPARO DE DAÑOS INDIRECTOS CAUSADOS A PRODUCTOS FRIGORIFICOS POR DAÑOS SUFRIDOS POR EN APARATOS FRIGORIFICOS	37
W. AMPARO DE MAQUINAS O EQUIPOS EN DEMOSTRACION	37

SECCION XVII CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA INCLUIDAS AUTOMATICAMENTE	**37** 37
A. GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS:	38
B. GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES:	38
C. GASTOS PARA EXTINCION DE SINIESTRO:	38
D. HONORARIOS PROFESIONALES	38
E. AMPARO PARA BIENES FUERA DE EDIFICIOS	38
F. AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS BIENES	38
G. AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS PREDIOS	39
H. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES	39
I. AMPARO PARA BIENES EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO.	39
J. ANEXO DE COBERTURA AUTOMATICA PARA EQUIPOS DE REEMPLAZO	40
K. EXCEPCION POR DEDUCIBLE A LAS PERDIDAS POR DAÑOS.	40
L. COBERTURA EL EQUIPO ELECTRONICO POR DAÑOS DEL EQUIPO DE CLIMATIZACION	40
M. DAÑOS PRODUCIDOS POR MATERIALES EN FUSION	40
N. CLAUSULA DE DESIGNACION DE AJUSTADOR	40
O. PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO	40
P. ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES	40
Q. COBERTURA AUTOMATICA PARA VIDRIOS PLANOS	41
R. ANEXO DE AMPARO DE HURTO DE ELEMENTOS Y PARTES DE EDIFICIOS	41
S. ANEXO DE AMPARO DE PROPIEDAD PERSONAL DE DOCENTES Y ALUMNOS	41
T. COBERTURA AUTOMATICA PARA INSUMOS CONSUMIBLES DE ASEO, UTILES ESCOLARES Y DE LABORATORIO.	41
U. COBERTURA AUTOMATICA PARA INSUMOS Y ALIMENTOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE.	42
V. COBERTURA AUTOMATICA PARA ARTICULOS DE ARTE Y DEPORTE.	42
W. ANEXO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA FRESCOS, MURALES Y VITRALES.	42
X. ANEXO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA BIENES UBICADOS EN LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.	42
Y. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMAINTEGRAL PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SARLAFT	43
SECCION XVIII ANEXO DE ASISTENCIA A LA EMPRESA	**43** 43

Póliza Liberty Global School

PARA INFORMACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO, A CONTINUACION SE PRESENTAN EN CARACTERES DESTACADOS, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 44 DE LA LEY 45 DE 1990 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, LOS AMPAROS BASICOS Y ADICIONALES, LAS EXCLUSIONES DEL SEGURO Y DEMAS CONDICIONES, CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO Y PARTICULARES DE LA PRESENTE POLIZA.

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

COBERTURAS

LIBERTY SEGUROS S.A. QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARA LA COMPAÑIA, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA POLIZA, LAS CUALES SON BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECION A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO, ANTES ESPECIFICADO, CONTRA LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN SEÑALADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, QUE SE PRESENTEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA DESCRIPCION DEL RIESGO Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

COBERTURAS DE LA POLIZA

AMPARO BASICO
SECCION I DE LA POLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

AMPAROS ADICIONALES
SECCION II DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

SECCION III DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA.

SECCION V DE LA POLIZA - AMPARO DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA.

SECCION VI DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL.

SECCION VII DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.

SECCION VIII DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL.

SECCION IX DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS.

SECCION X DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SECCION XI DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES AMPARADOS BAJO LA SECCION I DE LA POLIZA.

SECCION XII DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA, AMPARADOS BAJO LA SECCION II DE LA POLIZA.

SECCION XIII DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA, AMPARADOS BAJO LA SECCION III DE LA POLIZA.

SECCION XIV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES

OTRAS SECCIONES DE LA POLIZA

SECCION XV DE LA POLIZA - CLAUSULAS DE GARANTIA PARA LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA POLIZA

SECCION XVI DE LA POLIZA - CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA QUE SE DEBEN RELACIONAR EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA SU OPERANCIA.

SECCION XVII DE LA POLIZA - CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA INCLUIDAS AUTOMATICAMENTE

SECCION XVIII DE LA POLIZA - ANEXO DE ASISTENCIA A LA EMPRESA

EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA

BAJO ESTE SEGURO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), ALBOROTOS POPULARES, CONMOCION CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERISTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA O SUBLEVACION MILITAR, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, SEDICION, USURPACION DE PODER Y/O RETENCION ILEGAL DEL MANDO, INVASION, PROCLAMACION DE LA LEY MARCIAL.

2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE MATERIALES RADIOACTIVOS, MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS DE DESINTEGRACION ATOMICA O FUSION O FISION NUCLEAR.

3. REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES,

RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA YA SEAN CONTROLADAS O NO.

4. LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION O FUSION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.

5. ENFANGAMIENTO, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, ASENTAMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, DERRUMBES O DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAIDOS EN / O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

6. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCION Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

7. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, RETENCION, APREHENSION A CAUSA DE ORDENES DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PUBLICA.

8. DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS, COMO RAYADURAS, RASGUÑOS O RAYONES.

9. DETERIORO POR EL USO, ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES, CAVITACION, EROSION, OXIDACION, FERMENTACION, MERMA, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, CORROSION, MOHO, HUMEDAD ATMOSFERICA O CONGELAMIENTO, COMBUSTION ESPONTANEA, EVAPORACION, FILTRACIONES O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJEN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE, PERDIDA DE RESISTENCIA, DAÑOS POR ENCOGIMIENTO O EXPANSION DE BIENES, PERDIDA DE PESO, CONTAMINACION, CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA, ACABADO, PROPIEDADES FISICAS O QUIMICAS, DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRANEO DE AGUA, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACION DE MUROS, TECHOS PISOS U OTROS Y DEMAS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SUBITOS E IMPREVISTOS.

10. CUALQUIERA DE LOS RIESGOS NO PACTADOS POR EL TOMADOR (QUE NO APAREZCAN ELEGIDOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA), OFRECIDOS BAJO CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS QUE HACEN PARTE DE ESTE SEGURO.

11. SUSPENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA, ENERGIA, GAS O TELEFONO

12. EDIFICIOS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCION, REMODELACION O RECONSTRUCCION, MONTAJE Y/O PRUEBAS.

13. BIENES Y CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS BAJO ESTA POLIZA.

14. RESTRICCIONES PARA LA REPARACION, REPOSICION U OPERACION DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA.

15. DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL TOMADOR, ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA O PERDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA POR VENTA, REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.

16. LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN EL CUAL SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE NUESTRO ASEGURADO DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS LAS CUALES NO PERMITAN LA RECONSTRUCCION, REPARACION, DEMOLICION O REEMPLAZO DE LOS EDIFICIOS O CONTENIDOS ASEGURADOS O CON LA REANUDACION O CONSTRUCCION DEL NEGOCIO.

17. CONTAMINACION AMBIENTAL, POLUCION O FILTRACION DE CUALQUIER NATURALEZA SEA ESTA GRADUAL O SUBITA E IMPREVISTA, INCLUYENDO MULTAS POR TAL CAUSA ADEMAS DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUEDA SER IMPUTADA AL ASEGURADO ASI COMO EL PAGO DE MULTAS O SANCIONES.

18. EXCLUSION POR PROBLEMAS DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE DATOS, DEL SOFTWARE ADEMAS DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

ESTA POLIZA TAMPOCO CUBRE DAÑOS, PERDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

CUALQUIER SUPRESION, PERDIDA, CAMBIO, MODIFICACION, DISTORSION O ALTERACION DE INFORMACION O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.

FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CALCULO, MALA COMPARACION O DIFERENCIACION, SECUENCIACION O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO

ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

19. PERDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS AL PRODUCTO EN PROCESO O TERMINADO, POR DEFICIENCIAS EN : CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y/O DOSIFICACIÓN DE LA MATERIA PRIMA, Y/O COMBUSTIBLES , O COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE EL PROCESO DE LOS MISMOS. ASÍ COMO LOS ERRORES DE DISEÑO Y/O CONSTRUCCIÓN POR DEFICIENCIAS EN GENERAL DURANTE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN O EMPLEO DE MATERIAS PRIMAS DEFECTUOSAS.

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO BASICO COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (SECCION I)

LA COBERTURA DEL AMPARO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (SECCION I), NO ASEGURA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS EDIFICIOS O CONTENIDOS ASEGURADOS QUE TUVIEREN POR CAUSA, CONSISTAN EN O FUEREN CONSECUENCIA DE :

1. EL INCENDIO O LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR O HUELGA.

2. LA SOLA ACCION DEL CALOR NO PROVENIENTE DE UN INCENDIO, O EL SOMETIMIENTO A PROCESOS DE SECADO DE LOS CONTENIDOS O LA ACCION DE LA LUZ SOLAR O ARTIFICIAL Y RALLADURAS.

3. DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRA LA MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO ELECTRICO Y/O MECANICO O EL EQUIPO ELECTRONICO, SUS ACCESORIOS E INSTALACIONES ELECTRICAS POR CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, IMPERICIA Y / O DESCUIDO INVOLUNTARIO, ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, ADEMAS LOS ERRORES EN DISEÑO, MATERIAL, CONSTRUCCIONES, MONTAJE Y REPARACION, CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENOMENOS ELECTROMAGNETICOS Y ELECTROSTATICOS, E INDUCCION ELECTROMAGNETICA COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA O EL EFECTO DEL IMPACTO INDIRECTO DE RAYO, CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS

4. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACCION CONTINUADA DEL HUMO, TIZNE U HOLLIN SALVO QUE SE TRATE DE UN INCENDIO Y/O RAYO.

5. SUSPENSION DE PROCESOS INDUSTRIALES Y EL LUCRO CESANTE.

6. DAÑOS O PERDIDAS PROVENIENTES DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, DESAPARICION, CONFISCACION O FLATANTES INEXPLICABLES.

7. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS.

8. DAÑOS O PERDIDAS PROVENIENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.

9. DAÑOS O PERDIDAS QUE SUFRAN BIENES INCLUIDOS LOS VALORES DURANTE SU TRANSITO O TRANSPORTE.

10. DAÑOS O PERDIDAS POR SUSTRACCION DE LOS BIENES ASEGURADOS.

11. LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARATULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER FENOMENO SISMICO.

12. LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS, DIRECTAMENTE A LA MAQUINARIA Y EQUIPO DESCRITA EN LA CARATULA DE LA POLIZA POR:

    EXPLOSION QUIMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CAMARA DE COMBUSTION DE CALDERAS O MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA.

    FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.

    EXPLOSION QUIMICA INTERNA, ORIGINADA DENTRO DE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN LA POLIZA.

    EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO, O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O DE MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRIFUGA O DAÑO MECANICO O ELECTRICO.

    IMPLOSION.

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (SECCION II)

EN NINGUN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE LA SECCION II, LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE

1. LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE.

2. LAS PERDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO DEBIDO A LA INTERRUPCION EN LA OPERACION DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

3. LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCION DE SERVICIOS (ENERGIA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.)

4. LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA. CONTAMINACION SIGNIFICA LA CONTAMINACION, ENVENENAMIENTO O PREVENCION Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLOGICAS.

5. HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O INTENTO DE HURTO DE LOS CONTENIDOS Y/O PARTES DEL EDIFICIO, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.

6. EL TERRORISMO CIBERNETICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRONICO.

7. LUCRO CESANTE O PERDIDAS PATRIMONIALES POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO.

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA. (SECCION III)

EN NINGUN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE LA SECCION III, LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE

1. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCANICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACION O ORNAMENTACION ESTEN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICADAS A LA COBERTURA DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA. (SECCION IV)

LA COBERTURA DE LA SECCION IV DE LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE NINGUNA PERDIDA O DAÑO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGAR EXTERIOR AL ESTABLECIMIENTO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

2. CUANDO SEA AUTOR, COMPLICE O PARTICIPE DE LA SUSTRACCION EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

3. CUANDO LA SUSTRACCION O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

   CAIDA O DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.

   INCENDIO, EXPLOSION, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, FUEGO, SUBTERRANEO, INUNDACION, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA.

4. CUANDO LA SUSTRACCION OCURRA DESPUES DE QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO POR MAS DE OCHO (8) DIAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA COMPAÑIA.

5. LUCRO CESANTE.

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA (SECCION V)

EN NINGUN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE LA SECCION V, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE CORRIENTE DEBIL. (SECCION VI)

BAJO LA COBERTURA DE LA SECCION VI (CORRIENTE DEBIL), LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DESCRITOS, POR:

1. DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADOR, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.

2. SUSTRACCION DE LOS BIENES ASEGURADOS.

3. DEFECTOS ESTETICOS TALES COMO RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.

4. PERDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO LA GARANTIA POR VENTA, REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.

5. LUCRO CESANTE.

6. GASTOS QUE SE OCASIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.

7. PÉRDIDA O DAÑO DE ARCHIVOS, PROGRAMAS O DOCUMENTOS (SOFTWARE).

8. PÉRDIDA O DAÑO DE PELICULAS, PLACAS, CINTAS, DISKETTES, TARJETAS MAGNETICAS Y DEMAS PORTADORES DE DATOS.

9. PERDIDA O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCION EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELECTRICA DE LA RED PUBLICA, DE GAS, O DE AGUA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OCASIONE CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENOMENOS ELECTROSTATICOS.

10. DAÑOS O PÉRDIDAS EN EL HARDWARE O SOFTWARE EN EQUIPOS DE COMPUTO COMO CONSECUENCIA DE VIRUS (PROGRAMAS QUE SE EJECUTEN POR SI SOLOS Y CAUSEN DAÑOS)

EXCLUSIONES APLICABLES ANEXO DE DAÑO DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

EN INSTALACIONES ELECTRONICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS.

BAJO EL ANEXO DE PORTADORES EXTERNOS DE DAÑOS , NO SERAN INDEMNIZADOS LOS GASTOS ORIGINADOS POR:

PROGRAMACIONES FALSAS, ASI COMO PERFORACIONES, COLOCACIONES Y ROTULACIONES EQUIVOCADAS, EXTINCION O TIRADA ERRONEA, PERDIDA DE INFORMACIONES POR CAMPOS MAGNETICOS.

SI NO ES NECESARIA LA RESTITUCION O SI NO SE EFECTUA DENTRO DE UN AÑO DESPUES DE OCURRIDO EL DAÑO SE INDEMNIZARA SOLAMENTE LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA REPOSICION DEL MATERIAL PORTADOR DE DATOS.

ESTARAN EXCLUIDOS TAMBIEN LOS DAÑOS QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DE INFORMACION.

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA. (SECCION VII)

LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA MAQUINARIA, POR:

1. DEFECTOS DE LA MAQUINARIA, EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.

2. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL O ACOSTUMBRADO.

3. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACION Y / O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA UTIL DE PARTES DE MAQUINARIA.

4. LUCRO CESANTE.

5. PERDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA POR VENTA, REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL. (SECCION VIII)

BAJO LA SECCION VIII (MANEJO GLOBAL COMERCIAL) NO SE CUBRE PERDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES, POR CUALQUIER CAUSA.

2. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PERDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.

3. CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TITULO DE BUENA CONDUCTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

4. EL LUCRO CESANTE.

5. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA SECCION DE COBERTURAS DE ESTA POLIZA EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE LA SITUACION CREADA POR INCENDIO, EXPLOSION, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON U OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

6. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACION SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.

7. ACTOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, EJECUTADOS POR SUS EMPLEADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA INICIACION DEL SEGURO.

8. PERDIDAS DEBIDAS A ERRORES ARITMETICOS, CONTABLES O DE SISTEMAS.

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE VIDRIOS PLANOS. (SECCION IX)

BAJO LA COBERTURA DE LA SECCION IX (VIDRIOS PLANOS) NO SE AMPARAN ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE SEGURO.

1. LOS RASGUÑOS, RASPADURAS, U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS.

2. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTARIO O PROTECCION A LOS VIDRIOS.

3. LAS PERDIDAS O ROTURAS CAUSADAS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO EN LAS COBERTURAS DE LAS SECCIONES I, II, III , IV y V, DE LA PRESENTE POLIZA, ES DECIR AMPARO BASICO, COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES; EL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS; EL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA; EL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA O EL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA.

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. (SECCION X)

BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA SECCION X DE LA POLIZA, EN NINGUN CASO ESTAN CUBIERTAS LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO POR LESIONES

O DAÑOS CAUSADOS POR:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (COMO TAMBIEN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCION DEL RESPONSABLE ORIGINAL).

2. INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE.

3. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS AL ASEGURADO .

4. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTAS POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, ASI COMO LA VIOLACION DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI OTRA PERSONA CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACION DOLOSA DE LOS DEMAS EMPLEADOS.

5. ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASI COMO DAÑOS EN RELACION CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.

6. PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO POR ESTA COBERTURA.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA , ENSAYOS CLINICOS, DAÑOS GENETICOS, SIDA, HEPATITIS ALERGIAS, BANCOS DE SANGRE.

8. ENFERMEDAD PROFESIONAL.

9. LA ACCION LENTA O CONTINUADA DE : TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACION O DESECHOS (HUMO, HOLLIN, POLVO Y OTROS); MOHO.

10. HUNDIMIENTO DE TERRENOS, ASENTAMIENTO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES, FALLAS GEOLOGICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCLUIDOS LOS CAMBIOS DE NIVEL FREATICO DEL SUBSUELO, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, CAIDA DE ROCAS .

11. VEHICULOS AUTOMOTORES, VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL, LOCOMOTORAS, AERONAVES, APARATOS AEREOS, NAVES ACUATICAS, ASI COMO TAMPOCO EL DAÑO A BIENES TRANSPORTADOS Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.

12. BIENES DE TERCEROS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPOSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRESTAMO, EN CONSIGNACION O A COMISION.

13. DAÑO A LAS PERSONAS O A LOS BIENES, DEL CONYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDOS DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES , ADMINISTRADORES , EMPLEADOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD ASEGURADA O DEL TOMADOR.

14. EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

15. RESPONSABILIDAD CIVIL AEREA, MARITIMA O FLUVIAL Y DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, AVIONES ASI COMO TAMPOCO EL DAÑO A BIENES TRANSPORTADOS Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.

16. PRODUCTOS ELABORADOS O CUALQUIER CLASE DE BIEN PRODUCIDO , SUMINISTRADO O DISTRIBUIDO CON INTERVENCION DEL ASEGURADO, ASI COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS EJECUTADOS SI EL DAÑO SE PRODUJERA DESPUES DE ENTREGADO EL PRODUCTO.

17. RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

18. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO, SUS SOCIOS , SUS EMPLEADOS O SUS REPRESENTANTES.

19. PERDIDAS DEBIDAS AL HURTO SIMPLE O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHICULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE ESTOS.

20. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.

21. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE PUDIERA RESULTAR POR PROCESOS DE CONSTRUCCION, MONTAJE, VIBRACIONES, EXCAVACIONES, REMOCION DE TIERRAS O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS.

22. RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACION AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LAS MULTAS Y LAS INDEMNIZACIONES Y/O GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

23. GASTOS POR RETIRADA DE PRODUCTOS .

24. ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACION , CALUMNIA E INFAMIA.

25. RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS , RIESGOS FINANCIEROS Y/O PERDIDAS FINANCIERAS, MULTAS, O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS Y/O DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO

BAJO EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, QUEDAN EXCLUIDAS DE COBERTURA, LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS ESTEN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO O SEAN OBJETO DEL CONTRATO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LAS RECLAMACIONES:

1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.
2. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
3. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.
4. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HURTO DE VEHICULOS EN PARQUEADEROS

BAJO EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HURTO DE VEHICULOS EN PARQUEADEROS, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

1. HURTO O HURTO CALIFICADO DE ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA
2. FUERZA MAYOR O CAUSA EXTRAÑA
3. REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LAVADO DE LOS VEHICULOS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

BAJO EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

1. LOS VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO.
2. LOS VEHICULOS DE SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
3. DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVOS.
4. LA DESAPARICION DE LOS VEHICULOS, SUS ACCESORIOS, LA CARGA O SU CONTENIDO.

EXCLUSIONES AL ANEXO DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

BAJO EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS, NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO RESULTANTE DE:

1. LA QUE SE REFIERA A LOS DAÑOS QUE AFECTEN AL PRODUCTO MISMO, Y LOS QUE CONSISTAN EN LOS COSTOS Y GASTOS NECESARIOS PARA REPARAR, RECONSTRUIR O REEMPLAZAR CUALQUIERA DE DICHOS PRODUCTOS, ASI COMO LOS GASTOS Y/O COSTOS DE RETIRADA O SUSTITUCION DE DICHOS PRODUCTOS.
2. LA QUE SE REFIERA A DAÑOS DETERMINADOS POR INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES DEFECTUOSAS PARA EL USO DE LOS PRODUCTOS.
3. LA DERIVADA DE PRODUCTOS CUYA DEFICIENCIA SEA PREVIAMENTE CONOCIDA POR EL ASEGURADO, O QUE POR SU EVIDENCIA DEBERIA SER CONOCIDA POR EL ASEGURADO, O QUE TENGA SU ORIGEN EN DESVIACIONES DELIBERADAS A LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL CLIENTE, EL FABRICANTE O EL SUMINISTRADOR DE MATERIAS PRIMAS.
4. LA DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS A LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS, COMO CONSECUENCIA DE QUE NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTAN DESTINADOS.
5. LA QUE SE TRADUZCA EN DAÑOS QUE CONSISTAN EN DESARREGLOS DE CARACTER GENETICO PARA LAS PERSONAS, EN EL SENTIDO DE IMPEDIR O AFECTAR DE CUALQUIER MANERA SU DESCENDENCIA.
6. TAMPOCO CUBRIRA ESTA POLIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, CUANDO LA MISMA HAYA SIDO DECLARADA Y SE HAYA IMPUESTO UNA CONDENA CORRESPONDIENTE, POR PARTE DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA DE PAIS EXTRANJERO.
7. RECLAMACIONES QUE SURJAN DEL SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS POR PARTE DEL ASEGURADO, O EN SU NOMBRE A PERSONA, COMPAÑIA U ORGANIZACION ALGUNA:

   DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SUS TERRITORIOS O POSESIONES, Y/O CANADA.

   FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SUS TERRITORIOS O POSESIONES, Y/O CANADA, SI EL ASEGURADO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE TALES PRODUCTOS FUERON O SERAN SUMINISTRADOS A UNA PERSONA, COMPAÑIA U ORGANIZACION DENTRO DE DICHOS TERRITORIOS, BIEN SEA EN SU FORMA ORIGINAL O NO.
8. PERDIDA DE USO O COSTO DE REPARACION REACONDICIONAMIENTO O REPOSICION (INCLUYENDO DEMOLICION, DESMENUZAMIENTO, DESMANTELAMIENTO, ENTREGA, RECONSTRUCCION, SUMINISTRO E INSTALACION ASOCIADOS) DE CUALQUIER PRODUCTO, QUE DE LUGAR A RECLAMACION.
9. DAÑOS CAUSADOS CUANDO LOS PRODUCTOS NO

CORRESPONDAN A LAS CUALIDADES ENUNCIADAS, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.

10. RECLAMACIONES POR GARANTIA Y/O RETIRADA DE LOS PRODUCTOS.

11. PRODUCTOS NO PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.

12. PRODUCTOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO Y/O PRODUCTOS CUYA POSESION FISICA, CUSTODIA O CONTROL NO HAYAN SIDO CONFERIDOS DEFINITIVAMENTE A TERCEROS.

13. PRODUCTOS QUE SALIERON DEL CONTROL DEL ASEGURADO ANTES DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL AMPARO.

14. RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA UNION Y MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

15. RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.

16. RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

17. RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE PRODUCTOS DESTINADOS DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.

18. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGUN LAS REGLA RECONOCIDAS DE LA TECNICA QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCION, ENTREGA O LA EJECUCION DESVIANDOSE A SABIENDAS DE LAS REGLAS DE LA TECNICA O DE LAS INSTRUCCIONES QUE PUEDAN EXISTIR.

19. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACION, ENTREGA O EJECUCION CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

20. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DE BENEFICIOS, LUCRO CESANTE, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS.

PARAGRAFO: ES ENTENDIDO QUE POR TRATARSE DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ESTA POLIZA NO CUBRE PERDIDAS PATRIMONIALES DIRECTAS QUE PUEDA CAUSAR O SUFRIR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE VERSE EN LA OBLIGACION DE RETIRAR PRODUCTOS DEL MERCADO, REPARARLOS Y SUSTITUIRLOS, COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DETECTADO UN DEFECTO O VICIO DE LOS MISMOS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, AMPARADOS BAJO LA SECCION I DE LA POLIZA. (SECCION XI)

LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, NO CUBRE NINGUN AUMENTO DE LA PERDIDA PATRIMONIAL POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:

1. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA RECONSTRUCCION, REPARACION, DEMOLICION, O REEMPLAZO DEL EDIFICIO DONDE EL ASEGURADO DESARROLLA SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

2. LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCION, REPARACION, DEMOLICION O REEMPLAZO DEL EDIFICIO O CON LA REANUDACION O REORGANIZACION DEL NEGOCIO.

3. LA SUSPENSION, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACION DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACION), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSION, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACION RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL ESTE AMPARO RESPONDERA SOLAMENTE POR AQUELLA PERDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER, DEL CORRESPONDIENTE PERIODO MAXIMO DE INDEMNIZACION.

4. PERDIDAS DE LA CLIENTELA, NI POR NINGUNA OTRA PERDIDA CONSECUENCIAL SEA PROXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN ESTE AMPARO, NI PERDIDAS DE BENEFICIOS POR ANTICIPADO

5. LA NO DISPONIBILIDAD DEL CAPITAL NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR, DEMOLER O REEMPLAZAR LOS BIENES AFECTADOS.

6. CUALQUIERA DE LAS EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO BASICO DE LA COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, SECCION I DE LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO.

7. PERDIDAS DE UTILIDADES O INGRESOS PROYECTADOS O ESPERADOS POR LA CONSTRUCCION, MONTAJE O AMPLIACION DE NUEVAS INSTALACIONES SI ANTES DE TERMINADAS COMPLETAMENTE (INCLUYENDO EL PERIODO DE PRUEBAS) Y DE PONERLAS EN PRODUCCION, OCURRE UN DAÑO A CAUSA DE UN EVENTO AMPARADO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA, AMPARADOS BAJO LA SECCION II DE LA POLIZA. (SECCION XII)

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO QUE EL EVENTO DE LOS DAÑOS MATERIALES NO SE ENCUENTRE

AMPARADO BAJO LA SECCION II DE LA PRESENTE POLIZA, NO HABRA COBERTURA PARA LAS PERDIDAS CONSECUENCIALES POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA, AMPARADOS BAJO LA SECCION III DE LA POLIZA. (SECCION XIII)

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO QUE EL EVENTO DE LOS DAÑOS MATERIALES NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LA SECCION III DE LA PRESENTE POLIZA, NO HABRA COBERTURA PARA LAS PERDIDAS CONSECUENCIALES POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE LUCRO CESANTE POR PERDIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSION O REDUCCION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES.

SE EXCLUYE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE PERDIDAS O DAÑOS EN POSTES, TORRES, LINEAS DE TRANSMISION, SUBTRANSMISION Y/O DISTRIBUCION DE ENERGIA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACION Y/O TRANSMISION DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSION Y ESTACIONES DE AMPLIFICACION, RADARES Y RADIO-AYUDAS UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS FUENTES O ENTIDADES QUE SUMINISTRAN ENERGIA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES AL ASEGURADO, ASI COMO TAMBIEN LOS OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA EXCEPTO LOS TANQUES DE AGUA O GAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DE LAS FUENTES QUE SUMINISTRAN AGUA O GAS.

IGUALMENTE NO SE AMPARAN SUSPENSIONES ATRIBUIDAS A DEFECTOS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO Y/O COMBUSTIBLES SUMINISTRADOS COMO TAMPOCO LAS SUSPENSIONES DE SERVICIOS ATRIBUIDAS A ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, BAJO LA DEFINICION QUE DE LOS MISMOS EXISTE EN EL ORDENAMIENTO PENAL COLOMBIANO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE LUCRO CESANTE POR PERDIDAS COMO CONSECUENCIA DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES DEL ASEGURADO

SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES DE SERVICIOS PUBLICOS COMO ENERGIA, COMUNICACIONES, GAS, AGUA, TELEFONIA, ETC.

NO SE AMPARAN SUSPENSIONES ATRIBUIDAS A DEFECTOS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO Y/O COMBUSTIBLES SUMINISTRADOS.

NO SE AMPARAN SUSPENSIONES DE SERVICIOS ATRIBUIDAS A ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, BAJO LA DEFINICION QUE DE LOS MISMOS EXISTE EN EL ORDENAMIENTO PENAL COLOMBIANO.

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES. (SECCION XIV)

LA PRESENTE COBERTURA NO ASEGURA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS VALORES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE SEGURO ADEMAS DE:

1. COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCION, APRENSION O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE SALVO LOS QUE SE GENEREN O SEAN CONSECUENCIA DE HUELGA, ASONADA, MOTIN (BAJO LA DEFINICION QUE DE LOS MISMOS EXISTE EN EL ORDENAMIENTO PENAL COLOMBIANO), CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2. EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSION DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL.

3. ACTOS ILICITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

4. EXTRAVIO O SIMPLE DESAPARICION DE LOS VALORES TRANSPORTADOS.

5. CAMBIO DE TRANSPORTE O DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVO, SIN LA PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA COMPAÑIA.

6. DEMORAS Y PERDIDAS DE MERCADO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE ASISTENCIA A LA EMPRESA (SECCION XVIII)

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE ANEXO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

1. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.

2. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA:

QUEDAN EXCLUIDAS LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

1. GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS, CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLES, TANQUES HIDRONEUMATICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.

2. EL DESTAPONAMIENTO DE BAÑOS Y SIFONES; ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACION O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL ESTABLECIMIENTO, NI AVERÍAS QUE SE DERIVEN

DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD:

QUEDAN EXCLUIDAS, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

1. ENCHUFES O INTERRUPTORES.
2. ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.
3. EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE NATURALEZA ELÉCTRICA, MECÁNICA, ELECTROMECÁNICA TALES COMO UNIDADES DE REFRIGERACIÓN (AIRE ACONDICIONADO, NEVERAS, CONGELADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE FRÍO), MOTORES ELÉCTRICOS O DE COMBUSTIÓN, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, ASCENSORES, MALACATES, PLANTAS ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, Y DEMÁS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE DICHOS EQUIPOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA :

QUEDAN EXCLUIDAS, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES, ASÍ COMO TAMBIÉN LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS :

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

1. TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO.
2. CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

CONDICION PRIMERA

DEFINICIONES

En este Contrato de Seguro se entenderá con carácter general por:

1. TOMADOR: Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con LA COMPAÑIA, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO.
2. ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la Carátula de la Póliza.
3. BENEFICIARIO: Es la persona natural o jurídica que, previa cesión del ASEGURADO, resulta titular del derecho a la indemnización.
4. TERCERO (S): Cualquier persona natural o jurídica distinta de:

   EL TOMADOR

   EL ASEGURADO

   Los cónyuges, ascendientes o descendientes del TOMADOR y/o del ASEGURADO hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro.

   Los socios, directivos, representantes legales, administradores, trabajadores y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del TOMADOR y/o del ASEGURADO, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
5. EDIFICIO: El conjunto de construcciones o de bienes inmuebles y sus obras anexas, tales como, muros, paredes, pisos, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de, agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del EDIFICIO como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio en donde se ubica el EDIFICIO.

   También se consideran parte del EDIFICIO, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal EDIFICIO.

   Así mismo, se consideran parte del EDIFICIO, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados del EDIFICIO, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre incluyendo las puertas en ellos abiertas. Se incluye también, el garaje particular y depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el EDIFICIO.

CLAUSULA DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA EL EDIFICIO

Esta póliza ampara exclusivamente la parte del edificio del asegurado, en consecuencia las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ella tenga el asegurado.

CLAUSULA DE DEMOLICION POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE

La presente póliza se extiende a cubrir hasta concurrencia de la suma asegurada, la demolición del Edificio asegurado ordenada por la autoridad competente, como consecuencia de daños producidos por un evento cubierto por la póliza.

No se consideran parte del Edificio los siguientes bienes:

Suelos y Terrenos.

Obras Civiles en proceso de construcción o partes del EDIFICIO en proceso de remodelación o reconstrucción.

Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del inmueble ASEGURADO.

Cimientos y Muros de Contención por debajo del nivel del piso más bajo y Muros de Contención Independientes.

Por Cimientos se entiende, aquellas partes del EDIFICIO que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.

Por Muros de Contención se entiende, aquellos que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que no se ha construido INMUEBLE, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

6. CONTENIDOS: Para efectos de esta POLIZA, son los bienes que a continuación se relacionan y definen, siempre que se hallen dentro del EDIFICIO detallado en la Carátula de la Póliza y que se encuentren detallados o especificados en la relación que hace integrante de esta póliza. :

6.1 MEJORAS LOCATIVAS: Todos aquellos acabados y obras realizadas en el interior del edificio, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes, etc.

6.2. MERCANCIAS PROPIAS O PRODUCTOS TERMINADOS: Todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque, propios de la actividad comercial o industrial que desarrolle el ASEGURADO, destinadas a su comercialización y que sean de productos terminados.

6.3. MATERIAS PRIMAS: Todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque que sea de propiedad del ASEGURADO, propios de su actividad, los que van a ser destinados a su procesamiento para obtener productos terminados..

6.4. MATERIAS EN PROCESO: Todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque que sea de propiedad del ASEGURADO, propios de su actividad y que estén siendo sometidas a algún proceso para obtener productos terminados.

6.5. MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION: Todas aquellas existencias nuevas incluyendo el material de empaque, propios de la actividad comercial o industrial que desarrolle el ASEGURADO, de propiedad de TERCEROS, entregadas al ASEGURADO en depósito, comisión o en consignación para su comercialización, procesamiento, empaque, etc.

Se deja expresa constancia que no forman parte del concepto de MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION, bienes dejados o entregados por terceros al ASEGURADO para su reparación, limpieza, mantenimiento, revisión, ampliación, actualización o fines similares.

6.6. MERCANCIAS REFRIGERADAS: Todas aquellas MERCANCIAS PROPIAS y/o MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION almacenadas en neveras, vitrinas refrigeradas, enfriadores, congeladores o cavas de refrigeración.

Nota :
Las mercancías propias o productos terminados y/o las materias primas y/o las materias en proceso y/o las mercancías no propias o en consignación y/o las mercancías refrigeradas podrán asegurarse en un solo valor cuando así quede explícito en la carátula de la póliza.

6.7. MUEBLES Y ENSERES: Muebles, escritorios, sillas estanterías, bienes muebles diferentes de equipo electrónico o maquinaria y equipo o equipo eléctrico y/o mecánico (según se define más adelante), útiles, máquinas de escribir que sean propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable.

6.8. EQUIPO ELECTRONICO: Todo equipo de oficina y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad comercial del ASEGURADO, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión (excluyendo el Software y la información almacenada en ellos), de telefonía, de medición, de citófono, de sonido, telefax, reguladores de voltaje, máquinas registradoras y calculadoras, fotocopiadoras, televisores, equipos de sonido, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del ASEGURADO o se encuentren bajo responsabilidad de ASEGURADO.

6.9. MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO ELECTRICO Y/O MECANICO: Todo equipo fijo, que no se movilice por sus propios medios, cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, tales como unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que siendo de propiedad del ASEGURADO o siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo sus actividades comerciales o industriales.

6.10. VIDRIOS Y UNIDADES FRAGILES: Todos aquellos bienes de vidrio, cristal, porcelana, plástico, acrílico, tela, cuero, lona o materiales sintéticos que formen parte integral del EDIFICIO o de los MUEBLES Y ENSERES, tales como vidrios, espejos, vitrinas, unidades sanitarias, lámparas, domos claraboyas, tejas techos y avisos.

6.11. DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES: Dinero líquido representado por billetes y/o monedas de cualquier país con cotización en la República de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, títulos valores tales como : letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, bonos, acciones, cheques bancarios y

otros títulos que representen garantía en dinero.

6.12. ARTICULOS CONSUMIBLES DE ASEO, UTILES ESCOLARES Y DE LABORATORIO: Todos aquellos bienes que se van agotando por el uso y consumo destinados para desarrollar el proceso de aprendizaje o mantenimiento de las instalaciones, tales como: líquidos desinfectantes, jabones, detergentes, papel higiénico, lápices, marcadores, esferos, colores, resaltadores, creyones, borradores, correctores, blocks , papelería; pinturas, pegantes, plastilinas, reactivos, entre otros.

6.13. INSUMOS Y ALIMENTOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE: Bienes de consumo humano, que la institución tenga destinados al uso por parte de la comunidad escolar, ya sean para preparación de alimentos o distribución en presentaciones comerciales.

6.14. ARTICULOS DE ARTE Y DEPORTE: Todos aquellos bienes destinados para las actividades deportivas y lúdicas de la institución, representados en instrumentos musicales, elementos de utilería y teatro, disfraces, balones, uniformes, artículos para gimnasia y el desarrollo de otros deportes.

6.15. FRESCOS, MURALES Y VITRALES: Todos aquellos elementos decorativos de muros o techos, realizados mediante diferentes técnicas, con fines ornamentales, religiosos o decorativos y los conjuntos de vidrios de colores transparentes que se utilizan para componer diseños en ventanas.

6.16. BIENES UBICADOS EN LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE. Todos aquellos bienes consistentes en juegos infantiles, implementos de las canchas deportivas y de recreación, que permanezcan a la intemperie y que no sean de carácter móvil.

7. TRABAJADOR O EMPLEADO :

Se entiende por trabajador o empleado toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

8. PARA LOS EFECTOS DE LA COBERTURA DEL AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES, SE ENTENDERA POR :

8.1. MENSAJERO : la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo o empleado por una empresa especializada con funciones de mensajero o empleado al servicio del asegurado específicamente designado por este para la movilización de valores .

8.2. ACOMPAÑANTE ARMADO: la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo o empleado por una empresa especializada con funciones de mensajero o empleado al servicio del asegurado específicamente designado por este para la movilización de valores, provisto o dotado con arma de fuego con su correspondiente carga.

8.3. VEHÍCULOS: el automotor particular, con excepción de los tractores y las motocicletas.

8.4. DESPACHO: Es el envío hecho por un representante del asegurado o despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador o medio de transporte, con destino a uno o varios destinatarios.

CONDICION SEGUNDA

BIENES NO ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA

A menos que exista en la Carátula de la Póliza estipulación expresa que los incluya indicando en forma individual su VALOR ASEGURADO y su especificación, no se considerarán como EDIFICIOS Y/O CONTENIDOS bajo el presente Contrato de Seguro los siguientes bienes:

Terrenos, vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos, siembras , bosques, parques y jardines naturales y ornamentales , aguas y animales.

Explosivos, municiones, armas.

Aeronaves, vehículos a motor que tengan o deban tener licencia para transitar por vía pública, naves fluviales o marítimas de cualquier clase, maquinarias o equipos móviles tales como tractores, montacargas, moto niveladoras, buldózeres, retroexcavadoras , cargadores y demás vehículos o máquinas a motor.

Pieles, oro, plata, platino y demás metales preciosos, joyas, piedras preciosas o semipreciosas, relojes de pulso, estampillas, pieles, cualquier tipo de menaje doméstico, frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos, prototipos, documentos de cualquier clase, sellos, monedas de colección, billetes de banco, recibos de libros de comercio y títulos valores, obras de arte, cuadros, estatuas, esculturas, frescos, colecciones y bienes que tengan especial valor artístico, científico, afectivo o histórico

Plantas, equipos y obras civiles durante su proceso de construcción, montaje o desmontaje, desmantelamiento y pruebas.

Software (programas) , así como licencias para utilizar los mismos.

Obras civiles terminadas como represas, puentes, túneles y carreteras, diques, muelles e instalaciones portuarias.

Postes, torres, líneas de transmisión o subtransmisión y/o distribución de energía , puestas a tierra y sistemas de comunicaciones y/o transmisión de datos, antenas, emisoras para radiodifusión y estaciones para amplificación, radares, radioayudas, ubicados por fuera de los predios del asegurado.

Oleoductos, poliductos, gasoductos, acueductos, y toda clase de instalaciones bajo tierra excepto los tanques de almacenamiento y su contenido siempre que estén ubicados dentro de los predios del asegurado.

Maquinaria y equipos prototipos

Algodón en pacas y en semillas

CONDICION TERCERA

VALORES ASEGURADOS, VALORES ASEGURABLES Y LIQUIDACION DE PERDIDAS

VALORES ASEGURADOS

Queda entendido que el límite máximo de la obligación de LA COMPAÑIA por cada siniestro indemnizable de acuerdo con las condiciones que rigen este Contrato de Seguro, no excederá en ningún caso del VALOR ASEGURADO determinado para cada uno de los amparos señalados en la Carátula de la Póliza, ni del valor de interés asegurable que tenga el ASEGURADO al momento de ocurrir el siniestro. Este contrato es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

VALORES ASEGURABLES

Los valores asegurados de los diferentes bienes amparados bajo la presente póliza deberán corresponder al valor que se detalla a continuación :

EDIFICIO : Valor de reconstrucción

MEJORAS LOCATIVAS: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

MERCANCIAS PROPIAS O PRODUCTOS TERMINADOS: Valor de costo para el asegurado sin incluir concepto alguno de utilidad.

MATERIAS PRIMAS: Valor de costo para el asegurado sin incluir concepto alguno de utilidad.

MATERIAS EN PROCESO: Valor de costo para el asegurado sin incluir concepto alguno de utilidad.

MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION: Valor de costo para el asegurado sin incluir concepto alguno de utilidad.

MERCANCIAS REFRIGERADAS: Valor de costo para el asegurado sin incluir concepto alguno de utilidad.

MUEBLES Y ENSERES: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

EQUIPO ELECTRONICO: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO ELECTRICO Y/O MECANICO: Valor de reposición o reemplazo o valor a nuevo.

LUCRO CESANTE : Es el valor estimado de la utilidad bruta correspondiente a 12 meses, calculada de acuerdo con las normas contempladas en las condiciones particulares estipuladas para este amparo. En caso de requerirse periodos de indemnización superiores a un año (forma inglesa) el valor asegurable deberá corresponder a la utilidad bruta del número de meses escogidos.

Se entiende por :

VALOR DE RECONSTRUCCION: Es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un EDIFICIO nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación y de acuerdo con la definición prevista en las presentes condiciones generales.

VALOR DE REPOSICION, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.

LIQUIDACION DE PERDIDAS DE EDIFICIO O CONTENIDOS BAJO LA PRESENTE POLIZA :
Queda entendido que la liquidación de pérdidas a que hubiere lugar para el cálculo de la indemnización de bienes cuyo valor asegurado deba corresponder a su valor de reposición o valor a nuevo o de reconstrucción, según se define arriba, se realizará siguiendo los siguientes parámetros:

PERDIDAS PARCIALES :

En caso de siniestro por pérdida parcial, la liquidación de daños o pérdidas amparadas se hará teniendo como base la no-aplicación de depreciaciones por uso o deméritos por uso, por tanto, la liquidación de pérdidas comprenderá el valor de las reparaciones al valor de reposición, reemplazo o valor nuevo de los contenidos o el valor de reconstrucción del edificio. Esta condición tiene aplicabilidad única y exclusivamente para las siguientes secciones de la póliza:

- SECCION I DE LA POLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
- SECCION II DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA
- SECCION III DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA
- SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA
- SECCION V DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA
- SECCION VI DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL
- SECCION VII DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

En caso de pérdida o daños parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que LA COMPAÑIA no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro del transporte que el ASEGURADOR deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado al taller donde se lleve a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de los costos de materiales y de manos de obra originados para la reparación más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller

incurridos en la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingo o días festivos se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del ASEGURADO a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

Queda expresamente convenido y aceptado por el ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien ASEGURADO, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, LA COMPAÑIA pagará al ASEGURADO el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

En cualquier caso, La Compañía no renuncia a su derecho de aplicación de lo previsto en la Condición quinta, Seguro Insuficiente, de las presentes condiciones generales, salvo los eventos amparados bajo la sección IX de la póliza - Amparo adicional de Rotura de Vidrios que opera a primera pérdida absoluta.

PERDIDAS TOTALES DE EDIFICIO O CONTENIDOS SIN APLICACION DE DEPRECIACIONES POR USO:

En caso de siniestro por pérdida total, la liquidación de daños o pérdidas se hará teniendo como base la no aplicación de depreciaciones por uso o deméritos por uso, por tanto la liquidación de pérdidas comprenderá el valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo de los contenidos o el valor de reconstrucción del edificio. Esta condición tiene aplicabilidad exclusivamente para las siguientes secciones de la póliza, salvo las excepciones hechas para las coberturas de sustracción sea que se trate con o sin violencia.

- SECCION I DE LA POLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
- SECCION II DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA
- SECCION III DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA
- SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA
- SECCION V DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA

BAJO LAS COBERTURAS DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA Y SIN VIOLENCIA NO TENDRA APLICABILIDAD ESTA CONDICION CUANDO LOS ELEMENTOS SUSTRAIDOS CORRESPONDAN A EQUIPO ELECTRONICO O MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTROMECANICO, ELECTRICO Y MECANICO, DE ACUERDO CON SU DEFINICION PREVISTA EN LA CONDICION PRIMERA, DEFINICIONES, DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

En cualquier caso , La Compañía no renuncia a su derecho de aplicación de lo previsto en la Condición quinta, Seguro Insuficiente, de las presentes condiciones generales, salvo los eventos amparados bajo la sección IX de la póliza - Amparo adicional de Rotura de Vidrios que opera a primera pérdida absoluta.

PERDIDAS TOTALES CON APLICACION DE DEPRECIACIONES POR USO :

La presente condición aplica para las pérdidas totales que afectan las siguientes coberturas :

- SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA

  Cuando los elementos sustraídos correspondan a equipo electrónico o maquinaria y equipo electromecánico, eléctrico y mecánico, de acuerdo con su definición prevista en la condición primera , definiciones, de las presentes condiciones generales.

- SECCION V DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA

  Cuando los elementos sustraídos correspondan a equipo electrónico o maquinaria y equipo electromecánico, eléctrico y mecánico, de acuerdo con su definición prevista en la condición primera , definiciones, de las presentes condiciones generales.

- SECCION VI DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL

- SECCION VII DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

Se entiende por perdida total cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real.

En los casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado, sin renunciar a la aplicabilidad de la cláusula de Seguro Insuficiente prevista en la condición quinta de las presentes condiciones generales.

El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición o valor a nuevo, en el momento del siniestro.

LIQUIDACION DE PERDIDAS TOTALES CON APLICACION DE DEPRECIACIONES POR USO

La liquidación de la indemnización de pérdidas totales con aplicación de depreciaciones por uso, se hará de acuerdo con la siguiente ecuación:
Valor asegurable = Valor de reposición o valor a nuevo (de un equipo de similares características)

Valor asegurado = Valor asegurado en la póliza incluyendo la proporción del índice variable en caso que se haya contratado.

Valor pérdida = Valor real del equipo = Valor a nuevo menos la depreciación.

Valor pérdida = Valor a nuevo x (100% - % Depreciación)

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Valor Asegurado}}{\text{Valor Asegurable}} \times \text{Valor Pérdida} - \text{Deducible}$$

En los casos donde la relación entre el valor asegurado y el valor

asegurable sea superior a uno (1), el monto de la indemnización corresponderá al valor de la pérdida menos el deducible.

TABLA ESPECIAL DE DEPRECIACION PARA MAQUINARIA Y EQUIPO ESPECIFICO POR PERDIDAS TOTALES

LA PRESENTE CLAUSULA OPERA PARA :

- TRANSFORMADORES.
- SUB-ESTACIONES ELECTRICAS.
- CALDERAS.
- PLANTAS ELECTRICAS.
- MOTORES ELECTRICOS.
- MOTOBOMBAS Y BOMBAS.
- COMPRESORES.
- PRENSAS DE IMPRESION, MAQUINAS DE TIPOGRAFIA, GUILLOTINAS Y CORTADORAS.
- HORNOS ELECTRICOS Y DE COMBUSTIBLES.
- TORRES DE ENFRIAMIENTO.
- SOPLADORAS, EXTRUSORAS, CIZALLAS, LAMINADORAS, ENRROLLADORAS DE ALAMBRE.
- ESTAMPADORAS DE TELAS, MAQUINAS DE COSER Y CORTAR TELAS,
- INSTALACIONES DE BLANQUEO, LAVADO O LAVANDERIA
- MAQUINAS SOLDADORAS, MAQUINAS CORTADORAS, TALADRADORAS, FRESADORAS, RECTIFICADORAS, TORNOS, CEPILLADORAS,
- CENTRIFUGAS, AUTOCLAVES, ESTERILIZADORES, AMASADORAS, MEZCLADORAS, MAQUINAS ETIQUETEADORAS, SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, SISTEMAS Y UNIDADES DE REFRIGERACION INCLUYENDO MOTORES Y COMPRESORES.
- EQUIPOS DE ENCUADERNACION.

Para el cálculo de la pérdida, la depreciación por uso es aplicable en pérdidas totales se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente tabla :
Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)
E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro

AÑOS DE USO DESDE FECHA DE FABRICACION O FECHA DE COMPRA EN CASO QUE SE HAYA ADQUIRIDO NUEVO.

TABLA DE DEPRECIACIONES

E EDAD DEL EQUIPO	Dep DEPRECIACION ACUMULADA
0 AÑOS Y MENOS DE 2 AÑOS	0 %
MAS DE 2 MENOS DE 4 AÑOS	10%
MAS DE 4 MENOS DE 6 AÑOS	15%
MAS DE 6 MENOS DE 8 AÑOS	20%
MAS DE 8 MENOS DE 10 AÑOS	25%
MAS DE 10	30%

TABLA ESPECIAL DE DEPRECIACION PARA EQUIPO ELECTRONICO ESPECIFICO POR PERDIDAS TOTALES

LA PRESENTE CLAUSULA OPERA PARA :
COMPUTADORES (INCLUIDOS LOS PORTATILES), DISCOS DUROS , IMPRESORAS, VIDEO BEAMS, TELEFAX, FAX, CONMUTADORES Y CENTRALES TELEFONICA, TELEFONOS, MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRONICAS, MAQUINAS DE CONTABILIDAD ELECTRONICAS, FOTOCOPIADORAS, CALCULADORAS, SUMADORAS, REGISTRADORAS, BALANZAS ELECTRONICAS PROTECTORES DE CHEQUES, FECHADORES ELECTRONICOS, CIRCUITOS CERRADOS DE TV, ALARMAS DE DETECCION DE ROBO, HUMO E INCENDIO, VIDEO PROYECTORES , SISTEMAS DE CITOFONIA E INTERCOMUNICACION FIJOS, CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS DE VIDEO, ESCANERS, LAMINADORAS, ELECTRODOMESTICOS UTILIZADOS EN OFICINAS NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL DEL ASEGURADO COMO TELEVISORES, VHS, DVD, HOME TEATHERS, HORNOS, HORNOS MICROONDAS, LAVADORAS, SECADORAS, ASPIRADORAS , BRILLADORAS, NEVERAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO Y REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

Para el cálculo de la pérdida, la depreciación por uso es aplicable en pérdidas totales se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente tabla :
Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)
E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro
AÑOS DE USO DESDE FECHA DE FABRICACION O FECHA DE COMPRA EN CASO QUE SE HAYA ADQUIRIDO NUEVO.

TABLA DE DEPRECIACIONES

AÑOS DE USO DESDE FECHA DE FABRICACION O FECHA DE COMPRA EN CASO QUE SE HAYA ADQUIRIDO NUEVO.

EDAD	DEPRECIACION
0 AÑOS Y MENOS DE 1 AÑOS	5 %
MAS DE 1 MENOS DE 2 AÑOS	10%
MAS DE 2 MENOS DE 3 AÑOS	20%
MAS DE 3 MENOS DE 4 AÑOS	30%
MAS DE 4 MENOS DE 5 AÑOS	40%
MAS DE 5	50%

OBSERVACION SOBRE LAS REPARACIONES PROVISIONALES

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, LA COMPAÑIA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de LA COMPAÑIA también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el ASEGURADO, no se hace a satisfacción de LA COMPAÑIA, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

CONDICION CUARTA

INDICE VARIABLE

La presente condición se aplica a edificio y contenidos (excepto mercancías, materias primas y materias en proceso y dinero en efectivo y títulos valores).

El incremento automático del valor asegurado se hace, aplicando al valor asegurado el Porcentaje de índice variable estipulado expresamente por el TOMADOR en el cuadro correspondiente de la carátula de la póliza.

Queda entendido y convenido que sujeto al pago adicional de prima, los VALORES ASEGURADOS señalados en la Carátula de la Póliza se incrementarán linealmente hasta alcanzar al final del año de vigencia de la póliza un valor igual al VALOR ASEGURADO más el INDICE VARIABLE.

LA COMPAÑIA bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del Porcentaje de Indice Variable establecido y por lo tanto, el ASEGURADO asume las consecuencias a que dé origen.

En caso de siniestro, el VALOR ASEGURADO TOTAL en tal momento corresponderá o será equivalente al VALOR ASEGURADO señalado en la Carátula de la Póliza incrementado en el valor alcanzado de INDICE VARIABLE, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza.

CONDICION QUINTA

SEGURO INSUFICIENTE

Esta condición tendrá aplicación en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado, cuando el VALOR ASEGURABLE de los bienes afectados por un siniestro sea superior a la cantidad estipulada en la Carátula de la Póliza como VALOR ASEGURADO. En este caso el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos de manera independiente.

Con base en lo anterior, LA COMPAÑIA responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE y de la proporción resultante a cargo de LA COMPAÑIA se restará el DEDUCIBLE establecido en la Carátula de la Póliza.

Queda entendido que es el asegurado a quien corresponde determinar y conformar los VALORES ASEGURADOS y el porcentaje de índice variable al momento de la celebración del contrato, y a mantenerlos durante la vigencia del seguro. Por esto, en ningún caso LA COMPAÑIA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS y del INDICE VARIABLE; los cuales delimitan su obligación máxima.

CONDICION SEXTA

DEDUCIBLES

EL DEDUCIBLE estipulado para cada COBERTURA y/o amparo contratado, el cual aparecerá especificado en la carátula de la póliza o en las presentes condiciones del seguro, es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce del daño indemnizable y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO o del BENEFICIARIO.

Queda entendido y convenido que si como consecuencia de un solo siniestro se afectan varias de las coberturas de los amparos contratados por el TOMADOR, el DEDUCIBLE estipulado en la Carátula de la Póliza se aplicará para cada amparo por separado.

CONDICION SEPTIMA

DEBERES DEL TOMADOR / ASEGURADO

1. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO o el TOMADOR, según sea el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑIA los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LA COMPAÑIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a LA COMPAÑIA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial desarrollada en el EDIFICIO que contenga los bienes asegurados y que impliquen una mayor tasa o un recargo adicional de acuerdo con la tarifa de LA COMPAÑIA, se considerarán como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

2. TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Salvo estipulación contractual en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, EL TOMADOR esta obligado al pago de la prima, y deberá realizarlo a más tardar dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

3. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a LA COMPAÑIA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del presente contrato de seguro.

4. SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑIAS

Si la totalidad o parte del interés asegurable en el presente Seguro, lo estuviere también por otros contratos de seguro aplicarán las disposiciones que en este sentido estipula el Código de Comercio.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados bajo la presente COBERTURA, el ASEGURADO contrae las siguientes obligaciones:

5.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer el salvamento y recuperación de las cosas y de los bienes asegurados , procurando que no desaparezcan las evidencias de las causas de la pérdida y/o daño material.

5.2 Dar noticia a LA COMPAÑIA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

5.3 Declarar a LA COMPAÑIA, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de los VALORES

ASEGURADOS.

5.4 Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de delitos perpetrados contra la propiedad asegurada o contra los bienes asegurados.

5.5 Permitir a LA COMPAÑIA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros en general, así como, de los recibos, facturas, declaraciones tributarias, y demás documentos que tengan relación con el siniestro y su cuantía.

5.6 Conservar las partes deñadas o defectuosas hasta por treinta (30) días después de comunicado el siniestro a LA COMPAÑIA y tenerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de LA COMPAÑIA.

CONDICION OCTAVA

CONDICIONES Y NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS Y PAGOS DE LOS MISMOS

1. PAGO DE LA INDEMNIZACION

El término VALOR DE LA PERDIDA se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

LA COMPAÑIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO o quien los represente, entregue a LA COMPAÑIA la reclamación, por escrito acompañada de los documentos y comprobantes correspondientes, los cuales son indispensables para acreditar y probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Dentro de los citados documentos se requiere:

1.1 Informe escrito, indicando del modo más detallado y exacto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro, y demás hechos que rodearon la pérdida y/o daño material.

1.2 Una relación, clara, precisa y determinada, de los bienes y objetos dañados o perdidos como consecuencia del siniestro, señalando la identificación de cada bien u objeto con su correspondiente presupuesto o cotización para la reconstrucción, reparación o reemplazo del mismo, reservándose LA COMPAÑIA la facultad para verificar las cifras correspondientes.

1.3 Comprobantes de pagos, recibos o facturas de los gastos necesarios o razonables en que incurra el ASEGURADO para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose LA COMPAÑIA la facultad para verificar la necesidad y razonabilidad de tales gastos.

1.4 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por LA COMPAÑIA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados y/o para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose LA COMPAÑIA la facultad para verificar las cifras correspondientes.

1.5 Informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas y/o daños materiales motivo de la reclamación.

1.6 Copia de la denuncia penal formulada ante las autoridades competentes, en caso de delitos cometidos contra las propiedades del ASEGURADO o contra sus bienes asegurados. Así como también, copia de los informes y actas levantadas por las autoridades que atendieron el siniestro, en caso de que éstas lo hubieren diligenciado.

1.7 Facturas, recibos de pago y demás documentos que acrediten el valor de los bienes asegurados.

1.8 Poner a disposición y permitir el examen de la contabilidad, de los libros de comercio registrados, con su kárdex de inventario, registro contables, y estados financieros en general, así como, todos los recibos, facturas, correspondencia relacionada con el negocio ASEGURADO, y demás documentos que respalden las partidas asentadas en tales libros.

Queda entendido que si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y/o la cuantía de la pérdida.

LA COMPAÑIA pagará el VALOR DE INDEMNIZACION en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección de conformidad con lo estipulado en el artículo 1110 del Código de Comercio.

2. DISMINUCION DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

El VALOR ASEGURADO se entenderá reducido, desde el momento de ocurrencia del siniestro, en el porte de la indemnización pagada por LA COMPAÑIA.

Si la póliza comprendiere varios bienes asegurados, la reducción se aplicará a cada uno de los bienes que resulten afectados.

3. DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA COMPAÑIA. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por LA COMPAÑIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

4. SUBROGACION

Cuando LA COMPAÑIA pague una indemnización, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro.

A petición del LA COMPAÑIA, el ASEGURADO deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en los términos del Artículo 1078 del Código de Comercio.

CONDICION NOVENA

OTRAS ESTIPULACIONES PARA ESTE SEGURO

1. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés ASEGURADO o de la cosa que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del ASEGURADO. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el ASEGURADO informe de esta circunstancia a LA COMPAÑIA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de LA COMPAÑIA la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de LA COMPAÑIA, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso de esta Condición.

2. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes así:

2.1 Por LA COMPAÑIA, mediante noticia escrita al ASEGURADO enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, la revocación dará derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

La devolución antedicha se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

2.2 Por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑIA.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

3. NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO

En lo no previsto en las condiciones generales, especiales y particulares estipuladas en este contrato, se aplicarán las normas que regulan el contrato de seguro en el LIBRO CUARTO, TITULO V del Código de Comercio y en las demás normas concordantes o imperativas que resulten aplicables.

4. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

5. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato en la República de Colombia.

SECCION I

AMPARO BASICO COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA, CON EXCEPCION DE LOS ORIGINADOS POR LOS EVENTOS EXCLUIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y LAS OCASIONADAS A LOS BIENES ASEGURADOS POR LOS EVENTOS, DESCRITOS EN LAS EXCLUSIONES DE LA PRESENTE SECCION I.

TALES CAUSAS AMPARADAS SE RESUMEN PERO NO SE LIMITAN A LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. INCENDIO E IMPACTO DIRECTO DE RAYO:
SE ENTIENDE POR INCENDIO LA COMBUSTION AUTOSOSTENIDA Y EL ABRASAMIENTO CON LLAMA CAPAZ DE PROPAGARSE DE UN OBJETO U OBJETOS QUE NO ESTABAN DESTINADOS A SER QUEMADOS EN EL LUGAR.

SE ENTIENDE POR RAYO LA DESCARGA ELECTRICA DE LA ATMOSFERA QUE IMPACTA DIRECTAMENTE LOS BIENES AMPARADOS O EL EDIFICIO QUE LOS CONTIENE Y EL CALOR, HUMO, GASES Y HOLLIN PRODUCIDOS POR ESTE FENOMENO.

2. EXPLOSION
LA ACCION SUBITA Y VIOLENTA DE LA PRESION Y/O LA DEPRESION DE GASES O VAPORES EXISTENTES PREVIAMENTE O FORMADOS COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA, YA SEA QUE ESTA OCURRA DENTRO O FUERA DEL EDIFICIO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

3. DAÑOS POR AGUA
LA ACCION DIRECTA DEL AGUA, PROVENIENTE DEL INTERIOR DEL EDIFICIO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

4. ANEGACION:
LA ACCION DIRECTA DEL AGUA, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL EDIFICIO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA A CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACION SUBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RIOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERIAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANALOGAS.

5. HURACAN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, IMPACTO Y HUMO:

6. **ACTOS DE AUTORIDAD:**
ACTOS LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE INCENDIO.

31/03/2013-1333-P-07-LGS-031

SECCION II

AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

CON SUJECION AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL, EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL CUBRE, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS O ESTABLECIDAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LA DESTRUCCION O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA ACCION DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSION ORIGINADA EN TALES FENOMENOS, LA ASONADA DE ACUERDO CON SU DEFINICION EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO, EL MOTIN, LA CONMOCION CIVIL O POPULAR O LA HUELGA, PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARACTER VIOLENTO O TUMULTUARIO O HUELGUISTAS.

TAMBIEN SE AMPARAN LA DESTRUCCION Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

SE AMPARA ADICIONALMENTE LOS ACTOS DE AUTORIDAD, LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS .

MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA PARA EL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:

En toda pérdida cubierta por este amparo, el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑIA no excederá el monto estipulado en la Carátula de la Póliza o porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza como «PORCENTAJE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD» multiplicado por el VALOR ASEGURADO, menos el DEDUCIBLE pactado. La Compañía no renuncia al derecho de aplicación de la Condición Seguro Insuficiente o Infraseguro si a ella hubiere lugar.

31/03/2013-1333-A-07-LGS-032

SECCION III

AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

CON SUJECIÓN AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MÁS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE:

TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y/O ERUPCION VOLCANICA Y MAREMOTO O TSUNAMI.

LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS POR LA PRESENTE COBERTURA DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR CONTENIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO.

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA: EN TODA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE AMPARO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA NO EXCEDERÁ EL PORCENTAJE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO «PORCENTAJE DE RESPONSABILIDAD « MULTIPLICADO POR EL VALOR ASEGURADO; CON APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGURO INSUFICIENTE - INFRASEGURO SI A ELLO HUBIERE LUGAR, MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO.

SE AMPARA ADICIONALMENTE LOS ACTOS DE AUTORIDAD, LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y/O ERUPCION VOLCANICA Y MAREMOTO O TSUNAMI.

31/03/2013-1333-A-08-LGS-033

SECCION IV

AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE ESTA COBERTURA, ESTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARATULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCION COMETIDA CON VIOLENCIA; SEGUN SE DEFINE ADELANTE Y, ADEMAS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS EDIFICIOS LOCALES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCION O LA TENTATIVA DE HACERLA.

SUSTRACCION CON VIOLENCIA: Por no ser un tipo penal consagrado en nuestra legislación ,se define como tal lo siguiente:

Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al ASEGURADO de los bienes asegurados por medios violentos o de fuerza:

1. Ejercidos para penetrar al establecimiento que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona o personas.

Cuando se trate de predios asegurados con cerramiento perimetral que no de acceso directo a los inmuebles donde se encuentran los bienes asegurados, para los efectos de la presente póliza se entenderá que la violencia se configura cuando queden huellas visibles de violencia a la entrada o salida de dichos inmuebles, y por tanto el alcance de la cobertura no se restringe exclusivamente al ingreso con violencia con huellas de ésta en dicho cerramiento.

2. Iniciados y ejercidos contra el ASEGURADO, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o sus empleados que se hallen dentro o fuera de los predios del establecimiento descrito en la carátula de esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

ESTABLECIMIENTO: Es el edificio, o el grupo de edificios, descritos en la carátula de esta póliza, que contiene los bienes asegurados.

31/03/2013-1333-A-09-LGS-034

SECCION V

AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARATULA DE LA POLIZA Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, EN ADICION AL AMPARO BASICO ESTE CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARATULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCION COMETIDA SIN VIOLENCIA.

31/03/2013-1333-A-09-LGS-035

SECCION VI

AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL

DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA. EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DESCRITOS EN LA CARATULA, DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO, POR:

1. IMPERICIA Y/O DESCUIDO INVOLUNTARIO, ACTOS MALINTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO O ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

2. ERRORES EN DISEÑO, MATERIAL, CONSTRUCCIONES, MONTAJE Y REPARACION SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, O TALLER DE REPARACION.

3. PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ASEGURADOS POR CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENOMENOS ELECTROMAGNETICOS Y ELECTROSTATICOS, E INDUCCION ELECTROMAGNETICA COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA O EL EFECTO DEL IMPACTO INDIRECTO DE RAYO, CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.

PARTES NO ASEGURABLES

Cuando ocurra un siniestro que sea originado directamente en partes o piezas intercambiables o de menor vida útil, esta póliza no cubre dichas partes o piezas a saber: lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, cables, cadenas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.

No obstante, el amparo de corriente débil cubre las pérdidas o daños de otras partes o piezas intercambiables o de menor vida útil a los cuales se haya extendido el daño o pérdida.

31/03/2013-1333-A-11-LGS-036

ANEXOS DE AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL

Siempre y cuando se haya hecho constar en la carátula de la póliza las siguientes cláusulas tendrán aplicabilidad.

Las demás condiciones del amparo de corriente débil no modificadas con los siguientes anexos continúan en vigor.

A. ANEXO DE DAÑO A PORTADORES EXTERNOS DE DATOS EN INSTALACIONES ELECTRONICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS.

Dentro del límite que deberá aparecer en la carátula de la póliza, el seguro se extiende al material portador externo de datos que figura en el archivo de material de datos y los gastos para la reproducción de la información contenida en ellos.

El seguro solo tendrá validez mientras que el material portador de datos amparados se encuentre en el lugar asegurado y determinado en la póliza.

La aseguradora responderá por todo daño indemnizable, según las condiciones generales de la póliza y las condiciones adicionales, que puedan sobrevenir en los portadores de datos asegurados de acuerdo con las condiciones de funcionamiento declarados.

Este anexo también se hace extensivo a las coberturas otorgadas bajo los amparos de las secciones I, II, III, IV y V

31/03/2013-1333-A-11-LGS-037

B. ANEXO DE DAÑOS O PERDIDAS A EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES

En ampliación de las condiciones generales, el seguro se extiende a amparar los daños o pérdidas que sufran los equipos electrónicos de carácter móvil y portátil que aparecen debidamente detallados con sus respectivos valores asegurados en la carátula de la póliza, durante

su movilización dentro de los límites geográficos de Colombia.

No obstante lo anterior la Compañía podrá otorgar un límite a primera pérdida en cuyo caso deberá constar en la carátula de la póliza.

Este anexo también se hace extensivo a las coberturas otorgadas bajo los amparos de las secciones I, II, III, IV y V.

31/03/2013-1333-A-11-LGS-038

C. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION POR DAÑO EN EL EQUIPO ELECTRONICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

La Compañía acuerda con el asegurado que, si un daño material indemnizable bajo las secciones I, II ,III ó VI según los términos y condiciones de esta póliza, en las que se ampara el equipo de procesamiento de datos, diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados y especificados en la parte descriptiva, la Compañía indemnizará al asegurado por este concepto los gastos en que razonablemente incurra al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no este asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguros se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro.

Salvo estipulación en contrario que deberá aparecer en la póliza, el deducible aplicable será de siete (7) días laborables.

31/03/2013-1333-A-11-LGS-039

SECCION VII

AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS, DIRECTAMENTE A LA MAQUINARIA DESCRITA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO POR:

1. IMPERICIA Y/O DESCUIDO INVOLUNTARIO, ACTOS MALINTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

2. PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ASEGURADOS POR CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENOMENOS ELECTROMAGNETICOS Y ELECTROSTATICOS, E INDUCCION ELECTROMAGNETICA COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA O EL EFECTO DEL IMPACTO INDIRECTO DE RAYO.

3. ERRORES EN DISEÑO, MATERIAL, CONSTRUCCION, MONTAJE Y REPARACION SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR Y TALLER DE REPARACION.

4. ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRIFUGA.

5. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.

6. EXPLOSION QUIMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CAMARA DE COMBUSTION DE CALDERAS O MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA O LA IMPLOSION.

7. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.

8. EXPLOSION QUIMICA INTERNA, ORIGINADA DENTRO DE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN LA POLIZA.

PARTES NO ASEGURABLES

Catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación no quedan cubiertos por esta póliza, a excepción hecha, del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

Cuando ocurra un siniestro que sea originado directamente en partes o piezas intercambiables o de menor vida útil, esta póliza no cubre dichas partes o piezas a saber: Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, partes no metálicas, moldes, rodillos grabados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares y en general cualquier objeto de rápido desgaste o partes o herramientas cambiables.

No obstante, el amparo de rotura de maquinaria por pérdidas o daños originados en cualquiera de los bienes arriba señalados, se encuentran amparados para los bienes a los cuales se haga extensivo el daño, inclusive aquellos otros intercambiables o de menor vida útil.

31/03/2013-1333-A-15-LGS-040

SECCION VIII

AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE APROPIACION INDEBIDA DE DINERO Y OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS TRABAJADORES DETERMINADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

RESPONSABILIDAD

Se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo trabajador, se considerarán para los efectos de la póliza como un solo siniestro. En caso que el evento haya iniciado con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza se entenderá que la cobertura opera solo para las pérdidas sufridas por el asegurado desde dicha fecha de inicio, siempre y cuando este pueda cumplir con la formalización de la cuantía y ocurrencia como lo dispone la ley. Lo anterior sin detrimento de la exclusión prevista el numeral 7 de las exclusiones particulares aplicables al amparo de manejo global comercial.

2. El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se considerarán para los efectos de la póliza, como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

3. No acumulación de suma asegurada: Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de LA COMPAÑIA no será acumulable en valores asegurados de año en año o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza.

ESTIPULACIONES CON RESPECTO AL SINIESTRO

1. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO, al descubrir el siniestro o posterior a este y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho del trabajador a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de las siguientes formas:

1.1 Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.

1.2 Si ya se ha verificado el pago por parte de LA COMPAÑIA, el ASEGURADO después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a LA COMPAÑIA, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

2. PAGO DE LA INDEMNIZACION

LA COMPAÑIA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO acredite, aún extrajudicialmente su derecho ante la compañía de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio y entregue la reclamación acompañada de los siguientes comprobantes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, tales como:

2.1. Copia de la denuncia penal presentada contra el trabajador o trabajadores determinados que hayan incurrido en el delito.

2.2 Facturas, recibos, libros, cheques o cualesquiera otros documentos justificativos o informes que sustenten la pérdida de los bienes asegurados.

2.3. Una relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza que el trabajador o trabajadores responsables del ilícito tengan derecho.

2.4. Cualquier otro conducente a demostrar la existencia del siniestro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

3. REINTEGROS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el trabajador o trabajadores con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida se descontará de la indemnización a que tenga derecho el asegurado. Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el trabajador o trabajadores no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida el ASEGURADO deberá reembolsar a LA COMPAÑIA el monto de la indemnización.

4. RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el restablecimiento automático del VALOR ASEGURADO por ocurrencia del siniestro para esta sección de la póliza, queda limitado a una (1) vez el VALOR ASEGURADO.

No habrá lugar a cobro de prima adicional por dicho restablecimiento.

31/03/2013-1333-A-13-LGS-041

ANEXOS DE AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Siempre y cuando se haya hecho constar en la carátula de la póliza las siguientes cláusulas tendrán aplicabilidad.

Las demás condiciones del amparo de manejo global comercial no modificadas con los siguientes anexos continúan en vigor.

A. ANEXO DE PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

Este anexo se extiende a cubrir hasta el límite declarado en la carátula de la póliza

Se deja expresa constancia de la inclusión de este amparo en la póliza bajo las siguientes condiciones :

Cuando respecto a cualquier pérdida el asegurado no pudiere determinar específicamente el empleado o empleados responsables, LA COMPAÑIA no obstante, reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan que la pérdida fue causada por la ocurrencia de alguno de los eventos amparados bajo la cobertura de manejo global comercial y cometida

por uno o más de sus empleados. No obstante lo anterior, no se cubren las mermas o diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a algún empleado.

31/03/2013-1333-A-13-LGS-042

B. ANEXO EMPLEADOS TEMPORALES Y DE FIRMAS ESPECIALIZADAS

Este anexo se extiende a cubrir hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, las pérdidas ocasionadas al asegurado durante la vigencia de la póliza, causados como las consecuencias de Hurto, Hurto Calificado, Abuso de Confianza, Falsedad y Estafa, de acuerdo con su definición legal, de uno o más de los empleados de firmas especializadas contratadas por el asegurado para realizar diferentes actividades relacionadas con el giro normal de su negocio.

31/03/2013-1333-A-13-LGS-043

C. ANEXO DE AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS

En el evento de que el asegurado durante la vigencia de la cobertura, cree nuevos cargos, este amparo se extenderá a cubrir automáticamente las pérdidas ocasionadas por tales cargos.

31/03/2013-1333-A-13-LGS-044

D. AMPARO SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS Y DONDE EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS

Este anexo se extiende a cubrir hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, las pérdidas ocasionadas durante la vigencia de la póliza, a terceros y a personas naturales o jurídicas donde el asegurado preste sus servicios, causados como consecuencia de Hurto, Hurto Calificado, Abuso de Confianza, Falsedad y Estafa, de acuerdo con su definición legal, de uno o más de los empleados del asegurado.

31/03/2013-1333-A-13-LGS-045

E. AMPARO DE PROTECCION DE DEPOSITOS BANCARIOS

Este anexo se extiende a cubrir hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, las pérdidas que el asegurado sufra cuando a los dineros depositados en su cuenta corriente o de ahorros que mantenga con una entidad bancaria o financiera debidamente autorizada por la ley, siempre y cuando dicha pérdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco ola entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación; el amparo del presente anexo se hace extensivo a los siguientes eventos:

Cualquier cheque o giro hecho en nombre del asegurado, sea pagadero a una persona ficticia, y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o su representante, a favor de un tercero y entregado al representante de este, que resulte endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giro.

Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Habrá cobertura para cualquiera de los hechos descritos arriba siempre que puedan ser clasificados como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes colombianas.

Los facsímiles de firmas estampados por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.

31/03/2013-1333-A-13-LGS-046

SECCION IX

AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS

DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRAGILES QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO O DE LOS MUEBLES Y ENSERES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SU ROTURA NO SE ORIGINE EN CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ENUMERADOS EN LA EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y/O EN LA PARTICULARES DE ESTA COBERTURA.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

El pago de la indemnización se rige por las condiciones generales de este seguro, además se debe considerar que:

1. En caso de que LA COMPAÑIA opte por reemplazar el vidrio destruido o averiado, el ASEGURADO está obligado a retirar a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad las cortinas, persianas, rejas, u otros elementos removibles que impidan la colocación del nuevo vidrio.

2. El reemplazo del vidrio se hará por otro de iguales características o de las más semejantes si lo primero no fuere posible.

NO APLICACION DE INFRASEGURO

No obstante lo estipulado en las condiciones precedentes de esta póliza de seguro, se deja expresa constancia que no habrá lugar a la aplicación de la cláusula de infraseguro o seguro insuficiente para la cobertura de la presente sección de la póliza.

31/03/2013-1333-A-19-LGS-047

SECCION X

AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE ESTA COBERTURA QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPONIENDO A CARGO DEL ASEGURADOR, LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

2. LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

   ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS EVENTOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

   POR TANTO LA COMPAÑIA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE DERIVADA DE:

   2.1 USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS.

   2.2 USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE COMO GRUAS, MONTACARGAS Y SIMILARES, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y FUERA DE LOS MISMOS DENTRO DE UN RADIO DE UN KILOMETRO (1KM) DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.

   2.3 AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.

   2.4 INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.

   2.5 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS AMPARADOS EN LA PRESENTE POLIZA, COMO ACTIVIDADES CULTURALES, INCLUIDOS BAZARES, FIESTAS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER FAMILIAR O DE PROMOCION Y CULTURA.

   2.6 VIAJES DE FUNCIONARIOS ASEGURADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑO A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS.

   2.7 PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

   2.8 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.

   2.9 LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

   2.10 EL USO DE PARQUEADEROS POR PARTE DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS EN FORMA DIRECTA POR LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO Y SU PERSONAL. NO SE CUBRE EL HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

   2.11. LA POSESION, Y/O EL USO DE CAFETERIAS, RESTAURANTES Y CLUBES, POR PARTE DEL ASEGURADO, CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS, ALUMNOS, PROFESORES O EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, EXCEPTO LAS ALCOHOLICAS MANUFACTURADOS, PREPARADOS O TRATADOS POR EL RESTAURANTE O LA CAFETERÍA DE LA INSTITUCIÓN, QUE SEA PROPIEDAD DEL ASEGURADO. EN CASO QUE ESTOS RESTAURANTES O CAFETERÍAS, HAYAN SIDO ENTREGADOS EN CONCESIÓN NO OPERA ESTA COBERTURA

   2.12. INCENDIO Y EXPLOSION.

   2.13. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA VIGILANCIA SEA CONTRATADA A EMPRESAS DE VIGILANCIA PRIVADA, ESTA COBERTURA OPERARA EN EXCESO DE LAS PROTECCIONES LEGALES QUE DEBE TENER VIGENTE DICHA EMPRESA DE VIGILANCIA.

   2.14. TRANSPORTE DE BIENES INCLUYENDO MATERIALES AZAROSOS , PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA COMPAÑIA otorga amparo al ASEGURADO para el caso de que un tercero exija una indemnización en virtud de las disposiciones del Derecho colombiano sobre responsabilidad civil extracontractual, por un siniestro ocurrido durante la vigencia de la póliza, el cual haya causado la muerte, lesión o menoscabo en la salud de personas (daños personales) o el deterioro de destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios patrimoniales cubiertos por la póliza y que el asegurado ocasione.

LA COMPAÑIA ampara únicamente la Responsabilidad Civil extracontractual del ASEGURADO resultantes de las actividades del mismo indicadas en la cobertura de la póliza y especificadas en estas condiciones.

El amparo comprende: El pago de la indemnización que deba cumplir el ASEGURADO .

Se entiende por ASEGURADO, la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Cuando el seguro abarque la Responsabilidad Civil Extracontractual de otras personas que no sea el ASEGURADO, todas las disposiciones del contrato de seguros referentes a aquél que aplicaran análogamente a tales personas. No obstante, el ejercicio de los derechos derivados del contrato de seguro corresponde a la víctima quien respecto del resarcimiento se constituye en EL BENEFICIARIO

de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al ASEGURADO.

Se consideran también TERCEROS, los profesores, alumnos, padres y familiares e invitados. No obstante lo anterior, quedan excluidos los estudiantes y profesores para el AMPARO DE GASTOS MÉDICOS.

COSTOS DEL PROCESO

LA COMPAÑIA responderá además aún en exceso de la suma asegurada, por los costos del proceso en caso de reclamación judicial del Tercero damnificado contra el ASEGURADO, si este incurre en dichos gastos como consecuencia de las siguientes causas:

1. La defensa frente a reclamaciones infundadas que provengan de la víctima o de sus causahabientes.

2. El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra el ASEGURADO, excepto cuando éste afronte el juicio contra orden expresa de LA COMPAÑIA.

LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION

1. La Responsabilidad de LA COMPAÑIA de cubrir los perjuicios patrimoniales causados por el ASEGURADO y cuya causa sean un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como «Límite por Evento».

2. La máxima responsabilidad de LA COMPAÑIA de cubrir dichos daños y perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula de póliza como «límite por Vigencia».

3. Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro, cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

   No obstante si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, LA COMPAÑIA solo responderá por los gastos del proceso contra LA COMPAÑIA o EL ASEGURADO en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización de las reclamaciones aún cuando se trate de varios procesos resultantes de un mismo acontecimiento.

   En tales casos, LA COMPAÑIA podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago de la suma asegurada y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

EL ASEGURADO además del procedimiento descrito en las condiciones generales de este seguro y cumplimiento con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio (Prueba que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida) deberá proporcionar a LA COMPAÑIA la siguiente información:

1. La muerte y calidad de causahabientes se probará con copias de las partidas de Registro Civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.

2. Las certificaciones por lesiones corporales de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.

3. Copia autenticada de la escritura pública que acredite la propiedad, si se trata de bienes inmuebles, copia autenticada de la matrícula o licencia de tránsito, si se trata de automotores, o si se trata de bienes inmuebles, facturas de compra o en su defecto, la declaración juramentada de dos (2) testigos.

4. Testigos que pueden ofrecer una versión de los hechos, si lo hubo.

5. Informar a LA COMPAÑIA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a LA COMPAÑIA, a efectos de que intervengan en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de LA COMPAÑIA, allanarse a las pretensiones de la demanda.

6. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a LA COMPAÑIA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas que LA COMPAÑIA solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

7. Si el ASEGURADO por culpa o negligencia suya, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, LA COMPAÑIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le causa dicho incumplimiento.

8. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, LA COMPAÑIA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el TOMADOR o el ASEGURADO.

EL TERCERO DAMNIFICADO deberá proporcionar a LA COMPAÑIA la siguiente información:

1. Dar noticia a LA COMPAÑIA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del mismo, siempre y cuando conozca previamente la existencia del contrato de seguro.

2. Informe escrito en el que consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho lesivo.

3. Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdida o daños materiales, quedando LA COMPAÑIA en facultad de verificar las cifras correspondientes.

4. La muerte y calidad de causahabiente se prueba con copias de las partidas de registro civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.

5. Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial u hospitalaria, debidamente autorizadas para funcionar.

6. Copia autenticada de la escritura pública que acredite la propiedad, se trata de bienes inmuebles, copia autenticada de la matrícula o licencia de tránsito, si se trata de automotores, si se trata de bienes muebles, factura de compra y en su defecto, la declaración juramentada de dos (2) testigos.

7. Testigos que puedan ofrecer una versión de los hechos, si los hubo.

8. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente, indicando las causas que produjeron el hecho.

PARAGRAFO: Si en los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Si por su culpa o negligencia, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, LA COMPAÑIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PAGO DE SINIESTROS

LA COMPAÑIA pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del siniestro como su cuantía, LA COMPAÑIA podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del ASEGURADO y se establezca el monto de los perjuicios.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Sin autorización escrita de LA COMPAÑIA, el ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad.

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO o el tercero damnificado quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese de cualquier forma fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se aportaren al reclamo documentos engañosos o dolosos.

DELIMITACION TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

31/03/2013-1333-A-06-LGS-048

ANEXOS DE AMPAROS ADICIONALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Siempre y cuando se haya hecho constar en la carátula de la póliza las siguientes cláusulas tendrán aplicabilidad.

Las demás condiciones del amparo de responsabilidad civil extracontractual no modificadas con los siguientes anexos continúan en vigor.

A. ANEXO DE EXTENSION POR ACTOS DE EMPLEADOS, DOCENTES Y ALUMNOS EN EL EXTERIOR

Este anexo se extiende a cubrir, hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual del asegurado a consecuencia de los actos u omisiones cometidos por los empleados a su servicio, docentes y alumnos, durante el desempeño de sus funciones, o cuando estén representando a la institución, fuera de la República de Colombia, siendo entendido que todo juicio o demanda deberá ser entablado ante las autoridades competentes Colombianas.

31/03/2013-1333-A-06-LGS-049

B. ANEXO DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO

Este anexo se extiende a cubrir, hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, la Responsabilidad Civil Extracontractual que recae sobre el asegurado por daños causados por contratistas o subcontratistas a su servicio, incluyendo los causados por los contratistas entre sí.

31/03/2013-1333-A-06-LGS-050

C. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Este anexo se extiende a indemnizar hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en su calidad de empleador, respecto de empleados a su servicio, exclusivamente por acciones de trabajo, según la definición de la ley, en exceso de las prestaciones sociales del código laboral, de del régimen propio de la seguridad social y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para el mismo fin.

Definición:

Se entiende «por accidente de trabajo» todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales aseguradas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

31/03/2013-1333-A-06-LGS-051

D. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HURTO DE VEHICULOS EN PARQUEADEROS

Este anexo se extiende a indemnizar, hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por la tenencia de parqueaderos cerrados y vigilados, con acceso controlado para vehículos de terceros.

La cobertura se refiere a reclamaciones por la desaparición de vehículos, causados por una negligencia del asegurado, suficientemente probada siempre y cuando los vehículos de terceros con autorización del asegurado se encuentren dentro de los predios asegurados.

En caso de que exista otra póliza garantizando el cumplimiento de las obligaciones de indemnización por parte del asegurado frente al usuario del parqueadero, la presente cobertura opera únicamente en exceso de la respectiva póliza.

31/03/2013-1333-A-06-LGS-052

E. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Este anexo se extiende a indemnizar, hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por el uso de vehículos propios y no propios durante el giro normal del desarrollo de las actividades del asegurado. Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito y del amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de automóviles, mínimo el indicado en la carátula de la póliza.

31/03/2013-1333-A-06-LGS-053

F. ANEXO DE DAÑOS CAUSADOS POR BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA O CONTROL

Este anexo se extiende a indemnizar, hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños o perjuicios originados con los bienes bajo cuidado, tenencia o control en posesión del asegurado.

31/03/2013-1333-A-06-LGS-054

G. ANEXO DE AMPARO DE GASTOS MEDICOS

Esta cobertura ampara hasta el límite indicado en la carátula de la póliza , el valor de los gastos médicos comprobados (servicios médicos, ambulancia, cirugía, hospitalización y otros similares), en que incurra el asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a las víctimas de un accidente ocasionado en el giro de sus actividades, hasta por la suma especificada en el cuadro de declaraciones de la póliza.

El pago que se haga bajo esta extensión es de carácter humanitario y de ninguna manera podrá significar aceptación alguna de responsabilidad por parte de la aseguradora ; ni requiere prueba de responsabilidad del asegurado. En el caso de lesiones derivadas de accidentes ocasionados por vehículos automotores que tengan o deban tener licencia para transitar por vías públicas, el asegurado deberá agotar en primer término el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y posteriormente el seguro normal de responsabilidad civil bajo la póliza de automóviles siempre y cuando se tengan contratadas estas pólizas y haya cobertura. A falta de cualquiera de ellas o de no existir amparo, entraría a cubrir la presente póliza sujeta en un todo de acuerdo a las condiciones aquí establecidas.

Salvo estipulación en contrario, esta cobertura no está sujeta a la aplicación de deducible.

31/03/2013-1333-A-06-LGS-055

H. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR FERIAS Y EXPOSICIONES DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Este anexo se extiende a indemnizar, hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado a consecuencia de los actos u omisiones cometidos durante ferias y exposiciones del asegurado fuera del territorio de la República de Colombia, siendo entendido que todo juicio o demanda deberá ser entablado ante las autoridades competentes Colombianas.

31/03/2013-1333-A-06-LGS-056

I. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

Este anexo se extiende a indemnizar, hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en su calidad de arrendatario o arrendador de los inmuebles que ocupe o de en arrendamiento.

Queda cubierta igualmente toda responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones dentro de los mismos inmuebles.

31/03/2013-1333-A-06-LGS-057

J. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD

Este anexo se extiende a indemnizar, hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por los actos del personal de empresas de vigilancia y seguridad legalmente constituidas, incluido el personal de escoltas, contratadas por él, en cuyo caso operará en exceso de la póliza contratada por dicha empresa o de las pólizas exigidas por las autoridades competentes.

31/03/2013-1333-A-06-LGS-058

K. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Este anexo se extiende a indemnizar, hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual por reclamaciones presentadas entre sí, por personas que aparezcan conjuntamente nombradas como asegurado en la carátula de la póliza.

31/03/2013-1333-A-06-LGS-059

L. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

La responsabilidad civil que se cubre a través de este contrato, con sujeción a todas las condiciones de la póliza principal que no pugnen expresamente con las especiales de este anexo, es la responsabilidad civil extracontractual, que llegue a ser imputable en forma directa o indirecta al Asegurado, por eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza y acaecidos dentro del territorio de la República de Colombia, como consecuencia de:

Defectos en los productos elaborados, vendidos o suministrados por el Asegurado dentro del giro ordinario de sus negocios, siempre y cuando se hallen fuera del local y predios del mismo y su posesión física, custodia o control, haya sido definitivamente conferida a terceros.

Condiciones defectuosas en los envases de dichos productos, igualmente con posterioridad a su entrega a terceros.

PARAGRAFO: El amparo a que se refiere este anexo se extiende durante el término de vigencia del mismo, para cubrir los perjuicios patrimoniales que se causen a terceros por productos que hayan salido del poder del Asegurado por haber sido entregados a éstos dentro de ese término de vigencia. En consecuencia, no cubrirá el presente anexo responsabilidades derivadas de daños causados con productos que salieron del control del Asegurado antes de la iniciación de esa vigencia, y tampoco cubrirá las que se generen por daños ocurridos posteriormente a su terminación, por productos que hubieren sido entregados durante la vigencia a terceros.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD
Par efectos de los límites de responsabilidad establecidos en la póliza, se consideran como ocurridas en un solo evento la totalidad de los daños a propiedades o lesiones a personas que se generen por el uso, manejo o consumo de productos elaborados dentro de un mismo ciclo de producción.

PERDIDA DE DERECHO
El Asegurado no podrá exonerar a sus proveedores de materias primas, mediante cláusulas contractuales, de la responsabilidad que les compete como suministradores de las mismas, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo este anexo, de conformidad con el artículo 1097 del Código de Comercio.

31/03/2013-1333-A-06-LGS-060

SECCION XI

AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, AMPARADOS BAJO LA SECCION I DE LA POLIZA.

DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE:

LAS PERDIDAS POR LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO DEBIDO A LA INTERRUPCION DE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS SUFRIDOS POR EL EDIFICIO ASEGURADO Y/O LOS CONTENIDOS ASEGURADOS EXCEPTO DINERO Y CHEQUES, DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS INDEMNIZABLES SEGUN LOS TERMINOS Y LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES ACORDADAS Y CONTRATADAS BAJO LA COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES DE LA SECCION I DE ESTA POLIZA DE SEGURO.

ESTE AMPARO SE REGIRA POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ANEXOS DENOMINADOS :

ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA INGLESA , O
ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA COMERCIAL

LAS CUALES SE DETALLAN MAS ADELANTE.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE SECCION, ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA OPERANCIA DE COBERTURA, QUE EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE UNA INTERRUPCION DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES, DICHOS DAÑOS MATERIALES ESTEN ASEGURADOS Y AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DEL AMPARO BASICO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES DE LA SECCION I DE LA PRESENTE POLIZA.

31/03/2013-1333-A-14-LGS-061

SECCION XII

AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA, AMPARADOS BAJO LA SECCION II DE LA POLIZA.

DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE:

LAS PERDIDAS POR LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO DEBIDO A LA INTERRUPCION DE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS SUFRIDOS POR EL EDIFICIO ASEGURADO Y/O LOS CONTENIDOS ASEGURADOS EXCEPTO DINERO Y CHEQUES, DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS INDEMNIZABLES SEGUN LOS TERMINOS Y LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES ACORDADAS Y CONTRATADAS BAJO LA COBERTURA DE LA SECCION II , CORRESPONDIENTE AL AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

ESTE AMPARO SE REGIRA POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ANEXOS DENOMINADOS :

ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA INGLESA , O
ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA COMERCIAL

LAS CUALES SE DETALLAN MAS ADELANTE.

31/03/2013-1333-A-14-LGS-062

SECCION XIII

AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA, AMPARADOS BAJO LA SECCION III DE LA POLIZA.

DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE:

LAS PERDIDAS POR LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO DEBIDO A LA INTERRUPCION DE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS SUFRIDOS POR EL EDIFICIO ASEGURADO Y/O LOS CONTENIDOS ASEGURADOS EXCEPTO DINERO Y CHEQUES, DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS INDEMNIZABLES SEGUN LOS TERMINOS Y LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES ACORDADAS Y CONTRATADAS BAJO LA COBERTURA DE LA SECCION III CORRESPONDIENTE AL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

ESTE AMPARO SE REGIRA POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ANEXOS DENOMINADOS :

ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA INGLESA , O
ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA COMERCIAL

LAS CUALES SE DETALLAN MAS ADELANTE.

31/03/2013-1333-A-14-LGS-063

OPCIONES DE COBERTURA PARA LAS SECCIONES DE LUCRO CESANTE

A. ANEXO DE LUCRO CESANTE
FORMA INGLESA - PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA

AMPARO
CON SUJECION A LAS CONDICIONES DEL AMPARO DE LUCRO CESANTE Y A LAS PARTICULARES DE ESTE ANEXO, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA CAUSADA UNICAMENTE POR LA DISMINUCION DEL INGRESO Y EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACION SE ESTABLECERA DE LA SIGUIENTE MANERA :

Con respecto a la disminución de ingresos : La suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, a consecuencia del daño amparado, se hubiesen disminuido los ingresos normales del negocio durante el periodo de indemnización contratado.

Con respecto al aumento de los gastos de funcionamiento : Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio que hubieren ocurrido durante el periodo de indemnización, si tales gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder en ningún caso en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor de la rebaja evitada por tales gastos adicionales.

Se reducirá cualquier suma economizada durante el periodo de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del daño.

Si el valor asegurado bajo el presente anexo es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente. Lo anterior siempre y cuando el periodo de indemnización contratado sea inferior o igual a doce meses.

En caso que el periodo de indemnización contratado sea superior a doce meses, si el valor asegurado bajo el presente anexo es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio y multiplicada por la relación entre el periodo de indemnización contratado (en meses) y doce meses, el monto a pagar será reducido proporcionalmente.

DEFINICIONES ESPECIALES
Para los efectos del presente anexo, los términos que se mencionan a continuación, tienen el significado que aquí se designa:

AÑO DE EJERCICIO :
Significa el año que el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

UTILIDAD BRUTA :
Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al final del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al inicio del año de ejercicio mas el valor de los gastos específicos de trabajo.

Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

GASTOS ESPECIFICOS DE TRABAJO :

Corresponde a entre otros a :

a. Todas las compras menos los descuentos otorgados.
b. Fletes.
c. Fuerza motriz.
d. Materiales de empaque.
e. Elementos de consumo.
f. Descuentos concedidos.
g. Otros gastos variables.

INGRESOS DEL NEGOCIO :
Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio.

PERIODO DE INDEMNIZACION
Es el periodo que empieza con la ocurrencia del daño amparado y termina a más tardar según los meses establecidos en la carátula de la póliza y durante el cual los resultados del negocio están afectados como consecuencia del daño amparado. Lo anterior sin limitarlo a la fecha de vencimiento de vigencia de la póliza.

PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA :
Es la relación porcentual que representa la utilidad bruta respecto de los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior ala fecha del daño amparado.

INGRESO ANUAL :
Es el ingreso del negocio durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño amparado.

INGRESO NORMAL .
Es el ingreso durante aquel periodo dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño amparado que corresponda con el periodo de indemnización.

OBSERVACIONES :
Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal se tendrá en cuenta los siguiente :

A. Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del daño y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño amparado, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible, las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño amparado, si este no hubiera ocurrido.

B. Si durante el periodo de indemnización, el asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean del establecimiento descrito en la carátula de la póliza, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el periodo de indemnización.

C. Si algún gasto permanente del negocio estuviere excluido de amparo del este anexo por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta tal como se define arriba, al establecer el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento, solo entrará en los cálculos, la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta.

B. ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA COMERCIAL

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y a las particulares del presente anexo, la Compañía indemnizará al asegurado la pérdida real sufrida por la interrupción del negocio a consecuencia del daño amparado, sin exceder la reducción de la utilidad bruta, menos los gastos y cargos que no se requieran durante la interrupción del negocio, pero solamente durante el periodo de tiempo que, comenzando en la fecha del daño amparado, sea necesario para reconstruir, reparar, reponer o reemplazar la parte del establecimiento asegurado que haya sufrido el daño amparado, sin limitarla a la fecha de vencimiento de este seguro.

Igualmente continúan amparados los gastos normales, incluyendo la nómina, hasta la cuantía para reanudar las operaciones del negocio, en las mismas condiciones que existían antes del daño amparado.

GASTOS PARA REDUCIR LA PERDIDA:

Este seguro también ampara los gastos en que razonable y necesariamente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o aminorar la pérdida de utilidad bruta, pero la suma de dichos gastos no excederá, en ningún caso, del monto por el cual se reduzca la pérdida pagadera bajo esta póliza si no se hubiere incurrido en dichos gastos. Tales gastos no están sujetos a la cláusula de coaseguro.

REANUDACION DE OPERACIONES

Si el asegurado puede reducir las pérdida reanudando parcial o totalmente las operaciones del establecimiento asegurado o haciendo uso de mercancías u otras propiedades en los establecimientos asegurados o no, tal reducción será tenida en cuenta para establecer el monto de la pérdida.

UTILIDAD BRUTA :

Para efectos de este seguro se entiende como la suma de :

El valor total neto de ventas
Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

Menos el costo de :
Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque
Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de los servicios propios del establecimiento .
Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su reventa y, que no continúen bajo contrato.

Al establecer la utilidad bruta, no se deducirá ningún otro costo

Al establecer la utilidad bruta, se tendrá en cuenta la experiencia del negocio antes de la fecha del daño amparado y la probable tendencia posterior, de no haber ocurrido el daño amparado.

31/03/2013-1333-C-14-LGS-065

C. ANEXO DE LUCRO CESANTE POR PERDIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSION O REDUCCION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES

Siempre y cuando se haya hecho constar en la carátula de la póliza y hasta el límite en ella indicado el siguiente anexo tendrá aplicabilidad.

Por medio del presente anexo, mediante el pago de una prima adicional y no obstante lo que se establece en las condiciones generales de la póliza, la Compañía ampara además, sujeto a todas las demás condiciones de ella, la pérdida de utilidad bruta que sufra el Asegurado, causada por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza, que dañe o destruya las propiedades que forman parte de los establecimientos de las fuentes o entidades que suministran energía, agua, gas o telecomunicaciones, utilizados en el desarrollo normal de sus actividades, incluyendo daño o destrucción de tableros de control, transformadores, estaciones y distribuidores, subestaciones(excluyendo los postes, torres y líneas de transmisión), estaciones y subestaciones de bombeo, siempre y cuando la falta de cualquiera de estos suministros dé lugar a un periodo de indemnización, tal como se define en el anexo de la forma de aseguramiento respectiva.

Es condición obligatoria para que opere el presente amparo, que la suspensión sea exclusivamente causada por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios de los proveedores de tales servicios.

Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza el Asegurado se compromete a:

- Reducir la pérdida haciendo uso de cualquier otra fuente de aprovisionamiento, en cumplimiento del plan de contingencias que se debe tener preparado para tal fin y el cual se constituye en garantía para el otorgamiento de la presente cobertura.

- Emplear toda la diligencia necesaria para restablecer los servicios.

La cobertura otorgada por suspensión de los servicios arriba citados solo opera en extensión de los amparos de lucro cesante contratados por el asegurado y pactados en la carátula de la póliza, excepto el amparo de la sección II correspondiente al amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.

DEDUCIBLE

Esta extensión tendrá como deducible el número de días que se estipulen en las Condiciones Particulares, de la presente Póliza.

31/03/2013-1333-A-14-LGS-066

D. ANEXO DE LUCRO CESANTE POR PERDIDAS COMO CONSECUENCIA DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES DEL ASEGURADO

Por medio del presente anexo, sujeto al pago de la prima adicional y no obstante lo que se establece en la póliza, La Compañía ampara además la pérdida de utilidad bruta que sufra el Asegurado como consecuencia de la suspensión o reducción necesaria de las actividades normales de la industria o el negocio asegurado, originada en la destrucción o el daño de las propiedades que forman los establecimientos de los proveedores, distribuidores o procesadores relacionados en la carátula de la póliza y/o en sus anexos, no obstante la responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier establecimiento de los proveedores, distribuidos o procesadores no excederá de una proporción mayor a la que tenga el valor asegurado con el porcentaje indicado frente a cada establecimiento o el límite estipulado en la carátula de la póliza.

Es condición obligatoria para que opere el presente amparo, que la suspensión sea exclusivamente causada por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios de los proveedores, distribuidores o procesadores relacionados en la póliza . En consecuencia, no se amparan suspensiones atribuidas a defectos en la calidad del servicio y/o combustibles suministrados.

Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza el Asegurado se compromete a:

- Reducir la pérdida haciendo uso de cualquier otra fuente de aprovisionamiento, en cumplimiento del plan de contingencias que se debe tener preparado para tal fin y el cual se constituye en garantía para el otorgamiento de la presente cobertura.

- Emplear toda la diligencia para que los PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES reanuden las operaciones.

La cobertura otorgada proveedores, procesadores y distribuidores solo opera en extensión de los amparos de lucro cesante contratados por el asegurado y pactados en la carátula de la póliza, excepto el amparo de la sección II correspondiente al amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.

DEDUCIBLE
Esta extensión tendrá como deducible el número de días que se estipulen en la carátula de Póliza.

31/03/2013-1333-A-14-LGS-067

E. EXTENSION DE AMPAROS PARA INTERRUPCION POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL.

Siempre y cuando se haya hecho constar en la carátula de la póliza y hasta el límite en ella indicado o en su defecto hasta un límite equivalente a 15 días laborables, el siguiente anexo tendrá aplicabilidad.

Mediante el presente anexo, esta póliza se extiende a amparar la pérdida real sufrida por el asegurado que resulte directamente de una interrupción al negocio, cuando el acceso al establecimiento sea específicamente prohibido por orden de autoridad competente, como consecuencia directa de un siniestro amparado por esta póliza que afecte cualquier propiedad cercana al establecimiento asegurado.

La cobertura otorgada solo opera en extensión de los amparos de lucro cesante contratados por el asegurado y pactados en la carátula de la póliza.

DEDUCIBLE
Esta extensión tendrá como deducible el número de días que se estipulen en la carátula de Póliza.

31/03/2013-1333-A-14-LGS-068

SECCION XIV

AMPARO ADICIONAL PARA EL TRANSPORTE DE VALORES

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE LA PRESENTE COBERTURA LA COMPAÑIA ASEGURA AUTOMATICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS HASTA LOS VALORES INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS TRAYECTOS ALLI MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASION DE SU TRANSPORTE, SALVO LAS EXCLUSIONES QUE SE ESTIPULAN EN LA PRESENTE COBERTURA.

ADEMAS ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSION O PROPAGACION Y PARA ENTENDER A SU SALVAMENTO, EN LA PROPORCION QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACION.

EXTENSIONES DE COBERTURA :

PERMANENCIA

Este seguro se extiende a cubrir la permanencia de los valores asegurados por un término de 72 horas, dentro y fuera de caja fuerte, contra los mismos riesgos pactados en la póliza para el seguro de transporte de estos valores.

Este seguro se otorga únicamente para los valores que hayan sido objeto de un transporte previo asegurado por la presente póliza.

TRAYECTOS MULTIPLES

Siempre y cuando el asegurado conserve las medidas de seguridad, la presente póliza se extiende a cubrir:

Los valores movilizados en trayectos múltiples.

Pernoctadas en el caso de vendedores y/o cobradores.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES

POLIZAS DE DECLARACIONES MENSUALES

Tratándose de despachos dentro del territorio nacional, si la póliza se pacta bajo el sistema de declaraciones mensuales, el ASEGURADO enviará a LA COMPAÑIA la relación detallada y valorización de los valores movilizados; dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados.

Si vencido este plazo, el ASEGURADO no ha informado a LA COMPAÑIA los despachos transportados, LA COMPAÑIA no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

VALORES NO ASEGURADOS POR LA POLIZA

Valores que no correspondan a la actividad propia del asegurado.

Otros bienes como joyas, metales preciosos o semipreciosos; relojes, piedras preciosas o semipreciosas, etc.

Cualquier tipo de valor que sea enviado por correo que se envíen por correo.

SUMA ASEGURADA Y LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de la póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑIA por cada despacho, no obstante y salvo estipulación en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, la suma movilizada no excederá al equivalente en pesos de los salarios mínimos mensuales legales vigentes estipulados a continuación, para cada uno de los medios de transporte y forma de transporte, así:

- Mensajero solo:
  Hasta 10 S.M.M.L.V.

Mensajero con acompañante armado:
Hasta 25 S.M.M.L.V.

Mensajero con acompañante armado y en vehículo particular
Hasta 50 S.M.M.L.V.

Dónde: S.M.M.L.V. equivale a salario mínimo mensual legal vigente

En caso que los valores movilizados sean superiores a los requerimientos arriba indicados, la indemnización máxima en caso de siniestro corresponderá al monto en que el asegurado haya cumplido con la condición antes descrita.

El despacho transportado inicialmente en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho.

Cuando el medio de transporte sea «mensajero» se entenderá por despacho el monto de los valores transportados por cada mensajero, enviado por un solo remitente desde un mismo lugar hasta un sólo sitio y a un sólo destinatario.

Si en un mismo trayecto ASEGURADO el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto ASEGURADO.

VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada de la conducción, hasta la entrega de éstos a la persona encargada por el ASEGURADO o destinatario para su recepción.

31/03/2013-1333-A-10-LGS-069

OTRAS SECCIONES DE LA POLIZA

SECCION XV

CLAUSULAS DE GARANTIA PARA LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA POLIZA

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE SECCIÓN SOLO TENDRAN OPERANCIA CUANDO HAYA PREVIO ACUERDO EXPRESO ENTRE LA COMPAÑIA Y EL ASEGURADO O TOMADOR SOBRE SU APLICACIÓN, SALVO AQUELLAS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY DEBEN APLICARSE.

GARANTIA DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LA LEY
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA O CONTINUA EN VIRTUD DE LA GARANTIA DADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO CONTABLE DEL NEGOCIO Y A LLEVAR SUS LIBROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN COLOMBIA.
QUIEN EJERZA LA ACTIVIDAD DE COMERCIANTE ESTA EN LA OBLIGACION DE LLEVAR EN FORMA ORDENADA, PLENA Y UNIFORME, LA CONTABILIDAD. LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE DEBERA TENER LOS LIBROS DE CONTABILIDAD NECESARIOS PARA TAL FIN, EFECTUANDO REGISTROS PERTINENTES, TODA VEZ QUE SOLO ESOS DOCUMENTOS VIENEN A CONSTITUIR GARANTIA DE AUTENTICIDAD Y VERACIDAD. SI LA CONTABILIDAD DESATIENDE LAS EXIGENCIAS LEGALES, SE PRODUCIRA A MAS DE LA ANULABILIDAD O TERMINACION DEL CONTRATO DE SEGURO, LA INEFICACIA PROBATORIA.
EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA DARA LUGAR A LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO Y SUS DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-070

GARANTIAS PARA EL EQUIPO ELECTRONICO
QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE LOS AMPAROS PARA EL EQUIPO ELECTRONICO SE OTORGAN O CONTINUAN EN VIRTUD DE LA GARANTIA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A:
LA SUSCRIPCION DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO ENTRE EL ASEGURADO Y EL FABRICANTE, VENDEDOR, O EN SU DEFECTO DE UNA FIRMA O PERSONA IDONEA PARA ESTAS LABORES.
MANTENER LOS EQUIPOS OBJETOS DE ESTE SEGURO Y QUE APARECEN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA CON LAS SIGUIENTES PROTECCIONES.
RED DE PUESTA A TIERRA.
SUPRESOR DE PICOS.
REGULADOR DE VOLTAJE.
MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS UN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.
NO SOBRECARGAR EN FORMA HABITUAL O ESPORADICA, NI UTILIZAR LOS EQUIPOS EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS.
CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LEGALES, ASI COMO CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACION, PROTECCION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.
EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA DARA LUGAR A LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO Y SUS DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-071

GARANTIAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LAS GARANTIAS DADAS POR EL ASEGURADO, QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A:
PRACTICAR UN ARQUEO O CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE. NO OBSTANTE PARA LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES AMBULANTES EL ARQUEO SERA COMO MINIMO MENSUAL.
VERIFICAR LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE TRABAJO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSION EN LA PRESENTE POLIZA.
EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS GARANTIAS DARA LUGAR A LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO Y SUS DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

31/03/2013-1333-C-13-LGS-072

GARANTIAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES

ESTA POLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTIA DE QUE EL ASEGURADO CUMPLIRA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

APLICAR A ESTA POLIZA TODOS SUS DESPACHOS E INFORMAR VERAZMENTE ACERCA DE CADA UNO DE ELLOS.

OBSERVAR LOS REGLAMENTOS DEL TRANSPORTADOR EN LO TOCANTE AL MODO Y FORMA DEL EMPAQUE; EL PESO Y MEDIDA ; Y AL CIERRA DE LOS PAQUETES QUE CONTENGAN LOS «VALORES».

DAR CLARAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESTINATARIO PARA QUE REALICE LA APERTURA DE LOS PAQUETES, EN PRESENCIA DEL TRANSPORTADOR.

DEJAR EN SU PODER, EN LOS DESPACHOS DE TITULOS VALORES, (CHEQUES, LETRAS, ETC.), UNA RELACION DE ESTOS CON ESPECIFICACIONES DEL NOMBRE DEL GIRADOR BENEFICIARIO O TITULAR SEGUN EL CASO, E IDENTIFICACION DEL TITULO Y SU VALOR.

DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIONES EN LOS VALORES, A SU RECIBO.

31/03/2013-1333-C-10-LGS-073

CLAUSULA DE GARANTIA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS Y DEBERES QUE CONTRAE EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA SIGUIENTE GARANTIA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS:

MEDIANTE ESTA GARANTIA EL ASEGURADO SE COMPROMETE A NO MANTENER ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, NUCLEARES O RADIOACTIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA PREVISTA EN LA PRESENTE POLIZA, DARA LUGAR A LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1061 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES DEL CODIGO DE COMERCIO.

31/03/2013-1333-C-07-LGS-074

CLAUSULA DE GARANTIA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR TODAS LAS NORMAS, INSTRUCCIONES Y REGLAMENTOS TECNICOS VIGENTES PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DESTINADOS A LA ELABORACION O SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE ESTA POLIZA.

IGUALMENTE ASUME LA OBLIGACION DE LLEVAR A CABO LOS CONTROLES TECNICOS RAZONABLES Y LAS PRUEBAS Y EXPERIMENTACIONES TECNICAMENTE ADECUADAS CONFORME A LAS REGLAS RECONOCIDAS, DIRIGIDOS A VERIFICAR QUE LOS PRODUCTOS POR EL VENDIDOS O SUMINISTRADOS, SE ENCUENTREN CONFORME CON LAS FORMULAS Y PROCESOS DE ELABORACION ESTABLECIDOS PARA CADA UNO, QUE SEAN SANOS Y CONSISTENTES, DEBIDAMENTE ORDENADOS Y ADECUADOS PARA LOS PROPOSITOS PARA LOS CUALES FUERON FABRICADOS, VENDIDOS O SUMINISTRADOS Y PARA QUE SEAN OPORTUNA Y SATISFACTORIAMENTE CUMPLIDAS TODAS LAS DISPOSICIONES PROVENIENTES DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTO A LA SANIDAD O A LA CALIDAD DE LOS MISMOS PRODUCTOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA PREVISTA EN LA PRESENTE POLIZA, DARA LUGAR A LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1061 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES DEL CODIGO DE COMERCIO.

31/03/2013-1333-C-06-LGS-075

SECCION XVI

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA QUE SE DEBEN RELACIONAR EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA SU OPERANCIA

Siempre y cuando se haya hecho constar en la carátula de la póliza las siguientes cláusulas tendrán aplicabilidad.

A. CLAUSULA DE SEGURO A PRIMERA PERDIDA RELATIVA

En virtud de la presente condición, este seguro se rige por las siguientes cláusulas:

1. La suma asegurada se determinará con base en el evento asegurado de mayor exposición el cual se establecerá mediante los análisis técnicos que deberán hacerse para tal efecto.
2. El Asegurado se obliga a declarar el valor asegurable de los bienes cubiertos presentando para el primer año de vigencia de la póliza y para las posteriores renovaciones; un inventario y avalúo técnico actualizado de los mismos, indicando el procedimiento de evaluación utilizado; así como de la inclusión de bienes que realice durante la vigencia de la póliza.
3. La prima correspondiente a esta condición se calculará aplicando las tasas anuales acordadas al monto establecido como suma asegurable.
4. En caso de siniestro si el valor asegurable declarado por el asegurado e indicado en la presente sección es igual o superior al valor asegurable de los bienes cubiertos determinados al momento del siniestro no se aplicará la cláusula de seguro insuficiente de las condiciones generales de la póliza. Si el valor asegurable declarado por el asegurado e indicado en la presente sección es inferior al valor asegurable determinado al momento del siniestro, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de la pérdida.
5. En ningún caso la compañía de seguros adquiere responsabilidad alguna en cuanto a la relación porcentual entre la suma asegurada y el valor asegurable ni respecto de la suficiencia de dicha suma asegurada la cual delimita la responsabilidad máxima de la Compañía. El asegurado se obliga a mantener actualizada la suma asegurada, de manera que en todo momento se conserve la relación entre esta y el valor asegurable; para lo cual podrá contratar un índice de ajuste automático, el cual será aplicable tanto al valor asegurable como al valor asegurado.
6. Cuando la póliza ampara dos o más edificaciones, así estas se encuentren en un mismo predio, o si se amparan dos o más predios, es indispensable asignar valores asegurables y sumas aseguradas a cada uno de ellos en caso contrario esta cláusula no tendrá aplicación.
7. Cuando la póliza comprenda varios conjuntos de bienes a los cuales se hallan asignado valores asegurables y sumas aseguradas específicas, los numerales 4 y 5 anteriores se aplicarán separadamente a cada uno de ellos.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-076

B. CLAUSULA DE SEGURO A PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA

En virtud de la presente condición este seguro se rige por las siguientes cláusulas:

1. La suma asegurada se determinará con base en el evento asegurado de mayor exposición el cual se establecerá mediante los análisis técnicos que deberán hacerse para tal efecto.
2. El asegurado se obliga a declarar el valor asegurable de los bienes cubiertos presentando para el primer año de vigencia de la póliza y para las posteriores renovaciones un inventario y avalúo técnico actualizado de los mismos realizado por firma especializada para la aprobación de la Compañía; así como de la inclusión de bienes que realice durante la vigencia de la póliza. La aprobación que la Compañía de seguros haga del avalúo de los bienes asegurados no significa que el seguro sea por valor admitido.
3. La prima correspondiente a esta condición se calculará aplicando las tasas anuales acordadas al monto establecido como valor asegurable.
4. Si se cumplen las condiciones indicadas en el numeral 2 anterior, la Compañía se obliga a indemnizar las pérdidas o daños de los bienes asegurados por los riesgos cubiertos en el exceso del monto establecido como deducible, con un límite máximo en la suma asegurada para el respectivo amparo, sin que haya lugar a aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente. Cuando se trate de nuevos bienes no se aplicará la regla proporcional derivada del seguro insuficiente, pero la responsabilidad máxima de la Compañía respecto de ellos, tendrá como límite máximo la suma asegurada asignada individualmente a los mismos y en ningún caso excederá del límite establecido bajo la cláusula de amparo automático.
5. En ningún caso la Compañía de seguros adquiere responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de la suma asegurada, la cual delimita la responsabilidad máxima de la Compañía. El asegurado se obliga a mantener actualizada la suma asegurada de manera que en todo momento se conserve la relación entre esta y el valor asegurable, para lo cual podrá contratar un índice de ajuste automático el cual será aplicable tanto al valor asegurable como al valor asegurado. No obstante lo anterior, las partes podrán acordar para la renovación un valor asegurable y una suma asegurada diferentes, siempre y cuando sean el resultado de un nuevo inventario y avalúo actualizado de los bienes cubiertos.
6. Cuando la póliza comprenda varios conjuntos de bienes a los cuales se hayan asignado valores asegurables y sumas aseguradas específicas, el numeral 5 anterior se aplicara separadamente a cada uno de ellos.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-077

C. CLAUSULA DE SISTEMA DE POLIZA FLOTANTE DE DECLARACIONES MENSUALES Y AJUSTES TRIMESTRALES.

Siempre que se haya hecho constar en forma expresa la inclusión de esta condición particular en la Carátula de la Póliza, se permite la emisión de pólizas flotantes bajo el sistema de declaraciones mensuales, por períodos no mayores de un (1) año y solamente para MERCANCIAS PROPIAS, PRODUCTOS TERMINADOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO, MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION, bajo las siguientes condiciones:

1. Se entiende por «Límite» la Suma Máxima Asegurada que garantiza La Compañía en cada establecimiento con valor separado. Por eso, la responsabilidad de La Compañía no excederá en ningún caso el límite ASEGURADO para cada uno de los establecimientos.
2. El Asegurado se compromete a suministrar por escrito a La Compañía dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada trimestre de amparo, una declaración que determine el valor de las existencias aseguradas por la presente condición, así:
   - Cada declaración mensual deberá detallar el movimiento mensual de las mercancías aseguradas.
   - Cuando la póliza asegure varios establecimientos con límites separados, deberá presentar declaración independiente para cada uno de ellos.
   - Ninguna circunstancia exime al Asegurado presentar su declaración escrita dentro del plazo estipulado. A falta de ella La Compañía aplicará a cada uno de los límites la doceava parte de la tasa anual que corresponda a cada establecimiento de acuerdo con la tarifa por cada uno de los meses de trimestre respectivo.
   - El Asegurado garantiza que indicará a La Compañía en las declaraciones el valor real de las existencias aseguradas, en caso de incumplimiento de esta garantía, La Compañía podrá dar por terminado el seguro desde el momento de la infracción.
   - Una vez recibida la declaración La Compañía expedirá la aplicación y liquidará la prima correspondiente a cada establecimiento de acuerdo con la tarifa, la cual será la suma de las correspondientes a los tres (3) meses declarados.
3. La prima mínima, inicial y de depósito, será igual al veinticinco por ciento (25%) de la prima anual calculada sobre la base de cada uno de los límites asegurados bajo esta modalidad.
   La prima de cada uno de los trimestres deberá ser pagada por el TOMADOR a más tardar dentro del mes siguiente contando a partir de la expedición de la aplicación correspondiente.
4. Los límites pueden ser aumentados o disminuidos durante la vigencia de la póliza, tales cambios serán efectivos si ha mediado solicitud previa y escrita del Asegurado y entrarán a regir desde el momento de aceptación por La Compañía.
   La sola declaración mensual de existencia no constituye compromiso de modificación de los límites, por tanto, si no ha habido expresa confirmación escrita por parte de La Compañía del incremento en el límite asegurado por predio, aún cuando el asegurado en sus declaraciones reporte valores superiores a los límites autorizados, la máxima responsabilidad de La Compañía será hasta el último límite aceptado expresamente o con el que inició la póliza su vigencia.
5. Si el Asegurado revoca la póliza, La Compañía devolverá la prima no devengada, si a ello hubiere lugar.
   Si la revocación se efectúa por voluntad de La Compañía ; el cálculo de la prima se hará a prorrata, sin sujeción a la prima mínima.
6. Los límites no se reducen por el pago de un siniestro y, por lo tanto, el Tomador pagará a La Compañía la prima correspondiente al monto de la indemnización a prorrata, desde la fecha del siniestro hasta la expiración de la póliza.
7. Todas y cada una de estas Condiciones Especiales se aplican independientemente a cada uno de los establecimientos amparados por este seguro.
8. Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por la presente condición particular, continúan en vigor.

En caso de infraseguro o seguro insuficiente operará lo dispuesto en las presentes condiciones generales.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-078

D. CLAUSULA DE SISTEMA DE POLIZA FLOTANTE POR PROMEDIO ANUAL

Mediante este sistema el Asegurado se compromete a estimar un Valor Máximo Mensual. Para el cálculo de la prima anual inicial, mínima y de depósito se multiplica el sesenta por ciento (60%) del valor máximo mensual estimado por la respectiva tasa anual, el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por evento y vigencia será el valor Máximo Mensual declarado por el Asegurado.

El Asegurado continuará enviando las declaraciones mensuales pero no se realizará cobro de prima sobre estas declaraciones.

Se considera un ajuste anual de prima al final de la vigencia, con base en las declaraciones mensuales realizadas por el Asegurado, las cuales no deberán ser superiores al Valor Máximo Mensual estipulado en la Carátula de la Póliza, el saldo de la prima resultante deberá ser pagada dentro del mes siguiente contado desde la fecha de entrega del certificado que se expida por este concepto.

La prima Mínima será calculada con base en el sesenta por ciento (60%) del Valor Máximo Mensual estipulado en la Carátula de la Póliza por lo tanto no hay lugar a devolución de prima alguna.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-079

E. CLAUSULA DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

La Compañía declara que ha inspeccionado los riesgos y por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos en la fecha de inspección o iniciación de la vigencia. Sin embargo La Compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-080

F. CLAUSULA DE LABORES Y MATERIALES

No obstante lo estipulado en la condición anterior, se autoriza al Asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio asegurado.

En éste caso el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a La Compañía dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por ésta cláusula cesará a partir de los treinta (30) días comunes estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente. La expiración del amparo se producirá, así mismo, simultáneamente con la del contrato, en caso de que esto último ocurra primero.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-081

G. CLAUSULA DE DESIGNACION DE BIENES O DENOMINACION EN LIBROS.

Se hace constar que La Compañía acepta y ampara los bienes tal como el Asegurado los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aún cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones de la presente póliza.

Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor.

En caso de infraseguro o seguro insuficiente operará lo dispuesto en las presentes condiciones generales.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-082

H. CLAUSULA DE MARCAS DE FABRICA

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza,, si cualquier propiedad asegurada que sufriere pérdida o daños amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del Asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

Si el Asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes el siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.

Si el ASEGURADO no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será el costo total.

La Compañía, podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o renueve completa y totalmente de la propiedad pérdida o dañada las marcas de fábrica, rótulos, placas, etiquetas, sello u otras indicaciones que ostente. Es necesario que el Asegurado una vez ocurrida la pérdida o daño a sus bienes asegurados amparados por la póliza, envíe una comunicación escrita a La Compañía solicitando la aplicación de lo estipulado en este párrafo.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-083

I. CLAUSULA DE AMPLIACION DE PLAZO DE AVISO DE REVOCACION DE LA POLIZA

La Compañía podrá revocar unilateralmente el contrato seguro, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. Sin embargo para las coberturas de huelga, motín asonada, conmoción civil o popular y los actos malintencionados de terceros y su respectivo amparo de lucro cesante, la cancelación se producirá mediante noticia escrita al Asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación.

La cancelación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la cancelación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede la renovación automática de la póliza.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-084

J. CLAUSULA DE ARBITRAMENTO

Entre las partes, a saber: La Compañía y el Asegurado se ha pactado la presente cláusula compromisoria que forma parte integrante del presente contrato de seguro que dispone lo siguiente:

Las diferencias que surjan entre las partes con motivo del, desarrollo, cumplimiento o interpretación de este contrato, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento cuya integración se hará de acuerdo con la ley colombiana vigente. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá y su domicilio será la misma ciudad de Bogotá, sus fallos serán proferidos en derecho, en aquellos casos en los cuales las diferencias presentadas sean de carácter técnico, se deben nombrar árbitros con capacidad para atender este tipo de situaciones.

Para la aplicación de esta cláusula se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, No obstante si los asuntos materia del conflicto fueren de cuantía inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro, el asunto se someterá a la decisión de un solo árbitro.

La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Conciliación de Bogotá.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-085

K. CLAUSULA DE DISMINUCION Y RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA

ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO.
El valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Compañía.
Si la póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.
En caso de que el Asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor Asegurado que se haya rebajado por concepto de la indemnización, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el Asegurado a dar aviso a La Compañía informando que ya reemplazó o reparó los bienes afectados y a pagar la prima correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula:
Prima = VI x (T/365) x TA,
Donde:
VI = Valor Indemnizado,
T = Tiempo comprendido ente la fecha del siniestro y el vencimiento de la póliza.
TA = Tasa aplicada al amparo que se va a restablecer.

El restablecimiento automático de valor asegurado operará para las siguientes secciones de la póliza:
Sección I de la póliza - amparo básico u obligatorio de todo riesgo daños materiales

Sección III de la póliza - amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.

Sección IV de la póliza - amparo adicional de sustracción con violencia.

Sección V de la póliza - amparo de sustracción sin violencia.

Sección VI de la póliza - amparo adicional de corriente débil .

Sección VII de la póliza - amparo adicional de rotura de maquinaria.

Sección IX de la póliza - amparo adicional para vidrios planos.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-086

L. CLAUSULA DE BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS
Hasta el límite indicado en la carátula de la póliza, se cubren las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de los directores y empleados al servicio del asegurado, por cualquiera de los eventos cubiertos por las diferentes secciones contratadas de la póliza indicadas más adelante, mientras se encuentren en los predios asegurados y que sean diferentes de vehículos automotores y/o motocicletas, joyas, dinero en efectivo, cheques, bonos, acciones y en general cualquier título valor.

Para efectos de esta cláusula, se excluyen como empleados a los docentes.

La presente cláusula tendrá operancia para los siguientes amparos siempre que se encuentren contratados por el Asegurado :
Sección I de la póliza - amparo básico u obligatorio de todo riesgo daños materiales

Sección III de la póliza - amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.

Sección IV de la póliza - amparo adicional de sustracción con violencia.

Sección V de la póliza - amparo de sustracción sin violencia.

Sección VI de la póliza - amparo adicional de corriente débil.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-087

M. CLAUSULA DE SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA
En los casos en que se contrate el seguro en moneda extranjera, la liquidación de primas, indemnizaciones, deducibles y demás obligaciones derivadas del contrato de seguros, serán liquidadas en moneda extranjera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2821 de 1991 y sus correspondientes actualizaciones.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-088

N. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES
Hasta el límite indicado en la carátula de la póliza se cubre los Honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado en caso de un evento amparado por la póliza para pagar a sus auditores, revisores y contadores con el fin de obtener y certificar:

Los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio del mismo asegurado, y cualquier otra información o documentos y testimonios que sean pedidos por la Compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-089

O. GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA
Hasta el límite indicado en la carátula de la póliza se cubre los gastos de viaje y estadía de funcionarios y técnicos, no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de un evento amparado por la póliza.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-090

P. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTIA DEL SINIESTRO.
Hasta el límite indicado en la carátula de la póliza se cubre los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, de común acuerdo con la Compañía para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, distintos a los que constituyen costos o gastos fijos de su propia organización o los necesarios para actualizar la contabilidad.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-091

Q. GASTOS PARA LA REPOSICION DE DOCUMENTOS.
Hasta el límite indicado en la carátula de la póliza se cubre los gastos causados por la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información; archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por un evento amparado por la póliza.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-092

R. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.
Hasta el límite indicado en la carátula de la póliza se cubre los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo

nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso, siempre y cuando dichos gastos, se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño material indemnizable a los bienes asegurados bajo la póliza.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-093

S. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AEREO

Hasta el límite indicado en la carátula de la póliza se cubre los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño material indemnizable a los bienes asegurados bajo la póliza.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-094

T. GASTOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO ASEGURADO

Hasta el límite indicado en la carátula de la póliza se cubre el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos necesarios para reconstruir el edificio, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño material indemnizable a los bienes inmuebles asegurados bajo la póliza.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-095

U. GASTOS DE RENTA POR DAÑOS EN EL EDIFICIO

Siempre y cuando se haya hecho constar en la carátula de la póliza y el asegurado se encuentre utilizando los edificios de su propiedad para las actividades normales de la empresa, en los cuales desarrolla su actividad y tenga los contenidos y el edificio asegurados bajo la presente póliza y el edificio sufra pérdidas y/o daños materiales en forma fortuita, súbita, accidental e imprevisible como consecuencia directa de alguno de los riesgos amparados en las secciones I, II y III de la póliza, quedando en un estado que obligue al desalojamiento forzoso del edificio, la Compañía indemnizará, los desembolsos y los gastos debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños y reconstrucción del edifico, sin que, en ningún caso pueda exceder el periodo indicado en la carátula de la póliza, contado a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.

Estos desembolsos y gastos comprenderán únicamente el canon de arrendamiento de un edificio de similares características al afectado y que ocupaba el asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. El límite asegurado mensual, deberá estar estipulado en la carátula de la póliza y corresponderá como máximo a un uno (1%) por ciento del valor asegurado del inmueble afectado por el siniestro.

Así mismo, si el edificio asegurado forma parte integrante de un conjunto multi-comercial o multi-industrial sometido al régimen de propiedad horizontal, el límite asegurado comprenderá además, el valor de la cuota de administración.

Cuando por cualquier causa el edificio afectado por un siniestro amparado por esta póliza, no pudiere ser reparado o reconstruido o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o circunstancias que impliquen para ello un tiempo mayor del normalmente requerido, la Compañía cumplirá con su obligación indemnizando al asegurado por el tiempo que normalmente y empleando la debida diligencia, hubiere sido suficiente para reparar o reconstruir el edificio, dejándolo en las mismas condiciones en que se encontraba inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

En todo caso, el asegurado se compromete a poner toda la prontitud y diligencia para que la ejecución de los trabajos se realice en el tiempo necesario y razonable.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-096

V. AMPARO DE DAÑOS INDIRECTOS CAUSADOS A PRODUCTOS FRIGORIFICOS POR DAÑOS SUFRIDOS POR EN APARATOS FRIGORIFICOS

Hasta el límite indicado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo se deja expresa constancia que se cubre los daños o pérdidas sufridas por los productos asegurados en la póliza que se encuentren dentro de las cámaras frigoríficas, por falta de refrigeración o funcionamiento de los aparatos frigoríficos asegurados, cuando dichos aparatos han sufrido daños o perdidas amparadas bajo la presente póliza, causadas directamente por cualquiera de los eventos amparados bajo las secciones I, II, III y VII .

La presente cobertura solo operará si los aparatos frigoríficos causantes de las pérdidas o daños de productos en refrigeración, se encuentran amparados bajo la presente póliza.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-097

W. AMPARO DE MAQUINAS O EQUIPOS EN DEMOSTRACION

Hasta el límite indicado en la carátula de la póliza se ampara las máquinas o equipos en demostración, que teniendo relación directa con la actividad del asegurado, este reciba bajo su responsabilidad a título de demostración.

Los bienes objeto del presente anexo deberán encontrarse dentro de las instalaciones del asegurado.

Este anexo opera para equipos que han estado en demostración o prueba por un periodo máximo de 60 días calendario consecutivos, pasado este periodo cesa el amparo.

Siempre y cuando hayan sido contratadas por el asegurado, las secciones para las cuales aplica este anexo son :

Sección I de la póliza - amparo básico u obligatorio de todo riesgo daños materiales.
Sección II de la póliza - amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.
Sección III de la póliza - amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.
Sección IV de la póliza - amparo adicional de sustracción con violencia
Sección V de la póliza - amparo de sustracción sin violencia.
Sección VI de la póliza - amparo adicional de corriente débil .
Sección VII de la póliza - amparo adicional de rotura de maquinaria.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-098

SECCION XVII

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA INCLUIDAS AUTOMATICAMENTE

Las cláusulas que se detallan a continuación se entiende que se encuentran incluidas dentro del alcance de cobertura de la póliza por lo que no requieren ser detalladas en la carátula de la póliza. No obstante, los límites de dichas cláusulas especiales podrán ser modificados o aclarados siempre que aparezcan en la carátula de la póliza, de lo contrario dichos límites serán los que aparecen expresados en estas.

A. GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS:
La cobertura de las secciones abajo indicadas se extiende a cubrir los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro amparado, que cause gastos de remoción de escombros, es decir :
Aquellos gastos incurridos con la finalidad de retirar los escombros de los bienes asegurados afectados, como son desmantelamiento, apuntalamiento, desmontaje, demolición, limpieza, y acarreos de la parte o de las partes de los bienes asegurados que han sido dañados o destruidos, incluyendo los gastos de extracción o retiros de piedras, lodo y basuras del inmueble donde se encuentran los bienes asegurados.
Sin que opere en exceso del valor asegurado y salvo estipulación en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, queda convenido que el límite de responsabilidad de la Compañía para este amparo será igual al diez por ciento (10%) de la sumatoria de valor asegurado para edificio y contenidos del predio afectado, incluyendo el valor correspondiente de índice variable alcanzado a la fecha de ocurrencia del siniestro, con un máximo equivalente en pesos a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) calculados a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Las secciones para las cuales aplica esta cláusula son :
Sección I de la póliza - amparo básico u obligatorio de todo riesgo daños materiales
Sección II de la póliza - amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.
Sección III de la póliza - amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-099

B. GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES:
La cobertura de las secciones abajo indicadas se extiende a cubrir los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro amparado, que cause gastos de preservación de bienes, es decir :
Los gastos generados por las medidas que adopte el asegurado como consecuencia del siniestro con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias del edificio asegurado, siempre y cuando se efectúen con el propósito de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados.
Quedan además cubiertos los gastos que ocasione el transporte terrestre de los contenidos asegurados cuando sea necesario su traslado con el propósito de salvar, preservar o conservar dichos bienes. Este amparo no cubre los gastos por arrendamiento temporal.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-100

C. GASTOS PARA EXTINCION DE SINIESTRO:
La cobertura de las secciones abajo indicadas se extiende a cubrir los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro amparado, que cause gastos de extinción, es decir :
Elementos, materiales, sustancias y componentes gastados dañados o destruidos, para extinguir o evitar la propagación del siniestro de cualquiera de los eventos amparados, incluyendo los gastos por prestación de servicios de un cuerpo de bomberos.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-101

D. HONORARIOS PROFESIONALES
La cobertura de las secciones abajo indicadas se extiende a cubrir los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro amparado, que cause honorarios profesionales de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores en la medida en que fuere necesario para la reposición, reemplazo o reparación del edificio asegurado a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto y en la medida en que no excedan las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales.
No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.
Sin que opere en exceso del valor asegurado y salvo estipulación en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, queda convenido que el límite de responsabilidad de la Compañía para este amparo será igual al diez por ciento (10%) de la sumatoria de valor asegurado para edificio y contenidos del predio afectado, incluyendo el valor correspondiente de índice variable alcanzado a la fecha de ocurrencia del siniestro, con un máximo equivalente en pesos a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) calculados a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Las secciones para las cuales aplica esta cláusula son :
Sección I de la póliza - amparo básico u obligatorio de todo riesgo daños materiales
Sección II de la póliza - amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.
Sección III de la póliza - amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-102

E. AMPARO PARA BIENES FUERA DE EDIFICIOS
La cobertura otorgada por la póliza y sus amparos adicionales, automáticamente se extenderá a amparar los bienes descritos en ella, mientras se encuentren fuera de edificios ó también en vehículos transportadores, siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el asegurado, descritos en la póliza y que tales bienes no se hallen amparados bajo un seguro de transportes.

Siempre y cuando los bienes asegurados cuenten con los amparos de las secciones citadas adelante, esta cláusula aplica para :
Sección I de la póliza - amparo básico u obligatorio de todo riesgo daños materiales
Sección II de la póliza - amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.
Sección III de la póliza - amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.
Sección IV de la póliza - amparo adicional de sustracción con violencia.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-103

F. AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS BIENES
En caso de que el asegurado adquiera a cualquier título algún interés asegurable sobre nuevos bienes consistentes en muebles y enseres, maquinaria y equipos eléctrico y/o mecánico o equipos electrónicos y que dicho nuevos bienes se encuentren dentro de los predios del inmueble asegurado, la cobertura otorgada por la póliza y sus amparos adicionales, automáticamente se extenderá a los nuevos bienes hasta por un máximo del (10%) diez por ciento del valor asegurado individual de los muebles y enseres, maquinaria y equipos eléctrico y/o mecánico o equipos electrónicos indicados arriba, con un máximo individual para los muebles y enseres, maquinaria y equipos eléctrico y/o mecánico o equipos electrónicos de mil doscientos (1.200) salarios mínimos mensuales legales vigentes S.M.M.L.V.
Lo anterior, siempre y cuando la nueva adquisición no implique agravación del riesgo al tenor de los términos consignados en el artículo 1060 del Código de Comercio.

está obligado a dar aviso a la Compañía dentro
30) días calendario siguientes a la fecha de
nuevos bienes. Si vencido este plazo no se
mpañía, cesará el amparo. La expiración
á, así mismo, con la del contrato de
o último ocurra primero.

es aplica esta cláusula son :
mparo básico u obligatorio de todo

- amparo adicional de actos mal
os y huelga, motín, conmoción civil o

za - amparo adicional de terremoto,
temblor o erupción volcánica.
zá - amparo adicional de sustracción con

lza - amparo de sustracción sin violencia.
óliza - amparo adicional de corriente débil .
a póliza - amparo adicional de rotura de

El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de adquisición de los nuevos bienes. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. La expiración del amparo se producirá, así mismo, con la del contrato de seguro en caso de que esto último ocurra primero.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-104

G. AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS PREDIOS

En caso de que el asegurado adquiera a cualquier título algún interés asegurable sobre nuevos predios con nomenclatura o dirección de identificación diferente de las ya amparadas, y estos sean consistentes en edificios, muebles y enseres, maquinaria o equipos eléctricos y/o mecánicos o equipos electrónicos, la cobertura otorgada por la póliza y sus amparos adicionales, automáticamente se extenderá a los nuevos bienes hasta por un máximo del (10%) diez por ciento del valor asegurado de dichos edificios, muebles y enseres, maquinaria o equipos eléctricos y/o mecánicos o equipos electrónicos indicados arriba, con un máximo individual para los edificios, muebles y enseres, maquinaria y equipos eléctrico y/o mecánico o equipos electrónicos de mil doscientos (1.200) salarios mínimos mensuales legales vigentes S.M.M.L.V..

Lo anterior, siempre y cuando la nueva adquisición no implique agravación del riesgo al tenor de los términos consignados en el artículo 1060 del Código de Comercio.

El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de adquisición de los nuevos bienes. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. La expiración del amparo se producirá, así mismo, con la del contrato de seguro en caso de que esto último ocurra primero.

Siempre y cuando los bienes asegurados cuenten con los amparos de las secciones citadas adelante, esta cláusula aplica para :

Sección I de la póliza - amparo básico u obligatorio de todo riesgo daños materiales.

Sección II de la póliza - amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.

Sección III de la póliza - amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.

Sección IV de la póliza - amparo adicional de sustracción con violencia

Sección V de la póliza - amparo de sustracción sin violencia.

Sección VI de la póliza - amparo adicional de corriente débil .

Sección VII de la póliza - amparo adicional de rotura de maquinaria.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-105

H. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES

Se conviene que, las partes móviles de Edificios y la maquinaria y equipo eléctrico y mecánico, los equipos electrónicos, y los muebles y enseres amparados por esta póliza que sean trasladados temporalmente del edificio, a otro sitio diferente para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán asegurados contra las mismas coberturas contratadas que figuran en la carátula de la póliza, hasta por un máximo del (10%) diez por ciento del valor asegurado de dichos edificios, muebles y enseres, maquinaria o equipos eléctricos y/o mecánicos o equipos electrónicos indicados arriba, con un máximo individual para los edificios, muebles y enseres, maquinaria y equipos eléctrico y/o mecánico o equipos electrónicos de mil doscientos (1.200) salarios mínimos mensuales legales vigentes S.M.M.L.V.

Esta cobertura opera durante el tiempo que permanezcan en dicho otro sitio en el territorio de la república de Colombia y/o por un término de treinta (30) días calendario, vencidos estos cesa este amparo.

La expiración del amparo se producirá, así mismo, con la del contrato de seguro en caso de que esto último ocurra primero.

Siempre y cuando los bienes asegurados cuenten con los amparos de las secciones citadas adelante, esta cláusula aplica para :

Sección I de la póliza - amparo básico u obligatorio de todo riesgo daños materiales.

Sección II de la póliza - amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.

Sección III de la póliza - amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.

Sección IV de la póliza - amparo adicional de sustracción con violencia

Sección V de la póliza - amparo de sustracción sin violencia.

Sección VI de la póliza - amparo adicional de corriente débil .

Sección VII de la póliza - amparo adicional de rotura de maquinaria.

Se excluyen los daños que sufran los bienes trasladados durante el periodo de transporte y las operaciones de montaje, desmontaje, cargue y descargue.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-106

I. AMPARO PARA BIENES EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO.

Se conviene que, las mercancías, los equipos electrónicos, y los muebles y enseres amparados por esta póliza que sean trasladados temporalmente del edificio, a otro sitio diferente dentro del territorio colombiano, para ferias o exposiciones o fines similares, estarán asegurados contra las mismas coberturas contratadas que figuran en la carátula de la póliza, hasta por un máximo del (5%) cinco por ciento del valor asegurado individual de dichas mercancías, muebles y enseres y equipos electrónicos, con un máximo individual para los muebles y enseres, equipos electrónicos y mercancías de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes S.M.M.L.V.

Esta cobertura opera durante el tiempo que permanezca en dicho otro sitio en el territorio de la república de Colombia y/o por un término de treinta (30) días calendario, vencidos estos cesa este amparo.

La expiración del amparo se producirá, así mismo, con la del contrato de seguro en caso de que esto último ocurra primero.

Siempre y cuando los bienes asegurados cuenten con los amparos de las secciones citadas adelante, esta cláusula aplica para :

Sección I de la póliza - amparo básico u obligatorio de todo daños materiales.

Sección II de la póliza - amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.

Sección III de la póliza - amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.
Sección IV de la póliza - amparo adicional de sustracción con violencia
Sección V de la póliza - amparo de sustracción sin violencia.
Sección VI de la póliza - amparo adicional de corriente débil .

Se excluyen los daños que sufran los bienes trasladados durante el período de transporte y las operaciones de montaje, desmontaje, cargue y descargue.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-107

J. ANEXO DE COBERTURA AUTOMATICA PARA EQUIPOS DE REEMPLAZO

Este seguro se extiende a cubrir todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los amparos inicialmente bajo la póliza, desde el momento en que hayan cumplido satisfactoriamente con el período de pruebas y estén montados y listos para entrar en funcionamiento.

Esta cobertura opera durante el tiempo que permanezcan y hasta por un término de treinta (30) días calendario, vencidos estos cesa este amparo.
La expiración del amparo se producirá, así mismo, con la del contrato de seguro en caso de que esto último ocurra primero.

Siempre y cuando los bienes asegurados cuenten con los amparos de las secciones citadas adelante, esta cláusula aplica para :
Sección I de la póliza - amparo básico u obligatorio de todo riesgo daños materiales .
Sección II de la póliza - amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.
Sección III de la póliza - amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.
Sección IV de la póliza - amparo adicional de sustracción con violencia
Sección V de la póliza - amparo de sustracción sin violencia.
Sección VI de la póliza - amparo adicional de corriente débil .

Se excluyen los daños que sufran los bienes trasladados durante el período de transporte y las operaciones de montaje, desmontaje, cargue y descargue.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-108

K. EXCEPCION POR DEDUCIBLE A LAS PERDIDAS POR DAÑOS.

Si como consecuencia de la aplicación del deducible a una pérdida amparada que cause daños cubiertos a los bienes asegurados, no hay indemnización ni aceptación de responsabilidad por parte de la aseguradora únicamente porque la pérdida no llega al valor del deducible estipulado, el amparo de las diferentes secciones de lucro cesante si operará, siempre que la responsabilidad de la aseguradora, hubiera existido de haber excedido la pérdida el deducible estipulado.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-109

L. COBERTURA EL EQUIPO ELECTRONICO POR DAÑOS DEL EQUIPO DE CLIMATIZACION

Mediante el presente anexo, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de los bienes asegurados como equipo electrónico causado por un daño en el equipo de climatización.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-110

M. DAÑOS PRODUCIDOS POR MATE... FUSION

Por el presente amparo se cubre hasta ... de los bienes descritos en la carátula ... términos aquí previstos, las pérdidas ... asegurados sólo cuando sea cau... derrame de material en fusión ... de cualquier máquina, siendo entend... daños no sean causados por cualquier ev... excluido.

31/03/2013-1333-C-00...

N. CLAUSULA DE DESIGNACION DE AJUSTADO...

En caso de reclamación bajo la presente póliza, a la cual este documento se adhiere, y si a criterio de la Compañía se requiere la designación de un perito ajustador, ésta efectuará su contratación designando a aquel que se encuentre dentro de su listado de ajustadores vigente a la fecha del siniestro, previo acuerdo con el Asegurado.
Los demás términos de las condiciones generales de la póliza, cláusulas o anexos extensivos a esta, no modificados mediante el presente anexo, continúan en vigor.

31/05/2005-1333-C-00-LGS-112

O. PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones pagadas bajo la presente póliza a la cual este documento se adhiere, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.
La Compañía de seguros se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.
Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y la Compañía de seguros por la compra del salvamento, la Compañía de seguros quedará en libertad de disponer de él a su entera libertad.
Los demás términos de las condiciones generales de la póliza cláusulas o anexos extensivos a esta, no modificados mediante el presente anexo, continúan en vigor.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-113

P. ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
Si la inexactitud o la reticencia provienen de error u omisión no intencional inculpable al tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la Compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo.
Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del código de comercio.
Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácticamente.
Los demás términos de las condiciones generales de la póliza

31/03/2013-1333-NT-A-07-1-LGS-GLOSCBAS-P
31/03/2013-1333-NT-A-07-1-LGS-GLOSCBAS-P

31/03/2013-1333-NT-A-07-1-LGS-GLOSCBAS-P

31/03/2013-1333-A-00-LGS-107
31/03/2013-1333-A-00-LGS-108
31/03/2013-1333-C-00-LGS-109
31/03/2013-1333-A-00-LGS-110
31/03/2013-1333-C-00-LGS-111
31/03/2013-1333-C-00-LGS-112
31/03/2013-1333-C-00-LGS-113
31/03/2013-1333-C-00-LGS-114

...os extensivos a ésta, no modificados mediante
...continúan en vigor.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-114

...OMATICA PARA VIDRIOS

...l cinco por ciento (5%) del valor
...rado de edificio mas contenido,
...(125) salarios mínimos mensuales
...L.V., el presente anexo se cubre
...ateriales que sufran los vidrios y
...rmen parte integral del edificio o de
...segurados, siempre y cuando su rotura
...uiera de los eventos enumerados en las
...s de este anexo y/o en la particulares de

...drá amparar en exceso del limite arriba
...e cobro de prima adicional y el amparo operara
...o estipulado en la sección IX de las condiciones
...póliza, amparo adicional para rotura de vidrios.

cláusulas o anexos el presente anexo.

PAGO D... A INDEMNIZACION

El pago de la indemnización se rige por las condiciones generales de este seguro, además se debe considerar que:

1. En caso de que LA COMPAÑIA opte por reemplazar el vidrio destruido o averiado, el ASEGURADO está obligado a retirar a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad las cortinas, persianas, rejas, u otros elementos removibles que impidan la colocación del nuevo vidrio.

2. El reemplazo del vidrio se hará por otro de iguales características o de las más semejantes si lo primero no fuere posible.

31/03/2013-1333-C-19-LGS-115

R. ANEXO DE AMPARO DE HURTO DE ELEMENTOS Y PARTES DE EDIFICIOS

Queda entendido y convenido, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente póliza, que esta Compañia amplia su responsabilidad a cubrir el hurto de elementos y partes de los edificios asegurados.
Salvo estipulación en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, queda convenido que el limite de responsabilidad de la Compañía para este anexo será igual al diez por ciento (10%) del valor asegurado para cada edificio afectado, incluyendo el valor correspondiente de indice variable alcanzado a la fecha de ocurrencia del siniestro, con un máximo equivalente en pesos a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) calculados a la fecha de ocurrencia del siniestro.
Los demás términos de las condiciones generales de la póliza cláusulas o anexos extensivos a esta, no modificados mediante el presente anexo, continúan en vigor.

31/03/2013-1333-A-07-LGS-116

S. ANEXO DE AMPARO DE PROPIEDAD PERSONAL DE DOCENTES Y ALUMNOS

Queda entendido y convenido, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente póliza, que esta Compañía amplia su responsabilidad a cubrir las perdidas o daños materiales, que con ocasión de un evento amparado, sufran los bienes de propiedad de docentes y alumnos, mientras se encuentren en el predio descrito, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados en otro seguros y sean diferentes de vehículos automotores y/o motocicletas, joyas, dinero en efectivo, cheques, bonos, acciones y en general cualquier título valor.

El valor asegurado de la propiedad de Docentes y Alumnos, hace parte del valor asegurado declarado por el asegurado para los contenidos, hasta el limite del cinco por ciento (5%) del valor asegurado de los contenidos incluyendo el valor correspondiente de indice variable alcanzado a la fecha de ocurrencia del siniestro, con un máximo equivalente en pesos a:

Docentes hasta trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) a la fecha de iniciación de esta póliza, por docente y mil (1000). Salarios mínimos legales vigentes (S.M.M.L.V.) a la fecha de iniciación de esta póliza por evento vigencia.

Alumnos hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) a la fecha de iniciación de esta póliza, por docente y mil (1000). Salarios mínimos legales vigentes (S.M.M.L.V.) a la fecha de iniciación de esta póliza por evento vigencia.

Las secciones para las cuales aplica esta cláusula son :
Sección I de la póliza - amparo básico u obligatorio de todo riesgo daños materiales
Sección II de la póliza - amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.
Sección III de la póliza - amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.
Sección IV de la póliza - amparo adicional de sustracción con violencia.
Los demás términos de las condiciones generales de la póliza cláusulas o anexos extensivos a esta, no modificados mediante el presente anexo, continúan en vigor.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-117

T. COBERTURA AUTOMATICA PARA INSUMOS CONSUMIBLES DE ASEO, UTILES ESCOLARES Y DE LABORATORIO.

Hasta un limite equivalente al dos por ciento (2%) del valor asegurado de los contenidos, con un máximo equivalente en pesos a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) calculados a la fecha de iniciación de la póliza, con el presente anexo se cubren las perdidas o daños materiales que con ocasión de un evento amparado, sufran los bienes o elementos consumibles de aseo, útiles escolares y de laboratorio, mientras se encuentren en el predio descrito, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados en otro seguros.
Las secciones para las cuales aplica esta cláusula son :
Sección I de la póliza - amparo básico u obligatorio de todo riesgo daños materiales
Sección II de la póliza - amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.
Sección III de la póliza - amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.
Sección IV de la póliza - amparo adicional de sustracción con violencia.
La Compañía podrá amparar *en exceso del limite* arriba indicado mediante cobro de prima adicional.

Los demás términos de las condiciones generales de la póliza

cláusulas o anexos extensivos a esta, no modificados mediante el presente anexo, continúan en vigor.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-118

U. COBERTURA AUTOMATICA PARA INSUMOS Y ALIMENTOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE.

Hasta un limite equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor asegurado de los contenidos, máximo de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) calculados a la fecha de iniciación de la póliza, con el presente anexo se cubre las perdidas o daños materiales que con ocasión de un evento amparado, sufran los bienes o INSUMOS Y ALIMENTOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE mientras se encuentren en el predio descrito, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados en otro seguros.

La Compañía podrá amparar en exceso del limite arriba indicado mediante cobro de prima adicional.
Las secciones para las cuales aplica esta cláusula son :
Sección I de la póliza - amparo básico u obligatorio de todo riesgo daños materiales.
Sección II de la póliza - amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.
Sección III de la póliza - amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.
Sección IV de la póliza - amparo adicional de sustracción con violencia
Los demás términos de las condiciones generales de la póliza cláusulas o anexos extensivos a esta, no modificados mediante el presente anexo, continúan en vigor.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-119

V. COBERTURA AUTOMATICA PARA ARTICULOS DE ARTE Y DEPORTE.

Hasta un limite equivalente al dos por ciento (2%) del valor asegurado de los contenidos, con un máximo equivalente en pesos a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) calculados a la fecha de iniciación de la póliza. Con el presente anexo se cubre las perdidas o daños materiales que con ocasión de un evento amparado, sufran los bienes o elementos de los departamentos de deportes y arte, entendiéndose como tales los instrumentos musicales, disfraces y elementos de utileria para teatro, así como los elementos deportivos (balones, mallas y uniformes) mientras se encuentren en el predio descrito, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados en otro seguros.

La Compañía podrá amparar en exceso del limite arriba indicado mediante cobro de prima adicional.

Las secciones para las cuales aplica esta cláusula son :
Sección I de la póliza - amparo básico u obligatorio de todo riesgo daños materiales.
Sección II de la póliza - amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.
Sección III de la póliza - amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.
Sección IV de la póliza - amparo adicional de sustracción con violencia
Los demás términos de las condiciones generales de la póliza cláusulas o anexos extensivos a esta, no modificados mediante el presente anexo, continúan en vigor.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-120

W. ANEXO DE EXTENSIÓN DE COBE
FRESCOS, MURALES Y VITRALES.

Queda entendido y convenido,
disposición en contrario contenida
esta Compañía amplia su respons
o daños materiales, que con ocas
sufran los frescos, vitrales o mural
artístico o histórico, mientras se encu
descrito y formen parte del edificio.

Salvo estipulación en contrario que deberá apar
la carátula de la póliza, queda convenido que el limit
responsabilidad de la Compañía para este anexo será igual a
cuatro por ciento (4%) del valor asegurado para cada edificio afectado, incluyendo el valor correspondiente de índice variable alcanzado a la fecha de ocurrencia del siniestro, con un máximo equivalente en pesos a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) calculados a la fecha de iniciación de la póliza.
Las secciones para las cuales aplica esta cláusula son :

Sección I de la póliza - amparo básico u obligatorio de todo riesgo daños materiales.
Sección II de la póliza - amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.
Sección III de la póliza - amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.
Sección IV de la póliza - amparo adicional de sustracción con violencia
Los demás términos de las condiciones generales de la póliza cláusulas o anexos extensivos a esta, no modificados mediante el presente anexo, continúan en vigor.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-121

X. ANEXO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA BIENES UBICADOS EN LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

Queda entendido y convenido, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente póliza, que esta Compañía amplia su responsabilidad a cubrir las perdidas o daños materiales, que con ocasión de un evento amparado, sufran los bienes que por su naturaleza y funcionalidad deban permanecer a la intemperie, mientras se encuentren en el predio descrito y hayan sido previamente especificados en el cuadro de la póliza.

Salvo estipulación en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, queda convenido que el limite de responsabilidad de la Compañía para este anexo será igual al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor asegurado para cada edificio afectado, incluyendo el valor correspondiente de índice variable alcanzado a la fecha de ocurrencia del siniestro, con un máximo equivalente en pesos a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) calculados a la fecha de inicio de la póliza.

Las secciones para las cuales aplica esta cláusula son :
Sección I de la póliza - amparo básico u obligatorio de todo riesgo daños materiales.
Sección II de la póliza - amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.
Sección III de la póliza - amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.

Los demás términos de las condiciones generales de la póliza cláusulas o anexos extensivos a esta, no modificados mediante

el presente anexo, continúan en vigor.

31/03/2013-1333-A-00-LGS-122

Y. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMAINTEGRAL PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SARLAFT

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y a lo dispuesto en la Circular Externa 026 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El TOMADOR / ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes – SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de lavado de Activos y la financiación del terrorismo). Con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva. EL TOMADOR / ASEGURADO igualmente se obligara a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al TOMADOR / ASEGURADO, este deberá informar tal circunstancia a LIBERTY, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente clausula.
Parágrafo: La presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos en el titulo primero. Capitulo XI de la Circular externa básica Jurídica 007 / 96 Expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (Hoy Financiera).

31/03/2013-1333-C-00-LGS-123

SECCION XVIII

ANEXO DE ASISTENCIA A LA EMPRESA

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACION DE LA COMPAÑIA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION. DICHO PAGO SE REALIZARA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICION O REPARACION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICION SE REALIZARA A TRAVES DE UN TERCERO.

Mediante el presente anexo, La Compañía asegura los servicios de asistencia, contenidos en las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL ANEXO.

En virtud del presente anexo, La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Establecimiento asegurado: Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como «Dirección del Riesgo Asegurado».

2. Edificación: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.

3. S.M.L.D: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

AMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los establecimientos asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué. La cobertura para los establecimientos asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula de Reembolsos del presente Anexo.

COBERTURA AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO

Las coberturas relativas al establecimiento asegurado son las relacionadas en este artículo, que se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

1. **COBERTURA DE PLOMERÍA:**

   CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SUBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA AVERÍA QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACIÓN DE LAS AGUAS, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TECNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARA LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA» NECESARIA PARA RESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES S.M.L.D POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

2. **COBERTURA DE ELECTRICIDAD:**

   CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA» NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN.

   EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES S.M.L.D POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

3. **COBERTURA DE CERRAJERÍA :**

   CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE

LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA» NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES S.M.L.D. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

4. COBERTURA DE VIDRIOS.

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA», SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el presente Anexo.

SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo informar el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.-

2. INCUMPLIMIENTO

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

3. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

GARANTIA DE LOS SERVICIOS

La Compañía dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente al de La Compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, La Compañía reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contactar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de La Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, La Compañía le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso La Compañía realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera La Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

31/03/2013-1333-C-00-LGS-124

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

LGS. MARZO DE 2013
REV. 2012-12

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co
atencionalcliente@libertycolombia.com

Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Línea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Médica Liberty.
- Información de pólizas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorización de autos.
- Códigos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.

Línea USC

Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Liberty

- Orientación médica.
- Información de la póliza de accidentes juveniles.
- Solicitud médico domiciliario.
- Solicitud ambulancia



Asistencia Médica Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque #224 opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Encuentre el más completo Sistema de Salud para estar siempre bien atendido

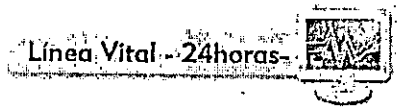
Línea Saludable

Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

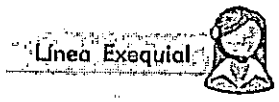
En caso de accidente o enfermedad profesional



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: 6445310

Línea Nacional gratuita 01 8000 117224

#224 SEND
DESDE OPERADORES COMCEL, MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL

ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA
ABOGADOS

JUZ 10 CIV CTO BTA

9838 28-NOV-'19AM11:25

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Proceso Verbal de **BRYAN STIVEN CASTELLANOS CARO** y otros contra **COLEGIO SOCIEDAD MONTESORI S.A.** y **Liberty Seguros S.A.**
Exp. 2019-00505.

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **Liberty Seguros S.A.**, según poder que se adjuntó en la diligencia de notificación personal, me permito acudir ante Usted, para reasumir el poder, y estando dentro del término legalmente previsto, ***contestar la demanda***, así

1. -A LOS HECHOS.-

Respecto al Hecho 1º.- No le consta a mi mandante. Es un hecho que le es ajeno. Debe probarse.-

Respecto al Hecho 2º.- No consta a la aseguradora que represento en tanto que es un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 3º.- No es un hecho que le conste a Liberty Seguros S.A., en tanto la aseguradora no es participe, ni conoce la estructura y contenido de los programas academicos que se imparten a los estudiantes en el colegio Montesori British School. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 4º.- No le consta a mi representado, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 5º.- No consta a la aseguradora que represento, por ser un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado.-

Respecto al Hecho 6º.- No le consta a mi mandante, es un asunto que le es del todo ajeno. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

PBX: (571) 338 49 04 · Fax: (571) 338 49 05 · Dir. Carrera 7 No. 32 - 33 Piso 29 Bogotá, D.C. - Colombia
administracion@escuderoygiraldo.com **www.escuderoygiraldo.com**

RICARDO ESCUDERO TORRES · JUAN PABLO GIRALDO PUERTA · ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA · JORGE ALBERTO GARCIA CALUME

Respecto al Hecho 7º.- No le consta a Liberty Seguros S.A. porque es un asunto que le es del todo ajeno. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 8º.- No consta a mi mandante, se trata de una situación ajena al resorte y conocimiento de la aseguradora; nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.-

Respecto al Hecho 9º.- No es un hecho, se trata de una afirmación de naturaleza técnico – química que hace el demandante, siendo preciso indicar que establecer y explicar reacciones de sustancias químicas es un asunto que corresponde a un experto, y no al abogado del demandante en el *libelo introductorio*.-

Respecto al Hecho 10º.- No consta a mi mandante, es un hecho que le es ajeno, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 11º.- No le consta a la aseguradora en tanto es un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 12º.- No constan las condiciones de modo, tiempo y lugar en el que tuvo lugar el accidente del 17 de mayo de 2014. Nos atenemos a lo que se pruebe sobre el particular.-

Respecto al Hecho 13º.- No constan a la aseguradora cuáles fueron los servicios médicos que se le prestaron a Bryan Stive Castellanos Caro el 17 de mayo de 2014, ni donde se los suministraron. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 14º.- No le consta a Liberty Seguros S.A. las lesiones sufridas por Bryan Stive Castellanos Caro, es un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 15º.- No consta a mi mandante el diagnostico médico que pudo haber recibido Bryan Stive Castellanos Caro el 17 de mayo de 2014, nos atenemos a lo que sea probado.-

Respecto al Hecho 16º.- No consta a mi representado, es un asunto que le es ajeno, nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 17º.- No consta, es un hecho ajeno a mi mandante, nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 18º.- No consta, es un hecho ajeno a mi mandante, nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 19º.- No consta, es un hecho ajeno a mi mandante, nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 20°.- No consta, es un hecho ajeno a mi mandante, nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 21°.- No consta, es un hecho ajeno a mi mandante, nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 22°.- No consta a mi representado, es un asunto que le es ajeno, nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 23°.- No consta, es un hecho ajeno a mi mandante, nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 24°.- No consta, es un hecho ajeno a mi mandante, nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 25°.- No consta, es un hecho ajeno a mi mandante, nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 26°.- No consta, es un hecho ajeno a mi mandante, nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 27°.- No consta, es un hecho ajeno a mi mandante, nos atenemos a lo que se pruebe.-

Respecto al Hecho 28°.- No es un hecho, es la alusión al contenido de un documento, al cuyo contenido nos atenemos.-

Respecto al Hecho 29°.- No es cierto que Liberty Seguros S.A. deba responder por los perjuicios que se generaron con ocasión del accidente del 17 de mayo de 2014. En primer lugar porque no cabe acá responsabilidad ninguna a cargo de nuestro asegurado, tal y como se explicará adelante, y en segundo lugar porque la aseguradora no emitió amparo de responsabilidad civil contractual, y el de responsabilidad civil extracontractual contenido en la póliza número 160, solamente cubre los daños que se causen por las operaciones del asegurado en los predios asegurados, y en el presente caso el accidente acaeció fuera de las instalaciones del colegio.-

Respecto al Hecho 30°.- No es un hecho, es una manifestación jurídica del actor, atinente al cumplimiento del requisito de procedibilidad frente a los demandados. En relación con este asunto, nos atenemos a la vinculación de la aseguradora a las diligencias de conciliación prejudicial, así como a la constancia de no acuerdo que a la sazón debe reposar en el plenario.-

2. -A LAS PRETENSIONES.-

Nos oponemos a todas y cada una de las que el demandante presenta como *"declarativas"*, y solicitamos se sirva condenar en costas a la parte demandante.

Frente a las pretensiones identificadas con los números 1º, 2º y 3º nos oponemos como quiera que no se advierte incumplimiento de ninguna obligación contractual de parte del colegio Montesori British School. Ahora bien, respecto de Liberty Seguros S.A. debe manifestarse que la póliza número 160 no tiene amparo de responsabilidad civil contractual, razón por la cual aún en el evento remoto en el que el colegio demandado resulte condenado por responsabilidad civil contractual, la aseguradora no tendría que sufragar suma alguna por cuenta de la póliza atrás aludida.

Frente a las pretensión identificada con el número 4º, nos oponemos porque el colegio Montesori British School no incurrió en responsabilidad civil extracontractual respecto de Oscar Andrés Castellanos Caro, Yulith Rocío Castellanos Caro, Elvia María Parada de Caro y María Alicia Castillo de Castellanos, hermanos y abuelas de Bryan Stiven Castellanos Caro, dado que no se dan los elementos requeridos para ello. Ahora bien, frente a la aseguradora debe indicarse que aún en el evento remoto en el que el colegio demandado resulte condenado a pagar a las atrás citadas personas alguna suma por responsabilidad civil extracontractual, no puede afectarse la póliza número 160 dado que el accidente ocurrió fuera de las instalaciones del colegio, y el amparo de r.c. extracontractual está previsto para indemnizar los daños causados por las operaciones que lleva a cabo el asegurado en las instalaciones del colegio (predio asegurado), entre otras razones.

Frente a la pretensión identificada como número 5º, aunque reconocemos la existencia del contrato de seguros instrumentalizado en la póliza número 160, suscrito entre Liberty Seguros S.A. y la sociedad Montessori S.A. (tomador), nos oponemos a que se declare que la póliza mencionada tiene cobertura para este caso, en tanto que por una parte no contiene amparo de responsabilidad civil contractual, y el amparo de responsabilidad civil extracontractual no puede afectarse porque el accidente no ocurrió en las instalaciones del colegio.

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de *"condena"* que se identifican con los números 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 16º, porque en este caso el colegio demandado tenía un protocolo clarísimo para que los estudiantes realizaran esta clase de actividades academicas, el que fue trasgredido por Bryan Stiven Castellanos Caro, quien al ser menor de edad para el 17 de mayo de 2014 estaba bajo el cuidado de sus padres, a quienes correspondía el deber de cuidado y atención permanente del menor, y por su descuido permitieron que el accidente se presentara.

Así mismo y en relación con Liberty Seguros S.A. nos oponemos, porque la póliza no tiene amparo de responsabilidad civil contractual, razón por la cual ninguno de los daños que supuestamente se irrogaron a Bryan Stiven Castellanos Caro y a sus padres, derivados del incumplimiento del contrato de educación existente entre las partes, y que se hacen consistir en daños materiales (lucro cesante consolidado,

lucro cesante futuro, daño emergente) y daños inmateriales (daño moral y perjuicio de la vida en relación) pueden ser pagados por cuenta de la póliza número 160.

De otro lado, y aunque la póliza número 160 tiene amparo de responsabilidad civil extracontractual, la misma es clara y expresa en el sentido de establecer que cubre *"Las operaciones que lleva a cabo el asegurado, en los predios asegurados(...)"*, por tanto, al haberse presentado el accidente del 17 de mayo de 2014 fuera de las instalaciones del colegio, el amparo de responsabilidad civil extracontractual no puede afectarse. Lo anterior implica que las pretensiones frente a los hermanos y abuelas de Bryan Stiven Castellanos Caro, que giran alrededor de una supuesta responsabilidad civil extracontractual del colegio, no están cubiertas por la póliza de marras.

Nos oponemos a la pretensión identificada como la número 17°, en tanto que Liberty Seguros S.A. no puede ser declarada solidariamente responsable en este caso, porque que su vinculación a este proceso no se fundamenta en haber participado en los hechos del 17 de mayo de 2014, sino en función de la póliza de seguro número 160, y por tanto solo en los términos del contrato de seguro, instrumentalizado en la póliza atrás indicada debe analizarse si le corresponde o no sufragar suma alguna en este caso. Y del análisis de la póliza de marras fluye claramente que la aseguradora, aún en el caso improbable en el que el asegurado sea condenado, no tiene que pagar valor alguno en este caso, poque no hay cobertura por responsabilidad civil contractual, y respecto de la responsabilidad civil extracontractual solamente se cubren los daños que se hubieran causado por las operaciones que lleva a cabo el asegurado en los predios asegurados, es decir, si en este caso el accidente se presentó fuera de las instalaciones del colegio, el amparo de responsabilidad civil extracontractual no puede afectarse.

Finalmente nos oponemos a la pretensión identificada con el número 18°, porque no hay lugar al pago de costas a cargo de los demandados, porque no hay razones fácticas ni jurídicas de las que pueda derivarse responsabilidad frente al colegio, y respecto a la aseguradora en tanto que la póliza no puede afectarse, mal podría haber condena alguna frente a ella.

3. -EXCEPCIONES DE MÉRITO.-

3.1. -Prudencia, diligencia y cuidado por parte del Colegio demandado.-

El accidente que sufrió Bryan Stiven Castellanos Caro el 17 de mayo de 2014 cuando manipulaba elementos y sustancias químicas fuera de las instalaciones de la institución educativa Montessori British School, supuestamente para presentar un proyecto academico, aconteció por causa ajena y no imputable al mencionado colegio, en tanto que como se demostrará, la institución educativa desplegó una conducta prudente y diligente, así como el cuidado requerido al estructurar, proponer y orientar a los estudiantes en un proyecto de física y química.

Aunque el colegio a través de sus docentes orientó a los estudiantes, entregó las instruciones, y brindó la guía y orientación requerida para el proyecto academico, explicando los protocolos que debían seguirse, Bryan Stiven Castellanos quien para

el momento de los hechos era menor de edad, y que estando fuera de las instalaciones del colegio se encontraba bajo el cuidado de sus padres, imprudentemente y aunque fue advertido por sus compañeros para que no agitará los elementos y materiales, causó directamente el accidente.

En ese sentido habiendose desplegado por parte del colegio demandado una conducta prudente, diligente y cuidadosa, no le cabe responsabilidad por el accidente sufrido por Bryan Stiven Castellanos Caro.

3.2. -Bryan Stiven Castellanos Caro para el momento del accidente no estaba bajo el cuidado del colegio demandado.-

Para el 17 de mayo de 2014 Bryan Stiven Castellanos Caro era menor de edad, y estando fuera del colegio, el cuidado y vigilancia sobre él correspondía a sus padres, sin embargo de la lectura del *líbelo introuctorio* ha quedado claro qué no estaba en compañía de sus padres, que carecía del acompañamiento de un adulto responsable.

Resulta que Bryan Stiven Castellanos siendo menor de edad estaba en la calle, se encontraba en un parque manipulando elementos quimicos, contrariando las instrucciones del colegio para la realización del trabajo, y sin la compañía de un adulto. Estamos ante una evidente trasgresión del deber de cuidado que correspondía a sus padres, y no obstante esa situación, ahora presentan demanda con la intención de obtener una indemnización, cuando fue su propia negligencia y descuido la que causó el accidente alderedor del cual pretenden construir la responsabilidad del colegio demandado.

La actividad academica que estaba supuestamente realizando Bryan Stiven Castellanos estaba rodeada de todas las precauciones y cuidado, que habían permitido replicar esa actividad en las materias de física y química hacía varios años, sin el menor inconveniente. En efecto, los estudiantes previamente habían recibido la preparación teorica suficiente, que les permitía conocer los elementos que podían utilizar para el proyecto, así como aquellos que estaban proscritos para el efecto, así mismo presentaban un anteproyecto ante los profesores, que los aprobaban o no, y permitían continuar con la parte práctica.

Lo que convenientemente no se dice en la demanda, es que el anteproyecto presentado por Bryan Stiven Castellanos Caro no fue aprobado por el profesor, y que no obstante ello, sin el debido acompañamento y trasgrediendo todos los protocolos dispuestos por sus profesores, fuera de las instalaciones del colegio, sin el acompañamiento de sus padres o de un adulto delegado por ellos, procedió a manipular irresponsablemente compuestos químicos, y causó el accidente del que ahora pretende imputar al colegio.

Al no estar Bryan Stiven Castellanos Caro el 17 de mayo de 2014 al cuidado del colegio, sino de sus padres, el accidente que él mismo ocasionó ese día no puede ser imputado al colegio, sino a sus mismos padres quienes trasgredieron su deber de cuidado.

3.3. -Ausencia de los elementos para la declaratoria de la responsabilidad civil del colegio demandado.-

Tres son los elementos para que se declare la responsabilidad civil: *(i)* la conducta imputable, *(ii)* el daño, y *(iii)* el nexo de causalidad.

En el presente proceso se echa de menos la prueba de estos presupuestos. El actor se limitó a calificar la conducta del colegio demandado, sin parar en mientes que el accidente constituyó un fenómeno ajeno a la esfera de control del colegio, el que no obstante haber desplegado todo el cuidado que le era posible, no pudo detener el accidente causado por la imprudencia del mismo Bryan Stiven Castellanos y sus padres.

Por lo anterior, en manera alguna puede imputarse al colegio demandado el accidente. No hay factor de imputación, no hay nexo causal. No hay responsabilidad para declarar en este asunto, estamos ante un desafortunado incidente, propiciado por la misma victima y quienes a la sazón debían desplegar sobre él un cuidado mínimo: sus padres.

Por tanto, no se configuran los presupuestos de la responsabilidad del colegio demandado.

3.4. -Ausencia de nexo de causalidad: hecho de la víctima.-

El nexo causal, requerimiento para la existencia de responsabilidad se encuentra roto en este asunto, en tanto que nos encontramos ante un hecho de la víctima, quien para el momento de los hechos era menor de edad y no estaba en compañía de sus padres o de un adulto responsable. En ese sentido, al permitir sus padres, quienes sobre el entonces menor Bryan Stiven Castellanos ejercían deber de custodia y cuidado, que fuera de las instalaciones del colegio, en la calle, manipulara elementos químicos trasgrediendo los protocolos entregados por el colegio, son los causantes del accidente del 17 de mayo de 2014, rompiéndose el nexo causal.

Al encontrarse roto el nexo causal en este caso, mal puede declararse responsable al colegop por el accidente sufrido por Bryan Stiven Castellanos.

3.5. -La póliza no ampara responsabilidad civil contractual.-

La póliza Liberty Global School número 160 ampara daños materiales y responsabilidad civil extracontractual que se presenten en el predio identificado en la caratula de la póliza, que corresponde a la dirección del asegurado (Calle 128 No. 72 – 80), donde funcionan las instalaciones físicas del colegio Montesori British School.

De la lectura de la póliza claramente se advierte que las partes del contrato de seguro: Liberty Seguros S.A. como asegurador y la sociedad Montesori S.A. como

tomador, no acordaron asegurar la responsabilidad civil contractual en la que el asegurado incurriera en razón del incumplimiento de los contratos educativos que suscribiese. No hay por tanto amparo de responsabilidad civil contractual.

Incluso de manera expresa como una de las exclusiones particulares aplicables a la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, puede leerse en las condiciones generales de la póliza que *"Bajo la cobertura de responsabilidad civil extracontractual de la sección X de la póliza, en ningún caso están cubiertas las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado por lesiones o daños causados por: 1. Responsabilidad civil contractual del asegurado, incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones derivadas de un contrato..."*.

En el proceso de marras, el demandante pretende se declare la responsabilidad civil contractual del colegio demandado respecto de Bryan Stiven Castellanos Caro y sus padres, partes del contrato educativo, y solicita se afecte la póliza de seguro, sin tener en cuenta que la misma no fue contratada para amparar esta clase de responsabilidad, tal y como atrás quedo dicho.

De cara a lo anterior, en el evento remoto en el que considere el Despacho que hay responsabilidad contractual, y se condene al demandado Montesori S.A. -Montesori British School-, al pago de algún valor por tal concepto, la aseguradora no estaría llamada a sufragar suma alguna porque la póliza afectada no tiene amparo de responsabilidad civil contractual.

3.6. -La póliza ampara daños materiales y responsabilidad civil extracontractual que se presenten solo dentro de las instalaciones del colegio.-

El contenido de la póliza que por la vía de la acción directa el damandante pretende afectar, es claro en el sentido de establecer que se amparan los daños materiales y la responsabilidad civil extracontractual que se presenten dentro del predio identificado en la caratula de la póliza, que corresponde a la dirección física del asegurado (Calle 128 No. 72 – 80), siendo así como cualquier daño material o situación generadora de responsabilidad civil extracontractual acaecidos fuera del predio aludido, carece de cobertura.

En la demanda se pretende la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual de la institución educativa demandada respecto de los hermanos y las abuelas de Bryan Stiven Castellanos Caro, solicitandose la afectación de la póliza de seguro. Sin embargo, dado que el accidente del 17 de mayo de 2014 tuvo lugar fuera del predio del asegurado, fuera de las instalaciones del colegio, no hay cobertura y por tanto la póliza no puede ser afectada.

3.7. -Exclusión expresa para daños morales.-

Las partes pactaron en el numeral 20 de las exclusiones particulares aplicables a la cobertura de responsabilidad civil extracontractual que: *""Bajo la cobertura de*

responsabilidad civil extracontractual de la sección X de la póliza, en ningún caso están cubiertas las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado por lesiones o daños causados por: 20. Daño moral que se cause a cualquier tercero damnificado".

Por lo tanto, en adición a que en este caso no hay cobertura por el amparo de responsabilidad civil extracontractual por haber ocurrido el accidente fuera del predio del asegurado, tal y como se explicó en la excepción anterior, deberá tenerse en cuenta que las partes habían excluido el daño moral.

3.8. -Límite del valor asegurado y aplicación del deducible.-

Aunque en este caso, como ya se explicó, en el evento remoto en el que llegare a condenarse a la sociedad Montesori S.A., conforme con la póliza que se afecta la aseguradora no puede ser condenada a sufragar suma ninguna, lo cierto es que se pone de presente que la póliza es clara y precisa al establecer límites máximos de cobertura, amén de prever deducible.

3.9. -Prescripción.-

Proponemos como excepción la de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, en tanto que en este caso desde el siniestro, 17 de mayo de 2014, y hasta la presentación de la demanda, transcurrieron los tiempos previstos en el artículo 1081 del Código de Comercio, operando el fenomeno prescriptivo que solicitamos se decrete.

3.10. -Excepción genérica.-

Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resultare probado dentro del proceso en virtud del cual se establezca que mi mandante no tiene obligación legal ni contra de pagar ninguna suma de dinero.

4. -OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.-

De manera antitécnica el demandante presenta juramento estimatorio respecto de los daños morales, perjuicios a la vida en relación y perjuicio a la salud, cuando el inciso 6° del artículo 206 CGP es claro en establecer que el juramento estimatorio no aplica para la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

Ahora bien, me permito objetar el juramento estimatorio en punto de los perjuicios materiales en sus modalidades de daño emergente y lucro cesante consolidado, así como por lucro cesante futuro. Indicando en primer lugar que la suma que se toma como base para proyectar el lucro cesante es equivocada, en tanto que parte del supuesto que Bryan Stiven Castellanos tendría unos ingresos mensuales de $2.500.000, lo que el actor *"infiere de su nivel socio económico"*, pero es

contradictorio con el hecho confesado de que no estudia una carrera universitaria (hecho 23); a lo sumo, se proyectaría un (1) salario mínimo legal mensual ante la ausencia de prueba de ingresos del señor Bryan Stiven Castellanos.

Los gastos que por daño emergente se han supuestamente causado a favor de Oscar Uriel Castellanos Caro (padre de Bryan Stiven), por concepto de tratamientos médicos no están acreditados. Se allega una serie de facturas de los asuntos más disimiles, que no tienen relación alguna con el objeto de esta litis; por ejemplo facturas de restaurantes, parqueaderos, gasolina, entre otras. Es de resaltar que no se precisa si los tratamientos se efectuaron con ocasión de la seguridad social (EPS), o si correspondió sufragarlos al sistema de médicina prepagada de la familia.

En sintesis la estimación de los perjuicios materiales es equivocada y contradictoria, carece de soporte probatorio, sus bases de cálculo son imprecisas y contrarias a la realidad, derivandose de ello resultados contrarios a la realidad.

5. -PRUEBAS.-

Nos serviremos de las mismas que fueron acompañadas en el libelo introductorio y de las que ya reposan en el expediente, o que reposarán, en virtud del principio de comunidad de la prueba, allegando las siguientes:

DOCUMENTALES.

5.1. Póliza Liberty Global School número 160.
5.2. Condiciones generales de la póliza referida.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite a los señores Bryan Stiven Castellanos Caro, Oscar Uriel Castellanos Castillo, María Cristina Caro Parada, Oscar Andrés Castellanos Caro, Yulieth Rocio Castellanos Caro, Elvía María Parada de Caro y María Alicia Castillo de Castellanos, quienes componen la parte demandante en este proceso, a efectos de interrogarlos sobre los hechos de la demanda.

6. -ANEXOS.-

Los documentos anunciados como pruebas documentales, dejando constancia que tanto el poder como el certificado de existencia y representación legal de mi mandante fueron aportados al Despacho en la diligencia de notificación personal del 5 de noviembre de 2019.

7. -NOTIFICACIONES.-

Mi mandante las recibirá en la Calle 72 No. 10 – 07 piso 7 de Bogotá D.C., y el suscrito abogado las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en la Carrera 7


REPUBLIC
CIRCULO
DANIEL R. HALL

No. 32 – 33 piso 29 de Bogotá D.C., así como en el correo electrónico: juan.giraldo@escuderoygiraldo.com.

Del señor Juez,

Juan Pablo Giraldo Puerta
C.C. 79.590.591 de Bogotá
T.P. 76.134 C.S.J

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Que: GIRALDO PUERTA JUAN PABLO quien se identificó con C.C. número. 79590591 y T.P. 76134 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

28/11/2019
Func.o: JULIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

AL DESPACHO
FECHA
SECRETARIO

320

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/19 HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Yyg9OS8CzT

OPERACION: AC19065065 PAGINA: 1

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MONTESSORI S A
N.I.T. : 830096897-2
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01149786 DEL 18 DE ENERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 108,290,773,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 128 NO 72-80

*** CONTINUA ***

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/19 HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Yyg9OS8CzT

OPERACION: AC19065065 PAGINA: 2

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@mbs.edu.co
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 128 NO 72-80
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@mbs.edu.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000034 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00810808 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MONTESSORI LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004634 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01090392 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MONTESSORI LTDA POR EL DE: MONTESSORI S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004634 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006 , INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090392 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: MONTESSORI S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0004634	2006/10/31	0038	BOGOTA D.C.	2006/11/16	01090390
0004634	2006/10/31	0038	BOGOTA D.C.	2006/11/16	01090392
0013796	2008/12/30	0038	BOGOTA D.C.	2008/12/30	01266779
8015	2009/07/15	0038	BOGOTA D.C.	2009/07/16	01313018

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/19 HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Yyg9OS8CzT

OPERACION: AC19065065 PAGINA: 3

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

31 DE OCTUBRE DE 2106 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) CREAR, PROMOVER, FOMENTAR, PATROCINAR, FUNDAR, ADMINISTRAR Y DIRIGIR CENTROS DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN DE TODOS LOS NIVELES EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. 2) ORGANIZAR CONFERENCIAS, JUNTAS, SEMINARIOS, REUNIONES Y CONGRESOS, QUE FOMENTEN LOS PROCESOS DE EDUCACIÓN, ACTUALIZACIÓN O FORMACIÓN DE LAS PERSONAS. 3) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES O LA PARTICIPACIÓN EN FUNDACIONES, CORPORACIONES O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE DE ALGUNA MANERA TENGA POR OBJETO LA EDUCACIÓN, EL DEPORTE, EL ARTE O LA CULTURA. 4) PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, GRADOS PREJARDÍN, JARDÍN, TRANSICIÓN Y BÁSICA, CICLOS GRADOS 1 A 5 Y EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, GRADOS 6 A 9 Y MEDIA GRADOS 10 A 11. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL COMO SON: A) IMPORTAR, PRODUCIR, COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. B) TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERESES. C) GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DANDO EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECANDO LOS SEGUNDOS, PERO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LA MISMA SOCIEDAD MONTESSORI S.A. D) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO: E) PROMOVER Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FUNDACIONES, CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO QUE PRETENDAN DESARROLLAR SU MISMO OBJETO SOCIAL O DE ALGUNA MANERA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN; LA CULTURA, EL ARTE EL DEPORTE. F) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/19 HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Yyg9OS8CzT

OPERACION: AC19065065 PAGINA: 4

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES G) ALMACENAR, DISTRIBUIR, EMPACAR Y MANIPULAR TODO TIPO DE BIENES. H) EMITIR, RECIBIR, DISTRIBUIR, REGISTRAR LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. I). RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. J) HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERESES Y SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE MONTESSORI S.A. K). EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, CIVILES, MERCANTILES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS O DE OTRA ÍNDOLE, SIEMPRE QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL. L) CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA, DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES O CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE PRESTE LA SOCIEDAD MONTESSORI S.A. TENDIENTES A ESTIMULAR EL DESARROLLO Y FORMACIÓN DE LAS PERSONAS.,

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8530 (ESTABLECIMIENTOS QUE COMBINAN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $60,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 60,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/19 HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Yyg9OS8CzT

OPERACION: AC19065065 PAGINA: 5

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004634 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090393 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DIAZ RUIZ CLAUDIA ESPERANZA	C.C. 000000051984222
SEGUNDO RENGLON	
ARENAS URIBE LORENZO	C.C. 000000079696179
TERCER RENGLON	
BOBADILLA GARZON JAIRO RICARDO	C.C. 000000079273114

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004634 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090393 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MARTINEZ DUQUE MARTHA LUCIA	C.C. 000000039530604
SEGUNDO RENGLON	
PACHON SANTANA MARIA INES	C.C. 000000041561658

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/19 HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Yyg9OS8CzT

OPERACION: AC19065065 PAGINA: 6

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

TERCER RENGLON

BENAVIDES CARMEN HELENA JORDAN DE C.C. 000000041400720

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA ASUMIR LA REPRESENTACION LEGAL EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004634 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090402 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

DIAZ RUIZ CLAUDIA ESPERANZA C.C. 000000051984222

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01266459 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARENAS URIBE LORENZO C.C. 000000079696179

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004634 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090402 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

BOBADILLA GARZON JAIRO RICARDO C.C. 000000079273114

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/19 HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Yyg9OS8CzT

OPERACION: AC19065065 PAGINA: 7

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. EL GERENTE Y SU SUPLENTE TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL ; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLITICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, TENIENDO EN CUENTA LAS LOS LIMITES DE SUS CUANTIAS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5) CUMPLIR LAS ORDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASI COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTION, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS NECESARIOS PARA RECOGER LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, CELEBRE LA SOCIEDAD; 9) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y MANTENERLA DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 10) DESIGNAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES DE CUALQUIER TIPO O FUERA DE ELLOS. 11) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/19 HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Yyg9OS8CzT

OPERACION: AC19065065 PAGINA: 8

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004634 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090409 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
YAÑEZ ROSA INES	C.C. 000000041596354

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : MONTESSORI KINDERGARTEN
MATRICULA NO : 01139870 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 128 NO. 72-80
TELEFONO : 6240913
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : contabilidad@mbs.edu.co

****

NOMBRE : MONTESSORI BRITISH SCHOOL
MATRICULA NO : 01426153 DE 26 DE OCTUBRE DE 2004
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 128 NO. 72-80
TELEFONO : 6240913
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : contabilidad@mbs.edu.co

****

NOMBRE : TEATRO MONTESSORI
MATRICULA NO : 01520452 DE 17 DE AGOSTO DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/19 HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Yyg9OS8CzT

OPERACION: AC19065065 PAGINA: 9

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

DIRECCION : CL 128 NO. 72-80
TELEFONO : 6528585
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : contabilidad@mbs.edu.co

****

NOMBRE : COLEGIO MONTESSORI SA
MATRICULA NO : 02389500 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 128 NO. 72 80
TELEFONO : 6528587
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABILIDAD@MBS.EDU.CO

****

NOMBRE : COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL
MATRICULA NO : 02389503 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 128 NO. 72 80
TELEFONO : 6528585
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABILIDAD@MBS.EDU.CO

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/19 HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Yyg9OS8CzT

OPERACION: AC19065065 PAGINA: 10

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 0

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/11/19 HORA: 11:38:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Yyg9OS8CzT

OPERACION: AC19065065 PAGINA: 11

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

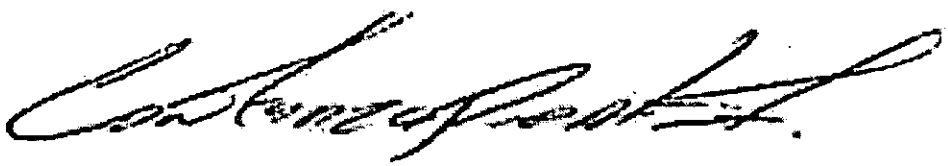
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



331

Bogotá D.C, 9 de diciembre de 2019

JZ 10 CIV CTO BOG

Señores
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

8327 10-DEC-'19 AM 10:59

Ref: Proceso verbal de mayor cuantía número 2019-505.
Demandante: Bryan Stiven Castellanos Caro.
Demandados: Montessori SA - Liberty Seguros SA

JAIRO RICARDO BOBADILLA GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía número 79.273.114, vecino de la ciudad de Bogotá, obrando como representante legal de **MONTESSORI SA** Nit 830.096.897, comedidamente confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE**, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en esta ciudad, para que de contestación a la demanda de la referencia antes mencionada, proponga excepciones, pida pruebas y, en general, asuma la defensa de la sociedad que represento.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir.

Atentamente,

JAIRO RICARDO BOBADILLA GARZÓN
C.C 79.273.114 de Bogotá

Acepto,

CIRO NESTOR CRUZ RICARTE
CC 19.262.976 de Bogotá
Tarjeta Profesional 23374 C.S.J

AL DESPACHO
Solicito
FECHA 04 FEB. 2020
SECRETARIO
(1)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

NOTARÍA 38

Ante el Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

BOBADILLA GARZON JAIRO RICARDO

JV

quien exhibió la: **C.C. 79273114**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Verifique en www.notariaenlinea.com
Q9RLN0RV0B8AS59A

(Art. 34 Dec. 2148/83 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. **09/12/2019**

8oj8umm76omjj6mo

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTA, D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)(E)
NOTARIA 38
NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C.

NOTARÍA 38

EL SUSCRITO NOTARIO 38 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- [ ] 1. FALLA TÉCNICA
- [ ] 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- [ ] 3. POR FIRMA REGISTRADA
- [ ] 4. FALTA DE COMPETENCIA
- [ ] 5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- [x] 6. POR INSISTENCIA DEL USUARIO
- [ ] 7. OTROS

ARTÍCULO 3º. RESOLUCIÓN 5633 DE 2015 S.N.R.

CERTIFICA QUE:

332

Nro de CERTIFICADO: **47114793** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: *JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.* ***RADICADO:*** *2019 - 00505*

NATURALEZA DEL PROCESO: *VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL*

DEMANDANTE: *BRAYAN STIVEN CASTELLANOS CARO Y OTROS*

CIUDAD:

DEMANDADO: *COLEGIO MONTESSORI*

NOTIFICADO: *COLEGIO MONTESSORI SOCIEDAD MONTESSORI S.A.*

DIRECCIÓN: *CALLE 128 # 72 - 80 BARRIO CALATRAVA II* ***CIUDAD:*** *BOGOTA D.C.*

RECIBIDO POR: *SELLO MONTESSORI*

CÉDULA: ***TELÉFONO:***

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI* ***ANEXO:*** *AUTO ADMISORIO*

OBSERVACIÓN: LA ENTIDAD FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE FUNCIONA.

28/11/2019 Documento sin título

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

GUÍA / AWB No
CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
i:2019-11-28 14:37:49	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:110010000	SOLUCIONA(CODIGO_CUENTA)

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.			

ENVIADO POR	PROCESO
BRAYAN STIVEN CASTELLANOS CARO Y OTROS	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO Nº:	NUM. OBLIGACIÓN:
Notificacion por Aviso Art 292 del C.G.P.	

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
COLEGIO MONTESSORI SOCIEDAD MONTESSORI S.A.	CALLE 128 # 72 - 80 BARRIO CALATRAVA II	111121

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	10000	9500			9500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA / DOC		D	Rehusado / No Reside / No Existe
ANEXO: AUTO ADMISORIO	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envío no es objeto de prohibido transporte o mercancía de contrabando. NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2019
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES COLLECTION 0000397

JUZ 10 CIV CTO BOG

333

8338 10-DEC-'19AM11:46

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Despacho.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL.**
RADICACION: 2019-505
DEMANDANTE: BRAYAN STEVEN CASTELLANOS CARO Y OTROS.
DEMANDADO: COLEGIO MOTESSORI (SOCIEDAD MONTESSORI) y LIBERTY SEGUROS S.A.

JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ, actuando como apoderado de la señora BRAYAN STEVEN CASTELLANOS CARO Y OTROS dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil citado, con todo respeto me dirijo a usted, para hacer entrega de las notificaciones [redacted] del artículo 292 del C.G.P.

- Notificación vía correo AM MENSAJES SAS a COLEGIO MOTESSORI (SOCIEDAD MONTESSORI).

Respetuosamente solicito a su señoría para que se anexe la documentación presentada al expediente.

Agradezco de antemano d sus buenos oficios señor Juez.

Atentamente.

Jairo Alcibiades Blandón Rodríguez.
C.C. 13.436.760. Cúcuta.
T.P. 116.097 C. S. de J.

AL DESPACHO
FECHA 10 FEB. 2020
SECRETARIO
(2)

(792.

384

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 FEB. 2020

RAD. 11001310301020190050500

Téngase en cuenta que la demandada Liberty seguros S.A. se notificó personalmente, quien tempestivamente contestó la demanda formulando excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio. De la objeción propuesta se corre traslado por el término de cinco (5) días, conforme lo previsto en el artículo 206 del CGP.

Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Giraldo Puerta como apoderado del mencionado demandado en los términos del poder que antecede (fl. 263).

Se reconoce al abogado Ciro Néstor Cruz Ricarte como apoderado judicial de la sociedad Montessori S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 331).

Téngase en cuenta que el demandado sociedad Montessori S.A. se notificó por conducta concluyente (art. 301 del CGP) con la presentación del aludido poder. **Secretaría** controle el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 13 FEB. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 021 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

AL DESPACHO
Venció Término
FECHA : 17 MAR 2020
SECRETARIO (2)

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	19497964-7	CASTELLANOS CASTILLO OSCAR URIEL	AV 22 40 79	7581150	luzorjuela@hotmail.com	
ORMA ENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
NICA	B – menos de 200 c		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLEADOS: 7 / UPC: 0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR
2017-02	2017-01	E	10/02/2017	8317921965	$1.182.680

R COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE						INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF				PARAFISCALES				
Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
CASTELLANOS CARO BRYAN STIVEN	1	0			S																	230301	1.500.000	240.000	0	0	0	0	EPS005	1.500.000	60.000	14-23	1.500.000	1	7.800	CCF24	1.500.000	60.000	0	0	0	0	0
CORREA CANO ROBINSON	1	0			S	X	X															230201	221.400	35.424	0	0	0	0	EPS003	221.400	8.900	14-23	221.400	1	1.200	CCF24	221.400	8.856	0	0	0	0	0
JAIMES RUBEN DARIO	1	0			S																	230901	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS008	738.000	29.520	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.520	0	0	0	0	0
CAMPOS ORTIZ BLANCA ENEYDA	1	0			S		X															230301	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS008	738.000	29.520	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.520	0	0	0	0	0
GARCIA PEREZ ANTONIA	1	0			S																	230201	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS003	738.000	29.520	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.520	0	0	0	0	0
CAICEDO RODRIGUEZ ROBERTO	1	0			S		X															230201	148.000	23.700	0	0	0	0	EPS023	148.000	5.920	14-23	148.000	1	800	CCF24	148.000	5.920	0	0	0	0	0
GARCIA BOLIVAR ELIECER	1	0			S																	231001	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS003	738.000	29.520	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.520	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	19497964-7	CASTELLANOS CASTILLO OSCAR URIEL	AV 22 40 79	7581150	luzorjuela@hotmail.com	
ORMA ENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
NICA	B – menos de 200 c		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				7	0
2017-02	2017-01	E	10/02/2017	8317921965	TOTAL A PAGAR	
					$1.182.680	

TALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
03	Cafesalud EPS	800140949-6	67.940	0		0		0	0	0	0	67.940	3
05	Sanitas EPS	800251440-6	60.000	0		0		0	0	0	0	60.000	1
08	Compensar EPS	860066942-7	59.040	0		0		0	0	0	0	59.040	2
23	Cruz Blanca - EPS	830009783-0	5.920	0		0		0	0	0	0	5.920	1

TOTALES PENSIÓN

AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
01	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	177.224	0	0	0	0	0	0		177.224	3
01	Porvenir	800224808-8	358.100	0	0	0	0	0	0		358.100	2
01	Old Mutual	800253055-2	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1
01	Colfondos	800227940-6	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
3	Positiva Seguros	860011153-6	25.400				25.400	0	0	25.400			254	25.400	7

TOTALES CAJAS

o CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
F24	Compensar Caja	860066942-7	192.856	0	0	192.856	7

TOTALES PARAFISCALES

Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	4	192.900	192.900
Pensión	4	771.524	771.524
Riesgos Laborales	1	25.400	25.400
CCF	1	192.856	192.856
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	10	1.182.680	1.182.680

PAGADA 8317921965

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	19497964-7	CASTELLANOS CASTILLO OSCAR URIEL	AV 22 40 79	7581150	luzorjuela@hotmail.com	
ORMA ENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
NICA	B – menos de 200 c		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				5	0
2017-03	2017-02	E	14/03/2017	8318407203	TOTAL A PAGAR	
					$1.092.700	

R COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE						INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES				
Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
FLOREZ FLOREZ LUIS EDUARDO	1	0			S	X																230301	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS003	738.000	29.600	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.600	0	0	0	0	0
CASTELLANOS CARO BRYAN STIVEN	1	0			S																	230301	1.500.000	240.000	0	0	0	0	EPS005	1.500.000	60.000	14-23	1.500.000	1	7.900	CCF24	1.500.000	60.000	0	0	0	0	0
JAIMES RUBEN DARIO	1	0			S																	230901	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS008	738.000	29.600	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.600	0	0	0	0	0
GARCIA PEREZ ANTONIA	1	0			S																	230201	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS003	738.000	29.600	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.600	0	0	0	0	0
GARCIA BOLIVAR ELIECER	1	0			S																	231001	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS003	738.000	29.600	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.600	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	19497964-7	CASTELLANOS CASTILLO OSCAR URIEL		AV 22 40 79	7581150	luzorjuela@hotmail.com	
ORMA ENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
NICA	B – menos de 200 c			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ. D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLEADOS / UPC
					5 / 0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR
2017-03	2017-02	E	14/03/2017	8318407203	$1.092.700

TALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
03	Cafesalud EPS	800140949-6	88.800	0		0		0	0	0	0	88.800	3
05	Sanitas EPS	800251440-6	60.000	0		0		0	0	0	0	60.000	1
08	Compensar EPS	860066942-7	29.600	0		0		0	0	0	0	29.600	1

TOTALES PENSIÓN

AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
01	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1
01	Porvenir	800224808-8	358.100	0	0	0	0	0	0		358.100	2
01	Old Mutual	800253055-2	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1
01	Colfondos	800227940-6	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
3	Positiva Seguros	860011153-6	23.500				23.500	0	0	23.500			235	23.500	5

TOTALES CAJAS

o CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
F24	Compensar Caja	860066942-7	178.400	0	0	178.400	5

TOTALES PARAFISCALES

Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	3	178.400	178.400
Pensión	4	712.400	712.400
Riesgos Laborales	1	23.500	23.500
CCF	1	178.400	178.400
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	9	1.092.700	1.092.700

PAGADA
901840726

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	19497964-7	CASTELLANOS CASTILLO OSCAR URIEL	AV 22 40 79	7581150	luzorjuela@hotmail.com	
ORMA ENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
NICA	B – menos de 200 c		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ. D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					6	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2017-04	2017-03	E	19/04/2017	8319049068	$1.098.900	

R COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE					INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES				
Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
FLOREZ FLOREZ LUIS EDUARDO	1	0			S	X															230301	24.600	4.000	0	0	0	0	EPS003	24.600	1.000	14-23	24.600	1	200	CCF24	24.600	1.000	0	0	0	0	0
CASTELLANOS CARO BRYAN STIVEN	1	0			S																230301	1.500.000	240.000	0	0	0	0	EPS005	1.500.000	60.000	14-23	1.500.000	1	7.900	CCF24	1.500.000	60.000	0	0	0	0	0
JAIMES RUBEN DARIO	1	0			S																230901	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS008	738.000	29.600	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.600	0	0	0	0	0
GARCIA PEREZ ANTONIA	1	0			S																230201	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS003	738.000	29.600	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.600	0	0	0	0	0
GARCIA BOLIVAR ELIECER	1	0			S																231001	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS003	738.000	29.600	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.600	0	0	0	0	0
RANGEL VARGAS ABELARDO JOSE	1	0			S	X															25-14	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS017	738.000	29.600	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.600	0	0	0	0	0

PAGADA

339

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	19497964-7	CASTELLANOS CASTILLO OSCAR URIEL	AV 22 40 79	7581150	luzorjuela@hotmail.com	
ORMA ENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
NICA	B – menos de 200 c		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				6	0
					TOTAL A PAGAR	
2017-04	2017-03	E	19/04/2017	8319049068	$1.098.900	

TOTALES PARAFISCALES				
Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	4	179.400	179.400
Pensión	5	716.400	716.400
Riesgos Laborales	1	23.700	23.700
CCF	1	179.400	179.400
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	11	1.098.900	1.098.900

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	19497964-7	CASTELLANOS CASTILLO OSCAR URIEL	AV 22 40 79	7581150	luzorjuela@hotmail.com	
ORMA ENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
NICA	B – menos de 200 c		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				5	0
2017-05	2017-04	E	16/05/2017	8319920105	TOTAL A PAGAR	
					$941.900	

R COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE						INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES				
Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Estudiante	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
CASTELLANOS CARO BRYAN STIVEN	1	0			S																	230301	1.500.000	240.000	0	0	0	0	EPS005	1.500.000	60.000	14-23	1.500.000	1	7.900	CCF24	1.500.000	60.000	0	0	0	0	0
JAIMES RUBEN DARIO	1	0			S																	230901	737.717	118.100	0	0	0	0	EPS008	737.717	29.600	14-23	737.717	1	3.900	CCF24	737.717	29.600	0	0	0	0	0
GARCIA PEREZ ANTONIA	1	0			S																	230201	737.717	118.100	0	0	0	0	EPS003	737.717	29.600	14-23	737.717	1	3.900	CCF24	737.717	29.600	0	0	0	0	0
GARCIA BOLIVAR ELIECER	1	0			S	X																231001	122.953	19.700	0	0	0	0	EPS003	122.953	5.000	14-23	122.953	1	700	CCF24	122.953	5.000	0	0	0	0	0
RANGEL VARGAS ABELARDO JOSE	1	0			S																	25-14	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS017	738.000	29.600	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.600	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

341

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	19497964-7	CASTELLANOS CASTILLO OSCAR URIEL	AV 22 40 79	7581150	luzorjuela@hotmail.com	
ORMA ENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
NICA	B – menos de 200 c		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ. D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				5	0
					TOTAL A PAGAR	
2017-05	2017-04	E	16/05/2017	8319920105	$941.900	

TALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Dias Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
03	Cafesalud EPS	800140949-6	34.600	0		0		0	0	0	0	34.600	2
05	Sanitas EPS	800251440-6	60.000	0		0		0	0	0	0	60.000	1
08	Compensar EPS	860066942-7	29.600	0		0		0	0	0	0	29.600	1
17	Famisanar EPS	830003564-7	29.600	0		0		0	0	0	0	29.600	1

TOTALES PENSIÓN

AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Dias Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
01	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1
01	Porvenir	800224808-8	240.000	0	0	0	0	0	0		240.000	1
01	Old Mutual	800253055-2	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1
01	Colfondos	800227940-6	19.700	0	0	0	0	0	0		19.700	1
4	Colpensiones	900336004-7	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Dias Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
3	Positiva Seguros	860011153-6	20.300				20.300	0	0	20.300			203	20.300	5

TOTALES CAJAS

o CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Dias Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
F24	Compensar Caja	860066942-7	153.800	0	0	153.800	5

PAGADA
8319920105

347

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	19497964-7	CASTELLANOS CASTILLO OSCAR URIEL		AV 22 40 79	7581150	luzorjuela@hotmail.com	
ORMA ENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
NICA	B – menos de 200 c			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					5	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2017-05	2017-04	E	16/05/2017	8319920105	$941.900	

TOTALES PARAFISCALES				
Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	4	153.800	153.800
Pensión	5	614.000	614.000
Riesgos Laborales	1	20.300	20.300
CCF	1	153.800	153.800
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	11	941.900	941.900

PAGADA

343

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	19497964-7	CASTELLANOS CASTILLO OSCAR URIEL	AV 22 40 79	7581150	luzorjuela@hotmail.com	
ORMA ENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
NICA	B – menos de 200 c		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ. D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
					4	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2017-06	2017-05	E	15/06/2017	8320234354	$911.500	

R COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE						INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES				
Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
CASTELLANOS CARO BRYAN STIVEN	1	0			S																	230301	1.500.000	240.000	0	0	0	0	EPS005	1.500.000	60.000	14-23	1.500.000	1	7.900	CCF24	1.500.000	60.000	0	0	0	0	0
JAIMES RUBEN DARIO	1	0			S																	230901	737.717	118.100	0	0	0	0	EPS008	737.717	29.600	14-23	737.717	1	3.900	CCF24	737.717	29.600	0	0	0	0	0
GARCIA PEREZ ANTONIA	1	0			S																	230201	737.717	118.100	0	0	0	0	EPS003	737.717	29.600	14-23	737.717	1	3.900	CCF24	737.717	29.600	0	0	0	0	0
RANGEL VARGAS ABELARDO JOSE	1	0			S																	25-14	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS017	738.000	29.600	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.600	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	19497964-7	CASTELLANOS CASTILLO OSCAR URIEL	AV 22 40 79	7581150	luzorjuela@hotmail.com	
ORMA ENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
NICA	B – menos de 200 c		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLEADOS: 4 / UPC: 0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR
2017-06	2017-05	E	15/06/2017	8320234354	$911.500

TALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
03	Cafesalud EPS	800140949-6	29.600	0		0		0	0	0	0	29.600	1
05	Sanitas EPS	800251440-6	60.000	0		0		0	0	0	0	60.000	1
08	Compensar EPS	860066942-7	29.600	0		0		0	0	0	0	29.600	1
17	Famisanar EPS	830003564-7	29.600	0		0		0	0	0	0	29.600	1

TOTALES PENSIÓN

AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
01	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1
01	Porvenir	800224808-8	240.000	0	0	0	0	0	0		240.000	1
01	Old Mutual	800253055-2	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1
4	Colpensiones	900336004-7	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
3	Positiva Seguros	860011153-6	19.600				19.600	0	0	19.600			196	19.600	4

TOTALES CAJAS

o CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
F24	Compensar Caja	860066942-7	148.800	0	0	148.800	4

TOTALES PARAFISCALES

Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	4	148.800	148.800
Pensión	4	594.300	594.300
Riesgos Laborales	1	19.600	19.600
CCF	1	148.800	148.800
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	10	911.500	911.500

PAGADA 8320234354

3/8

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	19497964-7	CASTELLANOS CASTILLO OSCAR URIEL		AV 22 40 79	7581150	luzorjuela@hotmail.com	
ORMA ENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
NICA	B – menos de 200 c			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ. D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					4	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2017-07	2017-06	E	18/07/2017	8320887632	$911.500	

R COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE						INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES				
Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. Exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
CASTELLANOS CARO BRYAN STIVEN	1	0			S																	230301	1.500.000	240.000	0	0	0	0	EPS005	1.500.000	60.000	14-23	1.500.000	1	7.900	CCF24	1.500.000	60.000	0	0	0	0	0
JAIMES RUBEN DARIO	1	0			S																	230901	737.717	118.100	0	0	0	0	EPS008	737.717	29.600	14-23	737.717	1	3.900	CCF24	737.717	29.600	0	0	0	0	0
GARCIA PEREZ ANTONIA	1	0			S																	230201	737.717	118.100	0	0	0	0	EPS003	737.717	29.600	14-23	737.717	1	3.900	CCF24	737.717	29.600	0	0	0	0	0
RANGEL VARGAS ABELARDO JOSE	1	0			S																	25-14	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS017	738.000	29.600	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.600	0	0	0	0	0

PAGADA

346

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	19497964-7	CASTELLANOS CASTILLO OSCAR URIEL		AV 22 40 79	7581150	luzorjuela@hotmail.com	
ORMA ENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
NICA	B – menos de 200 c			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				4	0
					TOTAL A PAGAR	
2017-07	2017-06	E	18/07/2017	8320887632	$911.500	

TALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
03	Cafesalud EPS	800140949-6	29.600	0		0		0	0	0	0	29.600	1
05	Sanitas EPS	800251440-6	60.000	0		0		0	0	0	0	60.000	1
08	Compensar EPS	860066942-7	29.600	0		0		0	0	0	0	29.600	1
17	Famisanar EPS	830003564-7	29.600	0		0		0	0	0	0	29.600	1

TOTALES PENSIÓN

AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
01	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1
01	Porvenir	800224808-8	240.000	0	0	0	0	0	0		240.000	1
01	Old Mutual	800253055-2	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1
4	Colpensiones	900336004-7	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
3	Positiva Seguros	860011153-6	19.600				19.600	0	0	19.600			196	19.600	4

TOTALES CAJAS

o CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
F24	Compensar Caja	860066942-7	148.800	0	0	148.800	4

TOTALES PARAFISCALES

Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	4	148.800	148.800
Pensión	4	594.300	594.300
Riesgos Laborales	1	19.600	19.600
CCF	1	148.800	148.800
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	10	911.500	911.500

PAGADA 8320887632

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	19497964-7	CASTELLANOS CASTILLO OSCAR URIEL		AV 22 40 79	7581150	luzorjuela@hotmail.com	
ORMA ENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
NICA	B – menos de 200 c			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ. D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				4	0
					TOTAL A PAGAR	
2017-07	2017-06	E	18/07/2017	8320887632	$911.500	

R COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE						INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES				
Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
CASTELLANOS CARO BRYAN STIVEN	1	0			S																	230301	1.500.000	240.000	0	0	0	0	EPS005	1.500.000	60.000	14-23	1.500.000	1	7.900	CCF24	1.500.000	60.000	0	0	0	0	0
JAIMES RUBEN DARIO	1	0			S																	230901	737.717	118.100	0	0	0	0	EPS008	737.717	29.600	14-23	737.717	1	3.900	CCF24	737.717	29.600	0	0	0	0	0
GARCIA PEREZ ANTONIA	1	0			S																	230201	737.717	118.100	0	0	0	0	EPS003	737.717	29.600	14-23	737.717	1	3.900	CCF24	737.717	29.600	0	0	0	0	0
RANGEL VARGAS ABELARDO JOSE	1	0			S																	25-14	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS017	738.000	29.600	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.600	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	19497964-7	CASTELLANOS CASTILLO OSCAR URIEL	AV 22 40 79	7581150	luzorjuela@hotmail.com	
ORMA ENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
NICA	B – menos de 200 c		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLEADOS / UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				4 / 0
2017-07	2017-06	E	18/07/2017	8320887632	TOTAL A PAGAR: $911.500

TALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
03	Cafesalud EPS	800140949-6	29.600	0		0		0	0	0	0	29.600	1
05	Sanitas EPS	800251440-6	60.000	0		0		0	0	0	0	60.000	1
08	Compensar EPS	860066942-7	29.600	0		0		0	0	0	0	29.600	1
17	Famisanar EPS	830003564-7	29.600	0		0		0	0	0	0	29.600	1

TOTALES PENSIÓN

AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
01	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1
01	Porvenir	800224808-8	240.000	0	0	0	0	0	0		240.000	1
01	Old Mutual	800253055-2	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1
4	Colpensiones	900336004-7	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
3	Positiva Seguros	860011153-6	19.600				19.600	0	0	19.600			196	19.600	4

TOTALES CAJAS

o CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
F24	Compensar Caja	860066942-7	148.800	0	0	148.800	4

TOTALES PARAFISCALES

Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	4	148.800	148.800
Pensión	4	594.300	594.300
Riesgos Laborales	1	19.600	19.600
CCF	1	148.800	148.800
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	10	911.500	911.500

PAGADA 8320887632

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

349

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	19497964	OSCAR URIEL CASTELLANOS CASTILLO		AK 22 40 79	3440656	angelitomar@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					4	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2017-10	2017-09	E	18/10/2017	8322846247	$912.700	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	60.000	0		0		0	1	100	0	60.100	1
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	29.600	0		0		0	1	100	0	29.700	1
EPS017	Famisanar EPS	830003564-7	29.600	0		0		0	1	100	0	29.700	1
EPS044	MEDIMAS EPS SAS	901097473-5	29.600	0		0		0	1	100	0	29.700	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	118.100	0	0	0	0	1	100	0	118.200	1
230301	Porvenir	800224808-6	240.000	0	0	0	0	1	200	0	240.200	1
230901	Old Mutual	800253055-2	118.100	0	0	0	0	1	100	0	118.200	1
25-14	Colpensiones	900336004-7	118.100	0	0	0	0	1	100	0	118.200	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	19.600				19.600	1	100	19.700			196	19.700	4

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF24	Compensar Caja	860066942-7	148.800	1	200	149.000	4

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	4	148.800	149.200
Pensión	4	594.300	594.800
Riesgos Laborales	1	15.500	18.700
CCF	1	148.800	149.000
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	10	911.500	912.700

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	19497964	OSCAR URIEL CASTELLANOS CASTILLO		AK 22 40 79	3440656	angelitomari@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					4	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2017-10	2017-09	E	18/10/2017	8322846247	$912.700	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE								INFORMACIÓN NOVEDADES																		PENSIÓN						SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF		PARAFISCALES					
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Extranjero	Colombiano en el exterior	Cotiza solidaridad	Estudiante	IGE	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	1032498408	CASTELLANOS CARO BRYAN STIVEN	1	0			S																	230301	1.500.000	240.000	0	0	0	0	EPS005	1.500.000	60.000	14-23	1.500.000	1	7.900	CCF24	1.500.000	60.000	0	0	0	0	0
2	CC	11317065	JAIMES RUBEN DARIO	1	0			S																	230901	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS008	738.000	29.600	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.600	0	0	0	0	0
3	CC	52332284	GARCIA PEREZ ANTONIA	1	0			S																	230201	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS044	738.000	29.600	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.600	738.000	0	0	0	0
4	CC	85440809	RANGEL VARGAS ABELARDO JOSE	1	0			S																	25-14	738.000	118.100	0	0	0	0	EPS017	738.000	29.600	14-23	738.000	1	3.900	CCF24	738.000	29.600	738.000	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

301



compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	19497964	OSCAR URIEL CASTELLANOS CASTILLO		AK 22 40 79	3440656	angelitomari@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	1 – Independiente			BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					4	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2017-11	2017-10	E	17/11/2017	8323301942	$911.500	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	60.000	0		0		0	0	0	0	60.000	1
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	29.600	0		0		0	0	0	0	29.600	1
EPS017	Famisanar EPS	830003564-7	29.600	0		0		0	0	0	0	29.600	1
EPS044	MEDIMAS EPS SAS	901097473-5	29.600	0		0		0	0	0	0	29.600	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING - Proteccion)	800229739-0	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1
230301	Porvenir	800224808-5	240.000	0	0	0	0	0	0		240.000	1
230901	Old Mutual	800253055-2	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1
25-14	Colpensiones	900336004-7	118.100	0	0	0	0	0	0		118.100	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	19.600				19.600	0	0	19.600			196	19.600	4

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF24	Compensar Caja	860066942-7	148.800	0	0	148.800	4

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	4	148.800	148.800
Pensión	4	594.300	594.300
Riesgos Laborales	1	19.600	19.600
CCF	1	148.800	148.800
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	10	911.500	911.500

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE

TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	19497964	OSCAR URIEL CASTELLANOS CASTILLO		AK 22 40 79	3440656	angelitomari@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA

PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					4	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2017-11	2017-10	E	17/11/2017	8323301942	$911.500	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE								INFORMACIÓN NOVEDADES																		PENSIÓN						SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES				
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Asistido	Extranjero	Cotiza exterior	Exonerado	IRP	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	1032498406	CASTELLANOS CARO BRYAN STIVEN	1	0			S																	230301	1,500,000	240,000	0	0	0	0	EPS008	1,500,000	60,000	14-23	1,500,000	1	7,900	CCF24	1,500,000	60,000	0	0	0	0	0
2	CC	11317065	JAIMES RUBEN DARIO	1	0			S																	230601	738,000	118,100	0	0	0	0	EPS008	738,000	29,600	14-23	738,000	1	3,900	CCF24	738,000	29,600	738,000	0	0	0	0
3	CC	52332284	GARCIA PEREZ ANTONIA	1	0			S																	230201	738,000	118,100	0	0	0	0	EPS044	738,000	29,600	14-23	738,000	1	3,900	CCF24	738,000	29,600	738,000	0	0	0	0
4	CC	85446509	RANGEL VARGAS ABELARDO JOSE	1	0			S																	25-14	738,000	118,100	0	0	0	0	EPS017	738,000	29,600	14-23	738,000	1	3,900	CCF24	738,000	29,600	738,000	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

354

Señor(a)
Juez Décimo Civil del Circuito
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG

Referencia: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil
Demandantes: Brayn Stiven Castellanos Caro y Otros
Demandados: Colegio Montessori y Liberty Seguros S.A.
Radicado: 11001310301020190050500

9560 18-FEB-'20PM12:13

Asunto: Descorre Traslado Objeción al Juramento Estimatorio

JAIRO ALCIBIADES BLANDÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.436.760, con tarjeta profesional No. 116.097 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente, me permito descorrer traslado de la objeción al juramento estimatorio propuesta por Liberty Seguros S.A., en los siguientes términos:

Se aclara que, la estimación de los perjuicios materiales por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, se realizó con base en los ingresos que percibía el joven Bryan Stiven Castellanos Caro para el momento en se conoció el alcance del daño causado (emisión de dictamen de pérdida de capacidad laboral), suma que corresponde a $1.500.000 mensuales, como consta en la Planillas Integradas de Liquidación de Aportes a Seguridad Social que se anexan al presente escrito.

Por otro lado, frente a las sumas correspondientes al daño emergente, se advierte que fueron calculadas conforme con los gastos derivados de los cuidados propios de una persona en las condiciones en que se encuentra el señor Bryan Stiven Castellanos Caro (disfunción visual, trastorno adaptativo), los cuales incluyen, entre otros, aquellos relacionados con gasolina y parqueaderos para efectos de traslado a controles y citas médicas. No es posible afirmar entonces, que esta clase de emolumentos no tienen relación los padecimientos del señor Castellanos.

Se aclara que, la fórmula empleada para el cálculo de los perjuicios, es la misma la utilizada por las Altas Cortes al momento de determinar estos montos. Esta obedece a un criterio de matemáticas financieràs que se deriva de la pérdida de valor adquisitivo del dinero que será compensada mediante la conversión de una tasa de interés del 6% Efectivo Anual a una tasa de interés Efectiva Mensual en los términos del artículo 1617 del Código Civil, operación a partir de la cual es posible obtener los rendimientos y réditos que produjo el dinero en un periodo determinado. Para construir la fórmula es necesario tener en cuenta las variables que constituyen las sumas dejadas de percibir o gastadas (Ra) y, el periodo a liquidar (n). Igualmente, se debe tener en cuenta la constante propia del índice de corrección (i) derivada del citado artículo 1617.

Solicitud de pruebas:

Con el fin de dar sustento a los conceptos declarados bajo juramento estimatorio, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Copia de Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes de Bryan Stiven Castellanos del mes de febrero de 2017.
2. Copia de Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes de Bryan Stiven Castellanos del mes de marzo de 2017.
3. Copia de Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes de Bryan Stiven Castellanos del mes de abril de 2017.
4. Copia de Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes de Bryan Stiven Castellanos del mes de mayo de 2017.
5. Copia de Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes de Bryan Stiven Castellanos del mes de junio de 2017.
6. Copia de Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes de Bryan Stiven Castellanos del mes de julio de 2017.
7. Copia de Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes de Bryan Stiven Castellanos del mes de octubre de 2017.
8. Copia de Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes de Bryan Stiven Castellanos del mes de noviembre de 2017.

Declaración de parte

9. De los demandantes Bryan Stiven Castellanos Caro, Óscar Uriel Castellano Caro y María Cristina Caro Parada.

Atentamente,

JAIRO ALCIBIADES BLANDÓN RODRÍGUEZ
C.C. 13.436.760 de Cúcuta
T.P. 116.097 del C. S. de la J.

AL DESPACHO
Descorre traslado
FECHA 17 MAR. 2020
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

356

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

REF: 2019 - 0505
DECLARATIVO

Téngase en cuenta que la entidad demandada SOCIEDAD MONTESSORI S.A contestó la demanda oportunamente y presentó excepciones de fondo.

De ellas y de las presentadas por LIBERTY SEGUROS dese traslado a la parte demandante por el término legal; vencido este se resolverá lo que corresponda.

La actora descorrió el traslado de la objeción al juramento estimatorio.

NOTIFIQUESE

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 046 DE HOY 07 DE JULIO DE 2020
EL SECRETARIO,

esta_R
13

60

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
LA CIUDAD
E.S.D.

JUZ 10 CIV CTO BOG

0340 13-MAR-'20PM 2:18

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MYRIAM SOSA DE VELEZ
DEMANDADO: DARIO ANTONIO PACHECO MARTINEZ E INDETERMINADOS
RADICADO: 2019-00363-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

FEDERICO ANTONIO ARANGO RAMIREZ, abogado titulado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como Apoderado judicial de la señora MYRIAM SOSA DE VELEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No 41.486.654, y por medio del presente escrito me permito presentar Recurso de Reposición contra el auto proferido por su despacho de fecha 12 de Marzo del año 2.020, y en subsidio el de apelación en el evento de no Reponer el pluricitado Auto, con todo respeto su Justicia, hacer ciertas manifestaciones preliminares frente al Desistimiento Tácito, en los siguientes términos:

En primer Lugar, Con fecha del Trece (13) de Enero del año 2.020, se presentó ante su despacho y que se adjunta con este Recuso, un memorial solicitándole se Oficiara Requiriendo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que diera respuesta al Oficio proferido por su despacho de fecha Veinte (20) de Junio del año 2.019, y así poder dar trámite al proceso, HONESTAMENTE su señoría al revisar las consulta de procesos por internet, pensé que el auto que Requería era para al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y estaba en espera de la Elaboración del Oficio, de igual manera se allegaron al despacho el Veintidós (22) de Agosto del año 2.019 los Oficios 1882, 1883, 1884, 1885, dirigidos a las entidades que cita la Norma Artículo 375, Numeral 6 del Código General del Proceso.

En segundo lugar cita la norma del Código General del Proceso, Título Unico, Terminación Anormal del Proceso, Capítulo I, Artículo 317, Numeral 2. " Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, o en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación , a petición de parte o de Oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes" (el subrayado es mio).

Como se desprende de las norma citada y en los Memoriales allegados a su despacho, el tiempo no se ha cumplido, por todo lo anterior y con todo respeto solicito se Reponga el auto de fecha 12 de marzo del año 2.020, se me otorgue un plazo de treinta (30) días para emplazar al demandado y a los indeterminados en este proceso, o que no haya condena en costas y de lo contrario se conceda el Recurso de alzada, artículo 317, regla e), del Código General del Proceso.

Del Señor(a) Juez(a),

Atentamente,

FEDERICO ANTONIO ARANGO RAMIREZ
C.C. No.71.608.245 de Medellin.
T.P. No. 79.653 del C. S. de la J.

ARCHIVO

62

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
LA CIUDAD
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MYRIAM SOSA DE VELEZ
DEMANDADO: DARIO ANTONIO PACHECO MARTINEZ E INDETERMINADOS
RADICADO: 2019-00363-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

FEDERICO ANTONIO ARANGO RAMIREZ, abogado titulado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como Apoderado judicial de la señora MYRIAM SOSA DE VELEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No 41.486.654, y por medio del presente escrito me permito presentar Recurso de Reposición contra el auto proferido por su despacho de fecha 12 de Marzo del año 2.020, y en subsidio el de apelación en el evento de no Reponer el pluricitado Auto, con todo respeto su Justicia, hacer ciertas manifestaciones preliminares frente al Desistimiento Tácito, en los siguientes términos:

En primer Lugar, Con fecha del Trece (13) de Enero del año 2.020, se presentó ante su despacho y que se adjunta con este Recuso, un memorial solicitándole se Oficiara Requiriendo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que diera respuesta al Oficio proferido por su despacho de fecha Veinte (20) de Junio del año 2.019, y así poder dar trámite al proceso, HONESTAMENTE su señoría al revisar las consulta de procesos por internet, pensé que el auto que Requería era para al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y estaba en espera de la Elaboración del Oficio, de igual manera se allegaron al despacho el Veintidós (22) de Agosto del año 2.019 los Oficios 1882, 1883, 1884, 1885, dirigidos a las entidades que cita la Norma Artículo 375, Numeral 6 del Código General del Proceso.

En segundo lugar cita la norma del Código General del Proceso, Título Unico, Terminación Anormal del Proceso, Capítulo I, Artículo 317, Numeral 2. " Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, o en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación , a petición de parte o de Oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes" (el subrayado es mio).

Como se desprende de las norma citada y en los Memoriales allegados a su despacho, el tiempo no se ha cumplido, por todo lo anterior y con todo respeto solicito se Reponga el auto de fecha 12 de marzo del año 2.020, se me otorgue un plazo de treinta (30) días para emplazar al demandado y a los indeterminados en este proceso, o que no haya condena en costas y de lo contrario se conceda el Recurso de alzada, artículo 317, regla e), del Código General del Proceso.

Del Señor(a) Juez(a),

Atentamente,

FEDERICO ANTONIO ARANGO RAMIREZ
C.C. No.71.608.245 de Medellin.
T.P. No. 79.653 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA.

RAD- 2019/0277.

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me permito actualizar liquidación del crédito con corte al 18 de Mayo de 2020.

1. OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 202300000974.

1.1 POR CONCEPTO DE CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA

La suma de **$7.095.548,32** pesos mcte, por concepto de las cuotas de capital vencidas al momento de presentar la demanda. La parte demandada realizó un abono por valor de $1.706.941,67, como se evidencia en el siguiente cuadro:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	FRACCIÓN CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	FECHA ABONO CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	VALOR ABONO	SALDO
13/11/2018	$ 1,724,669.55	04/04/2019	$ 1,706,941.67	$ 17,727.88
13/12/2018	$ 1,741,984.47			$ 1,741,984.47
13/01/2019	$ 1,760,673.35			$ 1,760,673.35
13/02/2019	$ 1,777,740.20			$ 1,777,740.20
13/03/2019	$ 1,797,422.42			$ 1,797,422.42
SUMATORIA	**$ 8,802,489.99**		**$ 1,706,941.67**	**$ 7,095,548.32**

1.2 POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS SOBRE EL CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS

El valor de **$1.797.147,26 pesos mcte**, por concepto de intereses de mora sobre las cuotas de capital vencidas (13 de Noviembre de 2018, 13 de Diciembre de 2018, 13 de Enero de 2019, 13 de Febrero de 2019 y 13 de Marzo de 2019), teniendo en cuenta el abono por $ $1.706.941,67 pesos mcte realizado a la cuota de capital vencida con vencimiento el 13 de noviembre de 2018.

La liquidación se efectuó desde el momento de exigibilidad de cada cuota una hasta el 18 de Mayo de 2020.

POR LA OBLIGACION No 20230000974 CON VENCIMIENTO EL 13/11/2018

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL MENOS ABONO					
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	CAPITAL INICIAL	ABONO A CAPITAL	FECHA ABONO A CAPITAL	LIQUIDACION
389	05/04/2019	30/04/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 17,727.88	26	$ 1,724,669.55	$ 1,706,941.67	04/04/2019	$ 329.21
574	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.00	2.1447	$ 17,727.88	31				$ 392.88
697	01/06/2019	30/06/2019	19.30	28.94	2.1407	$ 17,727.88	30				$ 379.51
829	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.91	2.1388	$ 17,727.88	31				$ 391.79
1018	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 17,727.88	31				$ 392.52
1145	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 17,727.88	30				$ 379.86
1293	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64	2.1209	$ 17,727.88	31				$ 388.53
1474	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54	2.1143	$ 17,727.88	30				$ 374.82
1603	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36	2.1024	$ 17,727.88	31				$ 385.13
1768	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15	2.0884	$ 17,727.88	31				$ 382.58
94	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	$ 17,727.88	29				$ 362.78
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	$ 17,727.88	31				$ 385.86
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	$ 17,727.88	30				$ 368.82
437	01/05/2020	18/05/2020	18.19	27.28	2.0305	$ 17,727.88	18				$ 215.98
						$ 17,727.88					$ 5,130.26

POR LA OBLIGACION No 20230000974 CON VENCIMIENTO EL 13/12/2018

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1708	14/12/2018	31/12/2018	19.40	29.09	2.1506	$ 1,741,984.47	18	$ 22,478.19
1872	01/01/2019	31/01/2019	19.16	28.73	2.1269	$ 1,741,984.47	31	$ 38,284.56
111	01/02/2019	28/02/2019	19.70	29.54	2.1803	$ 1,741,984.47	28	$ 35,447.76
263	01/03/2019	31/03/2019	19.37	29.05	2.1480	$ 1,741,984.47	31	$ 38,664.94
389	01/04/2019	30/04/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 1,741,984.47	30	$ 37,325.74
574	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.00	2.1447	$ 1,741,984.47	31	$ 38,605.57
697	01/06/2019	30/06/2019	19.30	28.94	2.1407	$ 1,741,984.47	30	$ 37,291.24
829	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.91	2.1388	$ 1,741,984.47	31	$ 38,498.63
1018	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 1,741,984.47	31	$ 38,569.93
1145	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 1,741,984.47	30	$ 37,325.74
1293	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64	2.1209	$ 1,741,984.47	31	$ 38,177.42
1474	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54	2.1143	$ 1,741,984.47	30	$ 36,830.61
1603	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36	2.1024	$ 1,741,984.47	31	$ 37,843.66
1768	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15	2.0884	$ 1,741,984.47	31	$ 37,592.91
94	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	$ 1,741,984.47	29	$ 35,647.51
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	$ 1,741,984.47	31	$ 37,915.24
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	$ 1,741,984.47	30	$ 36,241.40
437	01/05/2020	18/05/2020	18.19	27.28	2.0305	$ 1,741,984.47	18	$ 21,222.59
						$ 1,741,984.47		$ 643,963.66

POR LA OBLIGACION No 20230000974 CON VENCIMIENTO EL 13/01/2019

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1872	13/01/2019	31/01/2019	19.16	28.73	2.1269	$ 1,760,673.35	19	$ 23,716.47
111	01/02/2019	28/02/2019	19.70	29.54	2.1803	$ 1,760,673.35	28	$ 35,828.06
263	01/03/2019	31/03/2019	19.37	29.05	2.1480	$ 1,760,673.35	31	$ 39,079.76
389	01/04/2019	30/04/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 1,760,673.35	30	$ 37,726.19
574	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.00	2.1447	$ 1,760,673.35	31	$ 39,019.75
697	01/06/2019	30/06/2019	19.30	28.94	2.1407	$ 1,760,673.35	30	$ 37,691.32
829	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.91	2.1388	$ 1,760,673.35	31	$ 38,911.67
1018	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 1,760,673.35	31	$ 38,983.73
1145	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 1,760,673.35	30	$ 37,726.19
1293	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64	2.1209	$ 1,760,673.35	31	$ 38,587.01
1474	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54	2.1143	$ 1,760,673.35	30	$ 37,225.75
1603	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36	2.1024	$ 1,760,673.35	31	$ 38,249.67
1768	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15	2.0884	$ 1,760,673.35	31	$ 37,996.22
94	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	$ 1,760,673.35	29	$ 36,029.96
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	$ 1,760,673.35	31	$ 38,322.01
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	$ 1,760,673.35	30	$ 36,630.22
437	01/05/2020	18/05/2020	18.19	27.28	2.0305	$ 1,760,673.35	18	$ 21,450.28
						$ 1,760,673.35		$ 613,174.26

POR LA OBLIGACION No 20230000974 CON VENCIMIENTO EL 13/02/2019

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
111	14/02/2019	28/02/2019	19.70	29.54	2.1803	$ 1,777,740.20	15	$ 19,379.65
263	01/03/2019	31/03/2019	19.37	29.05	2.1480	$ 1,777,740.20	31	$ 39,458.58
389	01/04/2019	30/04/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 1,777,740.20	30	$ 38,091.88
574	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.00	2.1447	$ 1,777,740.20	31	$ 39,397.98
697	01/06/2019	30/06/2019	19.30	28.94	2.1407	$ 1,777,740.20	30	$ 38,056.68
829	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.91	2.1388	$ 1,777,740.20	31	$ 39,288.85
1018	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 1,777,740.20	31	$ 39,361.61
1145	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 1,777,740.20	30	$ 38,091.88
1293	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64	2.1209	$ 1,777,740.20	31	$ 38,961.05
1474	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54	2.1143	$ 1,777,740.20	30	$ 37,586.59
1603	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36	2.1024	$ 1,777,740.20	31	$ 38,620.44
1768	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15	2.0884	$ 1,777,740.20	31	$ 38,364.53
94	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	$ 1,777,740.20	29	$ 36,379.21
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	$ 1,777,740.20	31	$ 38,693.48
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	$ 1,777,740.20	30	$ 36,985.29
437	01/05/2020	18/05/2020	18.19	27.28	2.0305	$ 1,777,740.20	18	$ 21,658.21
						$ 1,777,740.20		$ 578,375.92

POR LA OBLIGACION No 20230000974 CON VENCIMIENTO EL 13/03/2019

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
263	14/03/2019	31/03/2019	19.37	29.05	2.1480	$ 1,797,422.42	18	$ 23,165.09
389	01/04/2019	30/04/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 1,797,422.42	30	$ 38,513.62
574	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.00	2.1447	$ 1,797,422.42	31	$ 39,834.17
697	01/06/2019	30/06/2019	19.30	28.94	2.1407	$ 1,797,422.42	30	$ 38,478.02
829	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.91	2.1388	$ 1,797,422.42	31	$ 39,723.84
1018	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 1,797,422.42	31	$ 39,797.40
1145	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 1,797,422.42	30	$ 38,513.62
1293	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64	2.1209	$ 1,797,422.42	31	$ 39,392.41
1474	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54	2.1143	$ 1,797,422.42	30	$ 38,002.73
1603	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36	2.1024	$ 1,797,422.42	31	$ 39,048.02
1768	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15	2.0884	$ 1,797,422.42	31	$ 38,789.29
94	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	$ 1,797,422.42	29	$ 36,781.98
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	$ 1,797,422.42	31	$ 39,121.88
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	$ 1,797,422.42	30	$ 37,394.77
437	01/05/2020	18/05/2020	18.19	27.28	2.0305	$ 1,797,422.42	18	$ 21,897.99
						$ 1,797,422.42		**$ 548,454.83**

1.3. POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de **$26.004.566,67** pesos mcte, por concepto de intereses de plazo. La parte deudora realizó abonos por valor de **$6.448.002,09** a los intereses remuneratorios.

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	INTERESES REMUNERATORIOS COBRADOS EN CADA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA	FECHA ABONO INTERESES REMUNERATORIOS	VALOR ABONO	SALDO
13/11/2018	$ 6,526,346.20	04/04/2019	$ 6,448,022.09	$ 78,324.11
13/12/2018	$ 6,509,031.28			$ 6,509,031.28
13/01/2019	$ 6,490,342.40			$ 6,490,342.40
13/02/2019	$ 6,473,275.55			$ 6,473,275.55
13/03/2019	$ 6,453,593.33			$ 6,453,593.33
SUMATORIA	**$ 32,452,588.76**		**$ 6,448,022.09**	**$ 26,004,566.67**

1.4. POR CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO

La suma de **$621.298.761,53** pesos mcte por concepto de capital acelerado. La parte deudora no realizó abonos.

1.5. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO

La suma de **$170.478.277,87** pesos mcte, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día 18 de Mayo de 2020, conforme se precisa en el siguiente cuadro:

INTERESES MORATORIOS POR LA OBLIGACION No 202300000974

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
389	26/04/2019	30/04/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 621.298.761.53	5	$ 2,218,775.56
574	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.00	2.1447	$ 621,298,761.53	31	$ 13,769,118.67
697	01/06/2019	30/06/2019	19.30	28.94	2.1407	$ 621,298,761.53	30	$ 13,300,350.49
829	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.91	2.1388	$ 621,298,761.53	31	$ 13,730,979.86
1018	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 621,298,761.53	31	$ 13,756,408.44
1145	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 621,298,761.53	30	$ 13,312,653.33
1293	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64	2.1209	$ 621,298,761.53	31	$ 13,616,416.78
1474	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54	2.1143	$ 621,298,761.53	30	$ 13,136,061.36
1603	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36	2.1024	$ 621,298,761.53	31	$ 13,497,377.58
1768	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15	2.0884	$ 621,298,761.53	31	$ 13,407,941.88
94	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	$ 621,298,761.53	29	$ 12,714,094.30
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	$ 621,298,761.53	31	$ 13,522,906.01
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	$ 621,298,761.53	30	$ 12,925,911.70
437	01/05/2020	18/05/2020	18.19	27.28	2.0305	$ 621,298,761.53	18	$ 7,569,281.91
						$ 621,298,761.53		$ 170,478,277.87

La parte deudora no realizó abonos.

2. OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 4625538888.

2.1. POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **$52.170.697,80 pesos mcte**, por concepto de capital. La parte demandada realizó abonos al capital por valor de **$1.298.630,89** pesos mcte, como se desagrega en el siguiente cuadro:

FECHA ABONO	CAPITAL INICIAL	VALOR ABONO A CAPITAL	SALDO DE CAPITAL DESPUES DEL ABONO
10/12/2018	$ 53,469,328.69	$ 1,298,630.89	$52,170,697.80
		$ 1,298,630.89	**$ 52,170,697.80**

2.2. POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de **$1.893.380,10 pesos mcte**, por concepto de intereses de plazo. La parte demandada realizó abonos a los intereses remuneratorios por valor de **$968.209,56** pesos mcte, como se desagrega en el siguiente cuadro:

FECHA ABONO	INTERESES REMUNERATORIOS INICIAL	VALOR ABONO	SALDO DE INTERESES DESPUES DEL ABONO
10/12/2018	$ 2,861,589.66	$ 968,209.56	$1,893,380.10
		$ 968,209.56	**$ 1,893,380.10**

2.3. POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de **$19.572.442,09 pesos mcte**, liquidados sobre el saldo del capital demandado desde el 06 de Diciembre de 2018 hasta el 18 de Mayo de 2020. La parte demandada efectuó abonos a los intereses moratorios por valor de **$17.838,53** pesos mcte, conforme se precisa en el siguiente cuadro:

INTERESES MORATORIOS No. OBLIGACION 4615538888.

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL							
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	FECHA ABONO CAPITAL	VALOR ABONO A CAPITAL	LIQUIDACION INICIAL	FECHA ABONO INT. MORA	VALOR ABONO INT. MORA	LIQ. FINAL
3	06/12/2018	10/12/2018	19.40	29.09	2.1506	$ 53,469,328.69	5	10/12/2018	$ 1,298,630.89	$ 191,654.58	10/12/2018	$ 17,838.53	$ 173,816.05
1708	11/12/2018	31/12/2018	19.40	29.09	2.1506	$ 52,170,697.80	21			$ 785,399.13			$ 785,399.13
1872	01/01/2019	31/01/2019	19.16	28.73	2.1269	$ 52,170,697.80	31			$ 1,146,584.48			$ 1,146,584.48
111	01/02/2019	28/02/2019	19.7	29.54	2.1803	$ 52,170,697.80	28			$ 1,061,624.98			$ 1,061,624.98
263	01/03/2019	31/03/2019	19.37	29.05	2.1480	$ 52,170,697.80	31			$ 1,157,976.53			$ 1,157,976.53
389	01/04/2019	30/04/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 52,170,697.80	30			$ 1,117,868.66			$ 1,117,868.66
574	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.00	2.1447	$ 52,170,697.80	31			$ 1,156,198.23			$ 1,156,198.23
697	01/06/2019	30/06/2019	19.3	28.94	2.1407	$ 52,170,697.80	30			$ 1,116,835.59			$ 1,116,835.59
829	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.91	2.1388	$ 52,170,697.80	31			$ 1,152,995.70			$ 1,152,995.70
1018	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 52,170,697.80	31			$ 1,155,130.95			$ 1,155,130.95
1145	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 52,170,697.80	30			$ 1,117,868.66			$ 1,117,868.66
1293	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64	2.1216	$ 52,170,697.80	31			$ 1,143,732.42			$ 1,143,732.42
1474	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54	2.1143	$ 52,170,697.80	30			$ 1,103,040.16			$ 1,103,040.16
1603	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36	2.1024	$ 52,170,697.80	31			$ 1,133,380.03			$ 1,133,380.03
1768	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15	2.0884	$ 52,170,697.80	31			$ 1,125,870.08			$ 1,125,870.08
94	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	$ 52,170,697.80	29			$ 1,067,607.43			$ 1,067,607.43
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	$ 52,170,697.80	31			$ 1,135,523.66			$ 1,135,523.66
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	$ 52,170,697.80	30			$ 1,085,393.81			$ 1,085,393.81
437	01/05/2020	18/05/2020	18.19	27.28	2.0305	$ 52,170,697.80	18			$ 635,595.54			$ 635,595.54
						$ 52,170,697.80			$ 1,298,630.89	$ 19,590,280.62		$ 17,838.53	$ 19,572,442.09

3. OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 207419221003

3.3. POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **$13.162.147,99 pesos mcte**, por concepto de capital. La parte demandada realizó abonos al capital por valor de **$523.993,87** pesos mcte, como se desagrega en el siguiente cuadro:

FECHA ABONO	CAPITAL INICIAL	VALOR ABONO A CAPITAL	SALDO DE CAPITAL DESPUES DEL ABONO
10/12/2018	$ 13,686,141.86	$ 523,993.87	$13,162,147.99
		$ 523,993.87	**$ 13,162,147.99**

3.2. POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de **$402.663,27 pesos mcte**, por concepto de intereses de plazo. La parte demandada realizó abonos a los intereses remuneratorios por valor de **$221.609,99** pesos mcte, como se desagrega en el siguiente cuadro:

FECHA ABONO	INTERESES REMUNERATORIOS INICIAL	VALOR ABONO	SALDO DE INTERESES DESPUES DEL ABONO
10/12/2018	$ 624,273.26	$ 221,609.99	$402,663.27
		$ 221,609.99	**$ 402,663.27**

2.3. POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de **$4.894.460,08 pesos mcte**, liquidados sobre el saldo del capital demandado desde el 06 de Diciembre de 2018 al 18 de Mayo de 2020. La parte demandada efectuó abonos a los intereses moratorios por valor de **$48.676,65** pesos mcte, conforme se precisa en el siguiente cuadro:

INTERESES MORATORIOS No. OBLIGACION 207419221003

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL							
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	FECHA ABONO CAPITAL	VALOR ABONO A CAPITAL	LIQUIDACION INICIAL	FECHA ABONO INT. MORA	VALOR ABONO INT. MORA	LIQ. FINAL
1708	06/12/2018	10/12/2018	19.40	29.09	2.1506	$ 13,686,141.86	5	10/12/2018	$ 523,993.87	$ 49,056.38	10/12/2018	$ 48,676.65	$ 379.73
1708	11/12/2018	31/12/2018	19.40	29.09	2.1506	$ 13,162,147.99	21			$ 198,148.39			$ 198,148.39
1872	01/01/2019	31/01/2019	19.16	28.73	2.1269	$ 13,162,147.99	31			$ 289,271.86			$ 289,271.86
111	01/02/2019	28/02/2019	19.7	29.54	2.1803	$ 13,162,147.99	28			$ 267,837.42			$ 267,837.42
263	01/03/2019	31/03/2019	19.37	29.05	2.1480	$ 13,162,147.99	31			$ 292,145.96			$ 292,145.96
389	01/04/2019	30/04/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 13,162,147.99	30			$ 282,027.14			$ 282,027.14
574	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.00	2.1447	$ 13,162,147.99	31			$ 291,697.31			$ 291,697.31
697	01/06/2019	30/06/2019	19.3	28.94	2.1407	$ 13,162,147.99	30			$ 281,766.51			$ 281,766.51
829	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.91	2.1388	$ 13,162,147.99	31			$ 290,889.34			$ 290,889.34
1018	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 13,162,147.99	31			$ 291,428.05			$ 291,428.05
5	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97	2.1427	$ 13,162,147.99	30			$ 282,027.14			$ 282,027.14
1293	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64	2.1216	$ 13,162,147.99	31			$ 288,552.31			$ 288,552.31
1474	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54	2.1143	$ 13,162,147.99	30			$ 278,286.06			$ 278,286.06
1603	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36	2.1024	$ 13,162,147.99	31			$ 285,940.50			$ 285,940.50
1768	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15	2.0884	$ 13,162,147.99	31			$ 284,045.82			$ 284,045.82
94	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	$ 13,162,147.99	29			$ 269,346.73			$ 269,346.73
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	$ 13,162,147.99	31			$ 286,481.32			$ 286,481.32
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	$ 13,162,147.99	30			$ 273,834.06			$ 273,834.06
437	01/05/2020	18/05/2020	18.19	27.28	2.0305	$ 13,162,147.99	18			$ 160,354.43			$ 160,354.43
						$ 13,162,147.99			$ 523,993.87	$ 4,943,136.73		$ 48,676.65	$ 4,894,460.08

4. CUADRO RESUMEN

OBLIGACIÓN	202300000974/	4625538888/	207419221003/
CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	$ 7,095,548.32	$ -	$ -
INTERESES DE MORA CUOTAS VENCIDAS	$ 1,797,374.95	$ -	$ -
INTERESES DE PLAZO	$ 26,004,566.67	$ 1,893,380.10	$ 402,663.27
CAPITAL ACELERADO	$ 621,298,761.53	$ 52,170,697.80	$ 13,162,147.99
INTERESES DE MORA CAPITAL ACELERADO	$ 170,478,277.87	$ 19,572,442.09	$ 4,894,460.08
TOTAL	$ 826,674,529.34	$ 73,636,519.99	$ 18,459,271.34
SUMATORIA	$ 918,770,320.66		

Del señor Juez, atentamente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C.C. 93.448.514 DE CHAPARRAL-TOL
T.P. 76.229 C.S.J.